

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 56^a, en miércoles 3 de octubre de 2018

Ordinaria

(De 16:23 a 19:43)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE;
CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE, Y SEÑORA YASNA
PROVOSTE CAMPILLAY, PRESIDENTA ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	5950
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	5950
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	5950
IV. CUENTA.....	5950

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (11.621-04) (se aprueba en general).....	5953
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, para extender y hacer efectivo el derecho de artistas y creadores audiovisuales, a percibir remuneración por sus creaciones (11.927-24) (se aprueba en general y en particular).....	5982

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	5991
Reclamo por interrupción de suministro de agua potable en barrio de emergencia de Diego de Almagro. Oficios (Observaciones de la Senadora señora Provoste).....	5992
Necesidad de pronta reparación de paso fronterizo Cardenal Samoré y solicitud de información sobre corredor bioceánico por Pino Hachado. Oficio (Observaciones del Senador señor Quinteros).....	5993
Problemas en viviendas de sector Santa Mónica, comuna de La Unión. Oficios (Observaciones del Senador señor De Urresti).....	5994
Consulta por avance y evaluación de programa de bosque melífero en Panguipulli. Oficio (Observaciones del Senador señor De Urresti).....	5995
Fallecimiento de señor Claudio Lapostol, destacado dirigente anticentralismo de Región del Biobío (Observaciones del Senador señor Navarro).....	5995
Rechazo a bajo presupuesto para Región del Biobío. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	5997
Necesidad de inclusión de sociedad civil en diseño y mejoramiento de políticas públicas, sobre todo en área cultural. Oficio (Observaciones del Senador señor Latorre).....	5999
Necesidad de condición de territorio especial para Región de Arica y Parinacota (Observaciones del Senador señor Durana).....	6000

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 53 ^a , ordinaria, en martes 25 de septiembre de 2018.....	6002
Sesión 54 ^a , ordinaria, en miércoles 26 de septiembre de 2018.....	6070

DOCUMENTOS:

- 1.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que remite el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 (12.130-05)..... 6075
- 2.– Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017 (11.871-10)..... 6098
- 3.– Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer sanciones a la decodificación ilegal de los servicios limitados de televisión (10.294-15)..... 6099
- 4.– Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece la integridad pública (11.883-06)..... 6100
- 5.– Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.571 con el objeto de incentivar el desarrollo de generadoras residenciales y hacer aplicables sus disposiciones a todos los sistemas eléctricos del país (8.999-08)..... 6142
- 6.– Moción de los Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer, y señores García-Huidobro, Moreira y Pérez Varela con la que inician un proyecto de ley que sanciona el hurto y el robo de colmenas (12.137-07)..... 6153
- 7.– Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Sandoval, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Huenchumilla, Kast, Latorre, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva promover, desde el Ministerio de Salud y demás órganos competentes, la completa implementación del Plan Nacional de Alzheimer y Demencia, a través de la instalación de centros de la memoria en todo el país, que constituyan una respuesta efectiva y multidisciplinaria a los desafíos y requerimientos de la ciudadanía en materia de control y tratamiento del mal de Alzheimer y otras demencias (S 2.017-12)..... 6155

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Alvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borøevic, Carolina
 —Guillier Alvarez, Alejandro
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall, y de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade; de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, y de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 53ª y 54ª, ordinarias, en 25 y 26 de septiembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados: Con el primero remite el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 (boletín N° 12.130-05) (Véase en los Anexos, documento 1).

Asimismo, para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 67 de la Carta Fundamental, hace presente que dicho mensaje fue recibido en esa Corporación el día 29 de septiembre del año en curso.

—Pasa a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Con el siguiente señala que ha aprobado el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017 (boletín N° 11.871-10) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el último informa que aprobó, con la enmienda que señala, el proyecto que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer sanciones a la decodificación ilegal de los servicios limitados de televisión (boletín N° 10.294-15) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Queda para tabla.**

Del señor Ministro de Salud:

Informa sobre los oficios que se mencionan a continuación:

-Acuerdo del Senado que solicita adoptar un dispositivo permanente de atención de salud para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en los sistemas de protección o de reinserción juvenil aquejados de enfermedades crónicas o complejas, en cumplimiento a lo preceptuado por la Convención sobre los Derechos del Niño (boletín N° 1.988-12).

-De la Senadora señora Goic: el primero, sobre la investigación del fallecimiento, en el Hospital de Puerto Natales, de la persona que se individualiza y acerca del nombramiento de los cargos titulares directivos de dicho establecimiento, y el segundo, respecto de la dictación del reglamento dispuesto por la ley N° 20.988, sobre Donación Cruzada de Órganos entre Vivos.

-Del Senador señor Huenchumilla, referido

al estado del Hospital de Maquehue, de Padre Las Casas.

-Del Senador señor Guillier, en cuanto a iniciativas de salud para la Región de Antofagasta.

-Del Senador señor Quinteros, relativo a eventuales incumplimientos de compromisos en el Hospital Intercultural Pu Múlen, comuna de San Pablo, Osorno.

De la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Adjunta información relativa a la ejecución presupuestaria de esa Secretaría de Estado, en respuesta a petición del Senador señor Latorre.

Del señor Director (s) del Servicio Nacional de Geología y Minería:

Referido al requerimiento del Senador señor De Urresti, respecto del estado del cerro del sector Pastal, de la ruta T-470, Chaihuín, comuna de Corral.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece la integridad pública (boletín N° 11.883-06) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.571 con el objeto de incentivar el desarrollo de generadoras residenciales y hacer aplicables sus disposiciones a todos los sistemas eléctricos del país (boletín N° 8.999-08) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Quedan para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Informo a la Sala que el Ministro señor Blumel ha solicitado que esta última iniciativa se vea lo antes posible y que el proyecto sobre integridad pública se discuta la próxima semana.

¿Cierto, señor Ministro?

El señor BLUMEL (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Prosecretario.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— Prosigo con la lectura de la Cuenta.

Moción

De los Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores García-Huidobro, Moreira y Pérez Varela, con la que inician un proyecto de ley que sanciona el hurto y el robo de colmenas (boletín N° 12.137-07) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señor Sandoval, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Durana, Galilea, García-Huidobro, Huenchumilla, Kast, Latorre, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros, por medio del cual solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva promover, desde el Ministerio de Salud y demás órganos competentes, la completa implementación del Plan Nacional de Alzheimer y Demencia, a través de la instalación de centros de la memoria en todo el país, que constituyan una respuesta efectiva y multidisciplinaria a los desafíos y requerimientos de la ciudadanía en materia de control y tratamiento del mal de Alzheimer y otras demencias (boletín N° S 2.017-12) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Queda para ser votado en su oportunidad.**

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 5 y 15 del presente mes para dirigirse en visita oficial a Francia, España, Alemania, Bélgica e Italia.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Quiero saludar al quinto básico de la Escuela Padre Alberto Hurtado, de Curicó, que viene a cargo de la señora María Paz Arias.

¡Bienvenidos al Congreso!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

Saludo, asimismo, a los alumnos del mismo establecimiento que vienen con el señor Pedro Rojas a conocer esta Corporación.

¡Bienvenidos también!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

Finalmente, deseo saludar a los alumnos de tercero medio del Colegio Siglo XXI, de Curaura, acompañados por la profesora Karen González e invitados por el Comité de la UDI.

¡Bienvenidos!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Solicito autorización para que ingresen a la Sala el Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado; el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, y la Subsecretaria de Educación Parvularia, se-

ñora María José Castro.

El señor DE URRESTI.— Solo el señor Alvarado.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Se autoriza la entrada solo del señor Alvarado?

El señor DE URRESTI.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Y del señor Raúl Figueroa?

El señor DE URRESTI.— No.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Y de la señora María José Castro?

El señor DE URRESTI.— No.

El señor MONTES (Presidente).— Entonces, queda autorizado para ingresar a la Sala solo el Subsecretario de la SEGPRES.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, junto con varios Senadores presentamos un proyecto de ley que deroga el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900, sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, para restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos en los partidos políticos (boletín N° 11.227-07), que actualmente se encuentra en la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia, instancia que no cuenta con integrantes.

Por ello, pido que se autorice cambiar la Comisión. Requiero que la iniciativa sea vista por la de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, le sugiero que plantee ese asunto en reunión de Comités el próximo martes. Acuérdese que las bancadas quedaron de consultar si se reconstituye o no la mencionada Comisión Especial. Si así fuera, el proyecto que ha señalado sería el primero que esta debería analizar.

Además, la Comisión de Gobierno tiene varias iniciativas en tabla.

El señor OSSANDÓN.— Nuestro jefe de bancada me dijo que el tema se había tratado en reunión de Comités y que se había acordado pasar a la Sala la decisión de autorizar el envío del proyecto a la Comisión de Gobierno.

El señor MONTES (Presidente).— Resolvamos este punto el día martes en reunión de Comités, si le parece.

El señor OSSANDÓN.— *Okay.*

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, quiero solicitar que el proyecto que modifica la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, para tipificar como delito la extracción de tierra de hoja sea enviado a la Comisión de Agricultura, en atención a que en dicha instancia estamos trabajando la iniciativa referida al SERNAFOR, que determinará las funciones de esta nueva institucionalidad.

Entonces, me parece prudente que podamos analizar ahí ese otro proyecto antes de discutirlo en Sala.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habrá acuerdo para que la iniciativa que tipifica como delito la extracción de tierra de hoja fuera a la Comisión de Agricultura y sea debatido junto con el proyecto relativo a SERNAFOR?

La señora VON BAER.— Muy bien.

La señora RINCÓN.— Sí.

—**Así se acuerda.**

V. ORDEN DEL DÍA

PERFECCIONAMIENTO DE NORMATIVA SOBRE SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora el ingreso de

docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece beneficios que indica, con informe de la Comisión de Educación y Cultura, y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.621-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 52^a, en 12 de septiembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 55^a, en 2 de octubre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es corregir algunos problemas derivados de la implementación de la ley que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales recientemente aprobados.

En tal sentido, se pretende fortalecer la implementación del referido Sistema, mejorando el ingreso de los docentes directivos; se propone un mecanismo que permita apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente; se plantea la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles o dependientes del Servicio Nacional de Menores y en aulas hospitalarias, y se mejoran diversos aspectos del funcionamiento y las facultades de los administradores provisionales de establecimientos educacionales, entre otras materias.

Por otra parte, se busca asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, creados por la ley N° 21.040, y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal, y se aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a dichos Servicios Locales de Educación Pública en materia de personal.

La Comisión de Educación y Cultura discutió esta iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García, Latorre y Quintana.

El texto que se propone aprobar se transcribe en las páginas 11 a 24 del primer informe del referido órgano técnico y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general.

Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, la Comisión de Educación analizó el proyecto, en segundo trámite constitucional, que busca corregir algunos problemas derivados de la implementación de la ley que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales recientemente aprobados.

Esta iniciativa busca fortalecer la implementación del referido Sistema, mejorando el ingreso de los docentes directivos; propone un mecanismo que permita apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente; permite la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles o dependientes del Servicio Nacional de Menores y en aulas hospitalarias, incrementando los recursos de la subvención escolar, y mejora diversos aspectos del funcionamiento y las facultades de los administradores provisionales de establecimientos educacionales.

Por otra parte, propone asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal, y aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso de la prestación educacional a los Servicios Locales de Educación Pública en materias de personal.

Por lo tanto, el proyecto aborda un conjunto

de cuerpos legales y reconoce algunas dificultades que se han observado en su implementación.

A mayor abundamiento, se señala que es necesario asimilar a los directores de las corporaciones municipales al tramo avanzado. Esto claramente fue una omisión en la ley original sobre carrera profesional docente. Ahí se estableció el beneficio para los directores de establecimientos de administración municipal, pero no se incluyó a los de corporaciones municipales.

La iniciativa también extiende el derecho a renunciar a la Carrera Docente -establecida por ley para aquellos a los que les falten diez años o menos para acogerse a retiro- a quienes ya cumplieron la edad de jubilación. Esto también obedece a una dificultad en la Ley sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente, dado que no se hacía cargo de quienes siguen estando en el servicio educacional, pese a que ya cumplieron su edad para pensionarse. La normativa legal estableció la posibilidad de eximirse o de no ingresar a la carrera a quienes les faltaba cierto tiempo para jubilar, pero no se puso en el lugar de los que continuaban laborando luego de cumplir la edad de jubilación.

Por lo tanto, hoy día a ellos se los obliga a ingresar a la carrera.

Además, este proyecto permite a los docentes calificados en los niveles destacado y competente al año 2015 adelantar su Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

A propósito de las modificaciones a la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, la iniciativa establece que las escuelas pequeñas deben contar con una metodología de ordenamiento especial.

Asimismo, señor Presidente, el proyecto busca, asociado a un plan de inversiones y de apoyo, postergar el reconocimiento oficial para los jardines infantiles.

Hemos escuchado el día de hoy a la Subsecretaria de Educación Parvularia referirse a

este tema, con metas. Si bien no forma parte necesariamente de la iniciativa en análisis, es importante este punto. No se trata de postergar aquello simplemente como una medida administrativa. La idea es acompañar a cada uno de los establecimientos que deben cumplir con el reconocimiento oficial en materia de educación inicial.

Se efectúan también algunas modificaciones con relación al porcentaje de horas no lectivas en establecimientos educacionales unidocentes, particularmente en sectores rurales.

La Comisión de Educación aprobó por unanimidad el proyecto en general y acordó, a sugerencia del Senador José García, extender el período de audiencias para escuchar a distintos miembros del Ejecutivo y a organizaciones de directores y directoras de establecimientos educacionales.

Reitero: el referido órgano técnico acogió de forma unánime la idea de legislar.

En términos generales, cada una de las modificaciones propuestas a distintos cuerpos legales se vincula estrechamente con las dificultades que se han visto en la implementación de estos.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, tal como señaló la Presidenta de la Comisión de Educación, este es un proyecto misceláneo que cubre diferentes temáticas para ajustar diversas leyes al funcionamiento práctico dentro de los colegios.

La primera materia es la referida a las horas lectivas y no lectivas. Nosotros aumentamos las horas no lectivas. Sin embargo, esto ha generado algunas dificultades, especialmente en las escuelas unidocentes, bidocentes y tridocentes.

Para solucionar dicho problema en ese tipo de escuelas muy pequeñas, se hace un cambio en el sentido de que, con razones fundadas, se puede rebajar la cantidad de horas no lectivas.

No obstante, se establece una cota superior de 75 por ciento de horas lectivas para todos los casos, a fin de mantener el espíritu de la norma, que consistía en tener más horas no lectivas, de preparación de clases.

Respecto de los directores, se plantean las siguientes modificaciones.

Se asimila a los directores de las corporaciones municipales al tramo avanzado, porque existía una omisión en la ley original.

Se les permite postular a concursos y nombramientos de cargos directivos a docentes que hayan desempeñado o desempeñen funciones de este tipo y que se encuentren en el tramo de acceso o no hubiesen sido asignados a tramo alguno por no haber sido evaluados al desempeñar la función de directivos. Hoy estos no son evaluados y cuando quieren postular a estos cargos, no pueden hacerlo por esa razón.

Y también se incluye una referencia a los directores o jefes de educación de las corporaciones municipales para efectos de establecer el tramo de desarrollo profesional que corresponda en caso de cese de funciones directivas.

Aquí quiero hacer un punto, señor Presidente.

En la iniciativa se adecúan algunos temas en torno a los directivos. Sin embargo, este no es el proyecto de ley que busca hacerse cargo de la carrera directiva, que no vimos cuando tratamos la carrera docente. En esa ocasión dejamos fuera la carrera de los directivos. Se trata de algo que nos falta todavía, que deberemos trabajar. Esperamos que el Ejecutivo presente una iniciativa en esa línea en algún minuto, porque, evidentemente, lo que hemos hecho en carrera docente también tenemos que hacerlo respecto de los directivos. La forma de evaluarlos, obviamente, es distinta a la manera en que evaluamos a los docentes de sala.

En otra materia, la ley actualmente les da el derecho a renunciar a la carrera docente a aquellos profesores a quienes les faltaban diez años o menos para jubilar, pero no a quienes ya habían cumplido la edad de jubilación. Es otro

tema que se viene a subsanar.

En cuanto a la Ley de Aseguramiento de la Calidad, la iniciativa plantea que particularmente las escuelas pequeñas cuenten con una metodología de ordenamiento especial. Esto se propone porque no se puede aplicar a las escuelas pequeñas la misma metodología de evaluación que se considera para los establecimientos grandes. Por tanto, actualmente el ordenamiento de estas escuelas está teniendo una dificultad, y el proyecto de ley se hace cargo de ello.

Por otra parte, se introducen varias reformas respecto del administrador provisional, para mejorar sus posibilidades de administrar la escuela en distintos ámbitos. Asimismo, se entrega mayor certeza en cuanto a las situaciones en que se puede nombrar a un administrador provisional. Todo esto se mueve dentro de la normativa sobre administrador provisional, y lo que se busca es mejorar su funcionamiento en la práctica.

La Senadora Provoste hacía mención de algo que considero una muy buena noticia, una muy buena medida, en cuanto a la subvención mínima para escuelas cárcel, aulas hospitalarias y establecimientos dependientes del SENAME. Hoy día estas escuelas funcionan con el sistema de subvención normal. Y la problemática que tienen, por ejemplo, las escuelas hospitalarias es que la cantidad de niños fluctúa, porque están en tratamiento. Es el caso de la escuela del Hospital Base de Valdivia, en donde tenemos muchos niños que vienen de otras ciudades a tratarse y que cumplen con sus horas de clases. Pero se van luego de terminar su tratamiento o si están en un período en que pueden volver a casa. Entonces, la escuela hospitalaria podría tener quizás un niño en el primer semestre, pero en el segundo, no. Por tanto, fluctúan demasiado los ingresos de este tipo de establecimientos.

En tal sentido, el proyecto busca hacerse cargo de la situación, para mantener en funcionamiento las escuelas cárcel, las aulas hospita-

larias y los establecimientos dependientes del SENAME, que sufren más o menos la misma problemática.

A la vez, se introduce una modificación a la ley de reajuste del sector público y se prorroga el plazo para la bonificación por retiro voluntario.

Por otra parte, me parece muy relevante que se amplíe hasta 2022 el plazo para contar con reconocimiento oficial a los jardines infantiles que reciben aportes del Estado.

Señor Presidente, esto es muy significativo, porque, en su minuto, impulsamos con mucha fuerza el reconocimiento oficial para que los jardines infantiles públicos cumplieran con un estándar mínimo y que todos los padres y apoderados pudiesen estar tranquilos de que ese estándar se está cumpliendo.

Adicionalmente, en ese minuto se dispuso la autorización para los jardines infantiles privados, porque -no sé si recuerdan- hace varios años tuvimos algunas problemáticas y detectamos algunas irregularidades en jardines privados.

Sin embargo, cuando asumí, el Gobierno se encontró con que había solo un 3 por ciento de jardines infantiles con reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento.

En atención a ello, el Ejecutivo inició desde marzo una campaña muy fuerte para mejorar estos números. Así, en este minuto ha aumentado de forma bien importante el reconocimiento, especialmente, de los jardines públicos. Solo un par de cifras. Desglosados por tipo de establecimiento, cuentan con reconocimiento oficial: JUNJI por administración directa, recién un 30,7 por ciento; JUNJI vía transferencia de fondos (los que dependen de los municipios), 0,23 por ciento; INTEGRA por administración directa, 14,46 por ciento; jardines infantiles particulares, 0,7 por ciento.

Entonces, tenemos un tremendo desafío para avanzar hacia la obtención del reconocimiento oficial y de la autorización.

Hoy en la mañana la Subsecretaria de Edu-

cación Parvularia nos presentó un plan de cumplimiento para ir progresando. Esta iniciativa aplaza la fecha para el 2022. Pero eso de nada nos sirve si llegamos a ese año sin estar, por lo menos, cerca de la meta. No puede suceder lo que ocurre hoy día, que en el fondo la meta se cumple pero ni siquiera vamos en un 3 por ciento.

La meta que se ha puesto la Subsecretaria de Educación Parvularia es de ir avanzando en un 35 por ciento anual.

Hemos revisado el programa y transversalmente nos pareció que está muy bien enfocado.

Esto significa también una inversión que debe hacer especialmente el sector público.

En tal sentido, durante la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos se solicitará que parte del FAEP también se pueda utilizar para los cambios en infraestructura que se requieren en los jardines infantiles públicos para cumplir con el reconocimiento oficial.

Eso va de la mano con un esfuerzo especial que está haciendo el Ejecutivo...

El señor MONTES (Presidente).— Ha concluido su tiempo, señora Senadora.

La señora VON BAER.— Termino de inmediato, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Puede continuar.

La señora VON BAER.— Gracias, señor Presidente.

Es necesario hacer un esfuerzo en materia de fondos a fin de implementar los cambios que se requieren para que los jardines infantiles cuenten con el reconocimiento.

Se trata de un tema muy relevante para darles tranquilidad a los padres y apoderados en el sentido de que en el momento en que eligen un jardín infantil, este está cumpliendo con todas las normas

Ello no significa que hoy día no se cumpla con las normas, sino que estas son normas estandarizadas a lo largo de nuestro país para jardines infantiles tanto públicos como privados.

Señor Presidente, anuncio mi voto favorable.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Solicitud de permiso constitucional

Del Senador señor Pizarro, para ausentarse del país a contar del viernes 5 de octubre, a fin de integrar la comitiva que acompañará a Su Excelencia el Presidente de la República en visitas oficiales a distintos destinos de Europa.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana...

La señora PROVOSTE.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, dado que este es un proyecto que fue bien debatido en la Comisión, queríamos solicitar que mientras se intercalan las palabras se pueda abrir la votación.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

La señora VON BAER.— Sí.

El señor ELIZALDE.— Conforme.

El señor QUINTANA.— De acuerdo.

El señor MONTES (Presidente).— Muy bien.

Acordado.

En votación general el proyecto.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, quiero pedirle que recabe la unanimidad de la

Sala en algunos minutos más para que pueda ingresar la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro. Ella estuvo presente esta mañana en la Comisión e hizo un aporte bastante significativo para destrabar uno de los temas a los cuales se han referido las dos Senadoras que han intervenido, la Presidenta de la Comisión de Educación, Senadora Yasna Provoste, y la Senadora Ena von Baer. Hablo del tema de jardines infantiles, que quiero dejar para el final.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, voy a acoger de inmediato su petición.

El Senador señor Quintana ha solicitado que se recabe la autorización para que ingrese a la Sala la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro.

El señor QUINTANA.— Y también el Subsecretario de Educación, don Raúl Figueroa, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se autorizará el ingreso de ambos Subsecretarios.

Acordado.

Puede continuar con el uso de la palabra, señor Senador.

El señor QUINTANA.— Gracias, señor Presidente.

Como se ha señalado acá, este es un proyecto misceláneo que busca adecuar un conjunto de normativas que tienen que ver básicamente con establecimientos públicos, con temas directivos.

En primer lugar, quiero hacer más las palabras de la Senadora Von Baer en el sentido de que este proyecto no es el de la carrera directiva ni nada que se le parezca.

Esta es una iniciativa que se hace necesaria para normar, regular, ordenar algunos temas que, probablemente, son menores, que afectan a un número menos relevante de directivos y docentes, pero que igual es preciso abordar.

Dicho lo anterior, el tema de una carrera de directivos de establecimientos educacionales

es una materia pendiente, completamente necesaria y complementaria de todo el conjunto de proyectos que formaron parte de la reforma educacional, que se encuentra en fase de implementación.

El Subsecretario Figueroa se refirió en la Comisión a la posibilidad de ingresar, en un plazo razonable, un proyecto de ley que se haga cargo de este tema, que revise no solo la carrera docente, sino también la ley N° 20.501, que lleva ya más de cinco años en aplicación. Hoy día están saliendo en muchos casos los primeros elencos directivos que fueron nombrados en virtud de esa ley y que han cumplido una buena labor en distintos establecimientos educacionales de nuestro país. Pero el problema está en el desincentivo que se va a producir para postular a los cargos directivos, dado que las personas que han asumido cargos de director están perdiendo hoy día la titularidad de las plantas en los respectivos municipios. Y también va a pasar lo propio en los servicios locales.

Hay que abordar ese tema.

También debemos hacernos cargo de los encargados de escuelas. Esto ocurre fundamentalmente en escuelas rurales, donde evidentemente la responsabilidad es la misma y, en muchos casos, superior a la del director responsable de un establecimiento educacional con más matrícula. Sin embargo, las condiciones en que lleva adelante esa función ese encargado de escuela claramente no son similares.

Por lo tanto, esperamos que ingrese en algún momento un proyecto con estas características, que se haga cargo de los directores de establecimientos.

Pero, como aquí se ha señalado, este proyecto aborda básicamente algunos temas puntuales.

Asimila a los directores de las corporaciones educacionales al tramo avanzado, porque, evidentemente, en carrera docente quedaron excluidas las corporaciones. Ese es un tema

que, por supuesto, hay que corregir.

Nos parece que la posibilidad de renunciar a la carrera docente de aquellos profesores que están en la edad de jubilar, incluso pasados de esa edad, es también un tema bastante necesario de abordar. Se trata de un tema sencillo. No estamos hablando de una gran cantidad de profesores.

La iniciativa también permite a docentes calificados en los niveles “destacado” y “competente”, al año 2015, rendir cuando lo estimen la evaluación pedagógica correspondiente.

También plantea que las escuelas más pequeñas puedan contar con una metodología especial en los procesos de aprendizaje.

En relación con las horas no lectivas de escuelas unidocentes, bidocentes y tridocentes, también se hace aconsejable que para estos establecimientos exista cierta flexibilidad respecto de las horas no lectivas. Pero, evidentemente, debe haber un piso mínimo, que se encuentra establecido por ley, del 75 por ciento de las horas lectivas. Y eso no puede disminuirse, porque si lo hiciéramos, estaríamos rebajando estándares de calidad.

Y dejo para el final una materia que probablemente fue un poco más polémica en la discusión general, que tiene que ver con la postergación del plazo para el reconocimiento oficial. La normativa actual lo tiene previsto para 2019 y se propone postergarlo hasta 2022 para los establecimientos de educación parvularia.

En verdad, este es un tema que tiene algún sustento. Estamos conociendo recién cuál es la naturaleza de este tipo de establecimientos, cuáles son los que están más atrasados, cuáles son los que están más avanzados.

Entiendo que los jardines de la JUNJI tienen un porcentaje mayor al promedio, que es de 6 por ciento. Los jardines JUNJI están en el orden del 30 por ciento ya con su reconocimiento oficial. Son distintas carpetas que los jardines infantiles deben presentar al Ministerio. Esto toma tiempo, particularmente todo lo

relativo a la adecuación de infraestructura. Ahí puede haber una dificultad.

Por lo tanto, en general, existe una apertura de parte de la Comisión para revisar este punto que se ha incorporado a esta ley miscelánea, atinente al reconocimiento oficial y su prórroga.

Hay una materia que también nos interesa conversar a propósito del tema de educación parvularia. Tiene que ver con algo que planteó la Ministra hace algunos días. Esto no se contempla en el proyecto de ley, pero si van a estar las autoridades del Ministerio de Educación, vale la pena conversarlo, porque a veces se instalan discusiones a mi juicio un tanto artificiales.

Se dijo algunos días atrás que no se iba a cumplir la meta del Gobierno anterior, de la Presidenta Bachelet, en relación con el programa de salas cuna, jardines infantiles y educación preescolar.

Y, en verdad, eso sorprende mucho, porque hay una cantidad de obras inconclusas, del orden de las 45 -en un universo de más de mil concluidas y terminadas-, fundamentalmente porque han quebrado las empresas.

Se señala también que se va a pedir un informe a Contraloría. Nos parece muy bien.

Pero también es bueno señalar que antes de que estos proyectos fueran construidos, materializados, la Contraloría tomó razón.

Por eso digo que aquí puede haber una discusión un tanto artificial, dado que estamos hablando de más de mil proyectos terminados, y hay un porcentaje -entiendo que un 4 por ciento- que podría tener problemas, básicamente por la quiebra de empresas y no por...

El señor MONTES (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor Senador.

Dispone de un minuto más.

El señor QUINTANA.- Para terminar, quiero recordar que respecto de esa política de educación preescolar, principalmente la expansión que ha tenido la matrícula como consecuencia de una mayor oferta de establecimientos, de

jardines infantiles, siempre se señaló -y quienes hemos formado parte de la Comisión de Educación no tenemos ninguna duda- que la meta presidencial estaba fijada para el término del actual año 2018.

Por lo tanto, en ese 4 por ciento también hay una responsabilidad eventual del actual Gobierno, en el caso de que exista algún atraso.

Nosotros no hemos responsabilizado a nadie, pero tampoco creemos que sea conveniente instalar este tipo de discusiones y tensiones artificiales.

Cuando una empresa quiebra, evidentemente, no hay responsabilidad ni de este Ministerio ni del anterior.

Por todos los elementos anteriormente descritos y en razón de que este proyecto ayuda a adecuar algunas normativas, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional vamos a votar favorablemente este proyecto, que modifica la ley de desarrollo profesional docente, la Ley de Inclusión y la Ley de Nueva Educación Pública.

Esta iniciativa me parece muy buena, muy importante.

Este es un proyecto de ley que presentó la Presidenta Bachelet en los últimos días de su segundo mandato.

Yo comparto varias de las modificaciones que se están proponiendo.

Por ejemplo, la que posibilita que docentes que hayan desempeñado funciones directivas postulen a concursos de cargos directivos.

Hay casos de profesores que, por hallarse cumpliendo una función directiva y por estar haciéndolo bien, no cumplen horas frente a los cursos. En consecuencia, no han podido ser evaluados conforme a lo que dispone la carrera docente, por lo cual no cumplen requisitos para postular a concursos de cargos directivos.

Entonces, es de toda lógica que a quienes

han ejercido cargos directivos se les permita postular aun cuando no tengan la evaluación que se les exige a aquellos que sí cumplen labores en aula.

Otra norma importante, señor Presidente, es la que modifica diversas disposiciones sobre el administrador provisional que actúa cuando un establecimiento educacional es intervenido y se requiere un personero de tal índole.

Si un establecimiento tiene dificultades, ayuda mucho que estén muy claras las facultades y las atribuciones de los administradores provisionales.

También, como ya se ha dicho aquí, estamos de acuerdo en que se amplíe el plazo para que los establecimientos de educación parvularia obtengan su reconocimiento oficial.

No se trata de permitir que dichos recintos no cumplan las exigencias. Se les están poniendo requisitos, pero sucede que algunos tienen hartos que ver, por ejemplo, con la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Ciertos jardines infantiles están emplazados en lugares que, según los respectivos planos reguladores, son inundables. Pero ocurre que esas zonas no se han vuelto a inundar desde hace ya varias décadas.

Entonces, en determinados casos se requiere modificar planos reguladores, en fin.

Quizá habrá que revisar la referida Ley para ver cómo flexibilizamos la situación y permitimos regularizar la infraestructura en cuestión.

Como dije, muchas veces, por incumplimiento de la Ley de Urbanismo y Construcciones o de la normativa sobre planos reguladores, no se ha podido normalizar la construcción de los referidos establecimientos.

En consecuencia, creo que hemos de dar el máximo de facilidades para la regularización de dichos recintos al objeto de que todos tengan reconocimiento oficial.

Por las razones que he señalado, señor Presidente, reitero que los Senadores de Renovación Nacional votaremos favorablemente esta iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, la idea matriz de este proyecto es hacer ajustes en la Ley de Carrera Docente, así como en la Ley de Nueva Educación Pública, con el objeto de apoyar la implementación de las reformas pertinentes.

El propósito de esta iniciativa es apoyar la implementación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente mejorando el ingreso de los docentes directivos al sistema; plantear un mecanismo que permita respaldar de manera más adecuada a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente; mejorar la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles o en las dependientes del Servicio Nacional de Menores y en las aulas hospitalarias; y mejorar diversos aspectos de las funciones y facultades de los administradores provisionales de establecimientos educacionales, entre otras materias.

Por otra parte, este proyecto busca asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los servicios locales de educación pública, creados por la ley N° 21.040, y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal; y aclarar la información que deben entregar los municipios para el traspaso a aquellos servicios del servicio educacional en materias de personal.

En cuanto a algunos contenidos significativos que se discutieron en la Comisión de Educación, y particularmente a las modificaciones que se introducen en la ley N° 20.903 para facilitar su implementación:

-Se excluye de la obligación del cumplimiento de la proporción de horas lectivas versus no lectivas a los establecimientos uni, bi o tridocentes por motivos fundados, estableciéndose un número máximo de horas en aula.

-Se integra a los directores o jefes de educación de las corporaciones municipales al encasillamiento en el tramo avanzado que la Ley de Carrera Docente reconoció a los del

DAEM.

-Se permite en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de directores de establecimientos y directivos de exclusiva confianza y jefes de DAEM a personas en tramo temprano o no encasilladas que hayan desempeñado estos cargos por al menos 4 años. Esta medida intenta subsanar la falta de carrera directiva y posibilitar que esas personas participen en concursos y reciban las asignaciones pertinentes.

-Se exige de la evaluación de desempeño docente a los profesionales encasillados en los tramos Experto I y Experto II.

-Se introducen mejoras al procedimiento de ordenamiento de establecimientos educacionales por parte de la Agencia de la Calidad de la Educación.

-Se establece un procedimiento de apoyo y mejora para establecimientos educacionales con desempeño insuficiente, estableciendo, en lo posible, la revocación de su reconocimiento oficial, como última medida alternativa.

-Se perfecciona la figura del administrador provisional, otorgándole más y mejores facultades y herramientas para la ejecución de su objetivo; entre ellas, la posibilidad de administrar todos los establecimientos de un mismo sostenedor y la entrega obligatoria por parte del sostenedor de los bienes muebles e inmuebles necesarios para prestar el servicio educacional, posibilitándose al administrador solicitar el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, entre otras medidas.

-Se agrega la obligación de los administradores provisionales de publicar una declaración de patrimonio e intereses, y se dispone que sus honorarios serán de cargo del presupuesto de la Superintendencia de Educación.

-Se garantiza una subvención mínima para las escuelas cárceles y para aquellas emplazadas en recintos hospitalarios, de modo que puedan atender adecuadamente las necesidades de sus estudiantes, considerando particularmente sus condiciones de colectivo de

mayor vulnerabilidad y muchas veces en condiciones de exclusión social. Esto, porque el vóucher que se entrega a los establecimientos es por estudiante, lo que genera que muchas veces recintos pequeños no cuenten con un ingreso mínimo para poder funcionar.

-Se asegura el pago de los beneficios contemplados en la ley N° 21.050, de reajuste del sector público, para los trabajadores de establecimientos educacionales traspasados durante el año 2018 a los servicios locales de educación pública.

-Se consigna un mecanismo que otorgue continuidad en el historial y registro a las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se ajusten al requisito de estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro (las famosas ATE).

-Se hacen expresamente aplicables las normas de la ley N° 20.822 a la prórroga del Plan de Retiro Voluntario para Docentes.

-Se prorroga el cumplimiento de las condiciones del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación para la educación parvularia: hasta el 31 de diciembre del 2022, por razones de implementación.

Señor Presidente, este proyecto tuvo aprobación transversal en la Cámara de Diputados y se aprobó también de manera unánime en la Comisión de Educación del Senado.

Por lo mismo, voto a favor de esta iniciativa de ley miscelánea.

El señor MONTES (Presidente).— Señora Ministra, ya no hay inscritos.

Si le parece, puede reflexionar sobre este proyecto.

La señora CUBILLOS (Ministra de Educación).— Intervendrá el Subsecretario señor Figueroa, Su Señoría.

El señor MONTES (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor FIGUEROA (Subsecretario de Educación).— Señor Presidente, el proyecto que ocupa al Senado tiene por finalidad corre-

gir ciertos errores de la Ley de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales que dificultan la implementación de esa normativa.

Consideramos importante darle pronto curso a esta iniciativa, porque muchos docentes están esperando su aprobación para poder acceder a determinados beneficios. Lo mismo ocurre con establecimientos educacionales que buscan mayores posibilidades para tener mejores directores, debido a que existen dificultades en la convocatoria a concursos para proveer cargos de tal índole.

Como bien se ha señalado acá, la idea es corregir problemas de implementación de la Ley de Desarrollo Profesional Docente; entregarles mayores atribuciones a los administradores provisionales, y corregir algunas inequidades derivadas del referido cuerpo normativo que tocan a los municipios que tienen DAEM y a aquellos que entregan la administración de su educación a corporaciones privadas.

Por lo tanto, señor Presidente, confiamos en que se apruebe en general el proyecto y se dé paso al debate particular en la Comisión.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Eso es todo, señor Subsecretario?

El señor FIGUEROA (Subsecretario de Educación).— Sí, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Le cortaron el micrófono?

El señor FIGUEROA (Subsecretario de Educación).— No funciona.

El señor MONTES (Presidente).— Parece que usted lo apagó.

El señor FIGUEROA (Subsecretario de Educación).— Se acaba de reactivar.

Señor Presidente, hay ciertas cosas que interesa profundizar. Se propone, además, una prórroga para el reconocimiento oficial de los establecimientos de educación parvularia. La ley vigente fija un plazo, el que está pronto a vencer. Entonces, la situación es compleja, pues, atendidas las condiciones en que se hallan hoy día los jardines infantiles, algunos re-

quisitos no se pueden cumplir. De modo que se plantea una prórroga hasta el año 2022 para el cumplimiento de la exigencia respectiva.

El señor MOREIRA.— Me gustaría escuchar a la señora Subsecretaria.

El señor MONTES (Presidente).— Señora Subsecretaria, el Senador señor Moreira ha pedido que, con la venia de la Sala, le explique la parte correspondiente.

La señora CASTRO (Subsecretaria de Educación Parvularia).— Señor Presidente, el detalle de las razones por las cuales estamos solicitando el aplazamiento del reconocimiento oficial y de la autorización de funcionamiento es bastante largo. Sin embargo, voy a beneficiar a Sus Señorías con un resumen.

En primer lugar, cuando recibimos la Subsecretaría, en marzo último, nos enteramos de que 3,4 por ciento de los jardines infantiles tenían reconocimiento oficial y de que ninguno de los privados contaba con autorización de funcionamiento. Estamos hablando de un universo de 5 mil y tantos jardines.

Para lograr el reconocimiento oficial se requieren varias condiciones, las que hoy día no están dadas para que esté listo en agosto de 2019, cuando vence el plazo de la ley N° 20.529, sobre aseguramiento de la calidad de la educación, del año 2011.

Desde marzo, ese 3,4 por ciento de jardines reconocidos está actualmente en 6,3 por ciento. Un 30 por ciento de ellos son de administración directa JUNJI; un 0,23 por ciento, VTF; un 14 por ciento, INTEGRAL, y un 0,76 por ciento corresponde a autorización de funcionamiento para los jardines particulares pagados.

Los nudos críticos del proceso de reconocimiento oficial hoy día tienen que ver principalmente con tres aspectos.

Primero, hay un problema de infraestructura, el cual tiene que ver con inmuebles que no cuentan con los permisos requeridos. Se trata de alrededor de 30 por ciento.

Por otra parte, nos encontramos con que en

la actualidad las seremías no tienen capacidad suficiente para trabajar en el reconocimiento oficial de todos los jardines y en todas las autorizaciones de funcionamiento.

Es por eso que hemos tomado decisiones que nos permitirán cumplir una meta que nos hemos puesto: lograr entre 25 y 30 por ciento de jardines reconocidos anualmente, de aquí a tres años.

Al respecto, hemos hecho lo siguiente.

En primer lugar, hemos trabajado con todos los seremis y con las autoridades que han labrado en el decreto N° 315, del año 2011, para flexibilizar y regularizar las exigencias a los jardines infantiles.

En segundo término, creamos una plataforma digital que a partir de marzo les permitirá a todos los jardines trabajar *on-line* en el reconocimiento oficial, lo que, además, posibilitará tener una trazabilidad y, por tanto, saber en qué parte del proceso está aquel reconocimiento.

De otro lado, se han generado presupuestos para el año 2019.

Tenemos presupuesto de la educación pública para los jardines VTF.

En adelante, los jardines infantiles podrán concursar a los FAEP. Se trata de un acuerdo con la educación pública.

Además, se están destinando recursos para INTEGRA al objeto de que logre el reconocimiento oficial de 500 de sus jardines.

A la JUNJI se le dejó un presupuesto para 35 proyectos de inversión y de reposición, y para otros de reconocimiento oficial.

Señor Presidente, ante ciertas preguntas que se hicieron, es del caso destacar que al año 2022 algunos jardines no tendrán reconocimiento oficial, pues hay jardines alternativos (CECI, PMI, jardines sobre ruedas, jardines familiares), para los cuales se está trabajando en una modalidad alternativa -valga la redundancia- de reconocimiento oficial.

Es importante, asimismo, entender que, pese a que el reconocimiento oficial implica el cumplimiento de requisitos mínimos, a los

jardines infantiles de nuestro país nunca se les había exigido.

Cuando se les exigió y se pensó en ocho años, fue precisamente para que se realizaran un trazado y una planificación -nunca se hicieron- que les posibilitara obtener el reconocimiento oficial.

Asimismo, importa entender que el hecho de que hoy algunos jardines no tengan reconocimiento oficial no significa que no estén cumpliendo requisitos de calidad. La JUNJI, en el convenio con los vía transferencia de fondos, de todas maneras exige requisitos de aquel tipo. Y la JUNJI e INTEGRA también lo hacen con sus jardines.

Por otra parte, la Superintendencia publicará dentro de los próximos días la primera circular hacia los jardines infantiles, donde va a hacer exigibles a marzo del 2019 varias condiciones que son parte del reconocimiento oficial. De manera que, antes de agosto de ese año los jardines deberán cumplir ciertas exigencias en materia de calidad, proyecto educativo, reglamentos internos, y un montón de aspectos de la carpeta jurídica. Con ello nosotros vamos a garantizar que las exigencias de calidad se estarán cumpliendo a pesar del aplazamiento que estamos pidiendo a diciembre del 2022.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Va a intervenir, señora Ministra?

La señora CUBILLOS (Ministra de Educación).— No, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador quiere hacer uso de la palabra?

La señora ALLENDE.— Yo, Su Señoría.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir, señora Senadora.

La señora ALLENDE.— Seré breve, señor Presidente.

Ya escuchamos el informe de la Presidenta de la Comisión de Educación.

Estoy muy de acuerdo con este proyecto, por lo que anticipo mi voto favorable, pues

creo que corrige claras deficiencias que se produjeron en la implementación del sistema que estableció el desarrollo profesional docente y de diversos cuerpos legales.

Es bastante positivo lo atinente a la posibilidad que se abre para los profesores jubilados, a la evaluación de conocimientos pedagógicos con relación a las horas lectivas, a la carrera de los directivos, etcétera.

Pero, aprovechando la presencia de la señora Ministra, a quien saludo, me gustaría escuchar una explicación sobre declaraciones un tanto agresivas -por calificarlas de algún modo- en torno a las metas que se propuso el Gobierno de la Presidenta Bachelet respecto a la educación preescolar y los jardines infantiles.

Considero que uno de los grandes aportes de la Administración precedente fue la construcción de los aproximadamente mil jardines infantiles que están funcionando actualmente. Es cosa de ver la calidad de la edificación, en fin.

Es cierto que 45 de ellos están atrasados o no pueden entrar en funcionamiento. Pero ello obedece -me lo señaló el Senador Quintana, quien integra la Comisión de Educación- a que las empresas constructoras quebraron.

También sería interesante saber qué ha ocurrido; por qué este año, aparentemente, hay más empresas en estado de quiebra que, incluso, en 2017.

En todo caso, al menos respecto de las declaraciones que yo leí, me gustaría conocer su fundamento; saber de dónde se sacan las cifras; entender por qué no se reconoce el tremendo avance que logramos como país.

Yo creo que la cuestión va mucho más allá de solo señalar al gobierno A o al gobierno B.

No me explico por qué no reconocer lo que significa como país, como política, dar la oportunidad de recibir educación preescolar; de otorgarles a los niños la posibilidad de estimulación temprana, cuyo efecto en el aprendizaje posterior todos conocemos y reconocemos.

Por eso mi pregunta a la señora Ministra. Porque la verdad es que no sé si corresponde, en los términos en que se hizo, públicamente y de manera muy profusa en los medios, la crítica que se formuló.

Sí -repito-: 45 jardines probablemente no van a funcionar; pero ello se debe a que las empresas constructoras quebraron.

Por eso mi pregunta a la señora Ministra, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora CUBILLOS (Ministra de Educación).- Señor Presidente, por su intermedio, feliz aclaro lo que plantea la Senadora señora Allende.

Lo que hemos dicho con respecto a los jardines meta -y lo vamos a reiterar el lunes, cuando tendremos una sesión especial en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, donde con todo gusto presentaremos los antecedentes- es que lo más importante para un gobierno que se inicia es tener clara la línea de base desde donde parte una política.

Hay una declaración de la Presidenta Bachelet de enero de 2018 donde dice -y lo señala textualmente en ese momento; y está señalado incluso en las páginas web de la Administración de esa época- que al terminar su Gobierno se habrían asegurado 72 mil cupos en jardines infantiles. Lo único relevante es que la propia ex Ministra de Educación señora Adriana Delpiano ha expresado que fueron 42 mil.

Por lo tanto, ha sido muy importante para nosotros poder recoger la información acerca del estado en que recibimos, como Gobierno, la promesa del Programa de Jardines Meta, porque es bien distinto creer que en marzo disponíamos de los 72 mil cupos que afirmó la Presidenta Bachelet a contar con 42 mil.

Simplemente se trata de aclarar los datos.

Pero quedo muy conforme, porque la propia ex Ministra manifestó después que todos teníamos que sentirnos muy orgullosos de los 42 mil cupos abiertos. No cabe duda de que

son muchísimos, pero es distinto de lo comprometido. Hay, efectivamente, jardines no terminados o no abiertos, y estamos levantando el catastro respectivo. Del mismo modo, señalamos que la última auditoría de Contraloría sobre el Programa se entregó en 2017. Por lo tanto, falta todo un año. Pero fueron estudios efectuados durante el Gobierno anterior.

Lo único que hemos dicho, como Gobierno, es que queremos saber cuál es la realidad de los cupos entregados y el estado de cada jardín infantil. Nosotros, obviamente, vamos a hacernos cargo de todas las expectativas generadas en muchas comunas y familias frente al Programa, que es preciso completar y terminar de abrir.

También manifestamos -y lo sostenemos- que fue un Programa caro. No hemos expresado otra cosa. Si simplemente se hubieran aumentado los cupos de los establecimientos existentes, hubiese costado cuatro veces menos que construir nuevos.

Del mismo modo, teníamos el ejemplo de ciertas ciudades de mal diseño, como Laja, donde había cinco jardines infantiles y se construyó un sexto, que no ha copado su matrícula.

Por lo tanto, las críticas que hemos formulado -con todo derecho y, por lo demás, con mucho respeto- dicen relación con una política que nos pareció equivocada, cara y mal diseñada, porque tampoco se alcanzó a terminar durante esa Administración, como se había comprometido.

¿Qué nos interesa hoy día, como Gobierno, entonces? Básicamente, de manera muy responsable, conocer los antecedentes específicos de qué cupos se hallan abiertos y en qué estado se encuentra cada jardín no terminado: unos, porque se tendrán que hacer de nuevo las licitaciones; otros, porque todavía no se verifica la entrega; algunos, porque se construyeron en sitios con problemas, etcétera. Habrá que ver el detalle de cada establecimiento, y nosotros, como Gobierno, elaborar un plan presupuestario para poder cumplirles a las familias.

Eso se ha dicho.

La información específica también la tendremos el próximo lunes, por supuesto, en la Comisión especial a la que hemos sido citados.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, mi observación o consulta a la señora Ministra se refiere al artículo 4 del proyecto de ley, que agrega un artículo 9 ter cuya parte inicial dice que “Los locales anexos de establecimientos educacionales que funcionen como aulas hospitalarias; aquellas dependientes de recintos hospitalarios; las escuelas cárceles y los establecimientos que funcionen en un recinto del Servicio Nacional de Menores percibirán una subvención educacional mensual de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 13.”. Ello significa que no puede ser inferior a 61,10443 USE.

Se agrega que “El Ministerio de Educación, mediante resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, determinará anualmente la nómina de estos establecimientos.”.

Está claro que en todo lo relativo al SE-NAME tiene que haber una coordinación con el Ministerio de Justicia -Gendarmería, en muchos casos, tiene establecimientos educacionales dentro de algunos recintos-, del cual depende.

En especial, por las cifras que hemos conocido en cuanto a la evolución explosiva de la situación de ese organismo en mi Región, la del Biobío, cabe consignar a estas alturas del año todavía no hay un director regional. El último concurso fue declarado desierto. Ahí están los niños, quienes enfrentan una crisis severa de conducción en muchos recintos.

Entonces, cabe preguntarle a la señora Ministra por qué no se incorpora al Ministerio de Justicia en la resolución que decidirá qué entidades van a recibir anualmente la subvención.

En segundo lugar, ha sido cuestionado el

tipo de calidad de los servicios que se prestan al SENAME.

Como dato, que es brutal, deseo consignar que en esta misma Sala, en una sesión especial de la Comisión de Derechos Humanos, que presidía, le preguntamos al Ministro del Gobierno anterior cuánto gasta el Estado en cada niño en un hogar del organismo. No hubo respuesta.

Lo que sí supimos, porque se entregó información de estudios de evaluaciones, fue que más del 50 por ciento de los jóvenes que están hoy día en las cárceles, procesados o condenados -en algunos casos, hasta el 56 por ciento-, provienen de esos recintos. O sea, más de la mitad pasó por ellos.

Una subvención de esta naturaleza, particularmente dirigida a la educación, es muy importante. Creo que tiene que haber una mayor coordinación al respecto -repito- entre todos los estamentos estatales a cargo de la responsabilidad de brindar el mejor de los apoyos a niños ya enfrentados a un problema de carácter familiar. Por eso, estimo necesario, respecto de la determinación por parte de la señora Ministra o de sus asesores en cuanto a los establecimientos que se incorporarán anualmente, un entendimiento adecuado con el Ministerio de Justicia y Gendarmería, como también con las regiones.

Quisiera recordar que vamos a tener gobernadores regionales en el año 2020. Espero que cuando una región cuente con el suyo y surjan eventuales problemas en el ámbito del SENAME, por ejemplo, ella pueda expresar su voz y jugar un rol, sin que eso tenga que ser asumido por el Ministerio de Educación en Santiago, lo que constituye un excesivo centralismo. No es asunto de la titular de la Cartera. Es una herencia histórica de la monarquía presidencial.

Porque, además, se tomará en Santiago la decisión anual de qué establecimientos se incluirán en el Programa. Estimo que los gobiernos regionales son o deberían ser los que mejor conocieran la situación. Sería preciso incor-

porarlos también en determinaciones que los afectarán, porque significaría su inclusión o no en la entrega de la subvención, tan vital e importante para el Servicio Nacional de Menores, el cual espero que muy pronto pueda ser objeto de una profunda reforma. Se está trabajando en eso. Pero, si en un artículo del proyecto se trata de aprobar un monto para una nómina que se definirá anualmente en el Ministerio de Educación, y solo en este, me parece que podríamos mejorarlo, y también hacerlo más integrador de las regiones.

No sé si la señora Ministra tiene una opinión sobre el particular. Estamos en el segundo trámite. Plazo para indicaciones ya no hay. Pero una corrección de esa naturaleza sería muy importante.

Una de las críticas a quienes pertenecemos a la bancada regionalista -uno de ellos es usted, señor Presidente- es que seguimos aprobando leyes extremadamente centralistas.

Ahora, quiero informar a la Sala que hoy día falleció don Claudio Lapostol, sin duda el más insigne luchador contra el centralismo y a favor del regionalismo en la Región del Bío-bío, empresario de larguísima trayectoria y fundador de Corbiobío hace 34 años.

He hecho llegar mis sentimientos profundos a la familia del señor Lapostol, quien contó con mi reconocimiento ¡siempre y permanentemente!

Además, jugó un rol muy importante. Una de las veces que me expulsaron de la Universidad de Concepción, siendo Presidente de la FEC, fue parte del grupo “hombres buenos” que intervinieron para que se pudiera cambiar la sanción y se me permitiera continuar. Si estoy acá es porque así actuó un hombre de Derecha, empresario, con un profundo sentido de la Región.

En muchas ocasiones discutimos en Corbiobío con el señor Lapostol en el sentido de que, cuando aprobamos leyes -algunos proyectos son positivos, y voy a votar a favor del que nos ocupa-, a veces estas contienen artículos

que únicamente ratifican el hipercentralismo del Estado de Chile, con una monarquía presidencial radicada en la Región Metropolitana y a la cual espero combatir implacablemente junto a los Senadores de regiones, que son la inmensa mayoría en esta Corporación.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¡Estábamos esperando justo la parte final...!

Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, después de escuchar al Senador señor Navarro, uno se pregunta a qué artículo del proyecto se refiere. ¡Habrà que investigarlo más...!

Creo que la discusión no ayuda mucho al país ni a la educación parvularia. Pienso que coincidimos en que esta última es fundamental y que ha costado mucho avanzar al respecto.

¡Si solo consideráramos qué existía en 1990! ¡Madres en un departamento SERVIU atendían seis o siete bebés, porque no había oferta! Todo el sistema estaba muy subdesarrollado. Desde ese año hasta ahora ha habido un gran avance, pero todavía falta mucho, sobre todo en relación con niños de 0 a 2 años y de 2 a 4.

Espero que el debate, iniciado a partir de una entrevista a la señora Ministra, se resuelva el día lunes en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados; que se clarifiquen las cifras y la situación reales. Porque asistirá también la ex Ministra señora Delpiano, lo que permitirá contar con todos los antecedentes.

Quiero dejar en claro, con relación a algunas observaciones, que a mí me tocó el año pasado, en la discusión del Presupuesto para 2018, conocer varias de estas materias, una de las cuales fue la meta en educación parvularia y cuántos recursos se destinaban. Eso se discutió en la Subcomisión que vio el presupuesto en Educación, además de la propia Comisión,

en otros momentos. Y siempre se dijo que a fines de 2018 se tenía que completar la meta de 71 mil o 72 mil cupos, para lo cual se financiaron 193 jardines en proceso de construcción y 46 en crisis, aparte lo relativo a otras situaciones. Así está planteado.

Que en algún otro texto, en algún otro discurso, haya una distorsión, puede ser; pero ello fue expuesto así y se contemplaron los recursos pertinentes.

Tengo los informes de la JUNJI y de Integra, cuyos representantes fueron a la Comisión de Presupuestos a informar cómo iban a hacerlo, de qué manera era la distribución y cuáles eran los casos no financiados y los que sí lo estaban.

Lo primero, entonces, es que estimo necesario aclarar el punto de una vez por todas.

En segundo lugar se encuentra el costo. Me parece que es preciso efectuar este debate. Juzgo que es importante.

Porque, ¿qué pretendió el Gobierno anterior? Subir el estándar de los jardines infantiles y las salas cuna. No puedo repetir exactamente el coeficiente, pero se pensó en jardines en que cada niño dispone de cuatro metros. Como eso me extrañó en los primeros que vi, pregunté el motivo y a qué obedecía el espacio anexo a la sala de educación. Ello es parte de un modelo noruego, de mayor estándar, en el cual se le permite al pequeño un despliegue mayor, y al que se halla en una situación distinta, estar en la otra sala. No estoy en condiciones de explicar con un detalle técnico todas las implicancias.

Inicialmente, a mí me llamó la atención el sistema, pero después me explicaron el contenido y el significado para los menores. Pido evaluarlo. ¿Implica un mayor costo? ¡Así es! ¡Pero ello dice relación con infantes sin la posibilidad de contar con esos espacios y condiciones! Se trata de ampliar, de agregar, simplemente. Por años hemos estado en eso: en ir agregando salas a los mismos jardines, pero no en condiciones propias del mayor desarrollo

de los niños.

Puede haber casos de mala ubicación y ponerse ejemplos. Puede haber errores de planificación en algún nivel. Pero, claramente, se quiso contemplar la demanda.

Más que seguir en ese asunto, cabe destacar el hecho de que la JUNJI e Integra, sin suficiente capacidad técnica, han llegado a construir 833 jardines infantiles en tres años, ya listos -en 2014 se dedicaron a buscar terrenos y conseguir permisos, pues sabemos lo difícil de construir una obra de este tipo-, lo que es verdaderamente sorprendente. Merecen toda la consideración y el apoyo necesarios.

En cuanto a los 46 casos a los cuales se ha hecho referencia, de malas empresas que quebraron, o a errores que se adviertan, veámoslos, porque pueden existir. ¡Pero valoremos realmente lo que representa para la historia de Chile haber dado un paso inmenso en la educación parvularia, en salas cuna y en jardines infantiles!

A mi juicio, es preciso pensar en cómo construir más. ¡Todos los años me toca esta discusión! Creo que mientras no haya de nuevo una Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y gente con condiciones, con capacidad para diseñar, para edificar, para contratar empresas, etcétera, es difícil una exigencia a las personas de la JUNJI.

En la Región Metropolitana vi a Sofía Villalobos encontrarse a cargo de la construcción de alrededor de 200 y tantos jardines infantiles. ¡Y cómo se tenía que andar buscando el permiso y consiguiendo el terreno con el alcalde! Esa es una labor muy difícil, pero se logró llegar a ese nivel.

Pero, además, no se nos puede olvidar que en el Gobierno de Michelle Bachelet se creó la Subsecretaría de Educación Parvularia, producto de un debate a fondo acerca de la necesidad de un enfoque más global.

Dentro de la Superintendencia de Educación se estableció la Intendencia de Educación Parvularia.

Se diseñaron los currículos propios de algo que costó mucho y que todo el mundo valora hoy día. Puede haber cosas por perfeccionar, pero se crearon. Se dictaron normas para racionalizarlos, para sistematizarlos.

Solo deseo recordar que aprobamos antes cuatro leyes para la regularización de los jardines infantiles. ¡Ninguna se cumplió! Todas fueron superadas por la vida en distintos momentos de la historia desde 1990.

Ahora no será posible satisfacer, efectivamente, una norma en materia de infraestructura, pero ello debiera ser posible en otros aspectos del coeficiente técnico, porque es muy caro lo que se precisa en ese primer ámbito y no se han destinado recursos suficientes para normalizar casos en que faltan algunas condiciones.

Termino diciendo que se trata de un gran logro. Todavía hay cuestiones de cobertura, sí, por superar. La formación de las educadoras se tiene que fortalecer y su número aumentar, al igual que la cantidad de asistentes.

En definitiva, es preciso seguir construyendo. ¡No podemos destinar recursos a otras tareas! Repito: tenemos que seguir construyendo, hasta cubrir un alto porcentaje de los niños de cero a dos años y de dos a cuatro.

Lamento, en cuanto al Presupuesto, no descubrir con claridad -por lo menos, hasta el momento- los recursos para construir el próximo año nuevas salas cuna y jardines infantiles, porque necesitamos ir mucho más allá en el cumplimiento de las metas.

Por eso, le pido a la señora Ministra, con mucho cariño, que el lunes se trate de buscar una solución. Este debate no ayuda a nadie, porque aquello que nos ocupa tiene que ser una meta nacional, de país, de todos, y sentir todos bastante orgullo de lo que se logró hacer durante los cuatro años anteriores.

Muchísimas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir la Honorable señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, imagino que la preocupación surge de una par-

te del proyecto, el cual, como aborda distintos cuerpos legales, entre ellos los referidos al aseguramiento de la calidad, busca postergar el reconocimiento oficial.

En ese sentido, hoy hemos escuchado en la Comisión de Educación que la decisión no es en el vacío, no obedece simplemente a postergar un requisito importante para dar garantías en materia de funcionamiento, sino que también se refiere a que juntamente se pueda implementar desde el Ministerio un plan de inversiones y atención para que los distintos establecimientos de infancia temprana puedan obtener reconocimiento oficial.

Como lo saben todos mis colegas, en el ámbito público se emplea esa expresión, y las cifras que la señora Subsecretaria ha repetido en la Sala son alarmantes al respecto.

Sin embargo -algo de ello mencionó la Senadora señora Von Baer-, la denominación en el ámbito privado es “autorización de funcionamiento”. Y esta es una situación preocupante. La señora Subsecretaria expresaba que el avance era escaso, por no decir nulo, en materia de autorizaciones de funcionamiento de jardines privados. Ello llama mucho la atención.

Porque el día viernes, en la Región de Atacama, donde estoy habitualmente, pequeños pescadores de la caleta Pajonales decían: “Aquí se hizo un esfuerzo importante, en la Administración pasada, para que dejáramos de pensar en el camión aljibe y el agua acumulada en el tambor, y se invirtió para contar con una pequeña planta desalinizadora a fin de que obtuviésemos abastecimiento. Sin embargo, no podemos hacerla funcionar, porque la autoridad de salud no nos da permiso”.

Luego, el día sábado, emprendedores expresaban: “Queríamos poner un quiosco para vender papas fritas y la autoridad no accedió”.

Sin embargo, miles de jardines infantiles privados funcionan hoy día sin autorización. Nos parece que ese caso es de la misma gravedad que la actual baja cobertura de reconocimiento oficial en instituciones, sean la JUNJI,

Integra o Vía Transferencia de Fondos.

Desde la recuperación de la democracia, lograr una educación de calidad, al alcance de todos, ha sido un mandato. Y entendemos que ello trasciende a una Administración de turno. Lo que hemos realizado en la materia, desde la infancia temprana hasta la educación superior, con aciertos y desaciertos, es parte de un patrimonio al cual ha contribuido cada uno de nosotros, más allá del Gobierno existente.

Por lo tanto, centrarnos en un debate artificial, en nuestra opinión, no le hace bien a un esfuerzo colectivo que hemos realizado.

La transformación de la Educación es una de las mayores obras de nuestra democracia. Por lo tanto, nosotros esperamos que en cada una de las Administraciones avancemos en lo que hemos sido capaces de construir de manera conjunta, y no nos quedemos en pequeñeces, ni tampoco tratemos de retroceder hoy día pensando en que va a ser posible, en la mente de algunos, que se brinde una educación inicial a cargo de algunas cuidadoras certificadas, en infraestructuras que carecen de cualquier reconocimiento.

Por eso, me alegro de que esta Sala haya aprobado ayer que el proyecto de sala cuna universal lo vea también la Comisión técnica, que es la de Educación, porque el derecho de los niños y niñas tiene que estar garantizado con los mismos estándares en materia de educación inicial.

Señor Presidente, insisto: lo que hemos sido capaces de hacer en nuestro país, la transformación educativa, no es patrimonio de un Gobierno determinado; es patrimonio de todos.

Por lo tanto, invito a la actual Administración a evitar la tentación de quedarse en la crítica -que, como decía la Ministra, puede ser muy legítima-, y a tener una mirada grande, transformadora, como la que hemos tenido en el pasado reciente, en favor de la Educación.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, intervengo ahora para fundamentar el voto.

Hace un rato, destaqué -no estaban presentes la Ministra ni los Subsecretarios- el rol del Ministerio en este proyecto, particularmente dado que en su texto se refiere a “directivos” educacionales, lo que podría prestarse para confusión. El Subsecretario Figueroa y la Ministra se comprometieron a evaluar y enviar un proyecto para normar de mejor forma la carrera de los directores de estos establecimientos educacionales.

También señalé, antes de la llegada de las autoridades del Ministerio, que valoraba el esfuerzo que ha hecho la Subsecretaría de Educación Parvularia, en especial por cómo se despejaron las dudas para, justamente, facilitar la aprobación de este proyecto, no solo en general, sino -yo diría- también en particular, en lo que tiene que ver con la prórroga y la necesidad de avanzar en ella.

Dicho lo anterior, al igual que el Presidente titular, el Senador Carlos Montes, y la Presidenta de la Comisión de Educación, la Senadora Yasna Provoste, quiero referirme al debate, bastante artificial, de la última semana sobre la meta de los jardines infantiles.

También deseo reiterar -porque todos participamos en la Subcomisión de Presupuestos respectiva- que siempre se dijo que el primer año, el 2014, era para preparar el terreno, y así tenían que actuar los municipios: levantar proyectos. Veníamos de cuatro años en que prácticamente no se habían construido jardines infantiles en Chile. Por lo tanto, esto partió en serio el 2015.

Yo les puedo dar el ejemplo de mi región, la de La Araucanía. En ella, el Presidente Sebastián Piñera, en su primer Gobierno, construyó cinco jardines infantiles. El segundo Gobierno de la Presidenta Bachelet construyó 180 jardines infantiles en tres años.

De eso estamos hablando. Podemos comparar, incluso, las metas por región.

Por tanto, es relevante la forma como se

presentan las cifras. Alguien se preguntará de dónde salió la información que ha entregado el Presidente del Senado. Bueno, es la que las autoridades que hoy día nos acompañan entregaron a este Congreso el 30 de agosto pasado. Son datos oficiales del Ministerio de Educación y señalan que de estos 1.128 jardines, 193 estaban proyectados para construirse este año. El año no termina el 11 de marzo; termina en diciembre.

Por mi parte, quiero llamar al Gobierno a asumir la responsabilidad por el retraso, por lo que falte en la meta presidencial en materia de jardines infantiles. Siempre se proyectó esta última hacia el término del año 2018.

Se plantean aquí temas de diseño. Cabe preguntar a qué nos referimos, cuál es el cuestionamiento al diseño de construir jardines. Si alguien tiene base para afirmar que hubo problemas en la licitación, sería incluso recomendable ir a la justicia. Si no es así, ¿de qué estamos hablando? ¿De guarderías, como planteaba la Senadora Provoste recién? ¿De bajar los estándares?

Parece que se nos olvida que hace tan solo tres años, antes de la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la JUNJI hacía todo: autorizaba, construía, fiscalizaba, normaba, llevaba los materiales, etcétera. Y eso hubo que ordenarlo y separar las funciones.

Entonces, simplemente quiero reiterar que los datos dados a conocer por el Presidente del Senado son oficiales: fueron entregados a este Congreso por el Ministerio de Educación. Por lo tanto, cuando la información se presenta de la manera en que se ha hecho, en una entrevista que leí de la Ministra, ocurre que estamos confundiendo jardines en construcción con jardines con problemas en sus contratos, que se están liquidando. Y es lo que corresponde hacer. Para eso hay protocolos, como ocurre también en el mundo privado.

Efectivamente, hoy día tenemos 240 jardines con problemas, de los cuales -reitero: es información oficial de este Gobierno- 193 co-

rresponden a construcciones proyectadas para esta Administración y 46 son obras que tienen problemas de quiebra, como señaló también la Senadora Isabel Allende.

El Banco Central informó hace algunos días que en el primer semestre de este año han quebrado en Chile alrededor de 40 por ciento de empresas más que en igual período del año pasado. Entonces, por qué va a ser una excepción lo que ocurre con los jardines infantiles.

Quiero decir también que hay 55 jardines terminados en proceso de habilitación y equipamiento. Todo esto -reitero- pasó por el Ministerio de Desarrollo Social y cada uno de estos contratos fueron a Contraloría.

Por lo tanto, si la consecuencia de estos 46 jardines con problemas es que vamos a revisar el diseño, sería bueno saber cuál es el que se propone. El diseño es -como decía el Presidente Carlos Montes- ¿no tener proyectos para el próximo año? O sea, ¿no va a continuar esta oferta pública de jardines infantiles?

Mi experiencia, por lo menos en la Región de La Araucanía, es que hay una muy alta demanda para acceder a los cupos de jardines infantiles.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.- Señor Presidente, deseo hacer solo dos puntos.

Primero, aquí se dice o se implica que hay un Gobierno que está más preocupado por la calidad de los jardines infantiles que otro, y se concluye: "Sigamos trabajando todos con lo que hemos construido". Lo único que quiero decir sobre el particular es que, respecto a la autorización y al reconocimiento oficial, en marzo de este año solo se había llegado a un 3,4 por ciento. Y eso también es calidad.

Este punto no lo había hecho con tanta fuerza anteriormente porque me parecía que estábamos todos de acuerdo con el proyecto. Pero la realidad es que, respecto al cumplimiento, durante el Gobierno anterior se hizo muy poco. Porque sí, después de la aprobación de la ley,

el año 2015, se llegó a solo 3,4 por ciento de reconocimiento oficial y a una cifra muy baja en el ámbito privado, quiere decir que no se elaboró un plan especial. Hoy día sí se está haciendo uno. Tanto es así que de ese 3,4 por ciento ya se llegó al doble. Y, adicionalmente, ahora se tiene un plan específico para lograrlo.

Respecto a los jardines meta, solo quiero decir una cosa.

Todos los años, en la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos nos encontramos con problemas en este Programa. No solamente fue el primer año, cuando todavía el Gobierno estaba comenzando, sino que todos los años la Subsecretaría tenía que dar explicaciones de por qué venían atrasados.

A mi juicio, la problemática está en dos puntos. El primero es que no encontraban terreno, por lo que terminaban construyendo en determinado sitio no porque se había hecho un estudio específico respecto a que en ese sector se necesitaba un jardín infantil, sino solo por disponer allí de un terreno. Tan así es que en muchos lugares se ha construido un jardín infantil a una cuadra de otro, provocando el traslado de la demanda. Es decir, los niños se fueron de un jardín infantil al otro; no es que haya niños adicionales yendo al nuevo establecimiento.

Luego, señor Presidente, el punto es cuál es el problema del diseño.

La propia Subsecretaría de Educación del Gobierno anterior planteó en una de las discusiones del proyecto de Ley de Presupuestos que primero se habían fijado en la construcción de jardines y que después se dieron cuenta de que en muchos casos no era necesario construir más jardines, sino tener más cupos.

De hecho, durante los primeros años de la discusión del Presupuesto se habló de "jardines meta". Y a partir de la segunda discusión del Presupuesto del Gobierno de la Presidenta Bachelet se comenzó a hablar de "número de cupos". ¿Por qué? Porque, a veces, donde se tiene un jardín infantil, ahí hay más demanda.

Y lo que se necesita es ampliar la capacidad de esos establecimientos. Desde ese momento, en las discusiones del proyecto de Ley de Presupuestos se dejó de hablar de la meta de cierta cantidad de jardines infantiles y se empezó a hablar de cierta cantidad de cupos.

Ese es el problema de diseño. Ahí está el punto. No significa que no se quiera avanzar en cobertura cuando se dice que esto último no necesariamente implica construir más jardines infantiles. Porque, a veces lo que se necesita no es construir otro jardín infantil, sino ampliar el cupo del que ya existe. Y para hacerlo bien no se trata de construirlos en lugares donde justo hay un espacio libre, simplemente por llegar a la meta que se puso.

Hay jardines infantiles que están vacíos o que tienen seis niños. ¿Cuál es la razón? Que no se hizo bien el estudio de demanda en el lugar. Y eso fue reconocido en su momento por la propia Subsecretaria Valentina Quiroga, quien dijo: “No necesariamente debemos construir; quizás lo que hay que hacer es ampliar la cantidad de cupos”.

Entonces, creo que, si queremos avanzar de verdad en esto, no siempre tenemos que construir. En algunos lugares probablemente sí haya que hacerlo, en otros va a haber que ampliar. Pero, sobre todo, considero que el problema no está en estos tramos, en jardines infantiles, sino en salas cuna.

En consecuencia, la pregunta que hay que hacerse es cuál es nuestro siguiente desafío.

Por último, señor Presidente, creo que uno de los problemas de diseño de este programa fue que le dejó la construcción a la JUNJI. Y esta es experta en educar niños preescolares. Esa es su *expertise*, no construir jardines. Y parte importante del problema de este programa es justamente eso: que se le dio a una institución una tarea para la cual no estaba preparada.

Porque, cuando se trata de construir, probablemente hay otros mucho más expertos, tal como no pondríamos al Ministerio de Obras

Públicas a educar niños preescolares.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, no iba a intervenir, pero he escuchado algunas barbaridades o sesgos que no se pueden dejar pasar.

A los Senadores y Senadoras que han hablado sobre la mala ubicación de algunos jardines infantiles y salas cuna o han señalado que no se han abierto todos los proyectados, yo les recomendaría que recorrieran el territorio. ¡Vayan a los sectores rurales, a las caletas de pescadores, a los pequeños villorrios, a las poblaciones! ¡Vayan a Neltume, a Runca! ¡Allí cambió la calidad de vida de hombres y mujeres que tuvieron la dignidad de poder llevar a sus niños a un lugar con buen estándar!

Con mucho respeto, le digo a la señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente- que no puede hablar de “gastos” y de “aumento” del estándar. Ojalá el estándar de Chile, para nuestros niños y niñas, sea el que hay en los colegios. ¡Con qué orgullo puedo decir que en Paillaco las mujeres humildes que llevaban a sus niños no podían creer el color, el diseño, la luz, el espacio, el jardín, los metros cuadrados de que se disponía! ¡Eso es dignidad, no mercadeo! Porque, sincerémoslo: al Gobierno le gustaría, seguramente, repartir vouchers y decir: “Arréglenelas”, “Lleven a los niños donde quieran”.

Aquí se desarrolló una política de Estado, que consistió en la construcción de salas cuna y jardines infantiles. Y aunque le duela a la Derecha, la llevó adelante la Presidenta Michelle Bachelet. Y debemos sentirnos orgullosos, obviamente, quienes estuvimos en el Gobierno, pero es una política de Estado y ojalá que permanezca. Porque no se trata solo de revisar ladrillos, cementos o cuántos establecimientos se construyeron. También debe considerarse la capacitación de las educadoras de párvulos, de las asistentes, de las manipuladoras de alimentos, todo el elemento pedagógico y toda la in-

versión. Porque tenemos una inversión enorme y exponencial. Y ahí hay que continuar.

Entonces, no corresponde relativizar la situación y decir: "Mire, no se cumplió". Como señalaron muy bien los Senadores Carlos Montes y Jaime Quintana, es necesario entender que este año es cuando debe terminarse esa meta.

Seamos claros, señora Ministra: ¿en cuántas regiones descabezaron a la JUNJI y a Integra? Cambiaron sus directores o directoras, no obstante estar por Alta Dirección Pública. Entonces, no nos quejemos de la lentitud en la inversión. Y, claramente, existe un retraso enorme en la implementación.

Me parece poco correcto que se trate de atacar a la Administración anterior respecto a una política de Estado. A un niño o niña que ingresa a una sala cuna, a un jardín infantil, le cambia la vida. Y lo que debiéramos hacer es ver cómo distribuimos de mejor manera.

Se recordaba también acá cuánto costaba instalar un jardín infantil. Y, ¡ojo!, esto no quedó radicado en la JUNJI, sino en el equipo meta presidencial, equipo que, con sus virtudes y defectos, lo llevó adelante.

No tengo los datos exactos de mi Región, pero el Senador Quintana señaló que se construyeron 180 establecimientos en La Araucanía. ¿Cómo se construyen? ¿Y cuántos construyó el señor Piñera? Cinco.

Aquí no se trata de competir. Ojalá que todos los gobiernos, en los años que correspondan, mejoren la cobertura. Y que esta sea del máximo estándar, con los metros cuadrados que se señalaban; con la belleza, los colores y la iluminación que se requieren; con la dignidad que merecen las educadoras de párvulos y las asistentes. Y, señora Ministra, ojalá que se regularice el programa VTF. ¡Es absolutamente inaudito ver cómo hay distintos tratamientos para funcionarias que hacen la misma pega!

Entonces, ¡por favor!, si vamos a generar un debate sobre esto, no hay ningún problema. Entremos a la pelea, pero sin descalificar, sin

dejar de reconocer lo que se hizo. Y recorramos las poblaciones, los sectores más aislados. Ahí está la señal.

A algunos no les gustará. Seguramente preferirán reforzar a sus amigos a través de la red Vitamina u otras, y entregar un vóucher. Les gusta el modelo del vóucher y prefieren que sea el mercado el que resuelva.

Creemos que estos jardines infantiles tienen un estándar que dignifica la educación preescolar y a quienes ahí laboran. Y eso también ayuda a romper la brecha. Si eso no se quiere reconocer, digámoslo. Que el Gobierno presente su programa de vóucher, para fomentar las redes Vitamina u otras privadas con las que de seguro tendrá más afinidad ideológica.

Sé que al Gobierno no le gusta disponer de una red pública, del Estado, donde estén los niños y niñas en igualdad de condiciones. Lo entiendo. Es su visión ideológica, es la Derecha conservadora de nuestro país.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¡Palabras sacan palabras...! Se han inscrito más señores Senadores...

Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, no quería referirme a este último punto, donde se ha concentrado el debate, ni a las expresiones destempladas que hablan de "vócheres" y otras tantas cosas. No sé cuál es el nivel en el que queremos establecer la discusión.

Evidentemente, estamos de acuerdo en la aprobación del proyecto que se ha presentado y que apunta a la modificación de una serie de cuerpos legales con el propósito de perfeccionar algunas normas, a consecuencia de omisiones en la tramitación de otras disposiciones.

Valoramos sobremanera particularmente lo que dice relación con las modificaciones respecto a los establecimientos uni, bi y tridocentes, toda vez que en regiones como las nuestras este es un problema que se multiplica en las diferentes localidades, no solo en las más alejadas.

En la misma comuna de Coihaique, siendo

yo alcalde, me correspondió ver colegios de estas características -hasta el día de hoy están plenamente vigentes- a menos de 30 kilómetros de la ciudad. Localidades como Lago Atravesado, en el sector norte de la comuna; escuelas como El Gato, mantienen esas características, y se hacía necesario introducir allí algunas modificaciones por las horas lectivas, pues, obviamente, dada su carga horaria, no tenían ninguna posibilidad de hacer frente al cumplimiento de la normativa tal como se hallaba establecida.

En cuanto al aplazamiento para el reconocimiento oficial de los jardines, nos parece también algo absolutamente necesario. Siendo alcalde, me correspondió tener los primeros proyectos vía VTF que se implementaron en nuestro país, hace varios años, con la construcción del jardín Futuro Austral en la ciudad de Cochrane y posteriormente en Coihaique. A propósito de los esfuerzos que se han mencionado acá, quiero señalar que construimos tres jardines mediante esa misma modalidad. Y en esa tarea se hizo un gran esfuerzo, obviamente, a través de los municipios.

Respecto de la meta presidencial, es evidente que, en el caso particular de la Región de Aisén, su desarrollo e implementación vivieron una situación bastante compleja. Recordamos algunos dramas, como el caso del jardín de Valle Simpson, construido y terminado con una serie de falencias, precisamente porque, como indicó la Senadora Ena von Baer, esas tareas fueron asignadas a un ente que no tenía las calificaciones ni las competencias para llevarlas a cabo. Se conformó un equipo más bien político, cuyos miembros no contaban, todos, con experiencia en materia constructiva. Debí haberlas realizado, efectivamente, el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Arquitectura. Se habrían ahorrado numerosos problemas de construcción, como los que hubo en Valle Simpson, en Puerto Cisnes, en Mañihuales e incluso en Puerto Aisén, con un jardín abandonado hace poco tiempo.

Quién pone más o quién pone menos, ¿esto no es la pirinola! Aquí estamos hablando de un gran desafío que enfrentamos como país: cómo resolver el problema de las bajas tasas de cobertura que persisten, según las últimas cifras que tenemos hasta el día de hoy, en materia, por ejemplo, de salas cunas.

En ese ámbito, la cobertura actual es de apenas 18 por ciento. Y en el nivel medio, solamente de 48 por ciento. Es en los niveles de transición (kínder y prekínder) donde hemos logrado mayores avances, pero no por aumento de infraestructura, sino por su incorporación al ciclo de enseñanza básica. Ahí se generó toda una inyección complementaria para mejorar los grados de cobertura en esos dos niveles, que se traspasaron desde los tradicionales jardines infantiles hacia la administración de los establecimientos educacionales de enseñanza básica. Ahí es donde se produjo el gran incremento en la cobertura de atención de los niños en kínder y prekínder, aunque -reitero no por aumento de infraestructura ni como consecuencia de un objetivo de esa naturaleza, porque la mayoría de los establecimientos tenían, precisamente por la baja matrícula que en general presentaba el sistema, disponibilidades de infraestructura, por lo que hubo que efectuar muchas adecuaciones en ese ámbito.

Pero los grandes desafíos están en el nivel medio, donde la cobertura alcanza a 48 por ciento, o sea, a menos de la mitad de los niños. Y todos sabemos y hemos hablado acerca del significado que poseen tales niveles para la atención y formación de ellos.

En materia de salas cunas, con todo lo que se ha manifestado, con todos los discursos desmentados que se han pronunciado acá respecto de los *vouchers* y otras cosas más, queramos o no queramos, las últimas cifras nos indican lo siguiente: el nivel de sala cuna en Chile tiene una cobertura de apenas 18 por ciento. Esto nos debe imponer el desafío mayor de concentrar los esfuerzos en mejorar las posibilidades de aumentar la cantidad de niños que ingresen

a una sala cuna. Todos conocemos el impacto que produce una atención y una estimulación temprana, a esa edad. Es fundamental para el desarrollo futuro de las personas.

¡Ahí debería estar el acento! ¡Qué *vouchers* ni qué ocho cuartos!

Hemos fracasado en el mejoramiento de la cobertura en esos niveles y es una realidad que debemos reconocer, más allá de cualquier otra consideración o tema.

¡Dieciocho por ciento de cobertura en el nivel de sala cuna! ¡Esa es la realidad a agosto de 2017, según la última cifra de que disponemos!

Y en el nivel medio, ¡menos del 50 por ciento! ¡Cuarenta y ocho por ciento: esa es la cobertura!

¿Son esas las cifras que queremos defender? ¡Son los niños y las niñas quienes nos están reclamando optimizar las políticas y corregir los errores!

Evidentemente, más allá de lo que se haya hecho o no, de lo que se haya prometido o no, aquí le estamos fallando a la población, que legítimamente debe tener acceso universal -es lo que queremos- a esos dos niveles.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, más allá de este proyecto de ley, que me imagino será aprobado en forma contundente, quisiera referirme a los dichos de algunos colegas.

Creo que es un buen momento para reflexionar.

En primer término, yo esperaré un poquito más de nobleza de los parlamentarios de la Oposición y valorar que este Gobierno haya tomado el tema de la infancia como un acuerdo nacional y una de sus cinco prioridades. No he escuchado ninguna alabanza. Y me parece que, considerando que muchos participaron en un acuerdo que incluyó desde el Frente Amplio hasta la UDI, debíamos celebrar en lugar de caer...

La señora MUÑOZ.— ¡Fueron ustedes los que nos provocaron!

El señor KAST.— Es verdad que el Partido Socialista no estuvo dispuesto. Parece que algunos no están dispuestos a valorar esfuerzos que vayan más allá de la pelea pequeña.

La señora ALLENDE.— ¡Somos antipatriotas...!

El señor DE URRESTI.— ¡Eso...!

El señor KAST.— Debíamos tener la misma actitud patriota del día lunes, cuando fuimos un solo país frente a Bolivia, y estar todos juntos con los niños, en lugar de tratar de transformar esto en un gallito.

La señora ALLENDE.— ¡No es un gallito!

El señor KAST.— Por lo tanto, las barbaridades que ustedes dicen...

El señor DE URRESTI.— ¡Su Presidente! ¡Dígale a su Presidente!

El señor KAST.— Yo no creo que ustedes hayan dicho barbaridades. Simplemente, creo que debemos tratar de ser un poco más republicanos, tratar de pensar un poquito más en el largo plazo.

Por lo mismo, sí considero grave que hayamos construido elefantes blancos y que hoy día muchos jardines infantiles estén ocupados por narcos, como verdaderas cuevas, para poder vender droga.

Usted me decía que recorriéramos los distintos pueblos. ¡Lo invito a Carahue!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Por favor, diríjase a la Mesa, señor Senador.

El señor KAST.— Vamos a Carahue, para que podamos ver efectivamente cómo están ahora esos jardines infantiles. ¡Abandonados!

Por lo mismo, creo que hoy día, más allá de este proyecto de ley, debíamos reflexionar acerca de qué es lo público.

Por su intermedio, señor Presidente, anteriormente se hizo una reflexión sobre los *vouchers*.

Bueno, ¡reflexionemos un poco acerca de ese tema!

¿Acaso lo público es lo estatal? ¿Es acaso

donde hay un funcionario público que muchas veces, y desgraciadamente, se halla capturado por los partidos políticos y transformado en un operador? ¿O lo público es un lugar de excelencia, donde no se discrimina al que no puede pagar, un espacio de inclusión?

¿Acaso COANIQUEM no es un lugar público simplemente porque lo organiza una entidad sin fines de lucro?

Por lo tanto, los *vouchers*, sin lugar a dudas, en lugar de beneficiar a un proveedor determinado, lo que hacen es, finalmente, beneficiar al ciudadano para que pueda elegir dónde educar a sus hijos, ya sea en un lugar que tenga RUT del Estado, ya sea en un lugar que está siendo provisto por la sociedad civil.

¡Lo público, está claro, es aquello que no discrimina!

Donde desgraciadamente hemos fallado muchas veces es en el hecho de que aumentamos la cobertura sin preocuparnos de la calidad. Y eso sí es un problema que ha tenido nuestro sistema de libre elección, porque, por preocuparnos tanto de la cobertura, nos des preocupamos de la calidad.

Esto es particularmente relevante en la educación preescolar, pues si hay algo que la evidencia empírica nos ha enseñado es que al aumentar la cobertura de los jardines infantiles, de las salas cuna, si la calidad no es buena, desgraciadamente el impacto no solo no es neutro, sino negativo.

Por ello, más allá de aprobar este proyecto, quiero felicitar a la Ministra de Educación y al Presidente Piñera y, principalmente, a todos los que se han sumado al Acuerdo Nacional por la Infancia. Ojalá que este sea el mayor legado social de esta Administración, un legado que pase a la historia y trascienda los gobiernos.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, comienzo saludando a la Ministra y a la Subsecretaria.

Y permítanme una primera reflexión.

La reacción más básica de un ser humano es la sobrevivencia. Y, en política, un elemento evidente es que atacar y descalificar de entrada no es una buena forma de establecer un diálogo.

La verdad, señor Presidente, es que yo lamento el clima que a veces se genera en los debates. Lamentablemente, pienso que desde el Gobierno han partido creando climas para ciertos temas que no facilitan las cosas. Y no es una provocación lo que estoy diciendo.

Si el Presidente de la República o el Ministro de Hacienda dice “¡Hay un desastre financiero! ¡Se robaron la plata!”, se está usando un tono descalificador. Lo mismo ocurre cuando el Ministro de Economía expresa por momentos palabras no muy afortunadas. Y también cuando el Presidente, al anunciar la Ley de Presupuestos, emplea una serie de adjetivos muy poco felices para dirigirse al Congreso, donde no tiene mayoría.

Disculpen, pero, con todo el respeto que le tengo a uno de los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, Chile no partió con este Gobierno ni con el anterior. Lo hemos hecho durante décadas. Y en materia de políticas infantiles yo soy de los que se sienten muy orgullosos de haber tenido dos Presidentes médicos, lo cual permitió que miráramos a los niños.

El Presidente Allende, con el medio litro de leche, aseguró que hubiera los elementos básicos en materia de consumo de proteínas para la infancia, que ha cambiado a generaciones.

Y la Presidenta Bachelet, en tanto pediatra, impulsó el programa Chile Crece Contigo. La cobertura en educación inicial es una extensión de dicho esfuerzo, del cual todos nos deberíamos sentir muy orgullosos. Y a mí me parece excelente que se impulse una política universal de salas cunas, como una política de continuidad.

Pero el tono descalificador, créanme, es molesto.

En el nivel de sala cuna se crearon 70 mil cupos. Miren, puede que se hayan cometido errores en algunos casos. Pero la empresa privada, ¡vaya que ha dejado la escoba! ¡Vaya que ha dejado la escoba! Les pongo un ejemplo: el jardín infantil de la población Manuel Ford en San Vicente de Tagua Tagua. Ahí la empresa quebró y no se hizo responsable de su planteamiento. En el ámbito público existe un porcentaje de riesgo. Y no es culpa de este Gobierno ni del anterior. Son cosas que ocurren en las políticas públicas.

Por mi parte, señor Presidente, creo que debemos efectuar un debate sobre políticas de infancia, en su mérito. Algunos llevamos 20 años discutiendo políticas de infancia en este Congreso. ¡Y yo feliz de la visibilidad que están teniendo ahora!

Pero permítanme decir lo siguiente.

Me parece muy bien que un trabajador pague para su hijo una sala cuna digna, que sea de la misma calidad, por metro cuadrado, de las que hay en las comunas de altos ingresos de nuestro país. Me siento orgulloso de que eso sea lo público. Considero que cuestionar los costos por metro cuadrado es absolutamente legítimo. Pero se toma una opción cuando se pone a la infancia en el primer lugar. Por eso, la calidad de lo que reciben los niños y las niñas de nuestro país, sin importar lo que hacen sus padres, debe ser de primer nivel.

Yo soy partidario de una política pública en esta materia, donde tengamos la habilidad de ser flexibles para entender -y esta es una vieja discusión- el derecho de los niños o de las madres trabajadoras, aunque las madres trabajan igual, aunque no sean remuneradas como dependientes.

Señor Presidente, me he sentido inclinado a intervenir porque se ha afirmado que hay muchos cupos para salas cunas donde no están realmente las necesidades. Mire, puede que eso haya ocurrido en algunos casos, pero es algo marginal. Pregunten a la gran mayoría de mujeres trabajadoras que no tienen cupo en

un jardín de la JUNJI, en un jardín VTF o en uno de Integra a lo largo del país. Lo único que quieren es conseguir una vacante. En el margen habrá cambios demográficos, pero en estos temas debemos tratar de crear un tono adecuado para la discusión. Tendremos diferencias, pero yo llamo a actuar con un poco más de respeto.

Yo me siento orgulloso de lo que hizo la Presidenta Bachelet. El programa Chile Crece Contigo es un ejemplo. También lo son sus políticas de infancia en lo relativo a ciclos de sala cuna y de jardín infantil. Es fabulosa la formación de educadoras y técnicas de párvulos. Es fantástico que tengamos una Subsecretaría de educación inicial. Sintámonos orgullosos de nuestras políticas públicas.

Y pido que tratemos de fijar un tono, porque la naturaleza humana es que, cuando a uno lo atacan, va a contestar. Y por momentos -quiero decirlo- algunos miembros de este Parlamento nos hemos sentido agredidos por actitudes del Gobierno.

¡Por eso no fuimos a las Comisiones a las que citó! ¡Por las descalificaciones! Porque no quieren que este sea el centro del debate.

Por nuestra parte, los invitamos a que juntos construyamos otro clima para poder sacar en mejor forma las leyes sobre infancia y las que se necesitan en otras materias.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— La señora Ministra me ha pedido la palabra, pero estamos en votación.

Si hubiera acuerdo en la Sala, no habría ningún problema. Sin embargo, aún existen dos intervenciones pendientes, terminadas las cuales le voy a ofrecer la palabra.

Está inscrita a continuación la Senadora señora Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, saludo a la Ministra y a los Subsecretarios.

Yo quiero compartir algunas reflexiones.

Una cosa es el registro oficial. Y evidentemente cuando aparece en los medios de comu-

nicación social un registro tan bajo como 3,4, creo que no es justo porque no se da cuenta de cuál es la cobertura real. Yo no sé qué Gobierno puede hablar de 40 mil cupos en cobertura para la primera infancia.

En ese sentido, creo que hay que hacer una distinción, porque creo que se llamó a confusión. Probablemente, el dato se validará o no el día lunes -creo que es buena esa instancia para el intercambio de información-, pero creo que hoy día nadie puede negar, en ninguna región, que se hicieron nuevas infraestructuras.

El Senador Sandoval mencionaba, con razón, que en la Región de Aisén efectivamente hubo problemas con un jardín infantil en Valle Simpson. La infraestructura está. Sin embargo, hay temas con la empresa, está judicializado el caso y no se puede ocupar esa infraestructura.

Pero también es cierto que si recorremos toda la Región de Aisén vamos a ver infraestructura que no había en ninguna parte (Caminito Austral, en Río Tranquilo; Los Chilcos, nueva infraestructura en Aisén; Hielito Azul, en O'Higgins; Mi Baker, en Cochrane; Tía Nancy, en Chile Chico), solo por mencionar algunas. Además, prontamente se van a inaugurar dos jardines infantiles en Coihaique, los más grandes: Martín Pescador y Mi Pequeña Estancia.

Efectivamente, aquello es parte de una visión anterior.

Entonces, parece que acá se quiere invisibilizar también gestiones. Y espero que, así como se habla de Valle Simpson, se hable también de la ampliación de la cobertura y del nuevo estándar que tiene la infraestructura.

Evidentemente, cuando se habla de costos, hay visiones políticas detrás. Pero se quería cambiar el estándar de los espacios que actualmente operaban para otorgar un mejor servicio y una educación de calidad para la primera infancia.

Solo quería compartir esto, señor Presidente.

Creo que el lunes será un buen día para des-

trabar esta situación y poder clarificar los datos. Cuando se habla, por una parte, de 40 mil, y por otra, de 70 mil, obviamente que hay más que un pequeño margen de error. Sin embargo, una cosa es el horizonte y otra lo que se ha hecho, y no recuerdo que aquella cobertura se haya alcanzado anteriormente.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero manifestar que voy a aprobar este proyecto de ley, que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica, informado favorablemente por la Comisión de Educación y Cultura.

Sin duda, esta es una iniciativa que viene a adecuar una serie de textos vigentes, a través de modificaciones que resultan imprescindibles, y que, después de ser aprobada en general, deberá ser perfeccionada en la discusión particular posterior.

Quisiera aprovechar el debate que se ha generado para referirme a un tema bien de fondo, relacionado con el clima político imperante en Chile y que ha generado el Gobierno.

Pienso que el Gobierno debe definir cuál va a ser su verdadero tono. El Presidente de la República, por un lado, hace llamados a la unidad nacional, y por otro, descalifica a los opositores. Eso no es consecuente.

Yo valoro, sí, que esta semana haya reconocido la labor del Gobierno de la Presidenta Bachelet en lo que fue nuestra defensa en la Corte Internacional de Justicia. Aquel fue un triunfo de todo el país. La demanda se presentó durante la primera Administración del Presidente Piñera, fue tramitada, mayoritariamente, durante todo el mandato de la Presidenta Bachelet, y el fallo se ha conocido en el segundo período del Presidente Piñera.

Es un logro país, conseguido con un equipo

de abogados de primer nivel, con sólidos argumentos jurídicos, y es expresión de una política exterior de Estado.

Por lo tanto, me parece positivo que se haya reconocido, sin duda, el trabajo del Gobierno anterior.

Pero mi reflexión es muy simple.

No se puede pretender generar acuerdos con quienes somos parte de la Oposición cuando se descalifica a la Oposición. Cuando el Presidente entregó su mensaje el 1° de junio último, planteó un cuadro apocalíptico de cómo recibía el país y, acto seguido, señaló una serie de logros, la gran mayoría heredados de la anterior Administración, y después descalificó a la Oposición.

Nuestra reflexión es muy simple.

Lo hemos dicho: “toda la sal y toda el agua” para que el Gobierno avance en las iniciativas que son positivas para Chile, pero en un marco de respeto hacia quienes pensamos distinto.

Eso es todo lo que pedimos. No es mucho, pero da cuenta de lo que nos parece que debe ser la lógica con la cual se deben generar entendimientos sustantivos.

Y esta reflexión y este planteamiento los hago de buena fe, pues considero conveniente que podamos llegar a acuerdos que efectivamente sean positivos para el país. ¡Es imprescindible! Pero ello implica cuidar las palabras y cuidar el tono.

Nosotros hemos sido Gobierno, y el tono del debate político lo genera, obviamente, el Ejecutivo. Tiene más herramientas que la Oposición.

Es una reflexión que yo quería compartir, porque creo que se ha utilizado una serie de calificativos negativos, incluso prejuicios y caricaturas. Y, si se gobierna con caricaturas, los resultados son infantiles.

¡Demos un debate con altura de miras para lo que sea bueno para el país!

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Por lo tanto, le pido al señor Secretario que consulte a la Sala.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (37 votos a favor y un pareo).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Provooste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

No votó, por estar pareada, la señora Órdenes.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se ha propuesto fijar el jueves 25 de octubre como plazo para presentar indicaciones.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la señora Ministra de Educación.

La señora CUBILLOS (Ministra de Educación).— Señor Presidente, seré muy breve.

Me interesa aclarar un solo aspecto, a la luz de la discusión que se ha generado, y -por su intermedio, señor Presidente- plantearle al Senador De Urresti, que habló de “descalificaciones”, lo siguiente.

No he hecho ninguna descalificación, y desafío a que cualquier parlamentario encuentre alguna en la crítica política que hice a un programa del anterior Gobierno.

No es mi estilo, no lo ha sido nunca, y no hice ninguna descalificación al respecto.

Simplemente cité una declaración de la ex Presidenta del 2 de enero de 2018, y creo que una cita no es una descalificación.

Y, en segundo lugar, efectué una crítica po-

lítica como Ministra de Educación a un programa que nos parece mal diseñado, caro y que no se terminó en el tiempo que se había propuesto.

Eso no es una descalificación; es simplemente una crítica.

No lo quise dejar pasar porque creo que en el ambiente en que estamos hablando, y como lo ha señalado el propio Senador Letelier, es tremendamente importante que las cosas no queden así. Descalificaciones no ha habido, y pienso que tanto la Oposición, que hace críticas a nuestras acciones, cuanto nosotros como Gobierno tenemos el legítimo derecho a formular una crítica a una política con la que no concordamos.

Repito: jamás he hecho descalificaciones, ni en los medios, ni en el Congreso.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra al Ministro señor Blumel.

¡Seguramente, futuro Senador...!

El señor BLUMEL (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, también quisiera hacer una breve mención a este debate, el cual considero extremadamente interesante e importante.

Es un buen debate; un debate necesario.

Quiero recoger el punto -por su intermedio, señor Presidente- que plantearon varios Senadores y Senadoras, sobre el llamado a cuidar el lenguaje, la forma y el tono, y separar la legítima crítica política, argumentada, con datos, con cifras, con elementos, con juicios, de lo que es una descalificación. Una crítica política argumentada nunca es una descalificación.

De hecho, la mayor parte de las veces no apunta a personas y a sus acciones en particular, sino a ciertas definiciones de política o políticas públicas que se han impulsado.

Desde ese punto de vista yo quisiera reiterar un concepto, señor Presidente, que forma parte central del Programa de Gobierno que estamos promoviendo, que es precisamente avanzar en mejorar el clima político de nuestro país, y re-

cuperar mayores niveles y grados de diálogo, conversación y amistad cívica.

Estamos *ad portas* de una conmemoración más del plebiscito de 1988, que significó iniciar una nueva etapa de diálogo, de democracia y de apertura en nuestro país, que yo creo que ha sido reconocida y valorada ampliamente.

Y recoger ese espíritu, a la luz de los desafíos actuales, es un buen desafío que tenemos entre el Gobierno y la Oposición.

De hecho, eso es algo que planteó el Presidente de la República desde que asumió el 11 de marzo.

Y existen hechos bien concretos. Quizás hechos más recientes que recogen ese espíritu como la forma en que hemos encarado el proceso de La Haya, donde se ha reconocido que esto ha sido una posición de Estado, una política de Estado, con un reconocimiento al trabajo realizado por todos los sectores, por todas las administraciones.

Hoy día hubo una muy buena reunión con los ex Presidentes; también un reconocimiento al trabajo que se hizo durante la Administración anterior y al rol que cumplió la Presidenta Bachelet.

Quiero señalar, señor Presidente, que la agenda legislativa que hemos impulsado también se hizo sobre la base de construir a partir de lo que se venía promoviendo desde la Administración anterior o a través de mociones parlamentarias.

Dos ejemplos bien concretos: esta ley miscelánea de Educación, que se acaba de aprobar, viene del Gobierno anterior. Se trabaja desde la perspectiva de lo que esta Administración cree que es lo más conveniente para Chile, pero sobre la base de una propuesta que se viene tramitando desde la anterior legislatura, y que fue aprobada por una amplísima votación, por unanimidad, lo cual es valioso.

Otro ejemplo: lo que hicimos en materia de imprescriptibilidad, en que el Ministro de Justicia recoge una iniciativa, originada en moción en este Senado, y sobre esa base se

realiza un trabajo para generar un acuerdo en una materia tan importante para nuestro país.

Lo mismo sucede con los acuerdos nacionales.

Hay un llamado, una invitación para abordar cinco grandes temas: infancia, seguridad, salud, desarrollo integral y La Araucanía, donde han participado ampliamente todos los sectores.

En eso, obviamente hay ocasiones en que podemos equivocarnos, en que podemos cometer errores, y valoro el llamado a cuidar el tono y el lenguaje. Pero miremos el cuadro general. Miremos la película y no nos quedemos siempre con la foto; porque la foto a veces engaña, la película es lo importante. Y la película aquí recoge que hay un llamado a cuidar ese clima, a mejorarlo, a avanzar en ir superando un ambiente muy crispado y polarizado en los últimos años.

Por eso, me parece valioso el planteamiento que se ha hecho. La invitación -reitero- es a mirar esta película, que significa la dinámica de estos seis meses de mandato del Presidente Piñera, donde hay un llamado permanente a buscar la construcción de acuerdos amplios y de consensos en torno a los temas fundamentales.

De ahí que solo quiero reiterar el llamado, la invitación a seguir por esa línea, a no tener respuestas a veces tan centradas en algunos aspectos específicos, sino que a mirar el cuadro general. Y este ha sido el llamado a los acuerdos, a construir sobre la base de lo que hay, a entender que la democracia es como un posta que se construye de mandato en mandato, y en que el bastón se toma del mandato anterior y se entrega al que viene.

Así, la democracia funciona de muy buena manera.

Por lo tanto, es valioso este debate, este punto. Y solo quisiera reiterar que esa es la forma en que entendemos como Gobierno que se debe avanzar durante la actual Administración y la actual legislatura.

Esa es la invitación que hacemos.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Su Señoría, solo se mencionó su nombre, pero no fue aludido por la señora Ministra.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, solo quiero aclarar lo dicho por ella.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Le reitero, señor Senador, que no fue aludido directamente con algún tono de reproche. Solo se mencionó su nombre.

Señores Senadores, el segundo proyecto de la tabla contiene normas para cuya aprobación se necesitan 25 y 22 votos, respectivamente, y para el tercero se pidió segunda discusión.

Por lo tanto, como el cuarto proyecto también se refiere a temas de educación, sugiero que pasemos a su análisis.

Acordado.

**MODIFICACIÓN DE LEY N° 20.959
PARA DAR EFECTIVIDAD A
DERECHO DE ARTISTAS Y
CREADORES AUDIOVISUALES
A PERCIBIR REMUNERACIONES
POR SU CREACIÓN**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, para hacer efectivo el derecho de artistas y creadores audiovisuales a percibir remuneración por sus creaciones, con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.927-24) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 40ª, en 14 de

agosto de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 55ª, en 2 de octubre de 2018.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es establecer que respecto de la exhibición de obras cinematográficas tanto nacionales como extranjeras que se realice en las salas de cine el pago de la remuneración que corresponda realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes, será realizado efectivamente por el exhibidor.

La Comisión de Educación y Cultura discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo en general por la unanimidad de sus miembros, Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Galilea, Latorre y Quintana, y en particular, con las modificaciones y por las votaciones que se señalan en su informe.

El texto que se propone acordar se consigna en el informe de la Comisión de Educación y Cultura y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión general el proyecto.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, ¿me permite?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Es sobre la iniciativa? Porque va a dar cuenta de su informe la Senadora señora Provoste, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación.

El señor DE URRESTI.— Es sobre el proyecto, y también para hacer una aclaración.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, quiero que quede claro, y en evidencia lo que señalamos con anterioridad.

La Ministra de Educación -recién se ha retirado, y no se me dio la palabra para aclarar esto- señaló: “Ministra de Educación, Marcela Cubillos, anuncia que irá a la Contraloría por Jardines Meta de Bachelet, porque ‘se jugó con las ilusiones de niños y familias’.”

Si eso no es agresión a la Presidenta Bachelet, a un programa, ¡que me digan qué es!

Cuando el Presidente de la República, don Sebastián Piñera, que nombró a la Ministra de Educación, trata a los Senadores y a los parlamentarios del Partido Socialista de “antipatriotas” en una lata entrevista, no me vengan con delicadezas de cutis de que aquí estamos ante situaciones de interpretación.

Aquí hay una operación por parte de este Gobierno para descalificar la actitud del Partido Socialista, una posición política, ante lo que decimos que vamos a defender el legado de la Presidenta Bachelet.

Entonces, no nos vengan aquí con este tipo de situaciones, cuando en las regiones sufrimos agresiones permanentes por parte de las autoridades de Gobierno, quedando en la impunidad los Ministros, quedando en la impunidad el Presidente de la República.

Cuando el Primer Mandatario dice que aquí hay ocho Senadores antipatriotas, yo espero una explicación.

Yo no me considero antipatriota.

¡Y cuando se utilizó ese lenguaje asesinaron a los padres de algunos de los parlamentarios que nos sentamos en estas bancadas, señor Ministro! Y a uno lo privaron de su nacionalidad antes de asesinarlo.

Entonces, para nosotros esto no es baladí, no es una situación cualquiera.

Que aquí hay crítica política, ¡perfecto!

Pero las calificaciones de “antipatriotas”, las calificaciones de que no podemos participar en este sistema democrático porque manifestamos una posición política, y que se nos tilde de tal, me parecen absolutamente inadecuadas.

No queremos persistir en esta situación. Pero no lo vamos a aceptar. No vamos a per-

mitir que nos traten de esa manera, porque el lenguaje construye la realidad. Y con ese mismo lenguaje a nuestra gente la asesinaron, la hicieron desaparecer.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, ¿esto es por el proyecto?

El señor DE URRESTI.— Quería hacer presente eso.

Fundamentaré mi voto en el momento que corresponda.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, tal como la Mesa lo ha señalado, este proyecto es de artículo único y fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Educación en un debate que permitió escuchar a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Durante las sesiones también se escuchó a asociaciones de directores y guionistas; a la Corporación de Directores y Guionistas Audiovisuales de Chile, a las salas independientes y pequeñas y a algunas que representan a grandes consorcios.

Este proyecto modifica la ley N° 20.959, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que buscaba consagrar disposiciones sobre derechos morales y patrimoniales.

Quiero compartir con esta Sala qué ha ocurrido, señor Presidente.

La ley N° 20.243 estableció normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.

Dicha ley tuvo por objeto mejorar la legislación que existía en ese momento en materia de propiedad intelectual, alcanzando con esto una mejor protección de los derechos intelectuales de los artistas intérpretes y participantes de producciones audiovisuales.

Particularmente, en el artículo 3° de dicha ley se señalaba que el artista intérprete y ejecu-

tante de una obra audiovisual, incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, tendrá el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por una serie de actos que se realicen respecto de soportes audiovisuales de cualquier naturaleza, en que se encuentran fijadas o representadas sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales. Entre ellos, la comunicación pública y radiodifusión que realicen los canales de televisión, canales de cable, organismos de radiodifusión y salas de cine, mediante cualquier tipo de emisión, ya sea de forma análoga o digital.

A su vez, la ley N° 20.959 (cuya entrada en vigencia data de octubre de 2016) se encargó de hacer extensiva la aplicación de la mencionada ley N° 20.243 también a directores y guionistas.

En el artículo 2° de la mencionada ley se estableció que “En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas” -es la modificación que hoy trae este proyecto- “nacionales y extranjeras que se realice en las salas de cine, el pago de la remuneración que corresponde realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes, se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N° 17.336 (Ley de Propiedad Intelectual), actuando el exhibidor como retenedor.”.

Cabe señalar que la actual redacción del artículo 2° de la Ley N° 20.959 fue establecida en virtud de una indicación en donde confluieron directores, guionistas y la propia Cámara de Exhibidores Cinematográficos, quienes argumentaron en esa oportunidad que dicha norma facilitaría el pago completo y oportuno de las tarifas que estaban fijadas en la Ley de Propiedad Intelectual.

Sin embargo, en la práctica ha provocado el efecto contrario. Es decir, desde que se aprobó esa legislación -el año 2016- ha existido un incumplimiento de la obligación legal vigente, suspendiendo incluso los pagos que se realizaban antes de la entrada en vigencia de la ley

20.959.

Entendemos que la forma de pago establecida en el artículo 2º de la ley N° 20.243 ha significado un obstáculo o traba que hasta ahora ha sido insoslayable a la hora de hacer efectivo el pago ya referido.

Por eso, este proyecto de ley busca consagrar una forma distinta, y lo que se ha señalado, a partir de la introducción de una modificación en la Comisión de Educación del Senado, es que será de exclusiva responsabilidad del exhibidor el pago de la remuneración que corresponda realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes.

De esta forma, entendemos que el derecho irrenunciable e intransferible a percibir la remuneración a que tienen derecho artistas intérpretes, directores y guionistas conforme a lo contemplado en la ley se cumpla a partir de estas modificaciones que se introducen en este proyecto de ley: por una parte, estos derechos tanto para obras nacionales y extranjeras y, en segundo lugar, que será de exclusiva responsabilidad del exhibidor el pago de la remuneración que corresponda realizar.

Señor Presidente, debo también señalar que el debate en la Comisión de Educación fue más amplio que lo referido a estos dos puntos.

Lo digo porque en determinado momento se estableció, también por un acuerdo unánime, la necesidad de avanzar en sanciones. Es decir, qué ocurre si hoy día, a pesar de esta modificación en donde se señala que será de exclusiva responsabilidad del exhibidor el pago de la remuneración, esta no se otorga.

En esa perspectiva, lo que hemos acordado al interior de la Comisión de Educación del Senado, con la presencia del Ejecutivo, es que vamos a trabajar, con el sentido de urgencia que requiere aquello, una iniciativa distinta, una moción parlamentaria, que va a contar también con la participación del propio Ejecutivo, de manera de poder avanzar en un sistema de sanciones y de resolver algunos temas

referidos a la liberación del cobro cuando se trate de obras en beneficio de alguna organización, con previo acuerdo de los artistas, guionistas o directores.

Me parece importante mencionar ese aspecto, que fue largamente debatido en la Comisión y que, si bien no forma parte actualmente de esta iniciativa, fue de común acuerdo entre los miembros de la Comisión de Educación, de las propias organizaciones que acompañaron el debate y del Ejecutivo que estuvo presente en todas las sesiones.

Existe la idea de postergar esta discusión para un proyecto distinto. Por lo tanto, esta iniciativa solo se circunscribe a señalar que este derecho se percibe para obras tanto nacionales como extranjeras y que, en definitiva, el pago de la remuneración va a ser de exclusiva responsabilidad del exhibidor.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Me han pedido abrir la votación. ¿Le parece a la Sala?

El señor QUINTANA.— ¡Manteniendo los tiempos!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Por supuesto.

Además, como se trata de una iniciativa de artículo único, podemos votarla en general y en particular a la vez.

¿Habría acuerdo?

—**Se accede.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, la iniciativa que analizamos hoy es una modificación a la ley que conocemos como “Ricardo Larraín”, la N° 20.959, que fue publicada en el Diario Oficial el 29 de octubre del 2016 y que, a la fecha, no consigue entrar en vigencia, al menos no con eficacia.

Anuncio que votaré este proyecto favora-

blemente, tal como lo hice en su momento con la ley que enmienda. Aprobaré esta propuesta, ya que afirma un derecho de todos los artistas en Chile y en el mundo.

Nuestra legislación antes hacía inaplicable tal derecho a los directores, guionistas o escritores tanto de cine como de televisión. Luego de publicarse la normativa vigente, no ha logrado ser aplicada por la negativa de los exhibidores -como señaló la Senadora Provoste- a pagar el justo derecho que tienen los artistas creadores y que la ley consagra.

Esta materia se había legislado antes, aunque solo para brindar derechos a los actores e intérpretes. El año 2008 se promulgó la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.

De este cuerpo legal se extienden los derechos a los directores y guionistas. El resultado de ello -haciendo un poco de memoria- es conocido como “Ley Ricardo Larraín”, porque en el transcurso de la tramitación legislativa falleció quien fuera uno de los principales promotores de esa normativa y de los derechos que consagra.

Es un justo homenaje, que consta en la historia de la ley, para quien fuera uno de los socios fundadores de la Asociación Gremial de Directores y Guionistas de Chile. Su película cumbre, como sabemos, es *La frontera*, con la que ganó un premio Goya el año 1991 y en la cual Patricio Contreras protagonizó quizá al último de los relegados por la dictadura de Pinochet en esos últimos meses que vivimos los chilenos, como en un efecto cinematográfico, en una especie de cámara lenta, antes de que llegara la democracia.

No puedo dejar de señalar que esa ley la hicimos en el momento en que el cine chileno recibe premios internacionales que afianzan la industria nacional. Hablo, por ejemplo, de *Historia de un oso*, de *Una mujer fantástica*, que recaudan derechos -esto es lo más importante-

para los directores y los guionistas en los países donde se exhibe, salvo en Chile. ¡Aquí no recaudan derechos los guionistas y directores por las obras que han creado!

Señor Presidente, lamentablemente, esta ley no se está aplicando en la realidad.

El Ejecutivo anterior, el actual y la totalidad de los parlamentarios ya hemos definido que este tipo de artistas tienen derechos y se debe regular en tal sentido. Pero los exhibidores no cancelan el derecho que el legislador ha consagrado -me atrevo a decirlo- unánimemente, con el voto de todas las bancadas.

La modificación que hoy votamos tuvo una discusión bastante profunda en la Comisión de Educación y Cultura, porque buscamos hacer efectiva la aplicación del pago y, además, solicitamos al Gobierno que presente una propuesta para imponer multas a quien no cancele tales derechos.

En un primer acuerdo habíamos planteado, con la venia del Ejecutivo, una multa de beneficio fiscal equivalente al doble del pago no realizado. Es decir, si no se cancelaba a los artistas el derecho correspondiente, después, por mandato judicial, se tendría que pagar tres veces el valor adeudado: la deuda con los artistas y dos veces ese monto en multa de beneficio fiscal.

Pero al final decidimos que era mejor trabajar un proyecto de ley nuevo con la Ministra de las Culturas a ese efecto, cuyo objeto sea hacer efectivo el pago e imponer multas en caso contrario, para todas las disciplinas involucradas y no solo para directores y guionistas.

Es necesario entender que esta ley, la que estamos modificando hoy día, es solo para directores y guionistas, y que los exhibidores no están pagando a ninguno de los involucrados en la cadena de producción creativa; eso es más allá de directores y guionistas.

Por eso el problema sigue latente.

Antes se pagaba a los actores, y se dejó de hacer con la entrada en vigencia de la ley que ahora pretendemos enmendar.

Debido a ese incumplimiento, resolvimos legislar de modo de incluir a todas las disciplinas y a todas las plataformas de exhibición, y hemos tomado el acuerdo con el Ejecutivo de tramitar como si fuera de Fácil Despacho la iniciativa de ley que presentaremos, porque el debate ya lo hemos hecho y concordamos unánimemente que este derecho existe.

Queremos que quien exhiba las creaciones artísticas pague esos derechos y que se entienda que tal obligación se deberá aplicar para la televisión abierta y la televisión condicionada al pago, como la de cable y la de satélite, sin dejar fuera a las nuevas plataformas de exhibición a través de internet.

Espero que los Diputados y las Diputadas aprueben la pequeña modificación que introdujimos a la iniciativa en el Senado y que el tercer trámite constitucional sea expedito, ya que tal enmienda acentúa el objeto del proyecto: conseguir que se aplique el pago que se consagró anteriormente.

Pero -insisto- aquí van a quedar cosas pendientes. Por eso es tan necesario dar el siguiente paso del acuerdo que hemos alcanzado con la Ministra de las Culturas.

Por sugerencia de los gremios del ámbito audiovisual, que fueron recibidos en la Comisión, hicimos un cambio menor al texto que aprobó la Cámara de Diputados. Se establece que será de responsabilidad **exclusiva** del exhibidor pagar los derechos correspondientes.

Según la ley, el exhibidor solo debe retener el pago, pero no efectuarlo. Esto no suena razonable, porque el dinero que se recauda debe llegar a los artistas y no quedar retenido por el exhibidor, como hoy día está ocurriendo.

Sobre la otra sugerencia a este proyecto, en la Comisión no hicimos modificaciones.

Se trata de una mejora a la Ley Ricardo Larráin, que consagra el referido derecho pero solo para obras extranjeras que se exhiban en Chile.

Es cierto que el cine chileno recauda más en el extranjero; o sea, recibe más recursos fue-

ra del país. Pero es en Chile donde hay más cantidad de obras cinematográficas en plena exhibición. Por tanto, es justo que todos reciban sus derechos y no solo quienes consiguen distribución internacional.

Señor Presidente, esta ley tiene que hacerse efectiva en la realidad y no quedar solo en el papel o en su espíritu, como ocurrió con la normativa anterior. Por eso hemos tomado en la Comisión junto con la Ministra -reitero por tercera vez- el compromiso de realizar un seguimiento a su implementación; por supuesto, a través de la nueva iniciativa.

No olvidemos que la nueva institucionalidad cultural, el nuevo Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, debe velar por los derechos de propiedad intelectual de los artistas. Y quienes legislamos debemos preocuparnos por que las leyes que redactamos tengan una correcta aplicación.

Anuncio mi voto favorable, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, este proyecto busca hacer que se cumpla la ley. Suena un poco extraño, pero esa es la verdad.

Nosotros aprobamos la Ley Ricardo Larráin en octubre de 2016 y su finalidad era...

Señor Presidente, hay mucho ruido.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Pido silencio a la Sala para escuchar la intervención de la señora Senadora.

Continúe.

La señora VON BAER.— Gracias, señor Presidente.

Decía que la finalidad de la ley era pagar derechos de autor a los directores y guionistas por la exhibición de sus películas.

¿Cuál es la razón de tal derecho?

Cuando discutimos y apoyamos el proyecto que dio origen a la ley -fue planteado por el Ministro de Cultura de la época-, buscábamos dar un impulso adicional a la empresa del cine en Chile.

Cuando una película se exhibe una sola vez, quizá no tiene mucho sentido este tipo de beneficio. Pero es distinto cuando se exhibe en muchas ocasiones, incluso años después de su realización. El derecho de autor por una película debe pagarse no solamente cuando se hace y se entrega, sino cada vez que se exhibe.

Obviamente, ello significa un impulso muy relevante para la industria del cine chileno. Este propósito nos llevó a aprobar en su minuto la iniciativa que dio vida a la ley vigente.

La finalidad que se perseguía era que cada director y guionista reciba una remuneración -así se le llama, pero es un derecho de autor-, en los mismos términos en que lo perciben hoy día los artistas e intérpretes.

Básicamente, se busca ver cómo concretar el pago de tal derecho para directores y guionistas.

El problema, como lo planteó muy bien la Presidenta de la Comisión de Educación, es que, desde la aprobación de la ley hasta el día de hoy, esos derechos no se han pagado. Por tanto, la norma legal no se está cumpliendo.

Al no cumplirse la ley -ese solo hecho ya es dramático-, no se alcanza el objetivo trazado: impulsar y apoyar la industria del cine chileno.

¿Qué sucedió?

En el caso de lo que se denomina “arrendamiento de películas extranjeras”, la distribuidora debe efectuar el pago de la renta pactada, lo que incluye el valor de todos los derechos de autor.

La llamada “Ley Ricardo Larraín” señala que, en el caso de la comunicación al público de películas, el pago de los derechos a directores, intérpretes y guionistas se hará con el mismo mecanismo; o sea, incluir los derechos en la renta pactada y permitir que el exhibidor haga la retención.

El problema es que el exhibidor hoy día no está cancelando tales derechos. ¡Y nadie lo está haciendo!

El presente proyecto de ley busca establecer que el exhibidor no va a actuar como retene-

dor, sino que deberá pagar esa renta.

Señor Presidente, espero que con ese cambio la ley se cumpla de verdad, aunque sigo teniendo mis dudas.

El objetivo de tal enmienda es especificar en la norma legal quién tiene que pagar. Eso queda más claro que en el texto anterior.

Ahora, el mandato de la ley es clarísimo.

La respuesta que nos dieron en la Comisión -al respecto, me hago responsable de lo que digo- es que, al parecer, no se pagan los derechos para terminar judicializando el tema. La lógica sería: “Veamos en tribunales si cancelo o no”.

Creo que esa no es la forma de cumplir una legislación. Si hay un mandato, si la ley es clara, entonces se debe pagar y no esperar que los tribunales exijan el cobro. No corresponde decir: “Ahí veo si pago, dependiendo de lo que digan los jueces”.

¡La ley en ese sentido es clara!

Durante la tramitación de la iniciativa, señor Presidente, discutimos la posibilidad de establecer una multa por el no pago. Buscábamos la forma de lograr que la norma legal realmente se cumpla.

Desgraciadamente, lo relativo a la multa era más complejo que introducir un cambio en este proyecto, porque en otros ámbitos hoy día también se debiera cancelar este derecho y tampoco se está cumpliendo. Además, surgía la complicación de determinar quién recauda la multa, o sea, quién hace la fiscalización pertinente y obliga al pago adeudado.

Dados esos inconvenientes y preocupados de que la ley se cumpla lo antes posible, se decidió seguir dos caminos legislativos distintos: el primero, mediante el proyecto que nos ocupa, para dejar claro a quién le corresponde la obligación de pagar -esperamos que ahora se cancelen estos derechos-; y el segundo, a través de una iniciativa que vamos a desarrollar en el seno de la Comisión de Educación y que ha contado con el apoyo muy fuerte de la Ministra de las Culturas -así lo señaló también

la Presidenta de la Comisión-, cuyos objetivos serán fijar el monto de las multas por el no pago de la remuneración correspondiente y determinar quién va a fiscalizar el cumplimiento de la obligación, para que de una vez por todas se respete el mandato legal y esos derechos sean pagados.

Señor Presidente, uno puede estar de acuerdo o en desacuerdo con una ley e incluso puede decir: “No me gusta tener que pagar este derecho”, pero no es correcto que no se cumpla la ley.

En tal sentido, creo que es lamentable lo que ha sucedido y espero que con esta modificación ahora sí se cumpla la ley, cuyo espíritu es apoyar al cine chileno, independiente de que no pudimos en este trámite legislativo establecer una multa y tampoco una fiscalización.

Voto que sí.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, la idea matriz de este proyecto es disponer que, en el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas, tanto nacionales como extranjeras, que se realice en las salas de cine, el pago de la remuneración que corresponde realizar, respectivamente, a directores y guionistas, y a los artistas intérpretes y ejecutantes, sea realizado efectivamente por el exhibidor.

La ley N° 20.243 se encargó de fijar normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas. Su objeto fue mejorar la legislación actualmente existente en materia de propiedad intelectual, alcanzando con ello una mejor protección de los derechos intelectuales de los artistas intérpretes participantes en producciones audiovisuales.

Dicho cuerpo legal dispone que el artista intérprete y ejecutante de una obra audiovisual, incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, tendrá el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por una serie de actos que se realicen respecto

de soportes audiovisuales de cualquier naturaleza en que se encuentren fijadas o representadas sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

Entre tales actos, destacan la comunicación pública y radiodifusión que realicen los canales de televisión o de cable, los organismos de radiodifusión y las salas de cine mediante cualquier tipo de emisión, ya sea de forma análoga o digital.

La ley N° 20.959 hizo extensiva la aplicación de la normativa ya mencionada a directores y guionistas.

Sin embargo, en la práctica, los esfuerzos de radicar el pago del derecho de remuneración de obras extranjeras -no habla de las nacionales- en los distribuidores, actuando estos únicamente como retenedores, han provocado el efecto contrario: el incumplimiento de la obligación legal establecida, suspendiéndose incluso los pagos que se realizaban antes de la entrada en vigencia de dicha ley.

Tal forma de pago ha significado un obstáculo al momento de hacer efectivo el derecho, por lo que la ley, en definitiva, no ha cumplido los efectos que buscaba, haciéndose necesaria, por ende, su reforma.

El proyecto está conformado por un artículo único, desglosado en dos numerales y lo deberíamos aprobar por los siguientes argumentos.

Primero, la norma actual solo considera las obras cinematográficas extranjeras, no las nacionales. Esta iniciativa las incluye.

En segundo lugar, la ley N° 20.243, sobre Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas, determinaba que quien exhibe es el responsable del pago. Pero, con la modificación de la ley N° 20.959, que hizo extensiva la aplicación de la primera normativa a directores y guionistas, que solo se refiere a las salas de cine, el pago por los derechos los retiene el distribuidor y se cumple con la obligación ante la Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

Por otra parte, para asegurar la efectiva re-

cepción de los dineros correspondientes a la propiedad intelectual sobre las creaciones, es necesario que los exhibidores sean los responsables del pago.

De esa manera, se reestablecería el sistema anterior a la última modificación, que funcionó de forma efectiva para el pago de los derechos por las exhibiciones de creaciones artísticas.

Por último, esta iniciativa protege a quienes se desempeñan en el área de las artes visuales, particularmente a los actores, guionistas y directores, quienes en justicia deben recibir esa remuneración.

Por los argumentos señalados, voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Finalmente, tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, estaba conversando con miembros de la Comisión de Educación. No participé en esa discusión, pero, cuando fui Diputado, trabajé en la tramitación de la Ley Ricardo Larraín.

Creo que se ha avanzado enormemente en la protección de los derechos de todos los integrantes del proceso creativo: directores, guionistas, artistas.

En definitiva, si buscamos desarrollar una industria y generar una cadena de valor -ahí se producen aportes de distinta naturaleza, según cual sea la participación en las películas-, tenemos que establecer un ordenamiento jurídico que garantice aquello.

Creo que es relevante la discusión que planteaban las Senadoras y los Senadores que me antecedieron en el sentido de que respecto del pago -hoy día se establece específicamente que será de cargo exclusivo del exhibidor- no exista un incentivo que signifique judicializar y alargar el cumplimiento de esa obligación y, en definitiva, se diga: “Lo discuto, lo difiero a un juicio, litigo en tribunales y termino pagando si resulto condenado”.

Creo que lo que se ha podido hacer en materia de reproducciones musicales, en donde participa la Sociedad del Derecho de Autor y

se establecen ciertas fórmulas en lo referente al pago a los artistas, ha sido más eficiente, porque precisamente permite focalizar, pagar lo que corresponde y, de esa manera, hacer respetar los derechos de los creadores.

No sé si se abrirá algún plazo para la presentación de indicaciones. De no ser así, sugiero que se pueda contemplar en otra ley -me lo señalaba la Presidenta de la Comisión- una multa adicional si la persona es llevada a tribunales y resulta sancionada, al objeto de que exista un desincentivo para judicializar el asunto.

En la actualidad no hay incentivo para realizar el pago inmediatamente.

Esto se compara con lo que a veces sucede con el pago previsional. Al no haber un incentivo, el empleador retiene el dinero del trabajador, lo declara, pero no lo paga a la entidad correspondiente, y luego el caso se judicializa y, en definitiva, se prolonga en el tiempo, con lo que quien se ve afectado es el trabajador. En el caso que nos ocupa, los afectados son los guionistas, los artistas, los actores, los directores.

Quería hacer esa sugerencia, pues no participé en el debate de la Comisión.

Creo que el motivo que inspira esta norma es determinar claramente que la obligación va a ser de cargo exclusivo del exhibidor. Pero quizás sería conveniente establecer una multa o algún otro incentivo para que, en definitiva, sea diligente el exhibidor en la retención y el pago de estos derechos.

Señor Presidente, sin perjuicio de la votación, tal vez sería bueno recoger la inquietud que planteé -lo conversé con la Presidenta y los integrantes de la Comisión- para hacer más eficiente esta normativa.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto (26 votos favorables), y queda despachado en este trámite.

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Kast, Latorre, Navarro, Ossandón, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminado el Orden del Día.

A continuación, corresponde entrar a la hora de Incidentes.

En primer término, solicito el acuerdo para que presida la sesión dentro de unos minutos más la Senadora señora Provoste.

Acordado.

En segundo lugar, pido la venia de la Sala para alterar el orden de los turnos, a fin de que la Senadora señora Provoste intervenga en primer lugar y luego pueda presidir la sesión.

Acordado.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHAHUÁN:

A los señores Jefe de la Oficina de Valparaíso de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Director de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar y Gerente de la Empresa Sanitaria de Valparaíso (ESVAL), solicitándoles informar sobre **MEDIDAS ANTE FALTA DE**

RED DE ALCANTARILLADO EN URBANIZACIÓN EL ENCANTO, LOCALIDAD DE REÑACA, COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

Del señor SANDOVAL:

Al señor Ministro de Obras Públicas, planteándole posibilidad de **RENOMBRAMIENTO DE RUTAS 7 Y 9 COMO RUTA 5 TRAMO AUSTRAL.**

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, para que se informe sobre **UBICACIÓN, SUPERFICIE Y DESTINATARIO DE CONCESIONES DE CADA TERRENO OBJETO DE CONSULTA ANTERIOR**, y solicitándole dar a conocer **ACCIONES IMPULSADAS EN RESGUARDO DE CAMINO ENTRE SECTOR JEINIMENI, EN COMUNA DE CHILE CHICO, Y SECTOR DE VALLE CHACABUCO, EN COMUNA DE COCHRANE.**

Al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura y a la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, requiriéndoles diversos antecedentes relacionados con **FUGA DE SALMONES EN REGIONES DE AISÉN Y DE LOS LAGOS.**

Y al señor Presidente del Consejo Regional de Aisén, recabándole información acerca de **COMISIONES DE SERVICIO DE CONSEJEROS REGIONALES, ESPECIFICANDO REGIÓN O PAÍS DE DESTINO, MOTIVO DEL VIAJE, MONTOS DE VIÁTICOS Y PASAJES, INTEGRANTES, ACTIVIDADES Y RESULTADOS ALCANZADOS.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En Incidentes, conforme a lo acordado, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

**RECLAMO POR INTERRUPCIÓN DE
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN
BARRIO DE EMERGENCIA DE DIEGO
DE ALMAGRO. OFICIOS**

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, quise intervenir en el día de hoy para compartir la preocupación, la molestia, la indignación que en este momento viven familias de Diego de Almagro, las cuales forman parte de un barrio de emergencia tras los aluviones del año 2015.

Como todos sabemos, los barrios de emergencia están bajo la tutela y la administración del Ministerio del Interior, a través de las gobernaciones provinciales.

Pues bien, las 90 familias que allí viven, más de un centenar de niños y niñas, adultos y adultos mayores, llevan más de tres días sin suministro de agua potable.

Han llamado a las autoridades y han concurrido hasta la Gobernación Provincial de Chañaral para solicitar que se cumpla con el mandato de proveer de este bien de acceso público, como es el agua, al referido barrio de emergencia. Sin embargo, no han tenido éxito.

Lo que ha planteado el Ministerio del Interior en la zona para no abastecer de agua potable a dicho sector es que al parecer ha habido fugas y existen altos niveles de consumo de agua potable.

De acuerdo con la información que nos han proporcionado las propias dirigentas de ese barrio de emergencia, son ellas las que han concurrido en reiteradas oportunidades a realizar denuncias respecto de filtraciones en los estanques, pero nunca ha habido una intervención de la Gobernación Provincial de Chañaral.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que se oficie al Ministro del Interior, al Intendente de la Región de Atacama y al Gobernador de la Provincia de Chañaral para que informen cuánta agua ha distribuido en el barrio de emergencia la Gobernación hasta septiembre de 2018 y qué cantidad entregó allí el Ministe-

rio del Interior durante el año 2017.

Pido, además, oficiar al Ministro de Salud y a la Seremi de Salud para que se entregue información sobre las visitas que han hecho a la zona, en su calidad y en su rol de autoridad sanitaria, para verificar las condiciones sanitarias de todos los barrios de emergencia de la Región de Atacama y, en particular, del barrio de Diego de Almagro. La idea es que la autoridad sanitaria indique, con medios de verificación, cuántas veces ha estado en cada barrio de emergencia analizando las condiciones sanitarias.

Con la misma fuerza que impide que algunos emprendedores realicen sus actividades, queremos verla ahí, donde la gente tiene dificultades. Producto de la decisión de que no llegue agua potable, los olores hacen imposible que los vecinos puedan almorzar; las familias no han podido enviar a sus niños a los establecimientos educacionales; las personas no pueden realizar su vida normal; las familias no pueden cocinar, porque no disponen de agua potable. Su abastecimiento -insisto- es un compromiso del Ministerio del Interior, a través de las gobernaciones provinciales.

Asimismo, solicito que el Gobernador de la Provincia de Chañaral indique y garantice la continuidad del servicio de agua potable al barrio de emergencia de Diego de Almagro.

He dicho.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la señora Senadora, conforme al Reglamento.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

Antes de que intervenga Su Señoría, le solicito a la Senadora señora Provoste que, en virtud de lo acordado, pase a presidir la sesión.

La señora PROVOSTE.— Bien, señor Presidente.

—**Conforme a lo acordado hace un momento, pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidenta accidental, la Senadora señora Provoste.**

**NECESIDAD DE PRONTA REPARACIÓN
DE PASO FRONTERIZO CARDENAL
SAMORÉ Y SOLICITUD DE
INFORMACIÓN SOBRE CORREDOR
BIOCEÁNICO POR PINO HACHADO.
OFICIO**

El señor QUINTEROS.— Señora Presidenta, en enero de 2013, el paso fronterizo Cardenal Samoré, en la Región de Los Lagos, sufrió un incendio que afectó seriamente buena parte de su infraestructura. En los días siguientes al siniestro, se implementaron instalaciones de emergencia y el servicio continuó funcionando con la mayor normalidad que tal situación podría ofrecer.

Han pasado cinco años y diez meses desde el incendio. Se han realizado múltiples reuniones y visitas de trabajo; se han firmado convenios, y se han anunciado obras. Pero la aduana sigue funcionando en contenedores.

A pesar de las presiones que ejercimos; a pesar de las promesas y los compromisos; a pesar de las intervenciones realizadas en este Congreso para dejar de manifiesto este problema, hasta ahora el segundo paso más importante de nuestro país continúa operando en condiciones bastante precarias.

Recién a fines de 2018 -dicen- se iniciarían las faenas tendientes a mejorar las instalaciones y el área de estacionamiento de camiones, con una inversión de mil 800 millones de pesos, financiada por el gobierno regional y el Ministerio del Interior.

Cardenal Samoré, señora Presidenta, es uno de los pasos fronterizos más importantes de nuestro país. Por ahí salen al año del orden de 300 mil toneladas de carga e ingresan otras 120 mil.

Atendiendo al permanente anhelo de compararnos con naciones desarrolladas, cabe preguntarse: ¿en qué país desarrollado el Estado permite que un paso fronterizo funcione provisoriamente durante más de cinco años luego de un incendio?

Nadie imaginaría siquiera que una situación de estas características pudiese ocurrir en el paso Los Libertadores.

¿Por qué a nadie parece importarle que ello suceda en el sur de Chile?

Cardenal Samoré ha sido víctima del centralismo, pero también de una desidia y burocracia regionales inexplicables.

A mayor abundamiento, en los últimos días hemos conocido la intención del Gobierno de implementar un corredor bioceánico entre Chile y Argentina a través del paso fronterizo Pino Hachado, en la Región de La Araucanía.

Resulta inquietante que el Gobierno prefiera priorizar el mejoramiento de otro paso fronterizo -el de Pino Hachado- y decida proyectar un corredor bioceánico a través de esta zona, desconociendo el rol estratégico que cumple el paso fronterizo Cardenal Samoré, no solo para la Región, sino para toda la zona sur austral de nuestro país.

Esta falta de visión no está radicada solamente en el nivel central, que muchas veces toma decisiones sin contar con un conocimiento detallado de la realidad de las regiones. También hay un claro y decepcionante desinterés de parte de las autoridades regionales, que durante todos estos años -estamos hablando de tres gobiernos- no lograron avanzar en un plan de desarrollo para el paso Cardenal Samoré.

Hasta ahora, las informaciones que hemos conocido respecto del corredor bioceánico en La Araucanía son más bien generales.

Afirman que una de las principales características de Pino Hachado es que se trata de un paso bajo, porque se encuentra a mil 884 metros sobre el nivel del mar, pero Cardenal Samoré está solo a mil 314 metros.

El puerto de carga más cercano a Pino Hachado está a 412 kilómetros de distancia, en Talcahuano, Región del Biobío. El puerto más cercano a Cardenal Samoré es Puerto Montt, a solo 191 kilómetros.

Se habla de que la aduana de Pino Hachado está abierta todo el año, pero sabemos que las

condiciones climáticas en esa zona cordillera son más severas que en Puyehue.

Sin ir más lejos, el domingo recién pasado, bajo un sistema frontal que asoló a buena parte de nuestro país, tanto el paso Los Libertadores como Pino Hachado debieron cerrar sus operaciones, mientras Cardenal Samoré siguió funcionando sin mayores contratiempos.

En la última reunión del Comité de Integración entre Chile y Argentina, que se realizó la semana pasada en Valdivia, las autoridades argentinas celebraron la idea de este corredor bioceánico entre Neuquén y La Araucanía, pero recordaron que el proyecto que se está poniendo hoy nuevamente de relieve fue elaborado hace 18 años, por lo que requiere una revisión detallada.

Las estadísticas de Aduanas indican que si bien existe un mayor flujo de carga por kilos en Pino Hachado, el tránsito de vehículos -particulares, de pasajeros y de carga- y viajeros es mayor y más constante en Cardenal Samoré.

Solo entre enero y agosto del año en curso entraron a Chile por el paso Cardenal Samoré 80 mil 169 vehículos particulares, 2 mil 367 vehículos de pasajeros y 9 mil 154 vehículos de carga, movilizandando más de 333 mil viajeros y 62 mil 554 toneladas de carga.

Durante el mismo período salieron desde Chile hacia Argentina por este paso 80 mil 693 vehículos particulares, 2 mil 422 vehículos de pasajeros y 12 mil 190 vehículos de carga, movilizandando 333 mil 252 viajeros y 167 mil 557 toneladas de carga.

Si bien en el período estival 2018 se registró una disminución del ingreso de turistas extranjeros del orden de un 8,8 por ciento respecto del mismo período de 2017, este porcentaje de reducción sigue siendo uno de los menores respecto de la realidad vivida en otros pasos fronterizos.

No obstante, y a pesar de todas estas ventajas comparativas, han faltado acciones concretas que apunten a la modernización de Cardenal Samoré.

Como representante de la Región de Los Lagos no puedo sino manifestar mi profunda preocupación por la falta de planificación y, peor aún, por la carencia de una visión que otorgue un sentido estratégico a un paso fronterizo que, como Cardenal Samoré, cumple un rol determinante en el flujo de carga y, sobre todo, de viajeros, en su mayoría turistas, que contribuyen a dinamizar la economía de nuestras comunas del sur.

Sobre esta base, solicito que se oficie al Ministerio del Interior con el propósito de que informe sobre el proyecto del corredor bioceánico en Pino Hachado y respecto de las inversiones proyectadas y plazos de construcción para las obras requeridas en Cardenal Samoré, y de cualquier otra medida que apunte a la modernización de este paso fronterizo.

He dicho.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

La señora PROVOSTE (Presidenta accidental).— En el tiempo restante del Comité Partido Socialista, tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

PROBLEMAS EN VIVIENDAS DE SECTOR SANTA MÓNICA, COMUNA DE LA UNIÓN. OFICIOS

El señor DE URRESTI.— Señora Presidenta, quiero solicitar un oficio al Ministerio de Vivienda para que informe acerca de cuáles son los planes que tiene para abordar la situación que paso a exponer.

La semana pasada estuvimos reunidos con dirigentes del sector Santa Mónica, en la comuna de La Unión, capital de la provincia del Ranco, donde hay aproximadamente 210 viviendas en una población de principios de la década de los 90.

Se hizo una inspección por parte de la municipalidad y se señaló textualmente que “La mayoría de las viviendas inspeccionadas es-

tán bajo una plaga, Carcoma, pero también se encontraron viviendas afectadas con termitas, dentro de ellas 2 en situación muy grave. Además las viviendas presentan problemas graves de humedad, esto debido a escurrimiento natural de agua desde las partes más altas de los terrenos aledaños a la población pero también como consecuencia de afloramientos subterráneos, implicando condensación o filtraciones a las viviendas por falta de aislación”.

Este es el informe que, entre otras cosas, hace la municipalidad, que se ha constituido en el lugar.

Señora Presidenta, es importante que el Ministerio informe, particularmente respecto de esta población, cuáles son las políticas de Estado para abordar este tipo de situaciones. Tenemos poblaciones construidas a principios de la década de los 90, con otros estándares, con un tiempo de más de 20 años desde su construcción, en que claramente hay problemas de humedad subterránea y de plagas.

Entonces, junto con poner en conocimiento del Ministro de Vivienda esta situación, deseo que informe, de manera clara y precisa, qué medidas se adoptarán y qué programas existen para abordar los problemas descritos.

Solicito que se envíe copia de esta intervención al señor alcalde de La Unión, al concejo municipal y a las dirigentas de la junta de vecinos.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

CONSULTA POR AVANCE Y EVALUACIÓN DE PROGRAMA DE BOSQUE MELÍFERO EN PANGUIPULLI. OFICIO

El señor DE URRESTI.— Señora Presidenta, en otro orden de cosas, quiero que se oficie a la CONAF para consultarle respecto del avance y la evaluación del programa de bosques melíferos.

La CONAF ha llevado adelante en la co-

munidad de Panguipulli, Región de Los Ríos, esta iniciativa, que consiste en plantar una gran cantidad -verdaderas parcelas- de árboles nativos, de árboles melíferos en definitiva, para fomentar la cadena de producción de miel.

Quiero saber si la CONAF va a continuar con esta política de granjas melíferas, si se tiene contemplado presupuesto para ello y si existe alguna evaluación de este modelo, que se ha llevado adelante, al menos el que yo conozco, en Panguipulli.

He dicho.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

La señora PROVOSTE (Presidenta accidental).— En el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Navarro, quien cuenta, además, con el tiempo del Partido Por la Democracia.

FALLECIMIENTO DE SEÑOR CLAUDIO LAPOSTOL, DESTACADO DIRIGENTE ANTICENTRALISMO DE REGIÓN DEL BIOBÍO

El señor NAVARRO.— Señora Presidenta, hoy hemos recibido una noticia aciaga, triste. Con profundo pesar, la familia de don Claudio Laspostol ha informado de su fallecimiento.

Yo tenía diferencias políticas con don Claudio, empresario, de Derecha. Pero era un hombre recto, de palabra y con un gran compromiso con la Región del Biobío.

No puedo dejar de sentir desánimo, porque se va un insigne luchador contra el centralismo, regionalista a cabalidad. Un hombre de palabra, que hacía exactamente lo que decía, y que durante los 28 años que dirigió la Corporación Regional del Biobío, levantó una bandera de lucha que llevó a todo Chile, y particularmente a la Región Metropolitana.

El 60 por ciento de los habitantes vive en regiones; el 40 por ciento restante, en el 2 por

ciento del territorio nacional, altamente concentrado y donde se toman todas las decisiones.

Don Claudio, ingeniero civil, empresario durante muchísimos años, levantó la bandera contra el centralismo desde su difícil posición como empresario de Derecha. Y ello, incluso contra la opinión de muchos de sus pares.

Es doblemente destacable la circunstancia de que lo haya hecho siempre sin cambiar de posición.

Por eso, en la Región del Biobío cuenta con el reconocimiento de numerosas personas. Y en lo personal, de manera absoluta.

Muchas veces nos reunimos en CORBIOBÍO, en Concepción, no solo para reflexionar sobre lo que había que hacer para derrotar el centralismo, sino también al objeto de planificar nuestro accionar frente a esa lacra. Y, por cierto, lo que decíamos y planificábamos se hacía.

Don Claudio Lapostol, nos abandona en un momento del mayor auge del centralismo. Y será muy difícil remplazarlo.

Yo solo espero que haya justicia con la figura de don Claudio Lapostol. Espero, pues, que al irse uno de los grandes en un ámbito donde es objeto de amplio consenso no haya mezquindad en el reconocimiento.

Señora Presidenta, tengo la satisfacción de haberle manifestado a don Claudio en múltiples ocasiones mi reconocimiento por su lucha contra el centralismo, que yo sé le acarreo numerosos problemas.

Desafiar al poder genera dificultades. Y don Claudio Lapostol fue uno de los que desafiaron al poder central con el discurso y con la acción.

Fue de aquellos regionalistas de verdad -no de baquelita ni de papel lustre- y a cabalidad.

Por eso, era característica suya no tenerle a miedo a nadie. No temía ni a izquierdistas ni a derechistas; ni a humilde ni a poderoso. Decía y hacía lo que pensaba, sin pelos en la lengua, pero con una bondad infinita.

Señora Presidenta, siendo Diputado y sien-

do Senador, en varias ocasiones vi a don Claudio Lapostol. En una de ellas recordábamos que en 1988 -lo sucedido ese año tuvo hoy día una celebración especial en este Congreso-, cuando yo era Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, fui expulsado, en mi opinión y también en la de los demás estudiantes, de manera injusta y arbitraria.

Hubo un paro de 60 días en dicho establecimiento. Y, como el movimiento se extendía -fue la paralización más larga en la historia de la Universidad de Concepción-, actuó una comisión de hombres buenos. Ahí estaba don Claudio Lapostol, autoconvocado -así nos lo señaló en su oficina el doctor Carlos González- para intervenir en una situación que ya se había transformado en problema de la ciudad.

Intervinieron. Y aquella expulsión, discrecional, arbitraria y sin el debido proceso, fue cambiada por una conversación con el entonces Rector, Carlos von Plessing, quien había dicho "¡El señor Navarro no volverá a la Universidad!".

Pero volví. Y volví porque hubo gente como don Claudio Lapostol que se atrevió a levantar la voz, más allá de las diferencias políticas, para decir que había que cautelar la convivencia universitaria, en la que todos cedíamos. Y todas las partes cedieron en esa oportunidad.

¡Infinitamente agradecido!

Además, señora Presidenta, quiero señalar que CORBIOBÍO va a tener que jugar un rol muy importante.

¡Mi plena disposición a seguir apoyando y participando!

Mañana serán los funerales de don Claudio. Sé que muchos que lo estimábamos, que lo queríamos, que lo respetábamos y que lo admirábamos vamos a asistir.

A pesar de ser un momento doloroso, señora Presidenta, deseo hacer llegar desde la Sala del Senado de la República mi más franco reconocimiento a don Claudio Lapostol y a su familia.

La señora PROVOSTE (Presidenta accidental).— Nos gustaría, señor Senador, sumarnos al reconocimiento a la obra realizada por don Claudio Lapostol y, también, enviar nuestras condolencias a su familia.

¿Les parece a Sus Señorías enviar el oficio pertinente en nombre del Senado?

Acordado.

RECHAZO A BAJO PRESUPUESTO PARA REGIÓN DEL BIOBÍO. OFICIOS

El señor NAVARRO.— Señora Presidenta, ¡llegó la hora de los regionalistas!

Se ha aprobado el presupuesto para la Región del Biobío, que aspiraba a tener 141 mil millones de pesos. Y la respuesta del Gobierno en el proyecto pertinente es de 75 mil millones: 5 mil 500 para Desarrollo Operativo y 70 mil para Inversiones Regionales.

¡Pedimos 141 mil millones y nos dan 70 mil!

¡Ese es un verdadero tsunami, una bofetada para la Región del Biobío!

La Región que represento tiene en Lota 10,2 por ciento de cesantía; en Coronel, 9,9 por ciento.

El promedio nacional de desocupación es de 7,3 por ciento; el de la Región del Biobío, de 8,2 por ciento.

Ese presupuesto, mediocre, pequeño, impacta directamente en la vida de las personas.

Muchos proyectos deberán postergarse, y tendremos que seguir rogando a Santiago para que nos preste atención.

Entre tales proyectos figura el que mejora la ruta 160, en la conectividad entre Coronel y San Pedro de la Paz, que es una pesadilla para miles y miles de conductores y de hombres y mujeres que viajan en transporte público en las horas *peak* de la mañana y de la tarde para ir a trabajar o a estudiar y para regresar a su hogar.

¡Son tres horas del día perdidas, señora Presidenta!

Se requieren inversiones. Pero eso no es

posible cuando el Gobierno determina para las regiones un alza promedio del gasto de 3 y tanto por ciento, lo que en la Región del Biobío tiene un impacto negativo; por ejemplo, en los proyectos que habíamos pensado para diversas comunas.

En Arauco y Los Álamos se cobra peaje a la zona más pobre de la Región del Biobío, junto a la de Ñuble. Y decíamos que retirar 3 mil millones que constituían subsidio para evitar aquel cobro era también un atentado contra la Octava Región.

Tenemos la situación de Curanilahue por la falta de trabajo; la de Mulchén ante la necesidad de un hospital, y la de Los Ángeles y Penco, que aspiran a un estadio (Penco jamás ha tenido un estadio municipal; Los Ángeles necesita uno).

Todos esos proyectos deberán esperar.

Yo lo he dicho aquí: ha llegado la hora de que, más allá de toda diferencia política, los regionalistas nos rebelemos y levantemos con fuerza lo que hemos repetido en esta Sala de manera unánime y transversal: ¡Ley espejo del Metro para las regiones!

El Presidente Piñera anunció que va a construir dos líneas de Metro para la Región Metropolitana: la 8 y la 9, para La Pintana y Puente Alto. ¡Bienvenidas! Ahí hay gente de trabajo. Y vamos a apoyar el proyecto respectivo.

Sin embargo, demandamos y exigimos -y no vamos a claudicar- que haya una Ley espejo para las regiones por la misma cantidad de recursos para destinarlos al mejoramiento del transporte público regional.

Yo espero contar con votación favorable, no para rechazar el Presupuesto, sino para debatir, negociar y acordar con el Ejecutivo lo que hicimos con el Transantiago en su oportunidad: Ley espejo.

Sería una verdadera vergüenza si ello no ocurriera, señora Presidenta. Porque la verdad es que los Senadores de regiones debemos defender a la que representamos. Y Su Señoría lo sabe muy bien, por lo que concierne a Ata-

cama.

En algunas regiones hubo un aumento leve. Pero en la del Biobío se registró una drástica disminución.

Ni qué decir del tercer Dique de ASMAR, respecto del cual tenemos una aspiración permanente.

Conversamos con la Senadora señora Van Rysselberghe, representante de la Región del Biobío y Presidenta de la UDI, sobre la necesidad de autoconvocarnos.

Parece extraño que en todas las regiones se elija a los cores, que se vaya a elegir a los gobernadores regionales y no exista una instancia en que al menos una vez al año se junten los cores, elegidos democráticamente por la región, y los parlamentarios para superar diferencias políticas, discutir sobre las cuestiones locales y decir, por ejemplo, "Estos son los tres temas fundamentales por los que vamos a luchar codo a codo, mano a mano".

Esperamos concretar esa autoconvocatoria.

La verdad es que no debiera haber ni siquiera cutis delicado con respecto al lenguaje.

Cuando el Gobierno habla contra la Oposición lo hace en forma dura. Y la Oposición se expresa duramente sobre el Gobierno.

Entonces, no debiera limitarnos el lenguaje para poder decir "Vamos a defender a la Región del Biobío y estableceremos una instancia de diálogo que nos permita definir proyectos comunes".

La gente desea vernos trabajar, señora Presidenta; y usted lo sabe muy bien. Nos quiere ver de la mano, codo a codo, en los asuntos fundamentales de la región.

¡Esta es una gran oportunidad para la Región del Biobío!

Discutamos cuánto es lo necesario, lo básico, lo mínimo. Pero la reducción de 141 mil millones a 75 mil millones, considerando que se han destinado 50 mil a Ñuble, Región naciente, no es susceptible de aceptación.

Espero que podamos cambiar el criterio de que resulta incuestionable lo que decida la

monarquía presidencial, cualquiera que sea el gobierno.

Es por ello que solicito que se oficie al Intendente del Biobío, don Jorge Ulloa, y al señor Ministro de Hacienda para que detallen los ítems que deberán reducirse por la baja presupuestaria. Ello, al objeto de poder decirle a la gente: "Este proyecto no se hará. Y no es responsabilidad de los parlamentarios, sino del recorte fiscal que el Gobierno ha hecho como decisión política".

Algunos considerarán respetable y justa tal determinación.

Tuvimos aquí al Ministro Felipe Larraín, quien nos explicó que las expectativas de crecimiento son positivas y elevadas.

¡Muy bien!

Entonces, con igual optimismo, le expresamos: "Apostemos al crecimiento económico. Aumentemos los recursos para las regiones". Porque sin recursos fiscales la economía no se moverá en zonas donde no hay desarrollo económico.

Al Estado se lo ata de manos en una Constitución que impide la existencia de un Estado empresario o, a lo menos, de una alianza estratégica público-privada para que donde no quieran invertir los particulares lo haga aquel de la mano con los privados.

¡No nos dejan!

Eso, señora Presidenta, imposibilita combatir la cesantía y aumentar el desarrollo productivo.

¡La disminución de los recursos para las regiones es una señal de autoritarismo centralista inaceptable!

Por ello, pido la remisión de los oficios pertinentes. La idea es que nos digan dónde se disminuirán los recursos. Porque los ítems estaban señalados, uno a uno, en los proyectos y los programas.

Si nos van a mandar la mitad de lo solicitado, que nos digan dónde quieren que reduzcamos.

¡Yo me niego a aceptar la responsabilidad!

Que el GORE y la gente de la Región tomen la tijera y empiecen a recortar programas que se habían consensuado y respecto de los cuales le habíamos dado todo nuestro apoyo al Intendente de Biobío.

¡Es una situación que va a sacar chispas!

Y quiero hacer una advertencia.

En el caso de los programas de ocupación administrados por PRO Empleo han marchado más de 5 mil hombres y mujeres -el 80 por ciento, mujeres- para defender sus cupos laborales; para defender el legítimo derecho a una pensión de gracia de sobre 180 hombres y mujeres de entre 75 y 90 años de edad que están en los referidos programas.

El mercado no ha logrado resolver el problema de la desocupación en la Región del Biobío.

Sin embargo, no resulta admisible tener laborando a hombres y mujeres de aquella edad.

Esas personas merecen dejar de trabajar y recibir una pensión digna.

Retendremos dichos cupos. Porque en las familias de esa gente hay necesidades que van mucho más allá de lo que se logra con la plata proveniente de los programas mencionados.

Los trabajadores están en paro en la Región del Biobío. Dieron un ultimátum de 48 horas para que el Ejecutivo responda. Yo le he dicho al Gobierno -se lo he planteado a todos los ministros que han venido hoy a la Sala- que debe hacerse cargo de aquella realidad, de manera que no se obligue a esas personas a marchar.

Ahora, señora Presidenta, yo puedo hacer una advertencia: esa gente va a marchar -y la acompañaré- a Santiago.

Porque si en la Capital se toman decisiones que afectan la vida de dichas personas, las condiciones que tienen dentro de la vivienda; que les impiden pagar la educación de sus hijos y acceder a la salud, la marcha se llevará a cabo contra viento y marea.

Que lo sepa bien el Gobierno: si esa gente toma una decisión, la va a cumplir.

El lunes, 5 mil a 6 mil hombres y mujeres

(mayoritariamente, mujeres) de todas las edades marcharon desde el puente Bicentenario a la Intendencia regional, pasando por el puente Llacolén.

Por lo expuesto, solicito el envío de los oficios pertinentes, reiterando lo que hemos dicho: ¡Firme y adelante! Porque el centralismo no puede derrotarnos.

Espero lealtad, solidaridad entre los Senadores para enfrentar, no a un enemigo, sino a adversarios comunes: el centralismo y la monarquía presidencial.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—**Se anuncia el envío de los oficios respectivos, en nombre del Senador señor Navarro, conforme al Reglamento.**

La señora PROVOSTE (Presidenta accidental).— El Partido Evópoli no hará uso de su tiempo.

En el turno del Partido Revolución Democrática, tiene la palabra el Senador señor Latorre.

**NECESIDAD DE INCLUSIÓN DE
SOCIEDAD CIVIL EN DISEÑO Y
MEJORAMIENTO DE POLÍTICAS
PÚBLICAS, SOBRE TODO EN
ÁREA CULTURAL. OFICIO**

El señor LATORRE.— Señora Presidenta, de acuerdo a la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, este organismo cuenta con atribución para generar un Plan de Radiodifusión Televisiva que asigne las frecuencias necesarias para la transición de las concesiones de radiodifusión televisiva analógica a la tecnología digital.

Esa misma ley establece que el 40 por ciento de las concesiones asignables de televisión digital deben destinarse a señales de libre recepción regionales, locales y comunitarias, o a aquellas de carácter nacional o regional que el Consejo, por resolución, califique como cultu-

rales o educativas.

Con el objeto de llevar a cabo tales atribuciones, la Presidenta de la referida instancia, señora Catalina Parot, constituyó un comité asesor experto que la ayudará a estudiar un modelo de contenido y de negocio para la creación de las nuevas frecuencias nacionales o culturales que deben ser reservadas.

El mencionado grupo está conformado por expertos, entre los que se hallan José Joaquín Brunner, Jorge Navarrete, Herman Chadwick y la propia Ministra de las Culturas, Consuelo Valdés.

Con fecha 24 de septiembre del año en curso dirigieron una carta a la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión distintas organizaciones de la sociedad civil; entre ellas, el Sindicato de Actores de Chile (Sidarte); el Movimiento por una Televisión Educativa; Chileguionistas; Conadecus; la Asociación de Documentalistas de Chile; la Asociación de Directores y Guionistas AG; la Asociación de productores de Cine y Televisión.

En dicha misiva se le solicita a la autoridad que se permita la participación de las organizaciones para poder dar su opinión y aportar en el proceso respectivo.

Nos asiste la convicción de que es necesario incluir a la sociedad civil en el diseño y mejoramiento de las políticas públicas, sobre todo las que tienen que ver con la cultura.

Por ello, solicito que se oficie a la señora Presidenta del Consejo Nacional de Televisión para que nos informe, primero, sobre la respuesta a la carta que le enviaron diversas organizaciones, y segundo, si en el proceso de determinación de la facultad establecida en el artículo 50 de la ley que crea el Consejo Nacional de Televisión se consultará la opinión de la sociedad civil.

He dicho.

—Se anuncia el envío del oficio pertinente, en nombre del Senador señor Latorre, conforme al Reglamento.

La señora PROVOSTE (Presidenta accidental).— En el tiempo del Partido Unión De-

mócrata Independiente, tiene la palabra el Senador señor Durana.

NECESIDAD DE CONDICIÓN DE TERRITORIO ESPECIAL PARA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

El señor DURANA.— Señora Presidenta, cuando los chilenos aún celebramos con prudencia y responsabilidad la contundente resolución adoptada por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, es necesario puntualizar algunos aspectos y oportunidades que se dan a partir de la decisión que se tomó.

Chile no está obligado a negociar una salida soberana al mar para Bolivia, privilegiándose el respeto a los tratados internacionales, específicamente al Tratado de 1904.

¡Eso es lo resuelto!

Señora Presidenta, parto agradeciendo al equipo jurídico que defendió a Chile y a todos sus integrantes.

A partir de aquello, debemos empezar a construir un camino de integración armónica con nuestros vecinos Perú y Bolivia, para evitar que este tipo de contiendas y diferencias pasen por la incertidumbre de largos y costosos litigios.

La voluntad de nuestro país ha existido siempre.

No hay absolutamente nada que un fructífero y respetuoso diálogo de integración no pueda solucionar.

Para la Región de Arica y Parinacota, los dos litigios llevados a cabo en La Haya no han estado exentos de costos.

No es grato para quienes vivimos allí sentir cada cierto tiempo que nuestras aspiraciones de desarrollo pasan por la eventualidad de una disputa, más aún porque muchas de las familias de nuestra Región tienen vínculos con Perú y Bolivia, países que nos han influenciado fuertemente con su cultura y su gastronomía, las que han confluído en importantes eventos de integración.

Esto debiese ser un gran incentivo para construir puentes, salvar diferencias y generar

un permanente encuentro entre nuestros pueblos. Eso es lo único que permanecerá en el tiempo.

Las necesidades de los ariqueños y parinacotenses deben ser atendidas en forma especial por el Estado. Ello, no porque queramos ser una región privilegiada con respecto a otras que tienen sus propias necesidades, sino porque el territorio de nuestra Región le permite al Estado de Chile cumplir dos tratados internacionales: el de 1929 con Perú y el de 1904 con Bolivia. Y eso debe ser compensado.

En tal sentido, mi Región es afectada por las externalidades que implica dicho cumplimiento en nombre de todos los chilenos: el cercenamiento de sus recursos hídricos y la existencia de un muelle en el puerto, en pleno centro de Arica, al servicio del Perú; un puerto colapsado y sin las inversiones necesarias para su crecimiento; el impacto ambiental de cientos de camiones que cruzan diariamente el centro de dicha ciudad, así como la existencia de una línea férrea al servicio del Perú y bajo su administración y de otra, sin utilidad, que se dirige a Bolivia, cruzan y cortan nuestra ciudad, afectando su borde costero, generando espacios sin ningún provecho y limitando seriamente su vocación turística.

De la misma forma, nuestros recursos naturales locales se encuentran menoscabados por el cercenamiento de territorio marítimo sufrido a partir de la sentencia de La Haya en el litigio con el Perú. Nadie ha cuantificado la pérdida que ello implica en términos regionales.

Es tiempo de que el Estado de Chile considere seriamente a la Región de Arica y Parinacota, de que entienda su diversidad, de que cambie la mirada en orden a un territorio de intercambio para solucionar determinadas aspiraciones o de contención de nuestros vecinos, y se pase a comprenderla y reconocerla como un territorio especial, establecido constitucionalmente en esos términos.

Quienes venimos del extremo norte vemos, con un poco de vergüenza, cómo el Perú, a pocos kilómetros de la Línea de la Concordia y a través del Plan Basadre, quintuplica la inver-

sión pública para el desarrollo del departamento de Tacna. Y eso se nota.

En el altiplano tenemos pueblos que carecen de energía eléctrica, y a poca distancia se encuentran poblados bolivianos que disponen de todos los servicios básicos.

En consecuencia, es necesario generar condiciones para que las fronteras no queden en los mapas, los escritorios y los litigios, y pasemos decididamente a que sean vivas, con desarrollo.

El futuro de nuestra Región no puede ser concebido exclusivamente mirando hacia el lejano sur, de espaldas a nuestros vecinos cercanos. Necesitamos integrarnos, y, para eso, debemos contar con normas y condiciones especiales, porque NO HAY otra como ella en Chile que cumpla con dos tratados internacionales.

Por eso es que en este tiempo, de pleno e irrestricto respeto a los convenios, Arica y Parinacota NECESITA ser declarada territorio especial y dotada de recursos y condiciones necesarias para su desarrollo.

El Presidente Sebastián Piñera estuvo en la zona el sábado pasado y anunció un plan de desarrollo de cuatro ejes: agricultura, turismo, servicios logísticos e industria, además de prioridades sociales como salud, educación y seguridad ciudadana.

Asimismo, el Canciller ha visualizado y lleva adelante un Plan Maestro para Parinacota, a lo que se agrega la renovación del Plan de Zonas Extremas, sobre la base de poder construir efectivamente el futuro de la Región como la gran puerta norte de entrada a Chile.

He dicho.

La señora PROVOSTE (Presidenta accidental).— El Comité Renovación Nacional e Independientes no hará uso de su tiempo.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:43.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 366
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 53ª, ORDINARIA, EN MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y, de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín. Asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado; y la Coordinadora de Mercado de Capitales del Ministerio de Hacienda, señora Tornel.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 51ª, ordinaria, del día 11 de septiembre; y 52ª, ordinaria, del día siguiente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Diecinueve de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, inicia un proyecto de ley que modifica disposiciones sobre subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros (Boletín N° 12.097-15).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, da inicio a un proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín N° 12.107-04).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura y a la de Hacienda, en su caso.

Con el siguiente, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica disposiciones sobre subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros (Boletín N° 12.097-15).

Con el subsiguiente, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que fortalece las facultades del director de establecimientos

educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín N° 12.107-04).

Con los diez siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07).

2) El que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín N° 7.678-02).

3) El que modifica la ley N° 20.571 con el objeto de incentivar el desarrollo de generadoras residenciales y hacer aplicable sus disposiciones a todos los sistemas eléctricos del país (Boletín N° 8.999-08).

4) El que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

5) El que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

6) El que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

7) El que modifica la ley N° 20.416, que fija normas especiales para empresas de menor tamaño, en materia de plazo y procedimiento de pago a las micro y pequeñas empresas (Boletín N° 10.785-03).

8) El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

9) El que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (Boletín N° 11.913-25).

10) El que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13).

Con los cuatro siguientes, hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) La que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública. (Boletín N° 8.805-07).

2) La que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (Boletín N° 11.406-13).

3) La que modifica la Carta Fundamental para establecer el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres (Boletín N° 11.758-07).

4) La que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

Con el último, retira y hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de aumentar la protección a los fiscales del Ministerio Público (Boletín N° 11.473-07).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que ha dado su aprobación a las proposiciones formuladas por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín 8.924-07), con excepción de las que indica.

— Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

Con el segundo, señala que ha aprobado, en los mismos términos que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que autoriza a erigir un monumento en memoria del ex Diputado señor Héctor Luis Olivares Solís, en la comuna de Rancagua (Boletín N° 11.487-04).

— Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el siguiente, informa que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el “Protocolo de Modificación del Tratado de Libre Comercio y del Acuerdo Complementario sobre Comercio de Servicios entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en Da Nang, República Socialista de Vietnam, el 11 de noviembre de 2017.” (Boletín N° 11.749-10).

— Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Con el cuarto, comunica que ha aprobado el proyecto de acuerdo que aprueba el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017.” (Boletín N° 11.972-10).

— Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Con el siguiente, señala que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de los cuerpos de bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica (Boletín N° 11.787-22).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Con el último, señala que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de hacer aplicable la facultad y garantía que indica, al trabajador dependiente que se desempeña como voluntario del cuerpo de Botes Salvavidas (Boletín N° 11.702-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216.

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar el documento.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 12, numerales 14 y 16, del Código Penal.

- Artículos 429, inciso primero, y 162, incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, del Código Penal.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la señora Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados

Responde consulta del Honorable Senador señor Bianchi relativa a la tramitación del proyecto de ley que declara feriado el 21 de septiembre de cada año para la Región de Magallanes y Antártica Chilena y la Provincia de Chiloé (Boletines N°s 11.426-06 y 11.438-06).

Del señor Ministro de Desarrollo Social

Contesta requerimiento, formulado por el Honorable Senador señor Castro, relativo a la cartera de iniciativas y proyectos para la Región del Maule.

Del señor Ministro de Salud

Adjunta datos sobre los siguientes asuntos:

-Estado de salud de la persona que se individualiza, solicitado en nombre del Honorable Senador señor Chahuán.

-Situación sanitaria y de relocalización del barrio de emergencia de Nantoco de la Región de Atacama; inquietud planteada por la Honorable Senadora señora Provoste.

-Estado de los Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR), y sobre los recursos que recibirá el Hospital Guillermo Grant Benavente, de Concepción, destinados al pago de honorarios médicos para especialistas; requeridos en sendos oficios, por el Honorable Senador señor Navarro.

-Entrega de medicamentos para el usuario que se individualiza, consultado por el Honorable Senador señor García Huidobro.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Expone acerca del acuerdo del Senado, por el que se solicita asignar recursos para la construcción de un buque de investigación científica y oceanográfica que reemplace al B/C Abate Molina (Boletín N° S 1.997-12).

Explica el funcionamiento de la ley N° 20.797, que crea un registro voluntario de contratos agrícolas; a requerimiento del Honorable Senador señor García.

Del señor Ministro de Agricultura

Da respuesta a consulta del Honorable Senador señor Durana, referente al aumento de la superficie bajo riego en el distrito de Yarada-Los Palos en Tacna, Perú, que afectaría al proyecto Pampa Concordia, al generar la salinización de terrenos

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Remite antecedentes sobre el estudio de extensión del Biotren a ciertas comunas de la Región del Bio Bío; consulta realizada por el Honorable Senador señor Navarro.

Atiende solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para reportar sobre el porcentaje de fondos transferidos a cada región, mediante la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

De la señora Ministra de Energía

Relativo al requerimiento de la Honorable Senadora señora Órdenes, sobre la diversificación de la matriz energética en la Región de Aysén.

De la señora Ministra del Medio Ambiente

Se refiere a la diversificación de la matriz energética y el fomento de energías renovables no convencionales, en el Plan de Descontaminación Atmosférica para Coyhaique; materia solicitada por el Honorable Senador señor Sandoval.

Aporta información sobre el traslado marítimo de salmones en descomposición en la zona que señala; consultado en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (S)

Atiende inquietud, relativa a los costos del servicio de aseo domiciliario y mecanismos de cobro en los municipios del país; planteada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario de Hacienda

Responde acuerdo del Senado por el que se solicita recursos para la construcción de un buque de investigación pesquera y oceanográfica, en reemplazo del B/C Abate Molina

(Boletín N° S 1.997-12).

Referido a la solicitud del Honorable Senador señor Durana, para informar acerca del incremento de las contribuciones por reavalúo de bienes raíces no agrícolas.

Del señor Subsecretario del Patrimonio Cultural

Envía respuesta relativa a la declaratoria de monumento nacional del ramal Valdivia-Antilhue, de Valdivia; solicitada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Secretario General de Carabineros

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Chahuán, referente a la reconsideración del motivo de la baja institucional del funcionario que se señala, por parte de la Comisión Médica Central.

Del señor Superintendente de Educación

Contesta consulta del Honorable Senador señor Navarro, en cuanto a las fiscalizaciones efectuadas al Liceo Comercial Presidente Frei, de la comuna de Lota.

De la señora Intendente de la Región de Aysén

Da respuesta a petición del Honorable Senador señor Sandoval, para informar sobre el proyecto de restauración del monumento nacional construcciones de la sociedad industrial de Aysén, para el museo regional de esta zona.

Del señor Intendente de la Región de Los Ríos

Explica pormenores del estado de los puentes de la región; solicitado por el Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Intendente de la Región de Arica y Parinacota

Reporta sobre la solicitud de elaboración de un informe social para un ciudadano de la comuna de Arica, atendida su condición socioeconómica; consulta efectuada por el Honorable Senador señor Durana.

De la señora Seremi de Obras Públicas de Los Ríos

Anexa respuesta sobre diversos temas planteados por los habitantes de la localidad de La Plata, comuna de Paillaco, consultados por el Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos

Informa sobre el proceso de expropiación de la casona Lopetegui para la ejecución del plan de puentes y conectividad de la comuna de Valdivia; requerimiento realizado por el Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Aysén

Contesta petición sobre el proceso de avance e instalación del museo regional; formulada en nombre del Honorable Senador señor Sandoval.

De la señora Directora Regional de Gendarmería

Menciona la cantidad de condenados de sistema abierto, derivados a tratamientos de rehabilitación de drogas; inquietud planteada en nombre del Honorable Senador señor Durana.

Del señor Director (S) del Servicio de Salud Valdivia

Da respuesta referida a la reposición de una estación médico rural en la localidad de La Plata, comuna de Paillaco, solicitud realizada por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía

Alude a la aprobación del proyecto de acceso al nuevo Liceo Industrial de Temuco; materia planteada por el Honorable Senador señor García.

Del señor Director (S) del Servicio de Salud Arica

Consigna pormenores del estado del equipamiento, reposición e inversión del Hospital Regional de Arica Dr. Juan Noé Crevani, y número de migrantes atendidos en dicha localidad, en respuesta a petición del Honorable Senador señor Durana.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la explotación de máquinas de azar con fines de diversión y esparcimiento (Boletines N°s 8.820-06 y 10.811-06, refundidos).

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, para tipificar como delito la extracción no autorizada de tierra de hoja Boletín N° 11.168-12).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Letelier, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de salas cunas en caso de enfermedad del menor (Boletín N° 12.098-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

De los Honorables Senadores señor Kast, señoras Aravena y Goic, y señor Montes, con la que inician un proyecto de ley para establecer zonas de inclusión urbana (Boletín N° 12.105-14).

— Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

De los Honorables Senadores señoras Rincón y Provoste, y señores Harboe y Pizarro, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Civil para determinar la identidad de niños y niñas nacidos en gestación subrogada (Boletín N° 12.106-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Lagos, para ausentarse del país a contar de mañana miércoles 26 de septiembre.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa el siguiente documento:

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13) (con urgencia calificada de “suma”).

— Queda para Tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en la sesión ordinaria de mañana miércoles 26 del presente, el asunto signado con el número 2 de la Tabla, esto es el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta al Estado para crear plantas desalinizadoras (Boletín N° 9.862-33).

2.— Remitir a las Comisiones que corresponda una nómina de los proyectos de ley en tramitación relacionados con la mujer y la igualdad de género que podrían ser conocidos por la Comisión Especial encargada de conocer y tramitar aquéllos, para que manifiesten su acuerdo de traspasarlos a esa Comisión Especial.

La Sala acuerda, a petición de la Honorable Senadora señora Provoste, que el proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín N° 12.107-04), sea remitido a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para su tratamiento, por un plazo de dos semanas, y luego vuelva a la Comisión de Educación y Cultura.

La Comisión de Hacienda solicita se fije un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que modifica las leyes N°s 18.045 y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados (Boletín N° 10.162-05), hasta el día 19 de octubre, a las 12:00 horas, en la Secretaría de la misma Comisión.

La Sala concede su anuencia.

La Sala acuerda fijar como plazo para formular indicaciones al proyecto de ley sobre el uso de agua de mar para desalinización (Boletín N° 11.608-09) hasta el día lunes 22 de octubre de 2018 a las 12:00 horas.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación bancaria.

(Boletín N° 11.269-05)

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho calificándola de “simple”.

Señala que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 14 de marzo de 2018, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Hacienda, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 13 permanentes, y artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, decimoprimer, decimosegundo y decimotercero transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones y deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Hace presente respecto de algunas de estas disposiciones que son de quórum. Ellos son los artículos 4; 5; 6 número 2 y 7 número 1, letra a), permanentes, y de los artículos primero inciso cuarto; sexto y séptimo, transitorios, todos los cuales son de rango orgánico constitucional, por lo que requieren para su aprobación, 25 votos favorables.

Añade que con el mismo quórum de 25 votos, deben ser aprobados en particular las siguientes disposiciones:

-Del artículo 1: los números 3; 5 (en cuanto a la derogación de los artículos 3 y 5); 18; 21; 23 (en cuanto a la derogación del artículo 24); 24; 33 (en lo que respecta a los incisos segundo y final del artículo 35 bis); 59 (en lo relativo a los artículos 66 ter y 66 quáter); 60 (en lo referente a los artículos 67 y 68); 61 (en lo que dice relación con el párrafo cuarto del numeral 2) reemplazado por la letra a) y a la letra h)); 68 (respecto del artículo 76); 70 (en lo relativo a su letra f)); 72 (en cuanto al ordinal i de la letra b) y la letra c)); 74 (en lo relativo a la letra b)); 76 (en lo referente a la letra b)); 80 (respecto de la letra b)); 84 (en lo que se refiere a los incisos segundo, séptimo y décimo primero del artículo 117); 85 (respecto

de los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 118); 89 (derogación de los artículos 123, 128 y 129; el 90 (inciso primero y letra d) del inciso segundo del artículo 130); el 91 (letra b); el 92 (letra a) del artículo 133), y el 115 (artículo 162).

Del artículo 2 del proyecto: los números 2; 4 (letra i)); 8 (numeral 10 de la letra c), y 13 (letra b).

Puntualiza que todas estas disposiciones son también de rango orgánico constitucional y no tuvieron modificaciones en el segundo informe.

Manifiesta luego que tampoco tuvieron modificaciones en el segundo informe las normas de quórum calificado que requieren 22 votos favorables para su aprobación y que son:

Del artículo 1: los números 5, que deroga el artículo 7, y el 84, relativo a los artículos 113 y 117.

Del artículo 2: los números 13 (ordinal iii de la letra a), letras b) y c)) y 15.

Expresa enseguida que deben darse por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de modificaciones ni indicaciones y las demás normas que no tuvieron modificaciones en el segundo informe, pese a tener indicaciones, que requieren 25 votos favorables.

El Vicepresidente declara aprobadas las señaladas disposiciones y se deja constancia de la presencia de 25 senadores. De este modo se da cumplimiento al quórum exigido por los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional y de quórum calificado, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

A continuación, el Secretario General indica que la Comisión de Hacienda efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, algunas de las cuales aprobó por unanimidad y otras, que serán puestas en discusión y votación oportunamente, sólo por mayoría de votos.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Expresa luego que, de las enmiendas unánimes, la recaída en la letra j) del número 4 del artículo 2 requiere para su aprobación 22 votos favorables, por incidir en una norma de quórum calificado. Y las enmiendas recaídas en los números 44 y 50 (inciso segundo del artículo 55 bis) del artículo 1; en los números 4, letra j), 19 y 21 del artículo 2; en el inciso segundo del artículo 87 bis del artículo 8, y en el número 1 del artículo 10, todas son normas de rango orgánico constitucional, por lo que requieren para ser aprobadas también 25 votos favorables.

Hace presente que se dejará pendiente de aprobación, en todo caso, el número 44, porque se ha pedido respecto de él votación separada por parte del Honorable Senador señor Guillier. Corresponde al artículo 49, que está en la página 69 del comparado. Asimismo, queda pendiente el literal b) del numeral 54 del artículo 1, que introduce modificaciones al artículo 62, por recaer en él una indicación del Ejecutivo presentada en la Sala y que ésta autorizó tratar.

El Vicepresidente, previa consulta, las declara aprobadas por la unanimidad de los senadores presentes; dejándose constancia de la presencia del mismo número de senadores antes señalados a efectos del cabal cumplimiento de los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Hacienda al proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado, son las que se indican a continuación:

ARTÍCULO 1

Número 11

Letra c)

Sustituir, en el ordinal iv., la expresión “inciso tercero” por “inciso cuarto”.

Número 22

Letra d)

Suprimir las comillas (“”) que suceden al punto final.

Número 30

Letra c)

Sustituir el texto de la oración propuesta “Dictada la resolución que apruebe el establecimiento de la sucursal en los términos del artículo anterior, ésta se inscribirá y publicará, acompañada de un extracto de los estatutos de la empresa, el que deberá ser certificado por la Comisión.”, por el siguiente: “La resolución que apruebe el establecimiento de la sucursal se inscribirá y publicará, en la forma y plazo establecidos en el inciso segundo del artículo anterior, acompañada de un extracto de los estatutos de la empresa, el que deberá, asimismo, ser certificado por la Comisión.”.

Número 33

Artículo 35 bis

Intercalar, en la primera oración del inciso primero, entre las expresiones “según la definición del” y “artículo 138”, lo siguiente: “inciso tercero del”.

Número 36

Letra d)

Incorporar un ordinal iii., nuevo, del siguiente tenor:

“iii. Intercálase, entre las expresiones “no atenderán” y “al público”, la palabra “presencialmente”.”.

Incorporar la siguiente letra e), nueva:

“e) Introdúcese el siguiente inciso final:

“Con todo, los bancos podrán disponer otros canales de atención de público, debiendo cumplir con los requisitos que para su funcionamiento establezca la Comisión, mediante norma de carácter general, dentro de los cuales deberán incluirse elementos tales como los estándares de seguridad de las operaciones que se efectúen por dichos canales y la disponibilidad mínima de los mismos, entre otros.”.”.

Número 37

Letra b)

Sustituir, en el ordinal ii., la expresión “las frases”, por “la frase”.

Número 44

Artículo 49 bis

Suprimir, en la primera oración del inciso tercero, la expresión “de parlamentario,”.

Número 50

Artículo 55 bis

Inciso segundo

Número 3

Sustituir la oración final del párrafo segundo, por la siguiente: “En caso de verificarse dicha condición, el bono depreciado se re apreciará, valorizándose en la forma que se hubiere preestablecido en las condiciones de emisión del mismo instrumento.”.

Reemplazar, en el párrafo tercero, la expresión “o de la depreciación”, por la frase “, la depreciación y su eventual re apreciación”.

Número 6

Intercalar, entre las expresiones “depreciación” y “o caducidad”, lo siguiente: “, re apreciación”.

Número 51

Artículo 56

Suprimir, en el encabezado del inciso cuarto, las voces “o excedentes en”.

Número 54

Reemplazar la letra a), por la siguiente:

“a) Modificase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en los párrafos correspondientes al Nivel A, B y C, la frase “Incluye a las instituciones” por la palabra “Instituciones”.

ii. Reemplázase, en el párrafo correspondiente al Nivel B, la frase “ciertas debilidades en los controles internos” por la frase “ciertas debilidades en su gobierno corporativo, los controles internos, seguridad de sus redes”.

Número 62

Letra b)

Ordinal i.

Sustituir, en el párrafo primero propuesto de la letra a), la expresión “de fondos de terceros” por “generales de fondos”.

Número 84

Artículo 115

Inciso octavo

Sustituir la expresión “a, b y c” por “a), b) y c)”.

Número 108

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “Los depósitos y captaciones de cualquiera naturaleza que reciban los bancos están sujetos” por “Las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley estarán sujetas”.

Letra b)

En el inciso segundo propuesto, reemplazar, en la primera oración, la expresión “las instituciones fiscalizadas” por “los bancos”; y suprimir la oración final.

Letra c)

Reemplazarla por la siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso tercero por los siguientes incisos tercero y cuarto, reordenándose los demás correlativamente:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los casos en que la Comisión, en virtud de lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la ley N°21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, deba remitir antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero, pudiendo en dichos casos enviarle la información bancaria sujeta a reserva que le fuere necesaria a dicha Unidad para evaluar el inicio de uno o más procedimientos administrativos en los términos señalados en el Título II de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, con el objeto de evaluar la situación del banco y sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del presente artículo, éste podrá dar acceso a firmas especializadas del detalle de las operaciones que allí se señalan y sus antecedentes. Dichas entidades quedarán sometidas a la reserva establecida en el precitado inciso y deberán estar aprobadas por la Comisión e inscritas en el registro de carácter público que la Comisión abrirá para estos efectos.”.

Letra d)

Reemplazar la expresión “inciso sexto” por la expresión “actual inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo”.

Letra e)

Sustituir, en su encabezado, la expresión “séptimo, octavo y noveno”, por “octavo, noveno y décimo”.

Reemplazar en el nuevo inciso séptimo propuesto, que ha pasado a ser nuevo inciso octavo, la expresión “las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley”, por las voces “los bancos”.

En el nuevo inciso octavo propuesto, que ha pasado a ser nuevo inciso noveno:

- En la primera oración, reemplazar la expresión “una institución fiscalizada” por la expresión “un banco fiscalizado”, el vocablo “ésta” por “éste”, y las voces “cinco días corridos” por la expresión “diez días hábiles bancarios”; eliminar la frase “o de la autorización que fuere necesaria”; y sustituir el vocablo “acrediten” por las palabras “encuentren acreditados”.

- En la segunda oración, reemplazar la frase “Con todo, dicho plazo podrá ser prorrogado por cinco días”, por la siguiente: “Con todo, si así lo solicitare el banco requerido, la Comisión podrá prorrogar dicho plazo por diez días hábiles bancarios”.

ARTÍCULO 2

Número 4

Letra b)

Eliminar su ordinal iv.

Letra j)

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“j) Intercálanse los siguientes numerales 33, 34 y 35, nuevos, pasando el actual numeral 33 a ser numeral 36.”.

Incorporar, a continuación del número 33, los siguientes numerales 34 y 35, nuevos:

“34. Proporcionar información sobre las entidades fiscalizadas al Ministerio de Hacienda, al Banco Central de Chile y al Consejo de Estabilidad Financiera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley y de las normas sobre secreto bancario contenidas en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

En todo caso, para el cumplimiento de los fines de los señalados organismos, la Comisión podrá darles a conocer información sujeta a secreto bancario, siempre que se realice mediante la anonimización de los datos personales involucrados, esto es, mediante la previa modificación de los mismos para impedir la identificación de los individuos a que se refieren.

35. Evaluar la efectividad de los controles que los bancos implementen con el fin de evitar la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en el artículo 8° de la ley N° 18.314. En los casos en que la Comisión advirtiere la ocurrencia de cualquier conducta u omisión que pudiere ser indiciaria de situaciones referidas en este numeral, deberá informar de ello a la UAF, comunicándole además todos los antecedentes que pudieren serle útiles para iniciar y llevar adelante una investigación respecto de dichas situaciones, incluyendo aquella información a la que se refiere el inciso segundo del artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Respecto de la información recabada, así como de las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, regirá el deber de reserva establecido en el inciso primero del artículo 28 de la presente ley.”.

Número 7

Suprimirlo.

Número 8

Pasó a ser número 7, del siguiente tenor:

“7. Reemplázase el artículo 17, por el siguiente:

“Artículo 17.— Los comisionados tendrán derecho a percibir la remuneración que corresponda al grado 1° de la planta de personal de la Comisión para el Mercado Financiero, incluidas las bonificaciones y asignaciones del artículo 5 de la ley N° 19.528, del artículo 17 de la ley N° 18.091, del artículo 9 de la ley N° 20.212 y las demás que correspondan a dicho grado.

Los comisionados tendrán derecho a percibir una asignación de Alta Dirección del Sector Financiero, que corresponderá a la suma mensual de \$2.318.561 pesos, en el caso del presidente de la Comisión que tendrá la calidad de Jefe de Servicio, y de \$ 1.174.173 pesos, para los restantes comisionados. Dicha asignación será imponible, tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, salvo para la compensación económica a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.”.

Número 9

Pasó a ser número 8, sin enmiendas.

Número 10

Pasó a ser número 9, con una enmienda consistente en suprimir su letra g).

Números 11, 12 y 13

Pasaron a ser números 10, 11 y 12, respectivamente, sin enmiendas.

Número 14

Pasó a ser número 13, con una enmienda consistente en reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de los deberes de reserva de que trata este artículo, y con el objeto de velar por el cumplimiento de sus respectivas labores, la Comisión, el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Pensiones podrán compartir cualquier información. Lo anterior no regirá tratándose de aquella información a que se refiere el inciso primero del artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, salvo lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 5 de esta ley. Cuando la información compartida sea reservada, deberá mantenerse en este carácter por quienes la reciban.”.

Números 15, 16, 17, 18 y 19

Pasaron a ser números 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, sin enmiendas.

Número 20

Pasó a ser número 19, con las siguientes enmiendas:

Reemplazar, en el inciso tercero propuesto, la frase “ante el juzgado en lo civil de Santiago correspondiente”, por la siguiente: “ante el juzgado de letras con competencia en lo civil correspondiente a su domicilio”.

Sustituir el encabezamiento del inciso cuarto propuesto, por el que sigue:

“En el respectivo juicio ejecutivo, la oposición del ejecutado deberá ser presentada dentro de quinto día contado desde su notificación, y solo se podrá fundar en alguna de las siguientes excepciones:”.

Número 21

Pasó a ser número 20, sin enmiendas.

Número 22

Pasó a ser número 21, con una enmienda consistente en intercalar la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser letra d), sin enmiendas:

“c) Sustitúyase en la oración final de su actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la expresión “inciso precedente” por “presente inciso”.

ARTÍCULO 8

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 8.– Modificase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 86 por el siguiente:

“Para la realización de la operación establecida en la letra b), las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con un patrimonio pagado igual o superior a 200.000 unidades de fomento, y encontrarse sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la Comisión). Para la realización de las operaciones establecidas en las letras g), en lo referente a mutuos hipotecarios endosables, h), i), k), n), o) y p), las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 unidades de fomento, y encontrarse sometidas a la fiscalización de la Comisión.”.

b) Sustitúyense los artículos 87, 87 bis y 87 ter, por los siguientes:

“Artículo 87.– Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento quedarán sometidas a la fiscalización y control de la Comisión, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto. Para estos efectos, la Comisión, además de las facultades que esta ley le confiera, tendrá todas las facultades que le otorga la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Tales cooperativas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones; su patrimonio no podrá ser inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo, ni inferior al 5% de sus activos totales y quedarán sujetas a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos, en lo que sea compatible con su naturaleza. En especial se les aplicarán las normas del título I, los artículos 64 y 67, título XIV, con exclusión del artículo 113 bis, del título XV, con exclusión del inciso segundo del artículo 132, artículos 154, 155 y 156, y el título XVII. Asimismo, sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la letra b) del artículo 28 de la referida ley.

El resto de las cooperativas de ahorro y crédito deberá someterse a las normas sobre contabilidad, auditoría, publicidad y control que determine el Departamento de Cooperativas, en conformidad a sus facultades.

Artículo 87 bis.– Asumida la supervisión y fiscalización por parte de la Comisión, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento deberán acreditar, a satisfacción del organismo indicado, que cuentan con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones.

Asimismo, el administrador provisional que se designe en conformidad al artículo 117 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos, estará facultado para enajenar todo o parte sustancial de los activos de la referida entidad, previo informe a la junta general de socios de la cooperativa de ahorro y crédito, sobre su conveniencia económica y sus efectos en la estabilidad financiera de la cooperativa. También será aplicable a estas cooperativas, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 58 bis de la presente ley. En tal caso, las facultades señaladas en dicho artículo deberán ser ejercidas por la Comisión.

En todo caso, las observaciones que formule la Comisión sobre cualquiera de los aspectos mencionados en el inciso primero deberán ser resueltas dentro del plazo que aquélla determine, contado desde la fecha en que se comuniquen el plan de regularización correspondiente y, si así no lo hiciera, se podrán aplicar a la cooperativa cualquiera de las me-

didias previstas en los artículos 116 y 117 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos, y, en último término, resolver sobre su disolución anticipada conforme al artículo 130 del mismo cuerpo legal, y decretar su liquidación forzosa.

Las normas de carácter general relativas a las cooperativas de ahorro y crédito que se dicten deberán considerar las particularidades y perfil de riesgo de dichas instituciones financieras no bancarias y deberán ser compatibles con las características fundamentales de las cooperativas a que se refiere el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 87 ter.– Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 87, aquellas cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento podrán voluntariamente acogerse a un procedimiento de revisión anticipada por parte de la Comisión, a costa de la cooperativa, manteniéndose en todo caso sujetas a la supervisión del Departamento de Cooperativas.

La cooperativa podrá presentar un prospecto a la Comisión, solicitando acogerse al procedimiento de revisión anticipada, el cual deberá ser acompañado de un plan de desarrollo de negocios para los siguientes tres años de funcionamiento.”.

ARTÍCULO 10

Suprimirlo.

ARTÍCULO 11

Pasó a ser artículo 10, con el siguiente texto:

“Artículo 10.– Introdúcense en artículo 62 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, las siguientes modificaciones:

1) Introdúcense los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser séptimo y octavo, respectivamente:

“En aquellos casos en que la información sea requerida por el Servicio en ejercicio de sus funciones de fiscalización, o bien para dar cumplimiento a un requerimiento efectuado por la autoridad competente de otra jurisdicción, en virtud de un convenio internacional vigente que faculte el intercambio de información tributaria, y que en dicho requerimiento se solicite omitir la comunicación a que se refiere el número 2) del inciso tercero del presente artículo, por existir riesgo de que pudiere entorpecer el curso de la fiscalización o por su naturaleza urgente, el Servicio podrá, previa autorización judicial, notificar al banco, requiriéndole que entregue la información en el plazo indicado en el número 5) del inciso tercero, contado desde dicha notificación, omitiendo comunicar al titular de la información bancaria del requerimiento y sus antecedentes fundantes.

El Tribunal Tributario y Aduanero que resulte competente conforme al artículo 62 bis, deberá resolver la solicitud a que se refiere el inciso anterior dentro de cinco días hábiles de presentada, con el sólo mérito de los antecedentes que acompañe el Servicio, entre los que deberán incluirse aquellos indicados en las letras a), b) y c) del número 1) del inciso tercero del presente artículo y la presentación de la autoridad competente extranjera, cuando corresponda, en la que se solicite la omisión de la comunicación al titular de la información bancaria, por alguna de las causales indicadas en el inciso precedente. El requerimiento de información que el Servicio notifique al banco, deberá acompañarse de la resolución judicial que acoja la solicitud y cumplir, a lo menos, con los requisitos indicados en las letras a), b), y c) referidas anteriormente.

Con todo, el Servicio, a través de su Dirección Nacional, podrá requerir a los bancos, a agencias o representaciones de bancos extranjeros, a casas de cambio, instituciones financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que informen, antes del 15 de marzo de cada año, las operaciones que realicen, por encargo de terceros, correspondientes

a remesas, pagos, traslados de fondos al exterior o ingresos de fondos al país, del año comercial inmediatamente anterior, por un monto igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente. Para estos efectos, el Servicio no deberá recabar la autorización judicial a que se refiere el inciso tercero del presente artículo.””

2) Modifícase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, de la siguiente forma:

a. Elimínase la expresión “sujeta a”.

b. Reemplázase la expresión “este procedimiento” por “estos procedimientos”.”.

ARTÍCULO 12

Eliminarlo.

ARTÍCULO 13

Pasó a ser artículo 11, sin enmiendas.

Incorporar el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12. Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 13 de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta del personal de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:

Transfórmase, en el escalafón directivos, los cuatro cargos grado 2° para los comisionados de la Comisión para el Mercado Financiero, en cuatro cargos grado 1° para los mencionados comisionados.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO DECIMOCUARTO

Reemplazar la frase “La enmienda incorporada por el numeral 8 del artículo 2 de la presente ley, que añade un nuevo inciso tercero al artículo 17 de la ley N° 21.000, entrará en vigencia”, por la siguiente: “Las modificaciones al artículo 17 de la ley N° 21.000, introducidas por el artículo 2 de la presente ley, entrarán en vigencia”.

Incorporar, a continuación del artículo decimocuarto, los siguientes artículos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo nuevos:

“Artículo decimoquinto.— Los procedimientos sancionatorios iniciados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con anterioridad a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones de dicha Superintendencia, seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.”.

“Artículo decimosexto.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Hacienda, efectúe las modificaciones al estatuto de personal de carácter especial de la Comisión para el Mercado Financiero dictado conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.000, para su aplicación al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a dicha Comisión. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación de dicho estatuto al personal traspasado. Además, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones antes señaladas.

Mientras las modificaciones señaladas en el inciso anterior no sean realizadas, el personal traspasado a que se refiere el inciso anterior continuará rigiéndose por las normas estatutarias a que estaba afecto en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para la dictación del o los decretos con fuerza de ley de conformidad al presente artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la o las asociaciones de funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

“Artículo decimoséptimo.— Las enmiendas realizadas al artículo 1 del decreto con fuer-

za de ley N° 13 de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta del personal de la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, entrarán en vigencia en la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Insulza, Montes, Coloma, Pizarro, Letelier, García, Galilea, Pugh y Latorre y el Ministro de Hacienda, señor Larraín.

En su intervención el Honorable Senador señor Montes hace presente que se inhabilita en la votación respecto del artículo 2 de la iniciativa de conformidad al artículo 8° del Reglamento del Senado.

El Presidente pone en votación separada la enmienda propuesta por la Comisión de Hacienda, relativa al inciso tercero, del numeral 44 del artículo 1, que fue solicitada por el Honorable Senador señor Guillier.

El resultado es de 29 votos a favor, 2 abstenciones y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Galilea, García, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen las Honorables Senadoras señoras Provoste y Rincón.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

El Presidente declara aprobada la enmienda.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la enmienda de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Terminada la votación deja constancia de su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Chahuán.

El Presidente pone en votación la siguiente indicación del Ejecutivo, que la Sala autoriza a tratar en esta instancia:

AL ARTÍCULO 1

1) Para sustituir el literal b) del numeral 54, que introduce modificaciones al artículo 62, por el siguiente:

“b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“La Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá las condiciones y modalidades necesarias para la implementación de esta clasificación. Tales normas deberán tratar en igual forma a los bancos que se encuentren en situaciones de características y naturaleza equivalentes. Del mismo modo, deberán considerar el cumplimiento de la normativa sobre infraestructura crítica de la información que, en materia de ciberseguridad, establezca la Comisión, con sujeción a la normativa legal vigente.”.”.

Previa consulta a la Sala el Presidente declara aprobada la indicación por la unanimidad de los senadores presentes.

El Presidente pone en votación separada, que él solicitara, la enmienda de la Comisión de Hacienda correspondiente a la letra b) del numeral 108 del artículo 1.

El resultado es de 17 votos a favor, 12 en contra y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Provoste y Von Baer y señores Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, Girardi, Huenchumilla, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Órdenes y señores Bianchi, De Urresti, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Quintana, Quinteros y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

El Presidente declara aprobada la enmienda.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señoras Goic, Rincón y Van Rysselberghe y señor Chahuán.

El Presidente pone en votación la enmienda de la Comisión de Hacienda que elimina el ordinal iv, en la letra b) del numeral 4 del artículo 2.

El resultado es de 26 votos por la aprobación y 1 abstención.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstiene el Honorable Senador señor Letelier.

La Mesa declara aprobada la enmienda.

Al término de la votación manifiesta su intención de voto a favor el Honorable Senador señor Chahuán.

El Presidente, previo acuerdo de la Sala, somete a votación en conjunto las restantes enmiendas aprobadas por mayoría en la Comisión técnica.

El resultado es de 25 votos a favor, 3 abstenciones y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señores De Urresti, Elizalde y Letelier.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

Al término de la votación manifiestan su intención de voto a favor los Honorables Senadores señores Soria, Girardi, Latorre y Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1.– Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el epígrafe del título I por el siguiente:

“Funciones y atribuciones especiales de la Comisión para el Mercado Financiero en el ámbito bancario”.

2. Suprímese la expresión “Párrafo 1. Organización”.

3. Derógase el artículo 1.

4. En el artículo 2:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2.– Corresponderá a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”) la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza.”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “La Superintendencia” por la frase “Asimismo, la Comisión”.

c) Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Agrégase a continuación de la expresión “la ley N° 18.840” la siguiente frase: “, ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile”.

ii. Elimínase la referencia a los numerales 12, 13, 15, 18, 18 bis, 22, 23, 26 y la expresión “y 26 bis”.

iii. Reemplázase la coma entre los guarismos “19” y “21” por la conjunción “y”.

iv. Agrégase, después de la expresión “de este Título,”, la frase “118 del Título XIV,”.

v. Intercálase, entre la expresión “ley” y los vocablos “que Autoriza”, lo siguiente: “N°

20.950,”.

d) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:

“Con todo, la Comisión mantendrá las atribuciones conferidas por la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, respecto del conjunto de entidades fiscalizadas.”.

e) Sustitúyese en su inciso final la expresión “Superintendencia” por “Comisión”.

5. Deróganse los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

6. En el artículo 8:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “del Superintendente” por “de la Comisión”.

7. En el artículo 9:

a) Sustitúyese la expresión “Superintendente” por “Presidente de la Comisión”.

b) Reemplázase la expresión “Superintendencia” por “Comisión”, las dos ocasiones en que aparece.

8. Deróganse los artículos 10, 12 y 13.

9. Reemplázase en el artículo 11 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

10. Suprímese, a continuación del actual artículo 11, la expresión “Párrafo 2. Fiscalización”.

11. En el artículo 14:

a) Elimínase su inciso primero, pasando el segundo a ser primero, y así sucesivamente.

b) Sustitúyese su actual inciso segundo, que pasa a ser primero, por el siguiente:

“Artículo 14.– La Comisión dará a conocer al público, a lo menos cuatro veces al año, información sobre las colocaciones, inversiones y demás activos de las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley, así como su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad, debiendo la información comprender la de todas las entidades referidas. Podrá, también, mediante norma de carácter general, imponer a dichas instituciones la obligación de entregar al público informaciones permanentes u ocasionales sobre las mismas materias.”.

c) Modifícase su actual inciso tercero, que pasó a ser segundo, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “instituciones financieras” por “instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley”.

ii. Sustitúyese la expresión “Superintendencia” por “Comisión”, las tres veces que aparece.

iii. Reemplázase la expresión “los bancos” por “las entidades antes señaladas”.

iv. Sustitúyese la expresión “inciso segundo” por “inciso cuarto”.

v. Reemplázase la frase “instituciones financieras sometidas a su fiscalización” por “instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley”.

d) Modifícase el actual inciso cuarto, que pasó a ser tercero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase la frase “y sociedades financieras”.

ii. Sustitúyese el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

e) Modifícase su inciso quinto, que pasó a ser cuarto, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

ii. Sustitúyese la expresión “de los bancos” por “de las instituciones fiscalizadas en virtud de la presente ley”.

12. Derógase el artículo 15.

13. Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16.– Las instituciones fiscalizadas en virtud de esta ley deberán publicar, en un periódico de circulación nacional, sus estados de situación referidos al 31 de marzo, 30

de junio y 30 de septiembre de cada año, o en cualquier otra fecha que lo exija, en casos especiales, la Comisión, en uso de sus facultades generales. La publicación se efectuará a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha a que se refiere el estado.

Conjuntamente con la publicación de los estados de situación a que se refiere este artículo, la Comisión podrá ordenar que ellas publiquen los datos que, a su juicio, sean necesarios para la información del público. Las normas que se impartan sobre esta materia deberán ser de aplicación general.

En las instituciones indicadas en el inciso primero, el Balance General al 31 de diciembre de cada año deberá ser informado por una empresa de auditoría externa. Dicha empresa, hará llegar copia de su informe con todos sus anexos a la Comisión y la institución fiscalizada lo hará publicar junto con el balance.

La Comisión podrá exigir hasta dos veces en cualquier época del año a una institución fiscalizada en virtud de la presente ley, balances generales referidos a determinadas fechas del año calendario, los cuales, si así lo dispone, deberán ser informados por los auditores externos que ésta designe.

Estos balances se confeccionarán con sujeción a las normas generales que señale la Comisión, en especial respecto de las provisiones o castigos que estime pertinentes y producirán plenos efectos para la aplicación de las disposiciones que rigen a las instituciones fiscalizadas en virtud de esta ley.”.

14. En el artículo 16 bis:

a) Sustitúyese la voz “Superintendencia” por “Comisión”, las dos veces que aparece.

b) Reemplázase la frase “conforme al artículo 97 de la Ley” por “de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 de la ley N° 18.045,”.

c) Reemplázase la expresión “normas generales” por “norma de carácter general”.

d) Intercálase, entre la frase “de esta información” y la preposición “que” los siguiente: “, la”.

e) Intercálase, entre la preposición “que” y la palabra “exige”, el vocablo “se”.

f) Suprímese la expresión “la Superintendencia de Valores y Seguros”.

15. En el artículo 17:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “fiscalizada” y la conjunción “o”, la expresión “en virtud de esta ley”.

ii. Sustitúyese la expresión “del Superintendente” por “de la Comisión”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “el Superintendente” por “la Comisión”.

16. Deróganse los artículos 18 y 18 bis.

17. Suprímese, a continuación del actual artículo 18 bis, la expresión “Párrafo 3. Otras Atribuciones”.

18. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.– Las sociedades, personas o entidades sometidas a la fiscalización de la Comisión, en virtud de la presente ley, que incurrieren en infracciones de las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan o incumplieren las instrucciones u órdenes legalmente impartidas por la Comisión, podrán ser sancionadas conforme a las reglas establecidas en el título III de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de las sanciones especiales contenidas en este u otros cuerpos legales. Estas resoluciones podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el título V de la precitada ley.”.

19. Derógase el artículo 20.

20. En el artículo 21:

a) Intercálase, entre la palabra “fiscalizada” y la preposición “que”, la frase siguiente:

“en virtud de la presente ley.”.

b) Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

c) Reemplázase los vocablos “con sus bienes” por “solidariamente”.

d) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En todo lo no dispuesto en la presente ley, a las personas indicadas en el inciso anterior les será aplicable lo establecido en el título IV de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.”.

21. Derógase el artículo 22.

22. En el artículo 23:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “multas” y la preposición “que”, la expresión “y demás sanciones”.

ii. Reemplázase la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

iii. Sustitúyese la voz “tres” por “cuatro”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “Superintendencia” por “Comisión”.

c) Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

ii. Intercálase, entre las palabras “multa” y “respectiva”, los vocablos “o sanción”.

d) Elimínase su inciso final.

23. Deróganse los artículos 24, 25 y 26.

24. Derógase el artículo 26 bis.

25. En el artículo 27:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Para la creación de un nuevo banco, los accionistas fundadores deberán presentar un prospecto a la Comisión. Este documento deberá ser acompañado de un plan de desarrollo de negocios para los primeros tres años de funcionamiento.”.

b) Reemplázase en su inciso tercero la palabra “aquel” por la frase “otorgamiento del certificado provisional”.

c) Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendente” por la expresión “Presidente de la Comisión”.

ii. Sustitúyese la frase “institución fiscalizada por la Superintendencia” por “empresa bancaria fiscalizada por la Comisión”.

d) Modifícase su inciso quinto en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase “instituciones fiscalizadas por la Superintendencia” por “empresas bancarias fiscalizadas por la Comisión”.

ii. Sustitúyese la expresión “empresa bancaria” por la palabra “institución”.

26. En el artículo 28:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálase en su encabezado, entre las palabras “fundadores” y “de”, la expresión “o controladores”.

ii. Modifícase la letra a) en el siguiente sentido:

- Intercálase en su párrafo segundo, entre las palabras “accionistas” y “controladores”, la frase “que sean considerados”.

- Sustitúyese su párrafo tercero por el siguiente:

“Si no se diere cumplimiento a la exigencia señalada en el párrafo anterior por un plazo superior a aquel que la Comisión determine para su regularización, se presumirá, para los efectos del artículo 117, la ocurrencia de hechos graves que hagan temer por la estabilidad económica del banco.”.

- Agrégase el siguiente párrafo cuarto:

“La Comisión, mediante norma de carácter general, podrá regular la forma en que se acreditará la solvencia de quien sea controlador de un banco en los términos establecidos en los párrafos precedentes, y los casos en que bastará que dicho requisito lo cumpla alguna de las entidades a través de las cuales se ejerce este control.”

iii. Intercálase en su letra b), entre la conjunción “o” y el artículo “la”, la frase “controlar, ni”.

iv. Intercálase en el numeral i de la letra d), entre las palabras “de” y “liquidación”, los vocablos “reorganización o de”.

v. Modifícase el numeral ii de su letra d) en el siguiente sentido:

- Intercálase, entre la palabra “autorización” y la expresión “, haya” la siguiente frase: “o desde la fecha en que hubiere adquirido el control, según corresponda”.

- Elimínase la frase “, respecto de la cual el Fisco o el Banco Central de Chile hayan incurrido en considerables pérdidas”.

vi. Reemplázase el numeral iii de su letra d) por el siguiente:

“iii) Que en los últimos cinco años contados desde la fecha de la solicitud de la autorización o desde la fecha en que hubiere adquirido el control, según corresponda, registre protestos de documentos no aclarados en un número o relevancia que, a juicio de la Comisión, comprometan su idoneidad;”.

vii. Modifícase el numeral iv de su letra d), en el siguiente sentido:

- Agrégase al principio de su numeral 2 la frase “cometidos en ejercicio de la función pública,”.

- Reemplázase su numeral 3 por el siguiente:

“(3) los contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas; decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones; ley N° 18.092, que dicta Nuevas Normas Sobre Letra de Cambio y Pagaré; ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; ley N° 4.287, de Prenda Bancaria sobre Valores Mobiliarios; ley N° 5.687, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Crédito Industrial; ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo; ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito; ley N° 4.097, sobre Contrato de Prenda Agraria; ley N° 18.112, que dicta normas sobre Prenda sin Desplazamiento; decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, las leyes sobre Prenda, y en esta ley;”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“En caso de que el controlador de una empresa bancaria incurra de manera sobreviniente en cualquiera de las situaciones previstas en los numerales iv, v y vi de la letra d) del inciso anterior, deberá enajenar las acciones que le otorguen el control dentro del plazo de dos años, prorrogables por uno adicional, contado desde la fecha en que la sentencia respectiva quedare ejecutoriada.”

c) Sustitúyese en su inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

d) Reemplázase en su inciso final la palabra “tendrán” por “tengan”.

27. En el artículo 29:

a) Reemplázase en su inciso primero el vocablo “se” por la palabra “ser”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

c) Sustitúyese en su inciso tercero el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”, las

dos veces que aparece.

d) Sustitúyese su inciso cuarto por el siguiente:

“En caso de incumplimiento de las normas previstas en este artículo, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y final del artículo 36 de esta ley.”.

e) Reemplázase en su inciso final la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

28. En el artículo 30:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyese la voz “Superintendencia” por “Comisión”, las dos veces que aparece.

ii. Reemplázase la expresión “en la ley N° 19.880” por “en el artículo 64 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la palabra “Superintendencia” por “Comisión”

ii. Elimínase el artículo “el” que precede a la palabra “todo”.

iii. Intercálase, entre la expresión “de su fundamentación” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, cuando así sea acordado por el voto favorable de, al menos, cuatro Comisionados”.

iv. Reemplázase la conjunción “o”, que antecede a la expresión “al”, por “y”.

v. Sustitúyese la palabra “cuando” por “según”.

29. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “el Superintendente” por “la Comisión”.

b) Reemplázase en sus incisos segundo a quinto la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, cada vez que aparece.

30. En el artículo 32:

a) Reemplázase en su inciso primero la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “El Superintendente” por “La Comisión”.

c) Sustitúyese en su inciso cuarto la oración “Dictada la resolución que apruebe el establecimiento de la sucursal, ésta y un extracto de los estatutos certificado por la Superintendencia se inscribirán y publicarán en la forma y dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior” por la siguiente: “La resolución que apruebe el establecimiento de la sucursal se inscribirá y publicará, en la forma y plazo establecidos en el inciso segundo del artículo anterior, acompañada de un extracto de los estatutos de la empresa, el que deberá, asimismo, ser certificado por la Comisión.”.

d) Reemplázase en su inciso final la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

31. En el artículo 33:

a) Sustitúyese la expresión “El Superintendente” por “La Comisión”.

b) Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”

c) Sustitúyese la frase “o si su subsistencia fuere inconveniente” por “o incumpliere de forma grave o reiterada otras normas o las instrucciones impartidas por la Comisión, o si se detectare un riesgo grave para la fe pública o la estabilidad del mercado financiero”.

32. Reemplázase en el artículo 35 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

33. Sustitúyese el artículo 35 bis por el siguiente:

“Artículo 35 bis.– Sin perjuicio de las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, sólo se procederá a la fusión de bancos, a la adquisición de la totalidad del activo y pasivo de un banco por otro o de una parte sustancial de ellos, según la definición del inciso tercero del artículo 138; o a la toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo controlador, o bien

a aumentar sustancialmente el control ya existente, en términos que el banco adquirente o el grupo de bancos resultante alcancen importancia sistémica, en los términos dispuestos en el artículo 66 quáter, si los interesados cuentan con la autorización de la Comisión. En dicha resolución, la Comisión podrá imponer una o más de las exigencias a que se refiere el artículo 66 quáter.

La Comisión podrá denegar la autorización de que trata este artículo, mediante resolución fundada, previo acuerdo en el mismo sentido del Consejo del Banco Central de Chile aprobado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

El acuerdo referido en el inciso anterior deberá ser comunicado dentro del plazo de diez días hábiles bancarios desde que se solicite, plazo que se entenderá prorrogado en el caso que contempla el artículo 19, inciso tercero, de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

La Comisión deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta días sobre la solicitud de autorización a que se refiere este artículo.

Las resoluciones denegatorias que dicte la Comisión podrán reclamarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”.

34. En el artículo 36:

a) Sustitúyese en su inciso primero el vocablo “Superintendencia” por “Comisión.

b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, las dos veces que aparece.

ii. Reemplázase la expresión “normas generales” por “norma de carácter general”.

c) Sustitúyese en su inciso cuarto la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

d) Modifícase su inciso quinto en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la voz “Superintendencia” por “Comisión”, las dos veces que aparece.

ii. Reemplázase la palabra “hayan” por “hubieren”.

iii. Reemplázase la frase “las circunstancias referidas precedentemente” por la expresión “la autorización”.

iv. Sustitúyese la expresión “en la ley N° 19.880” por “en el artículo 64 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.

e) Reemplázase en su inciso final la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, las dos veces que aparece.

35. En el artículo 37:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “del Superintendente” por “de la Comisión”.

b) Reemplázase en su inciso segundo el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

c) Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “59 y siguientes” por el guarismo “60”.

ii. Reemplázase la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

d) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“La Comisión determinará, mediante norma de carácter general, los requisitos y condiciones que deberán cumplir las empresas bancarias para el cierre de oficinas. Asimismo, el banco que decida cerrar alguna de sus sucursales deberá dar aviso a la Comisión, la que verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones preestablecidos.”

36. En el artículo 38:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 38.– Corresponderá a la Comisión fijar, mediante norma de carácter general, el horario mínimo para la atención del público en el Banco del Estado de Chile y en el resto de los bancos, el que deberá ser uniforme para todas las oficinas de una misma localidad.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “al Superintendente” por “a la Comisión”.

c) Elimínase en su inciso tercero la frase “sin las limitaciones y formalidades indicadas, pero en las condiciones que señale,”.

d) Modifícase su inciso final en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase “del Superintendente en la forma indicada en el” por “de la Comisión otorgada en virtud del”.

ii. Elimínase la expresión “y sociedades financieras”.

iii. Intercálase, entre las expresiones “no atenderán” y “al público”, la palabra “presencialmente”.

e) Introdúcese el siguiente inciso final:

“Con todo, los bancos podrán disponer otros canales de atención de público, debiendo cumplir con los requisitos que para su funcionamiento establezca la Comisión, mediante norma de carácter general, dentro de los cuales deberán incluirse elementos tales como los estándares de seguridad de las operaciones que se efectúen por dichos canales y la disponibilidad mínima de los mismos, entre otros.”.

37. En el artículo 39:

a) Elimínase en su inciso primero la palabra “otra”, la primera vez que aparece.

b) Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “u oficina plancha o” por la frase “, oficina, sitio web, plataforma o medio tecnológico, cualquier tipo de”.

ii. Elimínase la frase “de un banco,”.

iii. Elimínase la frase “o de una sociedad financiera”.

iv. Intercálase, entre la palabra “papel” y la preposición “que”, los vocablos “o documento”.

c) Modifícase su inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “tenga un local u oficina” por la frase “haga uso de un local u oficina o utilice algún sitio web, plataforma o medio tecnológico”.

ii. Reemplázase la palabra “llevar” por “entregar”.

d) Reemplázase en su inciso quinto la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

e) Sustitúyese su inciso séptimo por el siguiente:

“En caso de que, a juicio de la Comisión, se presuma que existe una infracción a lo dispuesto en este artículo, ésta podrá ejercer respecto de los presuntos infractores las mismas facultades de inspección que esta y otras leyes le confieren respecto de las instituciones fiscalizadas.”.

f) Reemplázase en su inciso final la palabra “Superintendencia” por la frase “Comisión o al Ministerio Público, según corresponda”.

38. En su artículo 43:

a) Reemplázase la palabra “ejercitarán” por “ejercerán”.

b) Sustitúyese la expresión “el Superintendente” por “la Comisión”.

39. En el artículo 44:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “empresa” y la conjunción “y”, los vocablos “bancaria correspondiente”.

b) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

40. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 46 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

41. Sustitúyese en el inciso final del artículo 47 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

42. En el inciso primero del artículo 48:

a) Sustitúyese la expresión “El Superintendente” por “La Comisión”.

b) Elimínase la preposición “a” que antecede a las palabras “la legitimidad”.

43. En el artículo 49:

a) Sustitúyese en el párrafo segundo de su numeral 1 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Reemplázase en su numeral 2 la oración “Podrán, sin embargo, emitir distintas series de acciones.” y el punto y seguido que la antecede, por lo siguiente: “, salvo conforme a lo dispuesto en el artículo 55 bis en relación con el artículo 66 letra b). Podrán, en todo caso, emitir distintas series de acciones.”.

c) Elimínanse sus numerales 4 al 9, pasando su actual numeral 10 a ser 4, y así sucesivamente.

d) Modifícase el actual numeral 11, que pasa a ser 5, en el siguiente sentido:

i. Elimínase en su encabezado la expresión “o sociedad financiera”, las dos veces que aparece.

ii. Sustitúyese en su literal a) la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

iii. Sustitúyese en su literal c) la expresión “institución financiera” por “empresa bancaria”, las dos veces que aparece.

iv. Reemplázase su literal d) por el siguiente:

“d) El capital básico y el patrimonio efectivo de la institución fusionada no podrá ser inferior al que le corresponda para ser calificado en nivel A de solvencia de acuerdo al artículo 61.”.

e) Sustitúyese en sus literales e), f) y g) el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

f) Intercálase en su actual numeral 12, que pasa a ser 6, entre la palabra “Ley” y la preposición “sobre”, la expresión “N° 18.046,”.

44. Intercálase, a continuación del artículo 49, el siguiente artículo 49 bis:

“Artículo 49 bis.— Los directorios de los bancos estarán compuestos por un mínimo de cinco y un máximo de once directores titulares y, en todo caso, por un número impar de ellos. Podrán, además, tener hasta dos directores suplentes. Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para rebajar el número de directores contemplado en el estatuto, el banco deberá obtener previamente autorización de la Comisión, la que para dar su aprobación deberá tomar en cuenta la composición accionaria de la empresa y la protección de los derechos de los accionistas minoritarios.

Es incompatible el cargo de director de un banco con el de director o empleado de cualquiera institución financiera y con los cargos designados por el Presidente de la República. También es incompatible el cargo de director de un banco con el de empleado o funcionario de cualquiera de las entidades a que se refiere el número 4 del artículo anterior. Estas incompatibilidades no alcanzarán a las actividades docentes.

Tampoco podrá una persona desempeñar, a la vez, el cargo de director y de empleado del mismo banco. Esta disposición no obsta para que un director desempeñe, en forma transitoria y por no más de noventa días, el cargo de gerente.

El miembro del directorio que, sin permiso de éste, dejare de concurrir a sesiones durante un lapso de tres meses, cesará en su cargo por esa sola circunstancia.

Además de las inhabilidades establecidas en los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, no podrá ser director de un banco la persona que:

a) Hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, delitos contemplados en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, delitos contra la fe pública y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las

normas que regulan los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión.

b) Haya sido sancionada, dentro de los últimos cinco años, por infracción a las normas que regulan los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos.

c) Hubiere incurrido en conductas graves que puedan poner en riesgo la estabilidad de la entidad en la que se desempeña como director o la seguridad de sus depositantes.

d) Se hubiere declarado insolvente y no se encontrare rehabilitado.

No podrán establecerse requisitos especiales para ser elegido director, derivados de la nacionalidad o profesión.”.

45. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 50 la expresión “el Superintendente” por “la Comisión”.

46. Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.— Al tiempo de otorgarse la escritura social de un banco o de autorizarse el funcionamiento de una sucursal de un banco extranjero, el capital mínimo, señalado en el artículo 50 deberá estar pagado en el 50%. No existirá plazo para enterar el saldo. Sin embargo, mientras el banco no alcance dicho capital mínimo, deberá mantener un capital básico adicional del 2% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, sobre la suma del requerimiento mínimo general de 4,5% al que se refiere el artículo 66, más los requerimientos señalados en los artículos 66 bis, 66 ter, 66 quáter y 66 quinquies, según corresponda, cargo que se reducirá al 1% cuando tenga un capital pagado y reservas de 600.000 unidades de fomento.”.

47. Reemplázase en el artículo 52 la expresión “Superintendencia en el plazo de 30 días. La Superintendencia podrá prorrogar este plazo, por una sola vez, hasta por 30 días.” por lo siguiente: “Comisión en el plazo de treinta días, prorrogable, por una sola vez, hasta por treinta días adicionales.”.

48. Sustitúyese en el artículo 53 la expresión “del Superintendente” por “de la Comisión”.

49. Sustitúyese el artículo 55 por el siguiente:

“Artículo 55.— Los bancos podrán emitir bonos subordinados que, en caso de liquidación de acuerdo al título XV de esta ley, se pagarán después de que sean cubiertos los créditos de los valistas, o serán capitalizados.

Los bonos subordinados serán emitidos a un plazo promedio no inferior a cinco años y no admitirán prepago. Estos bonos no podrán ser adquiridos por las empresas señaladas en el artículo 2 de la presente ley, ni por sus sociedades filiales o coligadas, ni por las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, los demás requisitos y condiciones aplicables a la emisión de estos instrumentos.”.

50. Intercálase, a continuación del artículo 55, el siguiente artículo 55 bis:

“Artículo 55 bis.— Las empresas bancarias, previa autorización de la Comisión, podrán emitir acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento, que podrán calificar como parte del patrimonio efectivo del banco emisor conforme a lo previsto en el artículo 66 letra b).

La Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, los requisitos y condiciones que deberán reunir estos instrumentos, los que estarán sujetos, al menos, a las normas siguientes:

1. Las acciones preferentes otorgarán a sus titulares preferencias de orden patrimonial que deberán estar establecidas en las condiciones de emisión respectivas, así como previstas en los estatutos sociales. Estas preferencias podrán consistir en una prioridad en el pago de dividendos o, inclusive, el derecho a una proporción determinada o determinable de las utilidades líquidas distribuibles, respecto de los titulares de acciones ordinarias. Asimismo,

las acciones que gocen de estas preferencias podrán ser emitidas sin derecho a voto o con derecho a voto limitado. Las acciones preferentes sin derecho a voto, o las con derecho a voto limitado en las materias en que carezcan de éste, no se computarán para el cálculo de los quorum de sesión o de votación en las juntas de accionistas. En todo caso, las preferencias que otorguen estas acciones no requerirán estar sujetas a un plazo de vigencia determinado, ni tampoco será aplicable a su respecto lo previsto en el artículo 21, inciso tercero, de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

2. Los bonos serán emitidos sin un plazo fijo de vencimiento para la amortización del capital adeudado. El capital de estos títulos sólo podrá ser amortizado como consecuencia del pago anticipado o rescate voluntario de tales instrumentos por parte del banco emisor, sujeto a las reglas indicadas en el numeral siguiente. En todo caso, estos bonos se considerarán para todos los efectos legales como instrumentos de deuda de oferta pública.

3. Tanto las acciones preferentes como los bonos sin plazo fijo de vencimiento se convertirán en acciones ordinarias del banco emisor mediante su canje o capitalización, según corresponda, ante la ocurrencia de las contingencias objetivas contempladas al efecto en las condiciones de emisión respectivas, las que deberán ser aprobadas por la Comisión. Lo mismo ocurrirá si el banco se encontrare en alguna de las situaciones de insolvencia descritas en el artículo 130.

Alternativamente, las condiciones de emisión de los bonos sin plazo fijo de vencimiento podrán establecer que, en caso de verificarse las contingencias objetivas contempladas en ellas, en lugar de la conversión en acciones ordinarias, el capital e intereses de tales bonos caducarán por el solo ministerio de la ley, sin otorgar derechos a exigir su pago; o bien se depreciarán hasta una suma equivalente al monto nominal de diez pesos por cada instrumento. En este último caso, el bono depreciado otorgará a su tenedor un derecho condicional, sujeto a que el banco emisor recupere los niveles de solvencia que permitan su continuación en los términos que hubiere determinado la Comisión en la norma de carácter general a que se refiere el encabezado del presente inciso. En caso de verificarse dicha condición, el bono depreciado se re apreciará, valorizándose en la forma que se hubiere preestablecido en las condiciones de emisión del mismo instrumento.

Con todo, los bonos sin plazo fijo de vencimiento de una misma serie estarán sujetos exclusivamente al efecto de la capitalización, la caducidad, la depreciación y su eventual re apreciación, según lo especificado en las condiciones de la emisión respectiva.

El canje de las acciones preferentes tendrá lugar en forma previa o simultánea a la capitalización, caducidad o depreciación de los bonos sin plazo de vencimiento.

4. Las acciones preferentes sólo podrán ser adquiridas voluntariamente por el banco emisor, una vez transcurrido un plazo no inferior a cinco años contado desde su colocación, previa autorización de la Comisión. Sujeto al mismo plazo y condición, procederá también el pago anticipado o rescate voluntario de los bonos sin plazo fijo de vencimiento. En ningún caso, la empresa bancaria podrá proceder a la adquisición, pago anticipado o rescate voluntario indicados, según corresponda, si como resultado de ello dejare de cumplir la proporción mínima de patrimonio efectivo establecida en el inciso primero del artículo 66. En las condiciones de emisión de las acciones o bonos respectivos, no podrán incluirse elementos que anticipen o hagan previsible que la empresa bancaria procederá a la adquisición, pago anticipado o rescate voluntario de los mismos, según corresponda.

5. Sujeto a la previa aprobación de la Comisión, las condiciones de emisión respectivas podrán contemplar las situaciones en que el banco emisor de las acciones preferentes, o de los bonos sin plazo fijo de vencimiento, podrá, excepcionalmente, eximirse de efectuar uno o más de los pagos periódicos de dividendos o intereses, según corresponda, sin que éstos se acumulen a los dividendos o intereses que se devenguen en los períodos siguientes, ni que como consecuencia de ello se configure un evento de incumplimiento.

6. En virtud del simple canje de las acciones preferentes, o la mera capitalización, depreciación, re apreciación o caducidad de los bonos referidos, o por efecto del no pago de dividendos o intereses respectivos, según corresponda, no podrá exigirse en forma anticipada el cumplimiento de otras obligaciones que el emisor hubiere contraído, ni resolverse o terminarse anticipadamente el acto o contrato respectivo que hubiere originado las mismas.

7. Los instrumentos regulados en este artículo en ningún caso podrán ser adquiridos por las empresas señaladas en el artículo 2 de la presente ley, por sus sociedades filiales o coligadas o por Cooperativas de Ahorro y Crédito. Asimismo, quedarán sujetos a la prohibición prevista en el artículo 84 N° 3, en relación con el financiamiento de su adquisición. Lo anterior, es sin perjuicio de lo expresado en relación con la adquisición de acciones preferentes de propia emisión.

En lo que no se oponga a lo previsto en este artículo o la normativa antedicha y a las demás disposiciones de esta ley, regirá para los bonos lo establecido en el título XVI de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Para las acciones preferentes regirá lo dispuesto en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.”.

51. Reemplázase el artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56.– La junta ordinaria de accionistas, a propuesta del directorio del banco, podrá acordar al término de cada ejercicio el reparto de un dividendo que deberá tomarse de las ganancias líquidas, del fondo destinado al efecto o de otras fuentes que las leyes autoricen.

Si se produjere una disminución del capital, y éste se encontrare por debajo del capital mínimo exigido en los artículos 50 y 51, según corresponda, no podrá repartirse dividendo mientras no se haya reparado el déficit.

Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe alguna de las proporciones que fija el artículo 66, o cuando se haya suspendido el pago del cupón o intereses de los bonos sin plazo de vencimiento a los que se refiere el artículo precedente.

En caso de déficit en el capital básico adicional a que se refieren los artículos 66 bis y 66 ter, quedará limitada la distribución de dividendos hasta la respectiva proporción que a continuación se indica, mientras no se haya restituido dicho capital:

a) Si el déficit fuere menor o igual al 25% del nivel requerido, el banco podrá repartir como máximo el 60% de las utilidades del ejercicio.

b) Si el déficit fuere mayor al 25% e inferior o igual al 50% del nivel requerido, el banco podrá repartir como máximo el 40% de las utilidades del ejercicio.

c) Si el déficit fuere mayor al 50% e inferior o igual al 75% del nivel requerido, el banco podrá repartir como máximo el 20% de las utilidades del ejercicio.

d) Si el déficit fuere mayor al 75% del nivel requerido, el banco no podrá repartir utilidades del ejercicio.

En cualquiera de las situaciones previstas en este artículo, quedará prohibida la adquisición de acciones del banco por parte de sus accionistas controladores, a menos que cuenten con la autorización previa de la Comisión.”.

52. En el artículo 59:

a) Reemplázase en su inciso primero la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, y elimínase la expresión “e instituciones financieras”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

53. Reemplázase el artículo 61 por el siguiente:

“Artículo 61.– Para los efectos de lo señalado en los artículos anteriores, los bancos se clasificarán según su solvencia en los siguientes niveles:

Nivel A: Instituciones que cumplen con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66, y que además satisfacen los requerimientos de capi-

tal adicional a que se refieren los artículos 66 bis y 66 ter.

Nivel B: Instituciones que cumplen con las exigencias de capital básico y patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66, pero no con los requerimientos de capital adicional establecidos en los artículos 66 bis o 66 ter.

Nivel C: Instituciones que no cumplen con las exigencias de capital básico ni con el patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 66.”

54. En el artículo 62:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en los párrafos correspondientes al Nivel A, B y C, la frase “Incluye a las instituciones” por la palabra “Instituciones”.

ii. Reemplázase, en el párrafo correspondiente al Nivel B, la frase “ciertas debilidades en los controles internos” por la frase “ciertas debilidades en su gobierno corporativo, los controles internos, seguridad de sus redes”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“La Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá las condiciones y modalidades necesarias para la implementación de esta clasificación. Tales normas deberán tratar en igual forma a los bancos que se encuentren en situaciones de características y naturaleza equivalentes. Del mismo modo, deberán considerar el cumplimiento de la normativa sobre infraestructura crítica de la información que, en materia de ciberseguridad, establezca la Comisión, con sujeción a la normativa legal vigente.”

55. Sustitúyese el artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.– Las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito que no mantengan el encaje a que estén obligadas serán sancionadas con una multa igual al doble del interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de noventa días o para operaciones en moneda extranjera, según corresponda, vigente para el mes en que se cometa la infracción, ajustada proporcionalmente a la duración del período de encaje. La multa se calculará sobre el término medio a que hubiere ascendido el déficit durante el período en que éste se produzca.

Si la falta de encaje se originare por causa de cierre bancario y no se prolongare por más de quince días contados desde la fecha de cesación del cierre, la Comisión podrá rebajar o condonar la multa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás medidas que pueda adoptar la Comisión de conformidad a la ley.”

56. En el artículo 65:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “los párrafos 2° y 3°” por “el párrafo primero”.

b) Agrégase en el literal b) de su inciso segundo, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Asimismo, se reputarán siempre a plazo las obligaciones contraídas bajo dicha modalidad, cuyo pago se haga exigible anticipadamente en virtud de la caducidad del plazo atribuible a cualquier circunstancia o incumplimiento legal, normativo o contractual en que incurra el banco.”

c) Sustitúyense sus incisos quinto y sexto por los siguientes:

“Si un banco incumpliere con cualquiera de las obligaciones contempladas en este artículo, el gerente deberá informar de este hecho a la Comisión de forma inmediata, así como las medidas que tomará para ajustarse a ellas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el presente artículo, el banco será sancionado con una multa que se calculará aplicando a cada déficit diario la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables, mientras éste se mantenga. La Comisión podrá no aplicar la multa si se tratare de un déficit que no se haya extendido por más de tres

días hábiles y siempre que la institución no hubiere incurrido en otro déficit en el mismo mes calendario.

Si el déficit subsistiere por más de cinco días, la empresa bancaria deberá presentar un plan de regularización de acuerdo con lo establecido en el título XIV.”

57. Sustitúyese en el epígrafe del título VII la expresión “Instituciones Financieras” por “Empresas Bancarias”.

58. Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

“Artículo 66.— El patrimonio efectivo de un banco no podrá ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, o al mínimo que le sea exigible de acuerdo con los artículos 51, 66 quáter y 66 quinquies. El capital básico no podrá ser inferior al 4,5% de sus activos ponderados por riesgo, ni al 3% de los activos totales, ambos netos de provisiones exigidas.”

Se entiende por patrimonio efectivo de un banco la suma de los factores que se indican a continuación, con sus respectivas limitaciones:

a) Su capital pagado y reservas o capital básico. Para efectos de esta ley, se entiende por capital pagado el conformado por las acciones ordinarias que se encuentren suscritas y pagadas.

b) Los bonos sin plazo de vencimiento y acciones preferentes a los que se refiere el artículo 55 bis, que el banco haya colocado, valorados al precio de colocación, hasta la concurrencia de un tercio de su capital básico.

La suma del capital básico, los bonos sin plazo de vencimiento y las acciones preferentes no podrá ser inferior al 6% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas.

c) Los bonos subordinados que haya colocado, valorados al precio de colocación y hasta concurrencia del 50% de su capital básico. El valor computable de estos bonos disminuirá en el 20% por cada año que transcurra desde que falten seis años para su vencimiento.

d) Las provisiones voluntarias que haya constituido, hasta concurrencia del 1,25% de sus activos ponderados por riesgo de crédito, netos de provisiones exigidas, tratándose de la aplicación de las metodologías estandarizadas a que se refiere el artículo 67, o del 0,625% en caso de aplicarse una metodología propia conforme a esa misma disposición. Son provisiones voluntarias las que excedan de aquellas que los bancos deban mantener por disposición de la ley o por norma de la Comisión.

Cuando un banco efectúe aportes a sociedades filiales o de apoyo al giro o asigne capital a una sucursal en el exterior, su patrimonio efectivo se calculará aplicando las normas generales de consolidación que establezca la Comisión.

La Comisión, para efecto de la determinación del patrimonio efectivo, podrá fijar, mediante norma de carácter general, ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos, que incidan en su valor.”

59. Intercálanse, a continuación del artículo 66, los siguientes artículos 66 bis, 66 ter, 66 quáter y 66 quinquies:

“Artículo 66 bis.— Los bancos deberán mantener un capital básico adicional equivalente al 2,5% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, por sobre el patrimonio efectivo mínimo que le sea exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.

En caso de incumplir lo anterior, el banco deberá sujetarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 56, en tanto no se subsane dicho déficit, sin perjuicio de las demás facultades que, al respecto, pueda ejercer la Comisión.

Artículo 66 ter.— El Banco Central de Chile, en consideración a la fase del ciclo económico, podrá determinar la activación de una exigencia de capital básico adicional de carácter contra-cíclico, aplicable de manera general a todas las empresas bancarias constituidas

o autorizadas para operar en el país. Para estos efectos, citará especialmente al Ministro de Hacienda a la sesión respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

Adoptado el acuerdo por el Consejo, el Banco Central de Chile, previo informe favorable de la Comisión, fijará la exigencia de capital básico adicional entre el 0% y el 2,5% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, así como el plazo que tendrán los bancos para cumplir dicha exigencia, el que no podrá ser inferior a seis meses contados desde su imposición. Asimismo, la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, las demás condiciones necesarias para la implementación y supervisión de la exigencia descrita en el presente artículo.

En caso de no enterarse el capital básico adicional a que se refiere este artículo en el plazo establecido por el Banco Central, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 56, hasta que dicho capital sea constituido en su totalidad.

Asimismo, el Consejo del Banco Central de Chile determinará la desactivación de la exigencia adicional descrita en el presente artículo y el plazo en que ésta deberá materializarse, siguiendo el procedimiento descrito en los incisos precedentes. El acuerdo deberá ser comunicado a la Comisión para que establezca, mediante resolución fundada, las demás condiciones en que se materializará la desactivación.

Artículo 66 quáter.— La Comisión determinará, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica. Entre dichos factores podrá incluirse el tamaño, la participación de mercado, la interconexión con otras entidades financieras, el grado de sustitución en la prestación de servicios financieros o cualquier otro criterio objetivo que se considere relevante para dicho fin.

Mediante resolución fundada, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, el Consejo de la Comisión calificará la calidad de sistémico de un banco. Por el mismo acto, o posteriormente y sujeto al mismo procedimiento, podrá imponerle una o más de las siguientes exigencias, en tanto mantenga dicha condición:

a) Adición entre 1,0 a 3,5 puntos porcentuales al capital básico sobre activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, por sobre el requerimiento mínimo general de 8% al que se refiere el artículo 66.

b) Adición de hasta 2,0 puntos porcentuales al capital básico sobre activos totales, netos de provisiones exigidas, por sobre el requerimiento mínimo general de 3% al que se refiere el artículo 66.

c) Que la reserva técnica que establece el artículo 65 sea aplicable desde que los depósitos y demás sumas a que se refiere esa norma excedan de una vez y media su patrimonio efectivo.

d) Que el margen de préstamos interbancarios establecido en el artículo 84 N° 1, párrafo penúltimo, se rebaje al 20% del patrimonio efectivo.

Sujeto al mismo procedimiento de calificación previsto en este artículo, el Consejo de la Comisión determinará si un banco deja de ser considerado de importancia sistémica, caso en el cual quedará eximido de las exigencias que se le hubieren impuesto en virtud de dicha calificación.”.

Artículo 66 quinquies.— La Comisión podrá imponer requerimientos patrimoniales adicionales a los establecidos en los artículos anteriores, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, a aquellos bancos que, como resultado del proceso de supervisión, presenten, a juicio de la Comisión, riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en dichos preceptos. Tales requerimientos podrán ser satisfechos mediante capital básico, adicional al ya constituido en cumplimiento de lo dis-

puesto en la presente ley, o bien, con los instrumentos a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 66, según lo autorice la Comisión. En todo caso, el requerimiento patrimonial que se imponga a un banco no podrá exceder el 4% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de los cargos de capital adicional descritos precedentemente.”.

60. Reemplázanse los artículos 67 y 68 por los siguientes:

“Artículo 67.— Para efectos de determinar la ponderación por riesgo de los activos, la Comisión establecerá metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional. Dichas metodologías se establecerán mediante norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Comisión podrá autorizar a los bancos a utilizar metodologías propias para determinar los activos ponderados por riesgo señalados en este artículo. Para estos efectos, se establecerá, mediante norma de carácter general y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de dichas metodologías, cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso anterior. En dicha norma, la Comisión podrá autorizar que las metodologías propias antes referidas contemplen un tratamiento diferenciado en materia de provisiones, respecto del modelo estándar al que se hace referencia en el inciso anterior.

Asimismo, la Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente al banco que sus metodologías, o sus eventuales modificaciones, no se ajustan a la normativa vigente, en cuyo caso el banco deberá corregirlas dentro del plazo que ésta le indique. En caso de que el banco no realice la corrección ordenada, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto la metodología implementada, o sólo aquella parte que hubiere sido objeto, según sea el caso.

Artículo 68.— El banco que no se encuentre ajustado a algunas de las proporciones que señala el artículo 66 deberá encuadrarse en ellas dentro de un plazo de sesenta días contado desde que se produzca la infracción respectiva y podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el título III de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión ordenará sin más trámite el cumplimiento de la obligación de encuadre señalada en el inciso precedente, adoptando las medidas que estime pertinentes de conformidad a la ley.”.

61. En el artículo 69:

a) Reemplázase su numeral 2 por el siguiente:

“2) Emitir bonos o debentures sin garantía especial. Asimismo, y con sujeción a las normas de carácter general que dicte la Comisión, los bancos podrán emitir bonos sin garantía especial, con el objeto de destinar los fondos recibidos al otorgamiento de mutuos amparados por garantía hipotecaria, ya sea para fines generales, o para el financiamiento o refinanciamiento de la adquisición, construcción, reparación o ampliación de viviendas. Esta circunstancia deberá consignarse en la escritura de emisión correspondiente, junto con el plazo máximo de antigüedad de los créditos hipotecarios que podrán ser financiados o refinanciados con cargo a dicha emisión y con las condiciones de rescate anticipado de los bonos en caso de incumplimiento de lo señalado anteriormente.

De acuerdo a las normas que imparta la Comisión, el banco emisor de los bonos destinados al financiamiento o refinanciamiento de operaciones hipotecarias deberá efectuar la asignación de los mutuos hipotecarios vinculados a esa emisión, pudiendo incluir para

estos efectos a aquellos que hubiere otorgado hasta dentro de los doce meses anteriores a la colocación de los bonos. Asimismo, podrá reemplazar dicha asignación asociando la emisión de bonos a otros créditos de igual naturaleza. En estos casos, se deberá dejar constancia en un registro especial que la empresa mantendrá con sujeción a dichas normas.

Los mutuos hipotecarios a que se refieren los párrafos anteriores no podrán corresponder a los indicados en el numeral 5 de este artículo, sin perjuicio de lo cual se regirán por las disposiciones previstas en el título XIII de esta ley, en lo que fuere aplicable, incluyendo el procedimiento especial a que se refieren los artículos 103 y siguientes.

El Banco Central de Chile podrá ejercer, en relación con el otorgamiento de los créditos hipotecarios a que se refiere este numeral, las facultades normativas previstas en los artículos 92, Nos 1 y 2, y 99 de esta ley. Asimismo, el Banco Central de Chile determinará los instrumentos financieros en los que se mantendrán los recursos obtenidos por la empresa bancaria mediante la colocación de estos bonos hipotecarios en valores mobiliarios de renta fija, mientras éstos no se encuentren asignados a los respectivos mutuos hipotecarios.

Se aplicarán, asimismo, a los créditos hipotecarios y a los bonos que se emitan para su financiamiento las normas previstas en los artículos 134 y 134 bis de esta ley, entendiéndose, para todos los efectos legales, que las referencias que efectúan las citadas disposiciones a las letras de crédito regirán también en el caso de los bonos hipotecarios de que trata este numeral, debiendo la institución emisora dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en dichos artículos respecto de la cartera de créditos hipotecarios vinculada con una determinada emisión de bonos. El mismo tratamiento será aplicable a los valores mobiliarios de renta fija a que se refiere el inciso anterior, en caso que corresponda.”

b) Intercálase en su numeral 6, entre la palabra “Central” y la preposición “de”, la expresión “de Chile”.

c) Modifícase su numeral 7 en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese en su párrafo primero la frase “generales que dicte la Superintendencia” por la siguiente: “de carácter general que dicte la Comisión”.

ii. Elimínense de su párrafo tercero las expresiones “, las sociedades financieras” y “o sociedad financiera”.

iii. Intercálase, entre la expresión “1931,” y la conjunción “o”, la siguiente frase: “de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio,”.

d) Sustitúyese en su numeral 11 el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

e) Modifícase su numeral 18 en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la expresión “Banco Central” y la coma que le sucede, la expresión “de Chile”.

ii. Reemplázase el guarismo “2º” por la palabra “segundo”.

f) Modifícase su numeral 25 en el siguiente sentido:

i. Añádese, a continuación de la dicción “de 1980”, la expresión “, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Nuevo Sistema de Pensiones”.

ii. Elimínase la expresión “, N° 5”.

g) Modifícase su numeral 26 en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

ii. Reemplázase la frase “otra Superintendencia” por “otra entidad fiscalizadora”.

h) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“El banco que adquiera bienes en exceso de lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionado con una multa del 10% sobre el exceso de la inversión realizada por cada mes calendario que lo mantenga. Sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se sustancie para la imposición de dicha multa, el banco deberá ajustarse a los límites establecidos en el inciso precedente en un plazo de noventa días. Si así no lo hiciera podrá aplicársele alguno de los apremios o sanciones establecidos en el título III de la ley N° 21.000, que crea la

Comisión para el Mercado Financiero.”.

62. En el artículo 70:

a) Elimínase en el encabezado de su inciso primero la expresión “y sociedades financieras”.

b) Modifícase el literal a) del siguiente modo:

i. Sustitúyese su párrafo primero por el siguiente:

“a) Agentes de valores; corredores de bolsa; sociedades administradoras generales de fondos a que se refiere la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales; securitización de títulos y corredores de seguros regidos por el decreto con fuerza de ley N° 251 del Ministerio de Hacienda, de 1931, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Las sociedades que realicen las operaciones a que se refiere esta letra serán regidas por las leyes aplicables a tales materias, serán fiscalizadas por la Comisión y deberán sujetarse a las condiciones que ésta establezca para el desarrollo de dichas actividades mediante normas de carácter general.”.

ii. Reemplázase en su párrafo segundo la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

iii. Modifícase su párrafo tercero en el siguiente sentido:

- Sustitúyese la frase “Superintendencia de Valores y Seguros” por la palabra “Comisión”.

- Elimínase la preposición “de” que antecede a las expresiones “los seguros”.

c) Sustitúyense en su literal b) las oraciones “Superintendencia, mediante resolución general, haya estimado que complementan el giro de los bancos. En estos casos dicha Superintendencia deberá establecer mediante resolución general las condiciones del ejercicio de los referidos giros.” por las siguientes: “Comisión, mediante norma de carácter general, haya estimado que complementan el giro de los bancos. En estos casos, la Comisión deberá establecer, mediante normas de carácter general, las condiciones del ejercicio de los referidos giros.”.

d) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“Podrán también los bancos constituir filiales como sociedades inmobiliarias, las que, en su constitución y operación, se sujetarán a las normas de esta ley y de la ley N° 19.281, que establece normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa. Podrán, asimismo, administrar e invertir los recursos y fondos a que se refiere el artículo 54 de dicha ley, de acuerdo a las exigencias que en ella se establecen.”.

63. En el artículo 70 bis:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 70 bis.– Los bancos podrán constituir en el país sociedades filiales de asesoría previsional a las que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Nuevo Sistema de Pensiones. Dichas entidades serán supervisadas también por la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley referido.”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “Las Superintendencias de Valores y Seguros y de Pensiones” por “La Comisión y la Superintendencia de Pensiones”.

64. En el artículo 71:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la frase “La Superintendencia, también por normas generales” por “La Comisión, por norma de carácter general”.

65. En el artículo 72:

a) Reemplázase la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, todas las veces que aparece.

b) Sustitúyese en el numeral i) de su inciso primero la expresión “porcentajes mínimos” por “requerimientos de capital”.

c) Reemplázase en su inciso final la frase “por resolución fundada en que los otros” por “fundando su resolución en que los demás”.

66. Sustitúyese el artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.— La Comisión tendrá un plazo de noventa días contado desde la presentación de la solicitud para pronunciarse acerca de la constitución de las sociedades a que se refieren los artículos precedentes, o del ejercicio directo de las actividades correspondientes. Si la Comisión solicitare antecedentes adicionales, dicho plazo se extenderá a ciento veinte días. Para rechazar la solicitud la Comisión deberá dictar una resolución fundada en que no se han cumplido los requisitos establecidos por la ley. En el caso de las entidades clasificadas en la categoría III, según lo dispuesto en el artículo 60, también podrá fundar la resolución en que existen deficiencias en su gestión que no la habilitan para acceder a la nueva actividad.

Si el banco solicitante se encontrare en la categoría I de gestión y solvencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60, la solicitud de autorización se entenderá aprobada si la Comisión no la rechaza expresamente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su presentación, fundando su resolución en que no se han cumplido los requisitos legales. Si la Comisión no dictare la resolución denegatoria dentro del plazo legal, se podrá requerir la aplicación del silencio administrativo positivo en la forma señalada en el artículo 64 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

67. En el artículo 74:

a) Sustitúyese en su inciso primero el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“La Comisión determinará, mediante norma de carácter general, las condiciones y requisitos para la constitución de filiales de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.”.

68. Sustitúyense los artículos 75 y 76 por los siguientes:

“Artículo 75.— La Comisión tendrá a su cargo la fiscalización de las sociedades a que se refieren los artículos 70 y 74, y estará facultada para dictar las normas de carácter general a que dichas sociedades deberán sujetar sus operaciones según el giro que realicen.

Artículo 76.— Los bancos podrán abrir sucursales u oficinas de representación en el exterior, efectuar inversiones en acciones de bancos establecidos en el extranjero o en acciones de empresas allí constituidas que tengan alguno de los giros que autorizan los artículos 70, 71, 72 y 74. Las aperturas de sucursales u oficinas de representación requerirán autorización de la Comisión. Las demás inversiones referidas necesitarán, adicionalmente, la autorización del Banco Central de Chile. Para estos efectos, una vez emitido su pronunciamiento, la Comisión remitirá los antecedentes al Banco Central de Chile.”.

69. En el artículo 77:

a) Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, todas las veces que aparece.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Cumplir con los requisitos de capital a que se refieren los artículos 66, 66 bis y 66 ter.”.

c) Intercálase en el literal e), entre la palabra “socios” y la preposición “con”, los vocablos “o accionistas”.

70. En el artículo 78:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, las tres veces que aparece.

ii. Intercálase, entre las palabras “norma” y “general”, los vocablos “de carácter”.

iii. Sustitúyese la expresión “institución financiera” por “empresa bancaria y al Banco Central de Chile”.

b) Sustitúyese el numeral i) de su inciso segundo por el siguiente:

“i) Que el banco exceda en un punto porcentual el patrimonio efectivo que le sea exigible conforme a los artículos 66, 66 bis y 66 ter;”.

c) Modifícase su numeral ii del siguiente modo:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

ii. Intercálase, entre los vocablos “primera” y “categoría”, las palabras “o segunda”.

d) Modifícase el numeral iii de su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

ii. Intercálase, entre las palabras “socios” y “no” la expresión “o accionistas”.

e) Sustitúyese en el numeral iv de su inciso segundo la expresión “Superintendencia” por “Comisión”.

f) Reemplázase su inciso final por los siguientes incisos, nuevos:

“En el caso contemplado en el inciso anterior, los plazos señalados en el que lo precede se reducirán a la mitad y la resolución que deniegue la autorización será fundada y reclamable en conformidad con los artículos 69 y 70 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

El banco que obtenga autorización para abrir una sucursal o una filial o para invertir en empresas en el exterior conforme al procedimiento establecido en el inciso segundo del presente artículo, deberá mantener, durante el plazo de un año contado desde el otorgamiento de la autorización, el patrimonio efectivo a que se refiere la misma disposición.”.

71. Sustitúyese el artículo 79 por el siguiente:

“Artículo 79.— Si la Comisión no dicta una resolución denegatoria de las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores dentro del plazo que corresponda, el banco solicitante podrá requerir la aplicación del silencio administrativo positivo en la forma señalada en el artículo 64 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

72. En el artículo 80:

a) Sustitúyese en el numeral 2 de su inciso primero el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Modifícase el numeral 3 de su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por la frase “Comisión y al Banco Central de Chile”, y la expresión “dicho organismo” por “la Comisión”.

ii. Intercálase, entre la expresión “ley N° 18.045” y el punto y aparte, lo siguiente: “, de Mercado de Valores”.

c) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“Sin perjuicio de las sanciones contempladas en el título III de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, o las medidas que sean aplicables conforme al artículo 81, el incumplimiento de cualquiera de las normas precedentes por parte del banco chileno o del banco, sucursal o empresa establecida o en que participe en el extranjero, que ponga en riesgo la estabilidad de la casa matriz, facultará a la Comisión para ordenar al banco chileno, mediante resolución fundada y sin más trámite, a enajenar todas las acciones que posea en el banco o empresa extranjera o a clausurar o enajenar la sucursal u oficina en que se haya cometido la infracción, dentro del plazo que determine, que no podrá ser inferior a noventa días.”.

73. En el artículo 81:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, las tres veces que aparece.

b) Reemplázase en el numeral 1 de su inciso segundo la frase “La Superintendencia podrá, de acuerdo a normas generales” por la siguiente: “La Comisión podrá, mediante norma de carácter general”.

c) Intercálase en el numeral 2 de su inciso segundo, entre la expresión “66,” y la expresión “69 N° 11”, los siguientes: “66 bis y 66 ter.”

74. En el artículo 82:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

ii. Intercálase, entre las palabras “Ley” y “sobre”, la siguiente expresión: “N° 18.046.”

b) Sustitúyese en su inciso segundo la oración “En ningún caso, la Superintendencia podrá proporcionar información sujeta a secreto según el inciso primero del artículo 154.” por la siguiente: “En el caso de la información protegida por secreto bancario se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 N° 5 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”

75. En el artículo 83:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, las dos veces que aparece.

b) Reemplázase en su inciso segundo la frase “la Superintendencia podrá fiscalizar” por “la Comisión fiscalizará”.

c) Sustitúyense en su inciso final la palabra “Superintendencia” por “Comisión” y el vocablo “informe” por “acuerdo”.

76. En el artículo 84:

a) Introdúcense los siguientes cambios en el inciso primero:

i. Reemplázase en el párrafo primero del numeral 1 el guarismo “16.4” por “164”, y elimínase la frase “o sociedades financieras”.

ii. Intercálase en la letra b) del párrafo tercero del numeral 1, entre la expresión “Ley N° 18.045” y el punto y coma que le sigue, lo siguiente: “, de Mercado de Valores”.

iii. Reemplázase en el párrafo quinto del numeral 1 la frase “El Superintendente deberá establecer normas sobre” por la siguiente: “La Comisión deberá dictar norma de carácter general respecto de la”.

iv. Reemplázase en el párrafo sexto del numeral 1 la frase “otra institución financiera regida” por “otro banco regido”.

v. Intercálase en el numeral 1 el siguiente párrafo séptimo, nuevo, pasando el actual séptimo a ser párrafo octavo:

“Respecto del total de créditos que un banco otorgue al conjunto de personas o entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, según la definición establecida en el título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, estos no podrán exceder el 30% del patrimonio efectivo del banco acreedor. Para estos efectos, no se computarán los préstamos señalados en el párrafo anterior.”

vi. Sustitúyese en el párrafo séptimo, que pasa a ser octavo, del numeral 1, la expresión “incurrirá en” por “será sancionado con”.

vii. Sustitúyese en el párrafo segundo del numeral 2 la frase “Superintendencia determinar, mediante normas generales” por la siguiente: “Comisión determinar, por norma de carácter general”.

viii. Reemplázase en el párrafo tercero del numeral 2 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

ix. Modifícase el párrafo primero del numeral 4 en el siguiente sentido:

- Intercálase, entre las palabras “cónyuge” y “ni”, la siguiente frase: “o a su conviviente civil”.

- Sustitúyese la frase “la Superintendencia podrá establecer, mediante normas generales” por “la Comisión podrá establecer, mediante norma de carácter general”.

x. Sustitúyese en la letra a) del numeral 5 el vocablo “Superintendencia” por “Comisión”.

xi. Reemplázase en el párrafo tercero del numeral 5 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

xii. Reemplázase en el párrafo cuarto del numeral 5 la frase “la Superintendencia, mediante normas generales” por “la Comisión, mediante normas de carácter general”.

xiii. Reemplázase en el párrafo quinto del numeral 5 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Sin perjuicio del procedimiento sancionatorio iniciado para la imposición de las multas señaladas en los incisos precedentes, el banco que infrinja los límites establecidos en el presente artículo deberá encuadrarse dentro de los márgenes correspondientes en un plazo no superior a noventa días. Si así no lo hiciere, podrá aplicársele alguno de los apremios o sanciones establecidos en el título III de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”.

77. En el artículo 85:

a) Intercálase en su literal a), entre la palabra “utilidades” y el punto y coma que le sucede, la siguiente frase: “y por empresas individuales de responsabilidad limitada en que el deudor fuere titular”.

b) Sustitúyese en el literal b) la expresión “La Superintendencia, mediante normas generales” por “La Comisión, mediante normas de carácter general”.

78. En el inciso segundo del artículo 89:

a) Sustitúyese la expresión “el Servicio de Tesorerías” por “la Tesorería General de la República”.

b) Intercálase, entre el guarismo “1980” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, que establece un nuevo sistema de pensiones”.

79. En el artículo 90:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 90.– En caso de declararse el inicio de un procedimiento de liquidación de un banco, la Comisión o el liquidador, con autorización de aquella, podrá encomendar a otra institución bancaria la atención de las comisiones de confianza que estaban a cargo de la empresa sometida al procedimiento de liquidación.”.

b) Reemplázase en los incisos segundo, tercero y cuarto la expresión “el Superintendente” por “la Comisión”.

80. En el inciso segundo del artículo 96:

a) Reemplázase la palabra “Superintendencia” por “Comisión”, las dos veces que aparece.

b) Sustitúyese la frase “en el artículo 22” por la siguiente: “en los artículos 69 y 70 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero”.

81. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 104 la expresión “del departamento” por “de la comuna”.

82. Sustitúyese en el artículo 110 la frase “asignadas a los falsificadores de billetes del crédito público” por la siguiente: “establecidas en el párrafo II del título IV del libro segundo del Código Penal”.

83. Sustitúyese en el artículo 111 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

84. Intercálase a continuación del artículo 111 el siguiente título XIV, nuevo:

“TÍTULO XIV

Medidas para la Regularización Temprana

Artículo 112.– Las empresas bancarias deberán informar a la Comisión en forma inmediata, a través de los medios que ésta instruya mediante norma de carácter general, si ocurriere cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Se haya dejado de cumplir alguno de los requerimientos patrimoniales que le sean aplicables. En el caso de las empresas bancarias dichos requerimientos se refieren a los establecidos en el artículo 66 de la presente ley.

b) Por efecto de pérdidas observadas en la información financiera disponible correspondiente a dos o más meses seguidos, se desprenda que, de mantenerse dicha tendencia dentro de los siguientes seis meses, la empresa fiscalizada quedará en alguna de las situaciones previstas en el literal precedente.

c) Se haya incurrido en incumplimiento reiterado de las disposiciones legales, de la normativa dictada por la Comisión, o de las órdenes e instrucciones impartidas por ésta.

d) Se haya incumplido reiteradamente las normas sobre liquidez establecidas por el Banco Central de Chile en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, que deben mantener las referidas instituciones.

e) Se haya recurrido al financiamiento de urgencia del Banco Central de Chile en tres o más meses de un mismo año calendario, o se hubiere renovado el vencimiento de algún crédito de esa misma naturaleza que le hubiere sido otorgado dentro del mismo período.

f) Por efecto de la disminución en sus flujos de financiamiento, se desprenda que, de mantenerse dicha tendencia dentro los siguientes treinta días, la institución no podrá cumplir con el pago de sus obligaciones.

g) Dentro de un periodo de hasta doce meses se observen pérdidas que superen el 10% del capital pagado y reservas.

h) Se haya pagado en tres o más meses tasas de interés al público que superan en 20% o más los promedios que correspondan a las instituciones fiscalizadas de su misma especie, dentro de los últimos doce meses.

i) Se haya otorgado créditos a personas relacionadas, directamente o a través de terceros, a la propiedad o gestión de la empresa en términos más favorables en cuanto a plazo, tasas de interés o garantías que los concedidos a terceros en operaciones similares; o se haya concentrado créditos a dichas personas relacionadas por más de una vez su capital pagado y reservas.

j) Se hayan celebrado contratos de prestación de servicios o adquisición o enajenación de activos de cualquier naturaleza con personas relacionadas, directamente o a través de terceros, con su propiedad o gestión, y que hayan sido objetados fundamentadamente por la Comisión en forma previa a su celebración o con posterioridad a ella.

k) Los auditores externos de la empresa señalen reservas acerca de la administración o de la estabilidad de la entidad como empresa en marcha.

l) Se haya incumplido gravemente el plan de desarrollo a que se refiere el artículo 31.

m) Si alguno de los déficits establecidos en el artículo 65 se mantuviere por más de quince días.

n) Se haya incumplido la exigencia patrimonial a que se refiere el artículo 78.

ñ) Se haya detectado cualquier otro hecho indiciario de inestabilidad financiera o administración deficiente.

Artículo 113.— Efectuada la comunicación a que se refiere el inciso primero del artículo precedente, la empresa bancaria deberá presentar, dentro de un plazo de cinco días corridos, el cual podrá ser prorrogado por la Comisión hasta completar diez días corridos en total, un plan de regularización, aprobado por su directorio o el que haga sus veces, el que deberá contener medidas concretas que le permitan remediar la situación en que se encuentra y asegurar su normal funcionamiento. Dicha aprobación tendrá, para todos los efectos, el carácter de reservada.

Asimismo, en caso que la Comisión tomare conocimiento, por cualquier medio, de que una empresa bancaria ha incurrido en alguno de los hechos descritos en el artículo prece-

dente y éstos no le hubieren sido comunicados oportunamente, podrá requerir a la entidad la presentación de dicho plan de regularización aprobado por su directorio o el que haga sus veces, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan.

En su propuesta, el banco deberá indicar el plazo previsto para el cumplimiento del plan, el que no podrá exceder de seis meses contados desde la notificación de la resolución que lo aprueba, salvo autorización expresa de la Comisión.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la suficiencia del plan y podrá formularle observaciones o requerir que se complemente con aquellas medidas adicionales que considere necesarias, con el objeto de que dentro del plazo que ella determine, el directorio, o quien haga sus veces, presente el plan modificado. El rechazo del plan deberá ser efectuado mediante resolución fundada.

El banco deberá entregar a la Comisión reportes periódicos sobre la implementación del plan de regularización, en los términos acordados en éste. Durante la implementación del plan, la Comisión podrá formularle observaciones o requerir que se complemente con las medidas adicionales que considere necesarias para su éxito, así como extender el plazo aprobado para su implementación.

La Comisión deberá comunicar de forma reservada e inmediata al Consejo de Estabilidad Financiera respecto del contenido de la solicitud y de la presentación de un plan de regularización por parte de una entidad bancaria en virtud de lo dispuesto en este título, así como la aprobación, rechazo u observaciones que se efectuaren a éste.

El requerimiento, presentación y contenido del plan de regularización, así como la comunicación a que se refiere el inciso primero del artículo anterior y los reportes periódicos a los que se refiere el inciso quinto de este artículo, tendrán el carácter de reservado y se sujetarán a la obligación establecida en el artículo 28 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior.

En caso de que la Comisión no apruebe el plan de regularización de que trata este artículo, si éste no fuera presentado dentro del plazo establecido, o si la empresa bancaria no cumpliera los términos y condiciones aprobados para su ejecución, incluyendo el plazo para su implementación, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 117.

Artículo 113 bis.– En caso de que, como una de las medidas del plan de regularización aprobado por la Comisión, se haya establecido la necesidad de un aumento de capital, el directorio del banco deberá convocar a la junta de accionistas para que acuerde dicho aumento. La junta deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria.

La convocatoria señalará el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento, y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión. El rechazo de las condiciones de la convocatoria deberá constar en resolución fundada. En dicho caso, el directorio deberá presentar una nueva convocatoria dentro del plazo de cinco días contado desde la dictación de la resolución.

Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta, la Comisión podrá aplicar las prohibiciones contempladas en el artículo 116, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan en conformidad a esta ley. En caso de que el aumento de capital sea aprobado pero no se entere dentro del plazo establecido, o si la Comisión rechaza por segunda vez las condiciones de convocatoria presentadas por el directorio, el plan de regularización se entenderá incumplido y la Comisión podrá proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos 116, 117 o en el párrafo 1 del título siguiente, según corresponda.

Artículo 114.– Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 bis, en caso de que alguna de las medidas del plan de regularización requiera de la aprobación de la junta de accionistas, el directorio deberá convocarla para su celebración dentro del plazo de quince días.

Los avisos de citación establecidos en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas,

podrán efectuarse a contar de la fecha de convocatoria, debiendo el último de ellos publicarse al menos con siete días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. La citación por correo a los accionistas a que se refiere el artículo 59 de dicho cuerpo legal deberá ajustarse a los plazos del presente artículo.

La junta podrá celebrarse válidamente en un plazo inferior al indicado en el inciso precedente y sin cumplir con las formalidades de la citación, siempre que concurrieren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.

En caso de que la junta de accionistas rechazare la propuesta objeto de su convocatoria, o si aprobada no se ejecutare dentro del plazo establecido, la Comisión aplicará las prohibiciones contempladas en el artículo 116 que estime pertinentes, sin perjuicio de la adopción de las demás medidas que correspondan en conformidad a la ley.

Artículo 115.— Si una empresa bancaria se encontrare en alguna de las situaciones descritas en el artículo 112, podrá convenir, como parte del plan de regularización, un préstamo por un máximo de tres años plazo con una o más empresas bancarias. En caso de que la empresa bancaria deudora deba someterse a lo dispuesto en el título XV de la presente ley, dicho préstamo será pagado después de que sean cubiertos los créditos de los valistas.

Las condiciones de estos préstamos deberán ser acordadas por los directorios de las instituciones involucradas y contar con autorización de la Comisión, sin que sea necesario someterlas a junta de accionistas.

Ningún banco podrá conceder créditos de esta naturaleza por una suma superior al 25% de su patrimonio efectivo.

Estos préstamos se contabilizarán como capital básico de la empresa prestataria para los efectos de los márgenes que establece la presente ley. La institución prestamista podrá imponer a la deudora las obligaciones, limitaciones y prohibiciones a que se refiere la letra e del artículo 104 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

El referido préstamo sólo podrá ser pagado en la medida que la empresa deudora se encuentre debidamente capitalizada en conformidad al artículo 66 de esta ley, con prescindencia del señalado préstamo.

Si el préstamo no fuere pagado dentro del plazo, podrá utilizarse para los siguientes efectos:

a) Para ser capitalizado previamente en caso de que se acuerde la fusión de la empresa prestataria con alguno de los bancos prestamistas. En este caso, las empresas bancarias acreedoras podrán convenir los términos y condiciones que habiliten a una de ellas para fines de proceder a la fusión con la deudora. Dichos términos y condiciones deberán contar con la aprobación previa de la Comisión.

b) Para enterar un aumento de capital acordado por la empresa prestataria, siempre que las acciones que se emitan las suscriba un tercero. Las condiciones del financiamiento de las acciones serán convenidas entre las empresas bancarias que capitalizan su crédito y los suscriptores de ellas. No podrán pagar a plazo estas acciones las personas vinculadas, directa o indirectamente, a la propiedad o gestión del banco que capitalice su crédito.

c) Para suscribir y pagar un aumento de capital. En tal caso, las acciones adquiridas por las empresas bancarias prestamistas deberán ser enajenadas en un mercado secundario formal dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha de la capitalización, a menos que las haya repartido entre sus accionistas en conformidad a las normas generales. La Comisión, por razones fundadas, podrá prorrogar el plazo antedicho hasta por el mismo período. Si no hubiere postores en el primer remate deberá éste repetirse en cada mes calendario.

Los adquirentes de acciones deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 35 bis y 36 de la presente ley. Las juntas de accionistas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo deberán contar con el quórum que señala el artículo 61 de la ley

Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

En caso de verificarse una operación de concentración en el contexto de alguna de las hipótesis señaladas en los literales a), b) y c) del inciso sexto, no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el título IV del decreto ley Nº 211 de 1973, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

No podrán efectuar estos préstamos el Banco del Estado de Chile, los bancos que se encuentren sometidos a administración provisional o aplicando un plan de regularización en conformidad al presente título, ni los bancos que tengan accionistas comunes que, directa o indirectamente, controlen la mayoría de sus acciones.

Artículo 116.— Cuando un banco se encontrare en alguna de las situaciones descritas en el artículo 112, la Comisión podrá, mediante resolución fundada, y sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes, imponerle total o parcialmente y por el plazo máximo de seis meses, renovable por una vez hasta por el mismo período, una o más de las siguientes prohibiciones:

- 1) Otorgar nuevos créditos a cualquiera persona natural o jurídica vinculada, directamente o a través de terceros, a la propiedad o gestión de la institución.
- 2) Renovar por más de ciento ochenta días cualquier crédito.
- 3) Alzar o limitar las garantías de los créditos vigentes.
- 4) Adquirir o enajenar bienes corporales o incorporeales que correspondan a su activo fijo o a sus inversiones financieras.
- 5) Enajenar documentos de su cartera de colocaciones.
- 6) Otorgar créditos sin garantía.
- 7) Celebrar determinados actos, contratos o convenciones o renovar los vigentes con las personas que señala el Nº 1.
- 8) Otorgar nuevos préstamos o adquirir inversiones financieras, siempre que el crecimiento de la suma de las colocaciones e inversiones financieras, en relación al mes inmediatamente anterior, supere la variación de la unidad de fomento en el mismo período.
- 9) Otorgar nuevos poderes que habiliten para efectuar cualquiera de los actos señalados en los números anteriores.
- 10) Efectuar inversiones, cualquiera sea su naturaleza, salvo en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.
- 11) Anticipar el vencimiento de cualquier obligación o reestructurar pasivos sin autorización previa de la Comisión. Lo dispuesto en este número no regirá tratándose de las operaciones de derivados, respecto de las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 140 de la ley Nº 20.720, que sustituye el Régimen Concursal Vigente por una ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del Ramo; o en la ley Nº 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, según corresponda.

Con todo, la Comisión podrá anticipar el término de las prohibiciones impuestas en virtud de este artículo mediante resolución fundada, cuando a su juicio la situación del banco presente una recuperación suficiente que haga innecesaria la mantención tales medidas.

Durante la vigencia de estas prohibiciones, la revocación o renuncia de los directores de la institución o la renuncia o término de contrato de sus gerentes, administradores o apoderados no producirán efecto alguno si tales actos no han sido autorizados por la Comisión.

Asimismo, si durante su vigencia se convocare a Junta de Accionistas para aumentar el capital de la institución, fusionarla o vender sus activos, la Comisión podrá modificar el plazo de convocatoria y el número de avisos que deben publicarse con este mismo objeto.”.

Artículo 117.— Si una empresa bancaria no presentare el plan de regularización referido

en el artículo 113, éste fuere rechazado por la Comisión, o incumpliere alguna de las medidas definidas en virtud del mismo; hubiere incurrido en infracciones o multas reiteradas; se mostrare rebelde para cumplir las órdenes legalmente impartidas por la Comisión; o hubiere ocurrido en ella cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad financiera, la Comisión, mediante resolución fundada, podrá designarle un inspector delegado a quien la Comisión le conferirá las atribuciones de su competencia que señale al efecto y la de suspender cualquier acuerdo del directorio o acto de los apoderados de la institución.

En los mismos eventos, la Comisión podrá, previo acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile, haya designado o no el inspector delegado, nombrar un administrador provisional de la institución, el que tendrá todas las facultades del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio, o a quien haga sus veces, y al gerente general.

El administrador provisional tendrá los deberes y estará sujeto a las responsabilidades de los directores de sociedades anónimas. En todo caso, al ejercer su cometido el administrador provisional deberá anteponer y resguardar los intereses de los depositantes u otros acreedores y, en general, el interés público asociado a la estabilidad financiera.

Las personas que la Comisión designe como inspectores delegados o administradores provisionales, según sea el caso, podrán ser funcionarios de la Comisión, con excepción del Fiscal, o profesionales externos debidamente calificados, sujeto a que cumplan los requisitos de idoneidad y capacidad técnica que la Comisión determine mediante norma de carácter general.

Producida la designación de un inspector delegado o administrador provisional, los contratos celebrados y las demás obligaciones contraídas por la empresa fiscalizada mantendrán su vigencia y condiciones de pago, por lo que no podrán resolverse o terminarse en forma anticipada por decisión unilateral del acreedor; exigirse anticipadamente su cumplimiento; o hacerse efectivas las garantías otorgadas por dicha empresa, invocando a título de causal la citada designación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá tratándose de las operaciones de derivados, respecto de las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 140 de la ley N° 20.720, que sustituye el régimen Concursal Vigente por una ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del Ramo; o en la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, según corresponda.

La designación de inspector delegado o de administrador provisional no podrá tener una duración superior a un año. La designación de inspector delegado podrá renovarse sólo por otro año y la de administrador provisional cuantas veces la Comisión lo estime necesario. Las resoluciones que se dicten con tal objeto serán fundadas y deberán contar con el acuerdo previo favorable del Consejo del Banco Central de Chile.

Asimismo, en situaciones originadas con anterioridad a la designación del administrador provisional y sólo dentro del primer año de esta administración, la Comisión podrá suspender, mediante resolución fundada, la aplicación de los márgenes previstos en esta ley respecto de la empresa bancaria que fue objeto de dicha medida o de aquellas instituciones que le hubieren concedido créditos. En ningún caso se podrá suspender la obligación que establece el artículo 65.

Con todo, la Comisión podrá anticipar el término de las funciones del inspector delegado o del administrador provisional mediante resolución fundada, cuando a su juicio la situación del banco presente una recuperación suficiente que haga innecesaria la mantención de tales medidas.

En caso que la Comisión designe como inspector delegado o como administrador provisional a un profesional externo a la Comisión, a dicha persona le serán aplicables las prohibiciones contenidas en los artículos 28 y 31 bis de la ley N° 21.000, que crea la Comisión

para el Mercado Financiero.

La designación del inspector delegado o del administrador provisional descrita en el presente artículo podrá ser reclamada de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y procederá sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se inicie para efectos de determinar las infracciones y responsabilidades que le correspondan a la entidad fiscalizada, su directorio, o sus ejecutivos principales.

Artículo 117 bis.– En los casos en que la Comisión haya designado administrador provisional o liquidador en una empresa bancaria; la Comisión, el administrador provisional o el liquidador podrán contratar, con cargo a la entidad fiscalizada, profesionales encargados de entablar las acciones judiciales destinadas a perseguir la responsabilidad penal y civil de los administradores, ejecutivos y demás personas que, a cualquier título, hayan actuado en la empresa respectiva.

El administrador provisional y el liquidador deberán rendir periódicamente cuenta de su gestión a la Comisión y podrán ser removidos por ésta, en caso de que, a juicio de su Consejo, no desempeñen satisfactoriamente el encargo.”.

85. Reemplázanse los epígrafes “Medidas para regularizar la situación de los bancos y su liquidación forzosa”, “Párrafo primero Capitalización Preventiva”, y los artículos 118 y 119, por lo siguiente:

“Artículo 118.– Sin perjuicio de las sanciones que fueren procedentes, los emisores y operadores señalados en el inciso segundo del artículo 2 de la presente ley que infrinjan las normas dictadas por el Banco Central de Chile, o que hubieren incurrido en infracciones o multas reiteradas, o se mostraren rebeldes para cumplir las órdenes legamente impartidas por la Comisión, o presentaren inestabilidad financiera o administración deficiente, o no cumplieren los estándares de seguridad operacional exigibles de acuerdo a las regulaciones y mejores prácticas aplicables en la materia, o hubiere ocurrido cualquier hecho grave que haga temer por el cumplimiento de las obligaciones asumidas, podrán ser suspendidos de todas o algunas de sus actividades por la Comisión, mediante resolución fundada emitida por el Consejo, hasta por noventa días.

Asimismo, la Comisión podrá ordenar en la misma resolución una o más de las siguientes medidas, según corresponda:

1. No emitir nuevos instrumentos de pago.
2. No afiliar nuevos establecimientos de comercio.
3. No realizar nuevas operaciones.
4. No recibir provisión de fondos.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el emisor u operador que infrinja las normas dictadas por el Banco Central de Chile deberá dar aviso a la Comisión apenas tome conocimiento del hecho y presentar, dentro del plazo que ella le fije, un plan de regularización de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 para su aprobación. En caso de no aprobarse el plan de regularización descrito precedentemente, o de incumplimiento del que se hubiere aprobado conforme a lo establecido en este artículo, la Comisión podrá revocar la autorización de existencia del emisor u operador de medios de pago, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile. Asimismo, podrá revocar dicha autorización si el emisor u operador no cumple con las obligaciones de pago contraídas para con el público o con la devolución de los dineros provisionados, en su caso.

Corresponderá, asimismo, a la Comisión dictar las resoluciones que otorguen o revocuen la autorización de existencia a las entidades antedichas, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile en caso de rechazo, en conformidad a las normas establecidas por éste en uso de sus facultades legales.

Del rechazo a la autorización de existencia, o de la revocación de dicha autorización,

o de la suspensión de todas o algunas de las actividades, podrá reclamarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos en que la Comisión haya suspendido todas o algunas de las actividades, o revocado la autorización de existencia de un operador o emisor de medios de pago, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 117 de la presente ley.”.

86. Sustitúyese el epígrafe “Párrafo Segundo Insolvencia y Proposiciones de Convenio por el siguiente:

“TÍTULO XV

Liquidación Forzosa

Párrafo I. De la Liquidación”.

87. Sustitúyese el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo 120.– Los bancos sólo podrán ser sometidos a un procedimiento de reorganización o liquidación concursal regulado por la ley N° 20.720, que sustituye el Régimen Concursal vigente por una ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del Ramo, cuando se encuentren en liquidación voluntaria. En todos los demás casos serán aplicables las normas del presente título, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116 N° 11, 117 inciso sexto, y 136 de la presente ley.”.

88. En el artículo 121:

a) Reemplázase la expresión “al Superintendente, quien” por “a la Comisión, la que”.

b) Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

89. Deróganse los artículos 122 a 129 y el epígrafe “Párrafo Tercero Liquidación Forzosa”.

90. Sustitúyense los artículos 130 y 131 por los siguientes:

“Artículo 130.– Si la Comisión estableciere que un banco no tiene la solvencia necesaria para continuar operando, o que la seguridad de sus depositantes u otros acreedores exige su liquidación, procederá a revocar la autorización de existencia de la empresa bancaria afectada y la declarará en liquidación forzosa. La decisión de la Comisión deberá contar con el acuerdo previo favorable del Banco Central de Chile, el que deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco días hábiles bancarios contado desde que la Comisión le proporcione los antecedentes que ha considerado para su adopción.

En todo caso, se presumirá que un banco no tiene la solvencia necesaria para continuar operando o que la seguridad de sus depositantes u otros acreedores exige su liquidación cuando:

a) El capital básico, deducidas las pérdidas acumuladas durante el ejercicio que aparezcan en un estado financiero, sea inferior al 3% de los activos ponderados por riesgo o al 2% de los activos totales, ambos netos de provisiones exigidas. La determinación de los activos que deberán considerarse para estos efectos se hará conforme a lo señalado en el artículo 67.

b) El patrimonio efectivo, después de deducidas las pérdidas acumuladas durante el ejercicio que aparezcan en un estado financiero, sea inferior al 5% de los activos netos de provisiones exigidas y ponderados por riesgo. La determinación de los activos que deberán considerarse para estos efectos se hará conforme a lo señalado en el artículo 67.

c) Por efecto de pérdidas acumuladas durante el ejercicio, que aparezcan en dos estados financieros consecutivos, se desprenda que, de mantenerse el aumento proporcional de ellas en los siguientes seis meses, el banco quedará en alguna de las situaciones previstas en las letras a) o b) precedentes.

d) La empresa bancaria mantenga con el Banco Central de Chile créditos de urgencia

vencidos y, al solicitar su renovación, éste la deniegue, siempre que el informe de la Comisión haya sido también negativo, por razones fundadas.

e) La empresa bancaria haya suspendido el pago de sus obligaciones, incluyendo las correspondientes a cualquier cámara de compensación.

La resolución que dicte al efecto la Comisión deberá ser fundada y contendrá, además, la designación de liquidador, la que deberá recaer en una persona que reúna los requisitos de idoneidad y capacidad técnica que la Comisión exija mediante norma de carácter general. La falta de solvencia o de seguridad de los depositantes o acreedores deberá fundarse en antecedentes que aparezcan de los estados financieros y demás información de que disponga la Comisión.

La o las personas que sean designadas por la Comisión como liquidadores de la empresa bancaria podrán ser funcionarios de la Comisión, con excepción del Fiscal, o profesionales externos debidamente calificados.

Artículo 131.– El liquidador tendrá un plazo de tres años para el desempeño de su cargo y tendrá las facultades, deberes y responsabilidades que la legislación señala para los liquidadores de sociedades anónimas.

El plazo de la liquidación podrá renovarse por períodos sucesivos no superiores a un año, por resolución fundada de la Comisión, debiendo en tal caso el liquidador efectuar previamente una publicación en un diario de circulación nacional, y que se incluirá también en el sitio web institucional de la Comisión, sobre los avances de la liquidación.”.

91. En el artículo 132:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase “dicho artículo” por “el artículo 65”.

b) Elimínase en su inciso segundo la frase “o la señalada en el artículo 123,”.

c) Elimínanse en su inciso final las frases “se efectúen las proposiciones de convenio o” y “según corresponda,”.

92. Sustitúyense los artículos 133 y 134 por los siguientes:

“Artículo 133.– El liquidador estará especialmente obligado a:

a) Confeccionar una nómina detallada de todos los acreedores no comprendidos en el artículo anterior, con indicación del monto y naturaleza de la acreencia y las preferencias de que gocen, la que se mantendrá en todas las oficinas de la institución y sólo podrá exhibirse a quienes sean acreedores de la liquidación.

El liquidador deberá practicar la notificación a los acreedores mediante el correo electrónico que tuvieren registrado en la entidad en liquidación, y mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional de avisos en que se convoque a los depositantes y demás acreedores a concurrir al banco a verificar sus créditos, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación en el Diario Oficial. Podrá reclamarse del contenido de la nómina ante el juez de letras en lo civil del domicilio principal del banco en liquidación dentro del mismo plazo. El reclamo se tramitará como incidente.

La nómina definitiva fijará los derechos de los acreedores a percibir los repartos correspondientes, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, efectuado un reparto entre los acreedores que figuren en la nómina, el acreedor que haga reconocer por sentencia judicial un crédito anterior a la fecha en que se haya declarado la liquidación, tendrá derecho a exigir, mientras haya fondos disponibles, su participación en los futuros repartos y no podrá demandar a los acreedores ya pagados la devolución de cantidad alguna, aun cuando los bienes de la liquidación no alcancen a cubrir el monto de los repartos insolutos.

Transcurridos dos años desde la publicación de la nómina en el Diario Oficial, no se admitirán nuevas acciones contra la empresa bancaria declarada en liquidación por obligaciones anteriores a ésta.

Para los efectos de los repartos de fondos que corresponda hacer a los acreedores de la

liquidación, el monto de las acreencias que figuren en la nómina referida se incrementará en la forma que se indica a continuación:

1) Aquellas en que se haya pactado reajustes o intereses, o ambos, continuarán devengando los reajustes o intereses conforme a lo pactado.

2) Aquellas que no devenguen reajustes ni intereses o dejen de devengarlos por cumplimiento de plazo, ganarán intereses corrientes para operaciones no reajustables.

b) Informar anualmente de su administración a los accionistas y acreedores y rendir la cuenta final en la forma prevista en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Artículo 134.— En las situaciones previstas en este párrafo, el liquidador deberá licitar la cartera de letras de crédito correspondientes a operaciones hipotecarias sujetas al título XIII y los bonos hipotecarios a que se refiere el artículo 69 número 2, procediendo en forma separada respecto de la cartera de letras de crédito o bonos hipotecarios para la vivienda de aquella que corresponda a otros fines diferentes. Podrán participar en las licitaciones otras instituciones financieras públicas o privadas, siempre que acepten hacerse cargo del pago de las letras de crédito o los bonos hipotecarios que correspondan a la cartera de que se trate, todo ello con sujeción a un balance de dichos créditos y obligaciones.

Las licitaciones que proceda efectuar deberán convocarse de manera que puedan quedar resueltas dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que declare la liquidación. Si las ofertas recibidas importan que el adquirente se haga cargo del pago de las letras de crédito o los bonos hipotecarios por una cantidad equivalente o superior al 90% de su valor nominal, el liquidador procederá a transferir la correspondiente cartera a la institución adquirente. En tal caso, el valor de las letras de crédito o los bonos hipotecarios se reducirá al porcentaje ofrecido y la institución adquirente estará obligada a su pago hasta dicho monto, para lo cual dará aviso mediante publicación en el Diario Oficial. La institución procederá a retimbrar los títulos representativos de las letras o los bonos hipotecarios, con el porcentaje a que queden reducidas, cuando sean presentadas a cobro. En el caso de los valores emitidos en forma desmaterializada, bastará con efectuar la modificación respectiva en el sistema de anotaciones en cuenta correspondiente.

Por su parte, si las ofertas recibidas importan que el adquirente se haga cargo del pago de las letras de crédito o los bonos hipotecarios por una cantidad inferior al 90% de su valor nominal, el liquidador deberá convocar a los tenedores de dichas letras o bonos a una votación para determinar si aceptan la oferta de compra o se quedan a las resultas de la liquidación. La oferta se considerará aceptada si cuenta con los votos favorables de los acreedores señalados en este inciso, que representen la mayoría absoluta del valor no amortizado de las letras de crédito o los bonos hipotecarios. Para efectos de convocar a reunión, el liquidador publicará avisos en el Diario Oficial.

Dentro del plazo de quince días contado desde la publicación en el Diario Oficial referida en el inciso anterior, los tenedores de letras o bonos hipotecarios tendrán derecho a votar la aceptación o rechazo de la oferta de compra presentada en la licitación, para lo cual deberán manifestar su opción en las oficinas del banco expresamente indicadas al efecto. La votación deberá ser presenciada y el escrutinio practicado por un notario público u otro ministro de fe.

Si en la licitación correspondiente no se presentare ningún postulante, se convocará a una nueva de manera tal que pueda quedar resuelta dentro del plazo de noventa días desde que se efectuó la primera. En esta licitación se aplicarán las mismas normas señaladas en el inciso anterior.

Corresponderá a la Comisión dictar las demás instrucciones por las cuales deberán regirse las votaciones y resolver cualquier asunto que se suscite durante su discusión, aceptación o rechazo.

Los pagos a los acreedores por letras de crédito o bonos hipotecarios quedarán suspen-

didados hasta que se transfiera la cartera hipotecaria o queden dichos acreedores sometidos a las resultas de la liquidación en su caso. Los dineros recibidos de los deudores hipotecarios durante este período deberán ponerse a disposición del banco adquirente de la cartera.”.

93. Intercálase, a continuación del artículo 134, el siguiente artículo 134 bis:

“Artículo 134 bis.– Cuando se proceda a transferir los créditos hipotecarios correspondientes a las letras de crédito del título XIII o a los bonos del artículo 69 N° 2 en conformidad a las disposiciones de este título, el banco adquirente se hará cargo del pago total o parcial de las letras de crédito o los bonos hipotecarios, todo ello con sujeción a un balance de dichos créditos y obligaciones. Los demás acreedores de la empresa no podrán oponerse a esta transferencia. El adquirente gozará de todos los derechos, garantías y privilegios inherentes o accesorios a los créditos adquiridos.

La transferencia constará en escritura pública complementada por una nómina de los créditos cedidos, la que deberá ser protocolizada. La nómina expresará los nombres de los deudores, los montos primitivos de los créditos y los datos de las inscripciones hipotecarias.

Los conservadores de bienes raíces deberán tomar nota de la transferencia de estos créditos al margen de las respectivas inscripciones hipotecarias, a requerimiento del cedente o adquirente, con el solo mérito de la escritura de cesión y de la protocolización de la nómina.

Para fines exclusivos de información, el banco efectuará publicaciones en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, en que se dé a conocer el hecho de haberse transferido la cartera hipotecaria a otra empresa, con indicación de la fecha de la escritura y de la notaría en que se haya otorgado.

Los notarios y conservadores de bienes raíces sólo podrán cobrar por las actuaciones a que se refiere este artículo la tasa fija que corresponda, sin recargo proporcional.”.

94. Sustitúyese el artículo 135 por el siguiente:

“Artículo 135.– Resuelta por la Comisión la liquidación forzosa de un banco, no se dará curso a las acciones ejecutivas que se entablen, ni se decretarán embargos o medidas precautorias por obligaciones anteriores a la resolución que determina la revocación de la autorización de existencia de la empresa afectada y que la declara en liquidación forzosa.”.

95. En el artículo 136:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase “establece el artículo 134 para las letras de crédito” por la siguiente: “establecen los artículos 134 y 134 bis para las letras de crédito y los bonos hipotecarios”.

b) Modifícase su inciso cuarto del siguiente modo:

i. Sustitúyese la palabra “inciso” por “párrafo”.

ii. Reemplázase la frase “Ley de Reorganización y Liquidación de Activo de Empresas y Personas” por la siguiente: “ley N° 20.720, que Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo”.

c) Sustitúyese en su inciso final los vocablos “El Superintendente” por “La Comisión”.

96. Reemplázase en el artículo 137 las palabras “El Superintendente” por “La Comisión”.

97. En el artículo 138:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyense los vocablos “el liquidación” por “en liquidación”.

ii. Sustitúyese la expresión “misma Notaría se protocolizará” por la siguiente: “misma notaría en que haya sido suscrita dicha escritura se protocolizará”.

b) En su inciso final:

i. Elimínase la palabra “sendas”.

ii. Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la si-

guiente oración: “Asimismo, dicha información deberá ser divulgada a través del sitio web de la Comisión.”.

98. Elimínanse el epígrafe “Párrafo Cuarto Capitalización de un Banco por el Sistema Financiero” y el artículo 140.

99. Reemplázase el epígrafe “Párrafo Quinto Delitos Relacionados con la Liquidación Forzosa” por el siguiente:

“Párrafo Segundo

De los Delitos Concursales Bancarios”.

100. Sustitúyense los artículos 141 y 142 por los siguientes:

“Artículo 141.– Los directores, gerentes u otras personas que hayan participado a cualquier título en la dirección o administración del banco, serán castigados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo cuando, en el desempeño de sus cargos o con ocasión de ellos, hubieren ejecutado o autorizado, a nombre del banco, alguno de los actos u omisiones siguientes:

1) Reconocido deudas inexistentes.

2) Simulado enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores.

3) Comprometido en sus negocios los bienes recibidos en el desempeño de un depósito de custodia o de una comisión de confianza.

4) Realizado, en conocimiento de la declaración de liquidación forzosa y sin autorización del liquidador, algún acto de administración o disposición de bienes en perjuicio de los acreedores.

5) Pagado, dentro de los quince días anteriores a la declaración de liquidación forzosa, a un acreedor en perjuicio de los demás, anticipándole el vencimiento de una obligación.

6) Ocultado, alterado, falsificado, o inutilizado los libros o documentos del banco y los demás antecedentes justificativos de éstos.

7) Pagado, dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de la declaración de liquidación forzosa, intereses en depósitos a plazo o cuentas de ahorro con tasas considerablemente superiores al promedio vigente en la plaza en instituciones similares, o vendido bienes de su activo a precios notoriamente inferiores al de mercado, o empleado otros arbitrios ruinosos para proveerse de fondos.

8) Infringido en forma reiterada los márgenes de crédito a que se refiere el artículo 84, Nos 1, 2 y 4, o los que rigen la concesión de avales o fianzas, o ejecutado cualquier acto con el objeto de dificultar, desviar o eludir la fiscalización de la Comisión, que no sea de los comprendidos en el artículo 158, dentro del año anterior a la fecha de la declaración de la liquidación forzosa.

9) Celebrado contratos u otro tipo de convenciones en perjuicio de su patrimonio, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 84, número 2.

10) Incurrido en déficit en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 65, durante los noventa días anteriores a la declaración de liquidación forzosa.

11) Ejecutado dolosamente cualquier operación que disminuya su activo o aumente su pasivo.

El delito establecido en este artículo es de acción pública.

Artículo 142.– Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil que los pueda afectar y no excluye la aplicación de las reglas previstas en los artículos 14 a 17 del Código Penal.

Si los actos que hubieren cometido las personas indicadas en el artículo anterior tuvieren asignada una pena superior a la contemplada en él, se aplicará la pena asignada al delito más grave.”.

101. Reemplázase en el artículo 143 la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

102. Reemplázase el epígrafe “Párrafo Sexto Garantía del Estado” por el siguiente:

“Párrafo Tercero

Garantía del Estado”.

103. En el artículo 144:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Elimínase la expresión “y sociedades financieras”.

ii. Elimínase la frase “y cubrirá el 90% del monto de la obligación”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “una entidad financiera” por “un banco”.

104. Sustitúyese el artículo 145 por el siguiente:

“Artículo 145.– Ninguna persona podrá ser beneficiaria de esta garantía en una misma empresa bancaria por obligaciones superiores a 200 unidades de fomento en cada año calendario. Con todo, el monto total del beneficio para una misma persona beneficiaria no podrá superar las 400 unidades de fomento en cada año calendario.”.

105. Reemplázase el artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148.– La garantía y las obligaciones que comprenda se harán exigibles por resolución de la Comisión cuando se declare en liquidación forzosa una empresa bancaria. En este caso, el pago lo hará el liquidador.”.

106. En el artículo 149:

a) Reemplázase la frase “la institución financiera, pero sólo en el porcentaje señalado en dicho artículo y” por la expresión “el banco,”.

b) Sustitúyese la frase “la limitación fijada” por “las limitaciones fijadas”.

107. Sustitúyese en el artículo 151 la frase “el convenio; o en la liquidación, según corresponda” por los vocablos “la liquidación”.

108. En el artículo 154:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “Los depósitos y captaciones de cualquiera naturaleza que reciban los bancos están sujetos” por “Las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley estarán sujetas”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Las demás operaciones quedarán sujetas a reserva y los bancos en virtud de la presente ley solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente.”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por los siguientes incisos tercero y cuarto, reordenándose los demás correlativamente:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los casos en que la Comisión, en virtud de lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la ley N°21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, deba remitir antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero, pudiendo en dichos casos enviarle la información bancaria sujeta a reserva que le fuere necesaria a dicha Unidad para evaluar el inicio de uno o más procedimientos administrativos en los términos señalados en el Título II de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, con el objeto de evaluar la situación del banco y sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del presente artículo, éste podrá dar acceso a firmas especializadas del detalle de las operaciones que allí se señalan y sus antecedentes. Dichas entidades quedarán sometidas a la reserva establecida en el precitado inciso y deberán estar aprobadas por la Comisión e inscritas en el registro de carácter público que la Comisión abrirá para estos efectos.”.

d) Intercálase en el actual inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, entre la expresión “19.913,” y las palabras “los fiscales”, la siguiente frase: “que crea la Unidad de Análisis

Financiero.”.

e) Agréganse los siguientes incisos octavo, noveno y décimo:

“En todo caso, los bancos podrán dar a conocer las operaciones señaladas en los incisos anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información cuando exista un interés público o general comprometido, calificado por la Comisión.

Salvo lo dispuesto en otras leyes que contemplen procedimientos especiales, los antecedentes sujetos a secreto o reserva que se requieran a un banco fiscalizado en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser entregados por éste dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la recepción de la solicitud del titular o a quien éste autorice, en el caso del secreto; o bien, desde que se encuentren acreditados los requisitos establecidos en el inciso segundo de este artículo para efectos de la información sujeta a reserva. Con todo, si así lo solicitare el banco requerido, la Comisión podrá prorrogar dicho plazo por diez días hábiles bancarios adicionales cuando la naturaleza, antigüedad y/o volumen de la información solicitada así lo justificare.

La omisión total o parcial en la entrega de dichos antecedentes podrá ser sancionada por la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”.

109. En el artículo 155:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyese la palabra “Superintendencia” por la frase “Comisión en virtud de la presente ley”.

ii. Reemplázase la expresión “El Superintendente” por “La Comisión”.

b) Sustitúyese en su inciso final la expresión “El Superintendente” por “La Comisión”.

110. En el artículo 156:

a) Sustitúyese en su inciso primero la frase “Las instituciones financieras estarán sujetas” por la siguiente: “Los bancos estarán sujetos”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “institución financiera” por “empresa bancaria”.

111. Reemplázase el artículo 156 bis por el siguiente:

“Artículo 156 bis.– Las cuentas de ahorros para niños y niñas, ofrecidas por los bancos, cooperativas u otras instituciones financieras regidas por esta ley, podrán ser abiertas por los ascendientes en línea recta hasta en el segundo grado de consanguinidad o por quien tuviere el cuidado personal del niño o niña por resolución judicial, con independencia de quien tenga la patria potestad de éste.

Asimismo, la administración de dichas cuentas recaerá en aquel de los mencionados en el inciso anterior que haya firmado el contrato de apertura respectivo y en su titular, cuando se tratare de un menor adulto, pudiendo el contratante limitar la administración de la cuenta a su titular hasta la fecha en que éste alcance la mayoría de edad.”.

112. En el artículo 157:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “la Superintendencia” por la frase “la Comisión, en virtud de esta ley”.

ii. Intercálase, entre la palabra “tributarias” y el punto y aparte, el vocablo “mensuales”.

b) Elimínase su inciso segundo.

113. En el inciso primero del artículo 158:

a) Reemplázase la expresión “la Superintendencia”, la primera vez que aparece, por la frase “la Comisión, en virtud de esta ley”.

b) Reemplázase la palabra “ejercitar” por “ejercer”.

c) Reemplázase la palabra “Superintendencia”, la segunda vez que aparece, por el vo-

cable “Comisión”.

d) Sustitúyense los vocablos “incurrirán en” por “se les aplicará”.

114. Reemplázase en el artículo 159 la expresión “una institución financiera” por “un banco”.

115. Agréganse los siguientes artículos 161 y 162:

“Artículo 161.– Los directores, gerentes, administradores o apoderados que, sin autorización escrita de la Comisión, acuerden, ejecuten o hagan ejecutar cualquiera de los actos prohibidos en virtud del artículo 116 de la presente ley, serán sancionados con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 162.– Las conductas que configuren los delitos tipificados en la presente ley podrán, además, ser sancionados por la Comisión de conformidad al título III de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero:

1. En el artículo 1:

a) Reemplázanse en su inciso segundo las palabras “y asegurados” por la frase “, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público”.

b) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.”

2. Agrégase en el artículo 2 el siguiente inciso segundo:

“Con todo, la Comisión estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de sus gastos.”

3. Intercálanse en el artículo 3 los siguientes numerales 8 y 9, nuevos, pasando el actual numeral 8 a ser 10:

“8. Las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, así como las empresas dedicadas a la emisión y operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar, siempre que importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

9. Las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a su fiscalización en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 25 de septiembre de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.”

4. En el artículo 5:

a) Modifícase su numeral 2 en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “asegurados” y la conjunción “u”, lo siguiente: “, depositantes”.

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Para estos efectos, la Comisión establecerá criterios y procedimientos para coordinar el trabajo entre sus diversas unidades, con el objeto de gestionar de manera eficiente las denuncias recibidas del público.”

b) Modifícase su numeral 4 en el siguiente sentido:

i. Intercálase en el párrafo primero, entre las palabras “Examinar” y “todas”, la siguiente frase: “sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes”.

ii. Reemplázase en el párrafo primero la expresión “su información” por la siguiente frase: “obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de segu-

ridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.”.

iii. Intercálase en su párrafo tercero, entre el vocablo “fiscalización” y la frase “, sin alterar”, lo siguiente: “o estadística”.

c) Modifícase su numeral 6 en el siguiente sentido:

i. Intercálase en su párrafo segundo, entre la palabra “inversionistas” y la conjunción “y”, lo siguiente: “, depositantes”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“Con todo, para los fines de la aplicación del sistema de corrección monetaria del decreto ley N° 824, que aprueba el texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se estará a las pautas de valorización indicadas en el artículo 41 de la mencionada ley. Sin embargo, el Director del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer que se esté al valor que haya determinado la Comisión.”.

d) Agrégase en su numeral 7 el siguiente párrafo segundo:

“En las inspecciones que la Comisión realice en el marco de la fiscalización, podrá integrar su propio personal con el de la empresa fiscalizada.”.

e) Intercálase en el párrafo primero de su numeral 8, entre las expresiones “oportuna sobre” y “su situación”, la siguiente frase: “sus prácticas de gobierno corporativo y”.

f) Intercálase en su numeral 9 el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero:

“En general, podrá disponer que se cite a declarar a cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que se requiera aclarar en alguna operación de las instituciones fiscalizadas o en relación con la conducta de su personal.”.

g) Sustitúyese en su numeral 19 la frase “que establece la presente ley” por “según se establezca en ésta u otras leyes”.

h) Agrégase en su numeral 24 el siguiente párrafo segundo:

“La Comisión, a través de la facultad consagrada en este numeral, procurará evitar la existencia de vacíos regulatorios que pudieren poner en riesgo el adecuado funcionamiento del mercado financiero, así como su debida fiscalización; promoverá la coherencia regulatoria entre los distintos mercados sometidos a su competencia; y velará por la permanente actualización de la regulación del mercado financiero, con el objeto de hacer frente a los desafíos y exigencias que pudieren surgir como consecuencia de nuevas actividades, mercados, agentes o instrumentos financieros.”.

i) Sustitúyese en su numeral 30 la frase “que disponga la ley y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines” por la siguiente: “que se estimen necesarias para el debido resguardo de accionistas, inversionistas, depositantes y asegurados, así como del interés público y la estabilidad financiera. Dichas medidas podrán ser establecidas sin más trámite en el contexto de sus atribuciones generales de fiscalización, e impugnadas en conformidad al artículo 70”.

j) Intercálanse los siguientes numerales 33, 34 y 35, nuevos, pasando el actual numeral 33 a ser numeral 36:

“33. Designar a un inspector delegado, a un administrador provisional o a un liquidador, de conformidad con lo dispuesto en los títulos XIV y XV del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos que se indican, según corresponda.

34. Proporcionar información sobre las entidades fiscalizadas al Ministerio de Hacienda, al Banco Central de Chile y al Consejo de Estabilidad Financiera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley y de las normas sobre secreto bancario contenidas en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio

de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

En todo caso, para el cumplimiento de los fines de los señalados organismos, la Comisión podrá darles a conocer información sujeta a secreto bancario, siempre que se realice mediante la anonimización de los datos personales involucrados, esto es, mediante la previa modificación de los mismos para impedir la identificación de los individuos a que se refieren.

35. Evaluar la efectividad de los controles que los bancos implementen con el fin de evitar la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en el artículo 8° de la ley N° 18.314. En los casos en que la Comisión advirtiere la ocurrencia de cualquier conducta u omisión que pudiere ser indiciaria de situaciones referidas en este numeral, deberá informar de ello a la UAF, comunicándole además todos los antecedentes que pudieren serle útiles para iniciar y llevar adelante una investigación respecto de dichas situaciones, incluyendo aquella información a la que se refiere el inciso segundo del artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Respecto de la información recabada, así como de las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, regirá el deber de reserva establecido en el inciso primero del artículo 28 de la presente ley.”.

5. En el artículo 8:

a) Intercálanse en su inciso primero, entre la palabra “encomienden” y el punto y aparte, las palabras “a ésta”.

b) Intercálase en su inciso tercero, entre el punto y seguido y la palabra “Esta”, la siguiente oración: “Lo mismo se aplicará respecto del administrador provisional, el inspector delegado y el liquidador establecidos en los artículos 117 y 130 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos que se indican.”.

6. En el artículo 15:

a) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “dos veces” por “una vez”.

b) Elimínase su inciso final.

7. Reemplázase el artículo 17, por el siguiente:

“Artículo 17.— Los comisionados tendrán derecho a percibir la remuneración que corresponda al grado 1° de la planta de personal de la Comisión para el Mercado Financiero, incluidas las bonificaciones y asignaciones del artículo 5 de la ley N° 19.528, del artículo 17 de la ley N° 18.091, del artículo 9 de la ley N° 20.212 y las demás que correspondan a dicho grado.

Los comisionados tendrán derecho a percibir una asignación de Alta Dirección del Sector Financiero, que corresponderá a la suma mensual de \$2.318.561 pesos, en el caso del presidente de la Comisión que tendrá la calidad de Jefe de Servicio, y de \$ 1.174.173 pesos, para los restantes comisionados. Dicha asignación será imponible, tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, salvo para la compensación económica a que se refiere el inciso segundo del artículo 30.”.

8. En el artículo 20:

a) Sustitúyese su numeral 1 por el siguiente:

“1) Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomiende a la Comisión.”.

b) Intercálase en su numeral 2, entre el vocablo “políticas” y la preposición “de”, la siguiente frase: “de planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y control de funcionamiento de la Comisión, así como las”.

c) Intercálanse los siguientes numerales 10, 11, 12 y 13, nuevos, pasando su actual nu-

meral 10 a ser 14:

“10. Designar un inspector delegado, administrador provisional o liquidador, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 117 y 130 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, según corresponda.

11. Elaborar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una cuenta pública anual en que se detalle el trabajo efectuado por la Comisión en el año inmediatamente anterior, incluyendo, entre otras materias, una evaluación general del comportamiento de los mercados que son objeto de su competencia, las acciones de la Comisión en materia normativa y regulatoria, la cantidad de sanciones impuestas y sus causas, el número de procedimientos sancionatorios en curso, su participación en el diseño de políticas públicas, los recursos empleados, el nivel de cumplimiento de los objetivos impuestos y los indicadores de desempeño utilizados, así como los desafíos y metas para el año siguiente.

12. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados.

Con todo, en el caso de las entidades cuyas actividades se encuentran reguladas en virtud del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, la facultad de suspensión provisional de actividades descrita en este numeral, será ejercida de conformidad a lo dispuesto en dicha ley.

13. Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.”

d) Sustitúyese en su inciso segundo el guarismo “9” por “12”.

e) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“En todo caso, el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento. Asimismo, el Consejo podrá conferir poderes especiales a funcionarios de la Comisión para la ejecución de determinados acuerdos.”

9. En el artículo 21:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Intercálase entre la expresión “de la Comisión” y el punto y seguido, la siguiente frase “, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18”.

ii. Reemplázase la expresión “de su personal” por la frase “del personal de la Comisión”.

b) Modifícase el numeral 3 de su inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Agrégase, a continuación de la frase “informar al Consejo,”, la siguiente: “en forma periódica y”.

ii. Reemplázase la palabra “trimestralmente” por “mensualmente”.

c) Reemplázase el numeral 5 por el siguiente:

“5. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, la cotización o la transacción de uno o más valores de oferta pública, sin perjuicio de lo

dispuesto en el numeral 12 del artículo precedente. El presidente deberá informar al Consejo de la medida adoptada en la próxima sesión que se celebre, la que deberá citarse especialmente al efecto, a más tardar, para dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción, y en la cual el Consejo deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener o dejar sin efecto dicha medida.”.

d) Intercálase en el numeral 7, entre las palabras “Establecer” y “oficinas”, la siguiente frase: “, previa aprobación del Consejo,”.

e) Sustitúyese el numeral 11 por el siguiente:

“11. Publicar la memoria a que se refiere el numeral 11 del artículo precedente.”.

f) Reemplázase en el numeral 12 la expresión “Comunicar al” por la frase “Previa aprobación del Consejo, comunicar al”.

10. Intercálase en el artículo 23, entre las expresiones “los sistemas” y “de supervisión”, la expresión: “y políticas”.

11. En el artículo 24:

a) Modifícase el numeral 1 del siguiente modo:

i. Elimínase la frase “de sus unidades dependientes,”.

ii. Intercálase, entre las expresiones “de oficio” y “o de los aportados”, la siguiente frase: “que le hayan sido proporcionados por otras unidades de la Comisión como resultado de sus procesos de supervisión”.

iii. Reemplázase la frase “para comprobar las infracciones a las leyes y normativa cuya fiscalización corresponda a la Comisión” por la siguiente: “con el objeto de comprobar las infracciones de las leyes y normativa cuya fiscalización corresponda a la Comisión y proponer al Consejo la imposición de las sanciones que la ley determine”.

b) Intercálase en su numeral 2, entre el guarismo “5” y el punto final, la siguiente frase: “, sin perjuicio de las facultades que le otorguen otras leyes”.

12. Sustitúyese en el artículo 25 la frase “que formulen particulares” por “que se le formulen”.

13. En el artículo 28:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión “Los Comisionados” por la frase “La Comisión, así como los Comisionados”.

ii. Reemplázase la expresión “la Comisión” por “dicha entidad”.

iii. Sustitúyese la frase “, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos” por la siguiente: “, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos”.

iv. Agrégase, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Lo anterior es sin perjuicio del deber de abstención de participar y votar a que se refiere el artículo 16.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de los deberes de reserva de que trata este artículo, y con el objeto de velar por el cumplimiento de sus respectivas labores, la Comisión, el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Pensiones podrán compartir cualquier información. Lo anterior no regirá tratándose de aquella información a que se refiere el inciso primero del artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, salvo lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 5 de esta ley. Cuando la información compartida sea reservada, deberá mantenerse en este carácter por quienes la reciban.”.

c) Sustitúyese su actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“Para todos los efectos legales, se entenderá que tiene carácter de reservada cualquiera información derivada de los documentos, antecedentes, informes a que se refiere el inciso primero y cuya divulgación pueda afectar el debido cumplimiento de sus funciones, así como los derechos a la intimidad, comerciales, económicos de las personas o entidades sujetas a su fiscalización, o que pudieren afectar la estabilidad financiera, en la medida que ella no tenga el carácter de público.”

d) Intercálase en su inciso final, entre la palabra “inversionistas” y la conjunción “y”, lo siguiente: “, depositantes”.

14. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 30 la palabra “deducirán” por la frase “De la compensación a que se refiere el inciso anterior se deducirán”.

15. Incorpórase, a continuación del artículo 30, el siguiente artículo 31 bis:

“Artículo 31 bis.– El personal de la Comisión deberá informar al Presidente los créditos que solicite en las empresas bancarias y otras instituciones sujetas a su fiscalización, así como los bienes que adquiera de tales empresas. El Consejo establecerá, en su normativa interna, los procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de este deber, así como para el resguardo de la información recibida. Sin perjuicio de lo anterior, dicha información tendrá el carácter de reservada.”

16. Agrégase en el artículo 33 el siguiente inciso final:

“Se encontrarán exentas de enterar los pagos a que se refiere este artículo las entidades que se encuentren afectas a la contribución de las cuotas a que se refiere el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos que se indican.”

17. Intercálase en el inciso primero del artículo 36, entre las palabras “anónimas” y “sujetas”, la frase “y empresas bancarias”.

18. En el inciso segundo del artículo 37:

a) Intercálase, entre la expresión “Valores,” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “en los artículos 157, 158, 159 y 160 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican,”.

b) Intercálase, entre la palabra “Hacienda” y el punto y aparte, la siguiente expresión “, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio”.

19. Agréganse en el artículo 59 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Encontrándose firme la resolución del Consejo, la Tesorería General de la República podrá demandar ejecutivamente al infractor ante el juzgado de letras con competencia en lo civil correspondiente a su domicilio, acompañando copia de la resolución del Consejo que aplicó la sanción o de la sentencia ejecutoriada en su caso, la que tendrá, por sí sola, mérito ejecutivo.

En el respectivo juicio ejecutivo, la oposición del ejecutado deberá ser presentada dentro de quinto día contado desde su notificación, y solo se podrá fundar en alguna de las siguientes excepciones:

1. Pago de la deuda. Si éste se hubiere efectuado en una fecha posterior a la de la notificación de la demanda, el demandado será necesariamente condenado en costas.

2. No empecer el título al ejecutado. En virtud de esta excepción no podrá discutirse la legalidad de la resolución del Consejo.

3. Prescripción.”

20. En el artículo 67:

a) Agrégase en su inciso primero la siguiente oración final: “Asimismo, será para todos los efectos la continuadora legal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Finan-

cieras”.

b) Intercálase en su inciso segundo, entre las expresiones “Superintendente de Valores y Seguros,” y “a la Superintendencia de Compañías de Seguros”, la siguiente frase: “a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras,”.

21. En el artículo 70:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“También podrán reclamarse, con sujeción al mismo procedimiento, las resoluciones de la Comisión que impongan las prohibiciones o limitaciones contenidas en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos que se indican; que designen inspector delegado o administrador provisional, o renueven esas designaciones; revoquen la autorización de existencia o resuelvan la liquidación forzosa de una empresa bancaria.”.

b) Sustitúyese su actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

“De igual modo, procederá, en general, el mismo reclamo de ilegalidad para la impugnación de las demás resoluciones, órdenes o instrucciones que impongan a una persona o entidad fiscalizada por la Comisión una medida correctiva o preventiva en el ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 30 del artículo 5 y el numeral 5 del artículo 21.”.

c) Sustitúyase en la oración final de su actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la expresión “inciso precedente” por “presente inciso”.

d) Agrégase en su inciso final, a continuación del punto y final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Tampoco podrán decretarse las medidas establecidas en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil u otras de igual naturaleza, mientras la reclamación se encuentre pendiente.”.

Artículo 3.– Modifícase el artículo 35 del decreto ley N° 2.079, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que fija texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, del siguiente modo:

1. Sustitúyense sus incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“Las cuentas de ahorros para niños y niñas, regidas por esta ley, podrán ser abiertas por los ascendientes en línea recta hasta en el segundo grado de consanguinidad o por quien tuviere el cuidado personal del niño o niña por resolución judicial, con independencia de quien tenga la patria potestad.

Asimismo, la administración de dichas cuentas recaerá en aquel de los mencionados en el inciso anterior que haya firmado el contrato de apertura respectivo y su titular, cuando se tratare de un menor adulto, pudiendo el contratante limitar la administración de la cuenta a su titular hasta la fecha en que éste alcance la mayoría de edad.”.

b) Elimínase su inciso quinto.

Artículo 4.– Modifícase la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el párrafo segundo del literal c) del numeral 1) del artículo 57, después del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Lo dispuesto en esta letra no se aplicará a los convenios marco de contratación de operaciones de derivados en que el deudor sea un inversionista institucional, los que se registrarán en esta materia por las normas especiales a que se refiere el inciso segundo y siguientes del artículo 140 de esta ley.”.

2. Intercálase en el artículo 140 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando su actual inciso cuarto a ser quinto:

“Tratándose de los convenios marco en que sea parte una empresa bancaria o cualquier otro inversionista institucional, las causales de terminación y exigibilidad anticipada que digan relación con inestabilidad financiera, administración deficiente u otras situaciones anteriores a la liquidación forzosa de esas entidades que señale la regulación dictada por el Banco Central de Chile, sólo podrán hacerse efectivas una vez transcurrido el plazo que establezca dicha normativa, el que será fijado considerando las recomendaciones y mejores prácticas internacionales sobre la materia. En caso que la posición contractual de la entidad afectada por la situación descrita precedentemente sea transferida durante dicho lapso a otra institución, las operaciones comprendidas en el convenio marco conservarán sus términos y condiciones de vigencia originalmente estipulados.”

Artículo 5.— Intercálase en el inciso primero del artículo 27 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, el siguiente numeral 5):

“5) Se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 55 bis del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, sujeto a los requisitos y condiciones que señala dicho precepto legal.”

Artículo 6.— Modificase el inciso vigésimo primero del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, del siguiente modo:

1. Reemplázase en su párrafo primero el guarismo “9” por “10”.

2. Agrégase el siguiente numeral 10:

“10) Bonos sin plazo fijo de vencimiento emitidos por empresas bancarias conforme al artículo 55 bis del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. El Banco Central de Chile determinará el límite que se establezca en el Régimen de Inversión, el cual no podrá superar el 5% del valor del Fondo de Pensiones, para cada Tipo de Fondo A, B, C, D y E.”

Artículo 7.— Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio:

1. En la letra b) del numeral 1 del artículo 21:

a) Reemplázase la expresión “financieras;” por la siguiente frase: “financieras, incluyendo los bonos sin plazo fijo de vencimiento descritos en el artículo 55 bis del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.”

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Respecto de los instrumentos señalados en esta letra, la Comisión podrá establecer, mediante norma de carácter general, los límites, plazos, requisitos, características, reglas y procedimientos que deberán cumplir para ser representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.”

2. En el artículo 23:

a) Intercálase en su numeral 1 la siguiente letra a), nueva, pasando la actual letra a) a ser b), y así sucesivamente:

“a) Entre un 5% y un 10% del total para los bonos sin plazo fijo de vencimiento contemplados en la letra b) del artículo 21;”

b) Reemplázase en la letra g) de su numeral 2 la frase “letras a) e i)” por la siguiente: “letras b) e i)”

c) Sustitúyese en el numeral iv) de la letra h) de su número 2 la frase “letras a) e i)” por la siguiente: “letras b) e i)”

3. Sustitúyese la letra a) del artículo 24 por la siguiente:

“a) Entre un 10% y un 20% del total de los depósitos y captaciones y del total de letras hipotecarias emitidas por un banco o entidad financiera, y entre un 20% y un 30% para los bonos sin plazo fijo de vencimiento, en el caso de los instrumentos de la letra b) del N° 1 del artículo 21;”.

Artículo 8.– Modificase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 86 por el siguiente:

“Para la realización de la operación establecida en la letra b), las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con un patrimonio pagado igual o superior a 200.000 unidades de fomento, y encontrarse sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la Comisión). Para la realización de las operaciones establecidas en las letras g), en lo referente a mutuos hipotecarios endosables, h), i), k), n), o) y p), las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 unidades de fomento, y encontrarse sometidas a la fiscalización de la Comisión.”.

b) Sustitúyense los artículos 87, 87 bis y 87 ter, por los siguientes:

“Artículo 87.– Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento quedarán sometidas a la fiscalización y control de la Comisión, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto. Para estos efectos, la Comisión, además de las facultades que esta ley le confiera, tendrá todas las facultades que le otorga la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Tales cooperativas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones; su patrimonio no podrá ser inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo, ni inferior al 5% de sus activos totales y quedarán sujetas a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley General de Bancos, en lo que sea compatible con su naturaleza. En especial se les aplicarán las normas del título I, los artículos 64 y 67, título XIV, con exclusión del artículo 113 bis, del título XV, con exclusión del inciso segundo del artículo 132, artículos 154, 155 y 156, y el título XVII. Asimismo, sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la letra b) del artículo 28 de la referida ley.

El resto de las cooperativas de ahorro y crédito deberá someterse a las normas sobre contabilidad, auditoría, publicidad y control que determine el Departamento de Cooperativas, en conformidad a sus facultades.

Artículo 87 bis.– Asumida la supervisión y fiscalización por parte de la Comisión, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento deberán acreditar, a satisfacción del organismo indicado, que cuentan con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones.

Asimismo, el administrador provisional que se designe en conformidad al artículo 117 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos, estará facultado para enajenar todo o parte sustancial de los activos de la referida entidad, previo informe a la junta general de socios de la cooperativa de ahorro y crédito, sobre su conveniencia económica y sus efectos en la estabilidad financiera de la cooperativa. También será aplicable a estas cooperativas, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 58 bis de la presente ley. En tal caso, las facultades señaladas en dicho artículo deberán ser ejercidas por la Comisión.

En todo caso, las observaciones que formule la Comisión sobre cualquiera de los as-

pectos mencionados en el inciso primero deberán ser resueltas dentro del plazo que aquélla determine, contado desde la fecha en que se comuniquen el plan de regularización correspondiente y, si así no lo hiciera, se podrán aplicar a la cooperativa cualquiera de las medidas previstas en los artículos 116 y 117 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Bancos, y, en último término, resolver sobre su disolución anticipada conforme al artículo 130 del mismo cuerpo legal, y decretar su liquidación forzosa.

Las normas de carácter general relativas a las cooperativas de ahorro y crédito que se dicten deberán considerar las particularidades y perfil de riesgo de dichas instituciones financieras no bancarias y deberán ser compatibles con las características fundamentales de las cooperativas a que se refiere el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 87 ter.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 87, aquellas cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento podrán voluntariamente acogerse a un procedimiento de revisión anticipada por parte de la Comisión, a costa de la cooperativa, manteniéndose en todo caso sujetas a la supervisión del Departamento de Cooperativas.

La cooperativa podrá presentar un prospecto a la Comisión, solicitando acogerse al procedimiento de revisión anticipada, el cual deberá ser acompañado de un plan de desarrollo de negocios para los siguientes tres años de funcionamiento.”.

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.789, que crea el Consejo de Estabilidad Financiera:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 1 la expresión “el Superintendente de Valores y Seguros, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras” por “el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero”.

2. En el artículo 2:

a) Reemplázase en su numeral 1 la expresión “a las Superintendencias de Valores y Seguros, de Pensiones y de Bancos e Instituciones Financieras” por “a la Comisión para el Mercado Financiero y a la Superintendencia de Pensiones”.

b) Reemplázase en el párrafo primero de su numeral 2 la expresión “las Superintendencias Financieras” por “la Comisión para el Mercado Financiero y a la Superintendencia de Pensiones”.

c) Reemplázase en el párrafo segundo de su numeral 2 la expresión “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “Comisión para el Mercado Financiero”.

3. En el artículo 4:

a) Reemplázase en su inciso primero la palabra “tres” por “dos”.

b) Reemplázase en su inciso final la frase “tres de sus cuatro miembros” por “la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones”.

Artículo 10.- Introdúcense en artículo 62 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, las siguientes modificaciones:

1) Introdúcense los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser séptimo y octavo, respectivamente:

“En aquellos casos en que la información sea requerida por el Servicio en ejercicio de sus funciones de fiscalización, o bien para dar cumplimiento a un requerimiento efectuado por la autoridad competente de otra jurisdicción, en virtud de un convenio internacional vigente que faculte el intercambio de información tributaria, y que en dicho requerimiento se solicite omitir la comunicación a que se refiere el número 2) del inciso tercero del presente artículo, por existir riesgo de que pudiere entorpecer el curso de la fiscalización o por su naturaleza urgente, el Servicio podrá, previa autorización judicial, notificar al banco, requiriéndole que entregue la información en el plazo indicado en el número 5) del inciso tercero, contado desde dicha notificación, omitiendo comunicar al titular de la información

bancaria del requerimiento y sus antecedentes fundantes.

El Tribunal Tributario y Aduanero que resulte competente conforme al artículo 62 bis, deberá resolver la solicitud a que se refiere el inciso anterior dentro de cinco días hábiles de presentada, con el sólo mérito de los antecedentes que acompañe el Servicio, entre los que deberán incluirse aquellos indicados en las letras a), b) y c) del número 1) del inciso tercero del presente artículo y la presentación de la autoridad competente extranjera, cuando corresponda, en la que se solicite la omisión de la comunicación al titular de la información bancaria, por alguna de las causales indicadas en el inciso precedente. El requerimiento de información que el Servicio notifique al banco, deberá acompañarse de la resolución judicial que acoja la solicitud y cumplir, a lo menos, con los requisitos indicados en las letras a), b), y c) referidas anteriormente.

Con todo, el Servicio, a través de su Dirección Nacional, podrá requerir a los bancos, a agencias o representaciones de bancos extranjeros, a casas de cambio, instituciones financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que informen, antes del 15 de marzo de cada año, las operaciones que realicen, por encargo de terceros, correspondientes a remesas, pagos, traslados de fondos al exterior o ingresos de fondos al país, del año comercial inmediatamente anterior, por un monto igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente. Para estos efectos, el Servicio no deberá recabar la autorización judicial a que se refiere el inciso tercero del presente artículo.””

2) Modifícase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, de la siguiente forma:

a. Elimínase la expresión “sujeta a”.

b. Reemplázase la expresión “este procedimiento” por “estos procedimientos”.

Artículo 11.— A contar de la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el servicio de bienestar de esa Superintendencia continuará funcionando en la referida Comisión. En dicho servicio de bienestar sólo podrá continuar afiliado el personal que resultare traspasado desde esa Superintendencia a la Comisión y el personal jubilado de esa Superintendencia que se encontrare afiliado en él. Sin perjuicio de lo anterior, el señalado personal podrá optar por afiliarse al servicio de bienestar de la Comisión para el Mercado Financiero.

Artículo 12. Modifícase el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 13 de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta del personal de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:

Transfórmase, en el escalafón directivos, los cuatro cargos grado 2° para los comisionados de la Comisión para el Mercado Financiero, en cuatro cargos grado 1° para los mencionados comisionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— La normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, deberá ser dictada y entrar a regir dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En tanto no entre a regir dicha normativa, no se aplicarán requisitos de capital adicional asociados a los riesgos de mercado y operacional y para efectos de su ponderación por riesgo de crédito, los activos de un banco, netos de provisiones exigidas, se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría 1. Fondos disponibles en caja, depositados en el Banco Central de Chile o a la vista en instituciones financieras regidas por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la

Ley General de Bancos, e instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile. También figurarán en esta categoría los activos constituidos por aportes a sociedades, adquisición de participación en ellas o asignación a sucursales en el extranjero cuyo monto se haya deducido del patrimonio efectivo de acuerdo al artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos.

Categoría 2. Instrumentos financieros, emitidos o garantizados por el Fisco de Chile. También se incluirán en esta categoría los instrumentos financieros en moneda de sus países de origen emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros calificados en primera categoría de riesgo, de acuerdo a metodologías de empresas calificadoras internacionales que figuren en una nómina registrada en la Comisión para el Mercado Financiero.

Categoría 3. Cartas de crédito irrevocables y pagaderas a su sola presentación para operaciones de comercio exterior, pendientes de negociación, otorgadas por bancos extranjeros calificados en primera categoría de riesgo por empresas calificadoras internacionales que figuren en la nómina a que se refiere el artículo 78 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, y préstamos u operaciones con pacto de retroventa acordadas por instituciones financieras regidas por dicha ley.

Categoría 4. Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final. También se incluirán en esta categoría los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que recaigan sobre una vivienda y que se celebren directamente con el promitente comprador.

Categoría 5. Activo fijo físico, otros activos financieros y todos los demás activos no incluidos en las anteriores categorías.

Para los efectos de los nuevos artículos 51, 66, 66 bis, 66 ter, 66 quáter y 66 quinquies del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, los activos comprendidos en las referidas categorías, se estimarán en los siguientes porcentajes de su valor de contabilización:

Categoría 1: 0%;

Categoría 2: 10%;

Categoría 3: 20%;

Categoría 4: 60%;

Categoría 5: 100%.

La Comisión podrá incluir dentro de las categorías o crear una categoría intermedia para las inversiones en contratos de futuros, opciones y otros productos derivados.

La Comisión, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá, mediante norma general, cambiar de categoría determinados activos, siempre que ello signifique subir o bajar un solo nivel en la tabla antes expresada o fijarles un nivel intermedio entre dos categorías o establecer que determinados activos se ubiquen en Categoría 1. En todo caso, la categoría a la que pertenezca un activo solo podrá ser modificada una vez al año, salvo que la unanimidad de los consejeros en ejercicio del Banco Central de Chile modifique el acuerdo anterior.

Los cambios de categoría que se introduzcan en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes entrarán a regir en el plazo que al efecto determine la Comisión, el que no podrá ser inferior a sesenta ni superior a noventa días, contado desde la fecha en que se hubiere adoptado el acuerdo descrito en el inciso anterior.

Artículo segundo.— A partir de la dictación de la normativa a la que se refiere el artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto

refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, los bancos contarán con un plazo de cuatro años para la constitución del capital básico adicional descrito en el artículo 66 bis de dicha ley, para lo cual se considerarán requerimientos incrementales de capital básico de 0,625% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, para cada año a partir de la dictación de la normativa referida en este artículo.

Artículo tercero.— La exigencia de capital básico de 4,5% sobre los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, a la que se refiere el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, tendrá vigencia inmediata.

La normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 55 bis de la precitada ley, deberá ser dictada y entrar en vigencia dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Durante el primer año de vigencia de dicha normativa, los bonos subordinados y las provisiones voluntarias podrán contabilizarse como equivalentes a los bonos sin plazo de vencimiento o a las acciones preferentes a los que se refiere el artículo 66 de dicha ley.

A partir del segundo año de la dictación de la normativa, el límite de sustitución disminuirá de forma progresiva, reduciéndose cada año en el equivalente al 0,5% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas.

Artículo cuarto.— La normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 66 ter del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, deberá ser dictada y entrar en vigencia dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. A partir de la vigencia de dicha normativa, la Comisión podrá exigir el capital básico a que se refiere el precitado artículo hasta por el 0,625% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, incrementándose dicho límite en el mismo porcentaje cada año, hasta llegar al 2,5% al cuarto año de entrada en vigencia de la normativa referida en este artículo.

Artículo quinto.— La normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 66 quáter del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, deberá ser dictada y entrar en vigencia dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. A partir de la vigencia de dicha normativa, la Comisión podrá exigir el capital básico a que se refiere el artículo precitado hasta por el 0,625% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, incrementándose dicho límite en el mismo porcentaje al segundo año, y el 1,125% los años siguientes, hasta alcanzar el techo de la banda del 3,5% en el cuarto año de entrada en vigencia de la normativa referida en este artículo.

Aquellos bancos que al momento de la publicación de esta ley estuvieran afectos a requerimientos de patrimonio efectivo adicionales en virtud de lo dispuesto en artículo 35 bis de la ley precitada, podrán reducir dicho requerimiento a partir de la entrada en vigencia de la normativa a que se refiere el inciso precedente en al menos el 25% del requerimiento patrimonial que estuvieren cumpliendo, incrementándose esta reducción en el mismo porcentaje en el segundo, tercer y cuarto años siguientes.

Asimismo, a partir de la vigencia de dicha normativa, la Comisión podrá exigir el capital básico a que se refiere el artículo precitado hasta por el 0,5% de los activos totales,

incrementándose dicho límite en el mismo porcentaje al segundo, tercer y cuarto año siguientes, hasta alcanzar el techo de la banda del 2% en el cuarto año de entrada en vigencia de la normativa referida en este artículo.

Artículo sexto.— No obstante lo dispuesto en el artículo 35 bis, nuevo, del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, en caso que el Banco Central de Chile acordare efectuar una enajenación de acciones con sujeción a la ley N° 19.396, que dispone un nuevo tratamiento de la Obligación Subordinada de determinados Bancos Comerciales, con el Banco Central de Chile, o mantuviere acciones en uno de los bancos objeto de la fusión, toma de control, o del aumento sustancial de participación accionaria, no procederá el informe del Banco Central de Chile y la Comisión resolverá por sí sola sobre la solicitud.

Del mismo modo, para efectos de lo previsto en el artículo 66 quáter, nuevo, del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, y de presentarse alguna de las circunstancias señaladas en el inciso anterior respecto de la titularidad de acciones de un banco por parte del Banco Central de Chile, tampoco procederá su informe previo para fines de calificar la calidad de sistémico del banco en particular de que se tratare ni, en su caso, para imponerle una o más de las exigencias a que se refiere esa normativa, y la Comisión resolverá por sí sola.

Artículo séptimo.— Las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 35 bis del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, no afectarán la validez de las resoluciones adoptadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que hayan autorizado una operación de concentración bancaria sujeto a la observancia de una determinada exigencia, de acuerdo a las reglas anteriormente contenidas en esa disposición. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia o de la Comisión — en su carácter de continuadora legal de la primera — para modificar, complementar o dejar sin efecto las resoluciones antedichas, con motivo del ejercicio de las atribuciones que señalan las nuevas disposiciones de los artículos 35 bis y 66 quáter de la ley precitada.

Artículo octavo.— Sólo para los efectos de la obligación a la que se refieren los artículos 8 y 9 del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, se entenderá por instituciones fiscalizadas el conjunto de entidades que mantenían ese carácter, o hubieren debido mantenerlo en virtud de su naturaleza jurídica y función, respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo noveno.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asumirá las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinando, igualmente, la fecha de su supresión. Dicha fecha no podrá exceder a un año desde la fecha de publicación de la ley.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso de todo el personal y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos

bajo la fórmula “Por orden del Presidente o Presidenta de la República”, por intermedio del Ministerio de Hacienda.

El traspaso del personal desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero, y el de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, transfiriéndose, asimismo, los recursos presupuestarios respectivos. Del mismo modo, la dotación máxima de personal de dicha Comisión se incrementará en el número de funcionarios traspasados. Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá determinar normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables en la Comisión para el Mercado Financiero respecto del personal traspasado.

3. El ejercicio de la facultad a que se refiere el numeral 2 quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impenibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados mantendrán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) Los funcionarios traspasados continuarán afectos a las disposiciones del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 1.383, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

4. Transferir los bienes de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la Comisión para el Mercado Financiero. Con el solo mérito de copia autorizada del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, las reparticiones correspondientes efectuarán las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Artículo décimo.– Los funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que sean traspasados a la Comisión para el Mercado Financiero podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la señalada Superintendencia.

Artículo decimoprimer.– El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, podrá traspasar a la Comisión para el Mercado Financiero los recursos necesarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo decimosegundo. - El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al Presupuesto de la Comisión para el Mercado Financiero y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los presupuestos anuales de la Comisión para el Mercado Financiero.

Artículo decimotercero.– En caso de que algún banco se encuentre por sobre el límite de crédito del 30% del patrimonio efectivo a un conjunto de personas o entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, según la definición establecida en el título XV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, que se establece en el artículo 84 numeral 1), tendrán plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta ley para dar cumplimiento a dicho límite.

Artículo decimocuarto.– Las modificaciones al artículo 17 de la ley N° 21.000, introdu-

cidas por el artículo 2 de la presente ley, entrarán en vigencia cuando la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. La asignación de Alta Dirección del Sector Financiero establecida en el citado artículo 17 comenzará a reajustarse a contar de su entrada en vigencia conforme a los reajustes generales de remuneraciones de los trabajadores del sector público.

Artículo decimoquinto.— Los procedimientos sancionatorios iniciados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con anterioridad a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones de dicha Superintendencia, seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo decimosexto.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Hacienda, efectúe las modificaciones al estatuto de personal de carácter especial de la Comisión para el Mercado Financiero dictado conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.000, para su aplicación al personal traspasado desde la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a dicha Comisión. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación de dicho estatuto al personal traspasado. Además, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones antes señaladas.

Mientras las modificaciones señaladas en el inciso anterior no sean realizadas, el personal traspasado a que se refiere el inciso anterior continuará rigiéndose por las normas estatutarias a que estaba afecto en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para la dictación del o los decretos con fuerza de ley de conformidad al presente artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la o las asociaciones de funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Artículo decimoséptimo.— Las enmiendas realizadas al artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 13 de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta del personal de la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, entrarán en vigencia en la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

Acuerdo de la Comisión Bicameral establecida en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativo a la designación del integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, correspondiente al cargo de ex Diputado.

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que la Comisión Bicameral respecto a esta designación dejó constancia que en enero de 2018 se aprobó el nombramiento en dicho cargo de don Alfonso Vargas, quien posteriormente fue nombrado Subsecretario de Agricultura, razón por la que no asumió como Consejero.

Agrega que en atención a lo expuesto, la Comisión Bicameral creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional acordó someter a la consideración de ambas Cámaras la propuesta para designar como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en el cargo correspondiente a un ex Diputado, al señor Mario Bertolino Rendic, quien desempeñó la función parlamentaria entre los años 1998 y 2014.

Expresa luego que concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los Honorables Senadores señores Bianchi, Girardi y Ossandón y los Honorables Diputados señores Jarpa, Lorenzini y Saldívar.

Hace presente que la proposición de la Comisión Bicameral para su aprobación requiere 26 votos favorables.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Ossandón, quien hace uso de ella.

Enseguida pone en votación el acuerdo y el resultado es de 28 votos a favor, 1 abstención y 1 pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Letelier, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstiene el Honorable Senador señor Latorre.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

Funda su voto favorable el Honorable Senador señor Pizarro.

El Vicepresidente declara aprobado el acuerdo.

Terminada la votación expresan su intención de aprobar el acuerdo los Honorables Senadores De Urresti, Insulza y Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado es del siguiente tenor:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha designado al señor Mario Bertolino Rendic como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, para ocupar el cargo correspondiente a un ex diputado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.”

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de leche y otros productos lácteos.

(Boletín N° 11.986-01)

El Vicepresidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que su principal objetivo es establecer la obligación legal de etiquetar en los envases o botellas de leche o productos lácteos, el origen y tipo de leche que se va a consumir. Para ello, define qué se entiende por leche y la clasifica en natural, reconstituida y recombinada, utilizando la misma nomenclatura establecida en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Agrega que la Comisión de Agricultura discutió este proyecto solamente en general, a fin de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe. Aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Castro y Elizalde.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Aravena, en su calidad de Presidenta de la Comisión informante.

Puesta en votación en general la iniciativa, el resultado es de 30 votos por la aprobación y 1 pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Quinteros y Moreira, señora Von Baer y señores Durana, De Urresti y Guillier.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Agricultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 8 de octubre a las 12:00 horas.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Bianchi, Chahuán, Guillier, Latorre y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 54ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes; del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi y accidental del Honorable Senador señor Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg. Asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 41.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 51ª, ordinaria, del día 11 de septiembre; y 52ª, ordinaria, del día siguiente; que no han sido observadas.

CUENTA**Oficios**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Artículo 126, inciso segundo, del Código Sanitario.
- Artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo.
- Artículos 129 bis 5, 129 bis 6 y 129 bis 9, del Código de Aguas.

- Artículo 4º, inciso primero, de la ley N° 19.886 y artículo 495 del Código del Trabajo.
- Artículos 429, inciso primero, y 162, incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, del Código Penal.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la señora Contralora General (S)

Informa sobre la figura del “delegado ministerial” en la Dirección del Servicio de Salud de la Región de O’ Higgins; asunto planteado por el Honorable Senador señor Letelier.

Del señor Ministro de Salud

Se refiere al estudio realizado a alumnos de la Escuela Rosa Medel, de Coronel, requerido en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Ministro de Agricultura

Da respuesta a petición, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Elizalde, relacionada con la modificación del decreto que regula la denominación de origen de los vinos del secano interior.

Del señor Secretario General de Carabineros

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Chahuán, referida a la dotación de funcionarios de Carabineros en la comuna de Cabildo.

Del señor Intendente de la Región de Antofagasta

Remite copia de los documentos que se señalan, sobre la inhabilidad de la autoridad regional para pronunciarse sobre la continuidad de un proyecto minero; solicitados por el Honorable Senador señor Araya.

Del señor Superintendente de Salud (S)

Contesta consulta, manifestada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativa a las licencias médicas presentadas en la isapre Mas Vida.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos

Resuelve petición, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar sobre la situación de las máquinas de azar presentadas como de destreza.

De la señora Directora del Servicio Nacional de Menores

Aporta antecedentes solicitados en nombre del Honorable Senador señor Prohens, relacionados con los Programas de Representación Jurídica (PRJ) de ese Servicio.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía

Adjunta respuesta relativa al estado del proyecto de mejoramiento del paseo peatonal Borde Río, de Nehuentúe; consulta expedida en nombre del Honorable Senador señor García.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén

Envía información sobre las alternativas de saneamiento del sitio que se individualiza, de la comuna de Chile Chico, y los requisitos para obtener el subsidio de marginalidad habitacional; asuntos solicitados por el Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Alcalde de Talcahuano

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Navarro, relativa al alumbrado público de esa comuna.

Del señor Alcalde de Tomé

Señala datos sobre el reemplazo de una barrera de contención en la calle Lord Cochrane de esa localidad; requerimiento efectuado en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena y señor Prohens, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.995, que establece bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, incorporando la definición y prohibición que indica (Boletín N° 12.119-06).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Del Honorable Senador señor Letelier, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos, para restringir la sobreocupación de viviendas (Boletín N° 12.120-14).

— Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo y se manda ponerlo en conocimiento de la Excma. Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Elizalde, Girardi y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que sanciona penalmente conductas que atentan contra el medio ambiente (Boletín N° 12.121-12).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Guillier por la que informa que se ha incorporado a la “Bancada Regionalista” el Honorable Senador señor Navarro.

— Se toma conocimiento.

De los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, con la que solicitan que, mediante oficio de la Corporación, se pida a la Corte Suprema su opinión acerca del proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín N° 12.107-04).

— Se somete a la consideración de la Sala.

En relación con la petición de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana, contenida en la Cuenta, luego de un debate, la Sala acuerda rechazar la remisión del oficio solicitado.

A petición de la Honorable Senadora señora Rincón, representando el acuerdo de la Comisión de Economía, la Sala accede a refundir las siguientes iniciativas de ley: la que modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas (Boletín N° 9.858-03) y la que consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas (Boletín 12.091-03).

La Honorable Senadora señora Ebensperger solicita que los proyectos de ley, signados con el número 3 en la Tabla para ser tratados hoy, a saber, el que regula la explotación de máquinas de azar con fines de diversión y esparcimiento (Boletín N° 8.820-06) y el que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala (Boletín N° 10.811-06), sean remitidos a la Comisión técnica para un nuevo informe.

Luego de un debate el Presidente pone en votación la solicitud de la Honorable Senadora señora Ebensperger.

El resultado es de 22 votos a favor, 6 votos en contra y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señores De Urresti, Letelier,

Moreira, Navarro y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Pérez.

El Presidente declara que el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para un nuevo primer informe.

Al término de la votación manifiesta su intención de voto por el rechazo la Honorable Senadora señora Órdenes.

La Sala acuerda, a petición de la Honorable Senadora señora Goic, fijar nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 18:00 horas del 2 de octubre, en la Secretaría de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena (Boletín N° 7.691-13).

A solicitud de la Comisión de Hacienda, la Sala acuerda fijar un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que crea una sociedad anónima del Estado denominada "Intermediación Financiera S.A." (Boletín N° 11.554-05); hasta las 12:00 horas del día 28 de septiembre, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.

(Boletín N° 12.002-13)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para su despacho, calificándola de "suma".

Indica que su principal objetivo es instaurar la obligatoriedad de cotizar por parte de los trabajadores independientes para tener acceso a las prestaciones de seguridad social, la que se materializará en la declaración anual de impuestos de abril de cada año, a partir del 2019, aumentándose gradualmente la retención del 10 por ciento por los honorarios hasta llegar al 17 por ciento.

Agrega que la Comisión de Trabajo y Previsión Social discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la mayoría de sus miembros. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Goic y señores Allamand, Durana y Letelier. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Muñoz.

Hace presente que los artículos 1°, 2°, 3° y 4° permanentes y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios son de quórum calificado, por lo que requieren para su aprobación de 21 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Goic, como Presidenta de la Comisión informante; y señores Moreira y Letelier.

Luego pone en votación en general la iniciativa y su resultado es de 21 votos a favor, 1 en contra y 14 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Gallilea, García, Huenchumilla, Insulza, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

Vota en contra el Honorable Senador señor Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Órdenes, Provoste y

Rincón y señores De Urresti, Elizalde, Guillier, Latorre, Letelier, Montes, Quintana, Quinteros y Soria.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Durana, Pérez, Bianchi, Insulza, Castro y Chahuán.

Funda su voto contrario el Honorable Senador señor Navarro.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señores De Urresti, Guillier y Latorre y señora Muñoz.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Durante la votación, con la anuencia de la Sala, interviene el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de quórum calificado, sobre un universo de 41 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala fija como plazo para formular indicaciones al proyecto de ley el día 18 de octubre a las 12:00 horas.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores Durana, Navarro y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señores Navarro, en el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes; Pugh, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes; y De Urresti, en el tiempo del Comité Partido Socialista; señora Provoste, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano; y señores Latorre, en el tiempo del Comité Partido Revolución Democrática; y Sandoval, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que, en el curso de los incidentes y con el acuerdo unánime de la Sala, asume la presidencia accidental el Honorable Senador señor Quintana.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE REMITE EL MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL INICIA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2019
(12.130-05)

Oficio N° 14.244

VALPARAÍSO, 2 de octubre de 2018

Tengo a honra pasar a manos de V.E. el Mensaje mediante el cual S.E. el Presidente de la República ha dado inicio a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, correspondiente al boletín N° 12.130-05.

Para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de la República, me permito poner en conocimiento de V.E. que el referido Mensaje fue recibido en esta Corporación el día 29 de septiembre del año en curso.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.* – *Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

MENSAJE N° 141-366/

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2019 que vengo en presentar, el primero de esta Administración, constituye una herramienta fundamental para reafirmar los compromisos del programa de gobierno, avanzando en la promoción de los valores de la unidad, la libertad, la justicia, el progreso y la solidaridad.

Este presupuesto concentra el esfuerzo del Gobierno en las grandes prioridades de los chilenos: asegurar un nuevo y mejor trato para con los niños, poniéndolos primeros en la fila, y con los adultos mayores; hacer retroceder la delincuencia, el narcotráfico y el terrorismo; realizar una cirugía mayor a la salud, que mejore el acceso y calidad de estos servicios para todos; mejorar la calidad de la educación de nuestros niños y jóvenes; y recuperar nuestra capacidad de crecer. Todas estas prioridades buscan avanzar hacia un desarrollo integral, que abarque todas las áreas de la vida humana; inclusivo, llegando a todas las familias chilenas, y sustentable, siendo respetuoso con nuestro medio ambiente y naturaleza.

Para ello, durante estos 6 meses de Gobierno hemos impulsado con fuerza la recuperación de la capacidad de diálogo, colaboración y acuerdos entre los chilenos, conformando mesas de trabajo para buscar cinco grandes acuerdos nacionales en seguridad ciudadana, infancia, salud, desarrollo integral así como en el desarrollo y la paz en la Región de La Araucanía, cuyos acuerdos se ven plasmados en este presupuesto.

La propuesta de presupuesto aquí presentada, considera un incremento de 3,2% real del

gasto del Gobierno Central Consolidado con respecto a la ley del año anterior ajustada. A continuación, se presenta una síntesis de las prioridades de esta propuesta.

Un presupuesto para los niños y adultos mayores.

Conforme al sello social de esta Administración, en este presupuesto los niños están primero en la fila. Para ello, se han recogido las principales conclusiones de la Mesa de Trabajo para un Acuerdo Nacional por la Infancia, que contempla una serie de compromisos cuya implementación incluye la creación del nuevo Servicio de Protección a la Niñez y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que permitirá reemplazar al actual Servicio Nacional de Menores.

En el mismo sentido, se incrementan los recursos con que contará el Sistema Chile Crece Contigo y otros programas de la niñez, como Infancia Protegida, contemplando la creación del Sistema de Alerta Temprana de la Infancia, la reformulación de las Oficinas de Protección de Derechos (ODP) y un incremento del Gasto en Subvenciones en el área de Protección a Menores, entre otros.

Pero no sólo los niños, sino también los adultos mayores requieren de especial atención, especialmente considerando que ellos representan casi un 20% de la población. Por esto, para fortalecer la política de envejecimiento positivo, se destinan grandes recursos al pilar solidario y otros beneficios previsionales, así como recursos para la integración social y para proteger la salud de las personas que viven ya su tercera edad.

Un presupuesto que avanza en seguridad y tranquilidad para los chilenos.

Para construir una sociedad segura, que de paz y tranquilidad a todos los chilenos, es necesario hacer un esfuerzo transversal y permanente, por lo que el pasado 6 de abril se convocó a un Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, que derivó en distintas iniciativas que han quedado plasmadas en este proyecto.

Así, para enfrentar de mejor manera las tareas de prevención, control e investigación del delito, se destinan recursos que permitirán aumentar el número de efectivos de Carabineros de Chile y detectives de la Policía de Investigaciones de Chile, como también para la reposición de vehículos en las policías. Por su parte, se aumenta el presupuesto de la Agencia Nacional de Inteligencia con el objetivo de fortalecer la ciberinteligencia. Este sistema permitirá una acción preventiva y eficaz ante las nuevas amenazas a la seguridad interna y externa, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, ciberataques y protección de la infraestructura crítica del Estado, con la incorporación y participación de todos los organismos e instituciones relacionadas.

Asimismo, en línea con el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, este presupuesto provee financiamiento a la Red Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objetivo aumentar la capacidad de gestión municipal en seguridad para intervenir de manera coordinada e integral la delincuencia, comenzando con 72 comunas. Junto con lo anterior, se contempla financiar el programa Lazos, cuyo objetivo consiste en reducir la reincidencia de los infractores de ley entre los 10 y 17 años; el Programa Barrios prioritarios, de modo tal de intensificar la seguridad ciudadana en La Legua, Bajos de Mena, Parinacota y El Castillo; y el Programa de Apoyo a Víctimas, con una red de 10 puntos de atención y 41 Centros de Atención a Víctimas, entre otros.

Un presupuesto para mejorar la salud de los chilenos.

Para avanzar hacia una sociedad que asegure a todos un acceso digno, oportuno y de calidad a la salud, este presupuesto busca dotar de mayor infraestructura, gestión y resolutivez a nuestro sistema de salud, destinando recursos para nuevos Centros Comunitarios de Salud Familiar, nuevos Centros de Salud Familiar y nuevos Servicios de Urgencia de Alta Resolución, así como para la inversión en el nivel secundario y terciario de atención.

El presupuesto fortalece el Programa Ampliado de Inmunizaciones que permitirán beneficiar a 130.000 niños que recibirán el tratamiento completo de la vacuna Hexavalente, con-

siderando también 260.000 vacunas contra la Hepatitis B para recién nacidos y 1.500.000 vacunas para la inmunización contra el sarampión para adultos jóvenes. Del mismo modo destina recursos que permitirán formar a 796 nuevos médicos y 227 técnicos dentales.

Por último, este presupuesto considera, también, financiar el compromiso del Gobierno de implementar el proyecto Hospital Digital, consistente en un hospital virtual que opera de forma descentralizada, con horario continuado las 24 horas del día, los 7 días de la semana, lo que permitirá realizar entre 1,6 y 1,8 millones de atenciones en 2019, distribuidas en 9 especialidades, permitiendo así reducir las listas de espera, modernizar el modelo de atención y entregar mayor resolutiveidad a los centros de atención primaria.

Un presupuesto para mejorar la calidad de la educación de los niños y jóvenes.

Este Gobierno tiene como objetivo proveer de igualdad de oportunidades para que todos los estudiantes de Chile puedan desarrollar sus habilidades y talentos. Es por ello que este presupuesto pone un especial énfasis en educación preescolar, con recursos suficientes para el financiamiento de la matrícula de 326.096 estudiantes el año 2019, con un aumento de 5.000 nuevos alumnos en relación a la matrícula de este nivel a junio del presente año. También se aumenta el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar para 182.000 niños, para los niveles de prekinder y kinder.

Además, se aumentan los recursos de la Subsecretaría de Educación Parvularia para adaptar el Sistema de Información General de Estudiantes a este nivel educativo. El presupuesto de la Subsecretaría también considera los recursos que se asignan para un nuevo programa de apoyo a la educación parvularia, que contempla un Fondo Concursable de Innovación Pedagógica, para promover, visibilizar y escalar prácticas de calidad e innovadoras que algunos centros han desarrollado de forma autónoma, así como también contempla programas para el desarrollo de habilidades parentales, aprendizaje de los niños y gestión y liderazgo.

Destacan en el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2019 el aumento de recursos destinados al financiamiento de distintas subvenciones escolares, las líneas programáticas de infraestructura educacional y recursos educativos, incluyendo recursos para el mejoramiento de la calidad de la educación, tales como el equipamiento tecnológico de 11 mil aulas, la habilitación y conexión a internet satelital para establecimientos rurales o aislados que actualmente no cuentan con alternativas de conectividad convencionales, textos escolares que beneficiarán a 3,1 millones de estudiantes, el fortalecimiento al Programa de Educación Técnico Profesional y el Plan Nacional de Lectura.

En cuanto a la educación superior, este presupuesto destina mayores recursos para el Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, un aumento en los beneficios de arancel de gratuidad, becas y del Fondo Solidario de Crédito Universitario. Del mismo modo este aumento en beneficios incluye el financiamiento para estudiantes de hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de ingresos que se matriculen en universidades adscritas a gratuidad, alcanzando una cobertura de 232 mil estudiantes, lo que incluye estimaciones de la eventual incorporación de nuevas universidades, centros de formación técnica e institutos Profesionales adscritos a la gratuidad, alcanzando una cobertura de 182.011 estudiantes.

Un presupuesto responsable para retomar la senda del crecimiento y del progreso.

Para poder avanzar y financiar responsablemente todo lo anterior, de forma que las iniciativas sociales puedan ser permanentes y duraderas, es necesario recobrar un crecimiento económico sano y sólido. Es por ello que esta Administración ha dedicado grandes esfuerzos para atraer la inversión, fomentar el emprendimiento y fortalecer la responsabilidad fiscal, que ha sido una característica de Chile por muchos años que no debemos perder. Desde el inicio de nuestra Administración hemos visto una mejoría en las principales variables económicas del país. Los datos muestran creación de empleo asalariado en el sector

privado y un aumento de la fuerza de trabajo que refleja una mejora en las expectativas de la población.

En esa misma línea este presupuesto significa un avance en la consolidación de las cuentas fiscales, equilibrando el crecimiento del gasto público de forma consistente para lograr conjuntamente, el cumplimiento de los objetivos sociales y fiscales impuestos por nuestro Gobierno. Esto último se resume en el objetivo de la meta de déficit de balance estructural que definimos en el decreto N°743 de 2018, del Ministerio de Hacienda, donde nos comprometimos a una reducción del déficit estructural en 0,2% del producto interno bruto al año, para converger a un nivel de déficit de 1% en 2022. El cumplimiento de esta meta en materia fiscal, significa lograr al mismo tiempo una reducción de déficit fiscal efectivo y una estabilización de la relación deuda pública a producto interno bruto.

Es en dicho contexto, que este presupuesto es construido considerando las impostergables necesidades de los chilenos que incluyen, también, la necesaria responsabilidad fiscal y la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos, de forma que las expansiones de gasto público puedan avanzar en una senda sustentable.

Un presupuesto para el desarrollo de todo Chile.

Una tarea fundamental para esta Administración es el desarrollo armónico de todo Chile, especialmente de sus regiones, para que el progreso llegue a todas las familias y hogares del país. Es por ello, que este presupuesto asigna mayores recursos a todas las regiones del país, para financiar distintas iniciativas y programas de inversión, especialmente aquellas relacionadas con conectividad vial, infraestructura educacional, deportiva, de salud, proyectos de saneamiento sanitario y agua potable rural, entre otros.

Del mismo modo, el presente proyecto contempla recursos destinados a inversión en los gobiernos regionales, especialmente en la Región de La Araucanía. Este aumento de recursos se materializará tanto a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que permitirá financiar distintas acciones en los diferentes ámbitos de infraestructura social y económica, como de los recursos del Fondo de Apoyo Regional, que permitirá financiar iniciativas de desarrollo regional, transporte y conectividad, y al mismo tiempo contribuirá al desarrollo local a través de los distintos municipios a lo largo del país.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 1 contiene el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, que consolida los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$50.831.491 millones y US\$ 5.649 millones.

En el Subtítulo Gastos en Personal de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones, se incorpora el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en el presente proyecto y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en este artículo.

El artículo 2 incluye los ingresos generales de la Nación y los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$45.333.619 millones y US\$7.011 millones.

El artículo 3 tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país.

Los artículos siguientes proponen disposiciones complementarias sobre materias de or-

den presupuestario.

El artículo 4 se refiere a limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo en virtud de una ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de gastos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley para esos fines, sin perjuicio de las excepciones o exclusiones que establece. Con ello, se da cumplimiento al inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que en la Ley de Presupuestos corresponde fijar limitaciones al gasto y las exclusiones y autorizaciones de su variación que procedan. El inciso final perfecciona las limitaciones del nivel de gasto, disponiendo que aquel monto en que se disminuya la suma determinada conforme al inciso primero de esta disposición (gasto corriente), para incrementar las cantidades a que se refiere este inciso (gasto de capital), constituirá una reducción definitiva del nivel autorizado en el citado inciso primero.

El artículo 5 establece un mecanismo de control adecuado para evitar un aumento en la dotación de los servicios públicos, sin respaldo presupuestario permanente.

Para ello, se establece que, por el año 2019, la facultad otorgada en la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en lo referido a contratar personal titular de un cargo de planta en la calidad a contrata en grados superiores, requerirá de autorización previa de la Dirección de Presupuestos, dejando exceptuada de esta norma la renovación del personal que actualmente esté en esa condición.

El artículo 6 regula los procedimientos de licitación a que estarán afectos los servicios públicos para adjudicar durante el año 2019 la realización de estudios para inversiones y proyectos de inversión, distinguiendo, en relación a sus montos, la utilización de licitación pública o privada.

El artículo 7 establece un mecanismo de compra centralizada para los organismos de la Administración del Estado, a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 30 de la ley N° 19.886.

El artículo 8 establece la obligación de efectuar pagos electrónicos a todos los proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo al Estado.

El artículo 9 tiene como objetivo resguardar el interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que contengan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda. Asimismo, se incorpora una norma para ingresar a Rentas Generales de la Nación, cuando corresponda, los saldos no utilizados de transferencias efectuadas en ejercicios anteriores, en poder de las entidades receptoras.

El inciso final impide que, con las transferencias que constituyan asignaciones globales a unidades de un servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, se destinen recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, excepto aquellos que estén expresamente autorizados en el respectivo presupuesto.

El artículo 10 prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 11 establece un mecanismo de flexibilización de las dotaciones máximas de personal y de los cupos de honorarios, permitiendo reasignar dotación y cupos entre servicios y programas presupuestarios de cada ministerio, sin que se pueda superar el total del conjunto de aquellos. Adicionalmente, se otorga la facultad de reasignar recursos con tal objeto.

El artículo 12 tiene por objetivo permitir el reemplazo del personal contratado que, por cualquier causa, no pueda desempeñar su cargo por un período de treinta días corridos. El

objetivo de esta norma es evitar la disminución de servicios causada por tales ausencias, estableciéndose en la misma disposición el resguardo de mayores gastos y el procedimiento de justificación de tales reemplazos.

El artículo 13 dispone un procedimiento para la provisión de los cargos de Alta Dirección Pública, regulados en el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, precisando cuáles son los mecanismos e instancias más idóneas, públicas y de menor costo, en los cuales incluir toda la información relativa a los procesos de selección de los respectivos cargos y los requisitos exigidos, sin apartarse del espíritu que informa la citada norma.

En el artículo 14 se regula la adquisición y arrendamiento de los vehículos motorizados que señala, como también el procedimiento para reasignar dotación de vehículos entre los servicios dependientes de un mismo ministerio, sin alterar la dotación máxima total de la respectiva cartera.

El artículo 15 regula el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2019 el Ministerio de Bienes Nacionales. Adicionalmente, se regula la imputación y el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas.

En el artículo 16 se establece que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional, información relativa a la ejecución del presupuesto, deuda pública y del Banco Central, copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala.

En el artículo 17, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.908, se limita para el año 2019 la autorización para efectuar las operaciones permitidas y reguladas en dicho artículo 5, al monto máximo que se señala.

En el artículo 18 se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Sector Público y las universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000, o su equivalente en otras monedas.

Se regula la forma de ejercer esta facultad, y la extensión de la garantía que se puede otorgar.

Asimismo, se establece que todas aquellas empresas que reciban la garantía estatal para las operaciones de deuda que contraten, deberán suscribir, previamente, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de que el Gobierno cuente con una instancia de análisis y evaluación uniforme de la gestión y del desarrollo de los planes y las políticas de las aludidas empresas.

En el artículo 19 se propone un procedimiento de autorización destinado a centralizar la procedencia y gasto producto de la afiliación o incorporación de los organismos públicos a diferentes organismos internacionales, radicándolo en el Ministerio del ramo, con visación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda. Del mismo modo, se establece que requerirán de la autorización previa de la Dirección de Presupuestos para convenir o contratar con organismos internacionales la realización de estudios y acciones de apoyo.

El artículo 20 identifica los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2019.

El artículo 21 otorga la calidad de agentes públicos a los encargados de programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios.

El artículo 22 señala el porcentaje de los recursos destinados a avisaje y publicaciones, que las reparticiones públicas podrán realizar en medios de comunicación con clara identificación local.

El artículo 23 establece el deber de las entidades públicas que se señalan, y en la forma que se indica, de informar sobre las materias detalladas en el mismo artículo.

El artículo 24 refunde los artículos contenidos en las Leyes de Presupuestos del Sector Público de años anteriores referentes a las actividades de publicidad y difusión. En primer lugar, fija el límite máximo para los gastos en publicidad que se podrá efectuar con cargo a cada partida, estableciendo, además, el mecanismo para distribuir dichos gastos en los programas presupuestarios de las respectivas partidas, y la posibilidad de modificar los máximos asignados a cada programa durante el año 2019, sin que ello signifique incremento del límite máximo a nivel de partida.

A continuación, establece que las actividades de publicidad y difusión que deban efectuar los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. Para estos efectos, se define lo que se entenderá por gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos. Asimismo, establece que las publicaciones que se efectúen se hagan sólo por medios electrónicos, salvo disposición expresa en otro sentido.

El artículo 25 contempla una serie de medidas cuya finalidad es lograr una mayor austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, en materia de comisiones de servicio, compra de pasajes y cantidad de integrantes de las comitivas de los ministros de Estado. Asimismo, se regulan gastos en arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, y se establece la obligación para los servicios públicos de efectuar todas las gestiones necesarias para recuperar los montos correspondientes a subsidios por licencias médicas. Se establece, finalmente, que estas disposiciones serán aplicables, en lo pertinente, a las empresas del Estado y a aquellas sociedades en que éste tenga participación igual o superior al cincuenta por ciento en su capital.

El artículo 26 encomienda al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones en materia de presupuesto de caja, endeudamiento y proyectos de inversión de las empresas del Estado y a aquellas sociedades en que éste tenga participación igual o superior al cincuenta por ciento de su capital.

El artículo 27 autoriza un traspaso de honorarios a la contrata hasta por un número de 8.000 personas y establece un mecanismo para modificar, en forma compensada, los límites máximos fijados en las glosas de dotación de personal y de personal contratado a honorarios en los Subtítulos 21 y 24.

El artículo 28 establece el formato con el cual deberá enviarse en forma electrónica la información comprometida con el Congreso Nacional en esta Ley de Presupuestos.

Finalmente, el artículo 29 fija la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con la excepción que señala, y permite que ésta sea publicada en su totalidad.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.–Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2019, según el detalle que se indica:

A.– En Moneda Nacional:

En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias		Total
INGRESOS	52.945.952.507	2.114.461.066		50.831.491.441
IMPUESTOS	36.843.885.979			36.843.885.979
IMPOSICIONES PREVISIONALES	2.928.773.746			2.928.773.746
TRANSFEREN- CIAS CORRIENTES	1.148.052.754	1.080.748.022		67.304.732
RENTAS DE LA PROPIEDAD	566.144.787	52.508.045		513.636.742
INGRESOS DE OPERACIÓN	973.101.790			973.101.790
OTROS INGRE- SOS CORRIENTES	1.201.224.403			1.201.224.403
VENTA DE ACTI- VOS NO FINANCIE- ROS	16.635.938			16.635.938
VENTA DE ACTI- VOS FINANCIEROS	2.944.597.005			2.944.597.005
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	640.742.437			640.742.437
TRANSFEREN- CIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	1.050.596.802	981.204.999		69.391.803
ENDEUDAMIEN- TO	4.589.308.867			4.589.308.867
SALDO INICIAL DE CAJA	42.887.999			42.887.999
GASTOS	52.945.952.507	2.114.461.066		50.831.491.441
GASTOS EN PERSONAL	8.935.383.891			8.935.383.891
BIENES Y SERVI- CIOS DE CONSUMO	3.188.902.042			3.188.902.042

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	7.694.863.297			7.694.863.297
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.718.589.712	1.045.709.630		18.672.880.082
INTEGROS AL FISCO	123.711.513	87.546.437		36.165.076
OTROS GASTOS CORRIENTES	5.770.270			5.770.270
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	235.239.364			235.239.364
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.249.333.043			1.249.333.043
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	3.631.167.076			3.631.167.076
PRÉSTAMOS	1.118.675.126			1.118.675.126
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.436.508.406	981.204.999		3.455.303.407
SERVICIO DE LA DEUDA	2.590.490.395			2.590.490.395
SALDO FINAL DE CAJA	17.318.372			17.318.372

B.– En Moneda Extranjera Convertida a Dólares:

En Miles de US\$					
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas		Deducciones de Transferencias		Total
INGRESOS	6.233.845		0		6.233.845
IMPUESTOS	79.600				79.600
RENTAS DE LA PROPIEDAD	987.835				987.835
INGRESOS DE OPERACIÓN	4.463				4.463
OTROS INGRESOS CORRIENTES	22.256				22.256

VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	160			160
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	4.879.899			4.879.899
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.220			3.220
ENDEUDAMIENTO	254.412			254.412
SALDO INICIAL DE CAJA	2.000			2.000
GASTOS	6.233.845		0	6.233.845
GASTOS EN PERSONAL	162.114			162.114
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	220.646			220.646
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	455			455
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.972			65.972
OTROS GASTOS CORRIENTES	310			310
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	22.199			22.199
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	5.362.831			5.362.831
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	1.993			1.993
PRÉSTAMOS	3.220			3.220
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300			300
SERVICIO DE LA DEUDA	391.805			391.805
SALDO FINAL DE CAJA	2.000			2.000

Artículo 2.–Apruébanse los Ingresos Generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2019, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$		Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:			
IMPUESTOS	36.843.885.979		79.600
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.137.801		828.720
RENTAS DE LA PROPIEDAD	241.922.619		987.835
INGRESOS DE OPERACIÓN	18.884.741		4.463
OTROS INGRESOS CORRIENTES	560.467.956		9.986
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	405.916		
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.555.196.436		4.880.855
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	10		
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	506.716.852		614.872
ENDEUDAMIENTO	4.550.000.000		254.412
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000		2.000
TOTAL INGRESOS	45.333.618.514		7.662.743
APORTE FISCAL:			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	19.190.326		
CONGRESO NACIONAL	124.508.491		
PODER JUDICIAL	579.186.088		
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	77.836.907		
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	2.787.847.904		63.795
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	110.270.248		203.680
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	378.205.414		

MINISTERIO DE HACIENDA	415.961.517		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10.741.050.495		
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	1.122.884.486		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.192.999.083		178.948
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	1.974.115.195		
MINISTERIO DE AGRICULTURA	463.803.584		
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	13.535.309		
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	6.667.309.530		
MINISTERIO DE SALUD	5.924.750.193		
MINISTERIO DE MINERÍA	46.838.284		
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	2.429.969.915		
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	1.048.894.139		
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	28.560.730		
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	634.587.738		
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	12.758.811		
MINISTERIO PÚBLICO	192.737.500		
MINISTERIO DE ENERGÍA	120.512.146		
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	55.752.828		
MINISTERIO DEL DEPORTE	112.290.681		
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	54.853.596		
SERVICIO ELECTORAL	15.680.282		

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO	185.469.722		
Programas Especiales del Tesoro Público:			
SUBSIDIOS	1.189.658.811		
OPERACIONES COMPLEMENTARIAS	3.768.382.359		5.251.761
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.329.791.018		391.508
FONDO DE RESERVA DE PENSIONES			872.874
FONDO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL			168.684
FONDO PARA LA EDUCACIÓN	30		531.493
FONDO DE APOYO REGIONAL	401.749.562		
FONDO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO	111.675.592		
TOTAL APORTES	45.333.618.514		7.662.743

Artículo 3.–Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$7.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$1.000.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2019 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2019, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

No se imputarán a la suma de las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo, las obligaciones que se contraigan para solventar el pago de bonos de reconocimiento a que alude el artículo tercero transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, hasta por un monto del equivalente a US\$1.000.000 miles.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4.—En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1 de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1 de esta ley, de los Subtítulos de Adquisición de activos no financieros, de las Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5.—Durante el año 2019, la aplicación de la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata, requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda. Dicha autorización se requerirá asimismo para la contratación de personal suplente en los cargos de planta que no se encuentren desempeñados por su titular en virtud de la aplicación del mecanismo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no regirá respecto de la renovación de los contratos que gozaron de compatibilidad en el año 2018.

Artículo 6.—La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2019, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas

y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que sean condenadas por incumplimiento de las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Esta calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7.—La Dirección de Compras y Contratación Pública licitará centralizadamente, en representación de los organismos de la Administración del Estado, la compra de los bienes de consumo que sean indicados en una o más resoluciones del Ministerio de Hacienda, para el desarrollo de sus funciones propias, en virtud de la letra e) del artículo 30 de la ley N° 19.886. Dichos organismos estarán obligados a adquirir aquellos bienes y servicios en las condiciones licitadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública a los proveedores adjudicados en las licitaciones centralizadas, en la forma que se establezca mediante las citadas resoluciones, aun cuando existan convenios marco vigentes en los mismos rubros. En cualquier caso, la emisión de las órdenes de compra, la administración de los contratos y la ejecución de los pagos serán de responsabilidad del respectivo organismo de la Administración del Estado.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Calificador de Elecciones, a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, al Consejo de Seguridad Nacional, al Banco Central ni a los Gobiernos Regionales.

Artículo 8.—Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado, durante el año 2019, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Para ello, los organismos antes indicados deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que corresponda, como parte del proceso de contratación.

Artículo 9.—En los decretos que contengan transferencias, que hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los Subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto, para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de los mismos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine. Con todo, los saldos de recursos transferidos en el ejercicio anterior, no utilizados por los organismos receptores y que deban ser reintegrados, deberán ser ingresados a Rentas Generales de la Nación.

Aquellas transferencias, incluidas en el Subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, de-

berán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 10.—Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 11.—No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Asimismo, podrán aumentarse los cupos de honorarios fijados en este presupuesto a los servicios públicos y programas presupuestarios, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse los cupos de honorarios del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Artículo 12.—Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a treinta días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Artículo 13.—Para los efectos de proveer durante el año 2019 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicarán en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

Artículo 14.—Los órganos y servicios públicos de la Administración Civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para adquirir, a cualquier título, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga. Estos vehículos serán incorporados en sus respectivas dotaciones.

Igual autorización previa, requerirán los órganos y servicios para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, mediante cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio. Los vehículos utilizados en virtud de contratos a que se refiere este inciso, que excedan el

período presupuestario, formarán parte de las respectivas dotaciones.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del ministerio correspondiente, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del ministerio de que se trate. El decreto supremo respectivo, dispondrá el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el Servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 15.—El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2019 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

-65% al Gobierno Regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

-10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

-25% a beneficio fiscal, que ingresará a Rentas Generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

En el caso de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas, las aplicaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las enajenaciones, se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos capítulos de la Partida del Ministerio de Defensa Nacional, identificando los ingresos y gastos estimados en cada caso. Los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar.

Trimestralmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las enajenaciones de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas.

Artículo 16.—La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central. Del mismo modo, se deberá incluir, en anexos, información del gasto devengado en el Gobierno Central del Subtítulo 22 ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, detallando el gasto por partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior, y de las asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.

3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las Partidas de esta ley, al nivel de Partidas, Capítulos y Programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

4. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada mes y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho mes por partida, que contenga una descripción indicando si se trata de incrementos por aplicación de leyes, reducciones por ajuste fiscal, o modificaciones por decisiones de política, especificando los montos incrementados o disminuidos por subtítulo y partida, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo.

5. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile y de todas aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas; y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta días y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

7. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3 de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

8. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Dicho informe deberá detallar también los activos financieros provenientes del Fondo de Apoyo Regional.

9. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.

10. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, ésta deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios web de los organismos obligados a proporcionarla.

Toda información que en virtud de otras disposiciones de esta ley deba ser remitida a las

Comisiones del Senado, de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos, será proporcionada por los respectivos organismos también a la Biblioteca del Congreso Nacional. En el caso de la Cámara de Diputados dicha información se proporcionará a través del Departamento de Evaluación de la Ley, para su trabajo y remisión a quien lo solicite.

Artículo 17.—Durante el año 2019, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5 de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$1.500.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 18.—Durante el año 2019, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2019, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento (100%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.

Artículo 19.—Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicional-

da a la disponibilidad de recursos fiscales.

Asimismo, los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para convenir o contratar con organismos internacionales la realización de estudios y acciones de apoyo. Esta misma autorización será necesaria para alcanzar cualquier clase de acuerdo o compromiso de pago, en cumplimiento de algún tratado, o en el marco de su participación en organismos internacionales.

Artículo 20.—Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones, visaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso segundo del artículo 8 del decreto ley N° 1.056, de 1975, y el artículo 4 de la ley N° 19.896, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9 de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el secretario regional ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio intendente.

Artículo 21.—Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

Artículo 22.—Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en un 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región. Para estos efectos, el Ministerio Secretaría General de Gobierno elaborará un catastro regionalizado de los medios de comunicación. Se preferirá, para la aplicación de este artículo, el trato con los medios de comunicación que efectuarán por sí mismos el avisaje y las publicaciones, evitando en lo posible la contratación de intermediarios o agencias. En caso de contratarse con estos últimos, deberán transparentar sus ítems de gastos, los que serán remitidos al Ministerio Secretaría General de Gobierno. Los órganos y servicios a que se refiere este artículo deberán dar cumplimiento a lo establecido, por medio de sus respectivos sitios web.

Los órganos y servicios públicos a que se refiere este artículo, deberán remitir a más tardar en marzo de 2019 su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, el que monitoreará el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

Artículo 23.—Será de cargo de las respectivas entidades públicas el siguiente deber de información:

1. Remisión a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, de una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.

2. En caso de contar con asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, los or-

ganismos responsables de dichos programas deberán publicar en un informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre en su sitio web institucional la individualización de los proyectos beneficiados, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados y la modalidad de asignación.

Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

3. En caso de contar con asignaciones correspondientes al Subtítulo 31, la entidad responsable de la ejecución de los recursos deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2019, la nómina de los proyectos y programas financiados con cargo a los recursos señalados, su calendario de ejecución y también, en caso de ser pertinente, su calendario de licitación.

4. Mensualmente, el Gobierno Regional correspondiente deberá informar los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

5. Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.

6. Trimestralmente, la Subsecretaría de Hacienda enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre la base de la información proporcionada por el Registro Central de Colaboradores del Estado, identificando el total de asignaciones directas ejecutadas en el período a nivel de programa.

7. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados, a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero.

8. Cada ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

9. Informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarios designados, destino de ellas, viático recibido y fundamentos de ella, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas.

Artículo 24.- Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2019, no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.

Al respecto, en el mes de diciembre de 2018, cada ministerio deberá distribuir estos recursos, por Programa presupuestario, mediante decreto expedido por el ministerio respectivo, el cual deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Copia de este decreto,

totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

No obstante, por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda en ningún caso, aumentarse, por esta vía, el monto total fijado para la Partida.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Asimismo, los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la normativa que las regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. Asimismo, no podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.

Artículo 25.—Las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero. Salvo motivos justificados, o en el caso de ministros de Estado, los pasajes se deberán comprar a lo menos con 7 días hábiles de anticipación.

Sólo el Presidente de la República y los ministros de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán estar acompañados de comitivas, las que, en el caso de los ministros, estarán compuestas por un máximo de dos acompañantes, a excepción del Ministro de Relaciones Exteriores, a quien podrá acompañar un máximo de tres personas. A solicitud de las respectivas instituciones, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar excepciones al número de integrantes de las señaladas comitivas.

El arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, tales como, reuniones, jornadas de planificación, u otras similares, sólo debe autorizarse en la medida que el servicio respectivo no cuente con infraestructura propia para ello, ni que le pueda ser facilitada por otro servicio público. Cualquier arriendo de infraestructura para realizar este tipo de actividades deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Presupuestos.

Los servicios públicos deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas, desde las instituciones de salud previsional, en un plazo máximo de 24 meses desde que dichas licencias son tramitadas.

Lo anterior también será aplicable, en lo pertinente, para las empresas del Estado, incluida Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre y Banco del Estado de Chile, y para todas aquéllas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Artículo 26.—El Ministerio de Hacienda durante el año 2019, impartirá instrucciones generales en materias de presupuesto de caja, endeudamiento y proyectos de inversión; y específicas, en materias de viajes al exterior, gastos de publicidad y de responsabilidad empresarial, aplicables a todas las empresas del Estado, incluida Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre y Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Copia de estas instrucciones serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar treinta días después que sean emitidas.

Artículo 27.—Fíjase para el año 2019 en 8.000 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, asimilándose al grado de la planta legal del estamento que le corresponda cuya remuneración total le permita mantener su remuneración bruta.

Para efectuar los trasposos señalados, a partir del 1 de enero de 2019, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Artículo 28.—Toda información que de acuerdo a lo establecido en esta ley deba ser remitida a cualquiera de las comisiones del Congreso Nacional, se entenderá que debe ser remitida también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Esta información deberá ser proporcionada en formato digital legible, que no consista solamente en imagen de la respectiva documentación, cuando corresponda.

Toda glosa de información que no señale una fecha de entrega deberá ser remitida antes del comienzo de la tramitación de la ley de presupuestos del sector público para el año siguiente.

Artículo 29.—Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2019, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3, y los decretos y resoluciones que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria. Esta ley podrá ser publicada en su integridad para su distribución.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.— Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

*PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCION PARA HOMOLOGAR EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION SUSCRITOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO Y SUS ANEXOS I Y II, FIRMADOS POR LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU, EN WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2017
(11.871-10)*

Oficio N° 14.245

VALPARAÍSO, 2 de octubre de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 11.871-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.— Apruébese la “Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II”, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA ESTABLECER SANCIONES A LA DECODIFICACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN
(10.294-15)*

Oficio N° 14.246

VALPARAÍSO, 2 de octubre de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer sanciones a la decodificación ilegal de los servicios limitados de televisión, correspondiente al boletín N° 10.294-15, con la siguiente enmienda:

Al artículo único

Número 1

Ha reemplazado en el inciso segundo de su letra e), las palabras “El que instale” por la expresión “El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 198/SEC/17, de 20 de septiembre de 2017.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE LA INTEGRIDAD PÚBLICA (11.883-06)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma, José Durana y David Sandoval.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; la Coordinadora de la División Jurídica, señora Guadalupe Orrego; el Jefe de la División Relaciones Políticas, señor Máximo Pavez; la Coordinadora de la División Relaciones Políticas, señora Constanza Castillo; los Asesores de Prensa, señora Paulina Prohaska, señor Gonzalo Guerrero, y el Asistente, señor Cristian Barrera; y los Asesores, señora Fernanda Nitsche, señora Trinidad Sainz y señores Marcelo Estrella y Gonzalo Guerrero.

-De la Contraloría General de la República: el Contralor, señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño; la Abogada señora Catalina Venegas, y el Asesor, señor Alejandro Valenzuela.

-Del Consejo para la Transparencia: el Presidente señor Marcelo Drago; el Jefe de la Dirección Jurídica, señor Pablo Contreras Vásquez y el Abogado Analista, señor Alejandro González.

-Del Centro de Estudios Espacio Público: el Director, señor Luis Cordero, y la Directora señora María Jaraquemada.

-De la Fundación Ciudadano Inteligente: el Coordinador Legislativo, señor Octavio Del Favero.

-De la Fundación Igualdad: los Asesores, señores Gabriel Osorio y William García.

-De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Hernán Valenzuela.

-Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Legislativos, señora Natalia González, la Asesora, señora María Trinidad Schleyer y el Abogado, señor John Henríquez

-De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales: el Presidente, señor Carlos Insunza, y la Directora Nacional, señora Gloria Jara.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Gabriela Dazzarola.

-Los Asesores Legislativos de la Senadora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas.

-Los Asesores del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza y señores Claudio Barrientos, Manuel José Benítez y Mauricio Henríquez.

- La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.
- El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.
- El Asesor Legislativo del Comité DC, señor Aldo Rojas.
- El Asesor Legislativo del Comité PPD, señor Robert Angelbeck.
- La Asesora Legislativa del Comité RD de la Cámara de Diputados, señora Javiera Ascencio.
- La Periodista del Senado, señora Carolina Quintanilla.
- El Abogado Asesor del Comité UDI, señor Giovanni Calderón y la Periodista señora Karelyn Lüttecke.
- La Periodista de La Tercera, señora Isabel Caro.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fortalecer la integridad pública en diversos órganos del Estado.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

- El artículo 1º permanente en sus numerales 1), 3), 4), 6), 7), 8), 9) y 10) letra d), tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- El artículo 2º permanente en sus numerales 2) y 3) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- El artículo 3º permanente en sus dos numerales, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- El artículo 4º permanente tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- El artículo 5º permanente en sus numerales 1) y 2) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- El artículo 6º permanente en todos sus numerales tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- El artículo 7º permanente en sus dos numerales tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º inciso tercero de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- Las disposiciones transitorias tercera y cuarta, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, represen-

tados de la manera que en cada caso se indica:

- El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel.
- El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.
- Del Consejo para la Transparencia, el presidente, señor Marcelo Drago.
- De la Fundación Igualdad: señores Gabriel Osorio y William García.
- Del Centro de Estudios Espacio Público, el director, señor Luis Cordero.
- De la Fundación Jaime Guzmán, el señor Hernán Valenzuela.
- El Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Carlos Insunza.
- Del Instituto Libertad y Desarrollo, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Legislativos, señora Natalia González.

Se deja constancia de que fueron presentados a la Comisión los siguientes documentos:

- PPT del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Minuta y PPT Consejo Transparencia.
- PPT Contraloría General de la República.
- PPT Fundación Igualdad.
- Minuta y PPT Fundación Jaime Guzmán.
- PPT Centro Estudios Espacio Público.
- PPT Libertad y Desarrollo.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 4.- Decreto Supremo N° 2.421, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.
- 5.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 6.- Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
- 7.- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el proyecto en informe persigue continuar reforzando los mecanismos de control ya existentes, en orden a generar mayores espacios para empoderar el denominado “control ciudadano”, el cual implica que las personas tengan acceso a cierta información de las autoridades, con el objetivo de prevenir y detectar actos que pudiesen afectar al principio de probidad, así como a fortalecer la rendición de cuentas.

Indica que, durante las últimas décadas el principio de probidad se ha visto fortalecido con el propósito de regular y prevenir los conflictos de intereses, así como establecer mecanismos adecuados que permitan resolverlos, lo que se reflejó a partir de las reformas

introducidas a la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en 1999, para posteriormente, en el año 2005, alcanzar su consagración constitucional erigiéndolo como una de las bases de la institucionalidad, haciéndolo extensivo a todos los órganos del Estado e irradiando sus efectos hacia todo el sistema jurídico.

Destaca que lo antes expresado implica que tanto las autoridades como los funcionarios públicos deben actuar de manera honesta y leal en el ejercicio de sus funciones, lo que contribuye a la generación del bien común de la sociedad. En la misma línea, agrega que la probidad pública está relacionada íntimamente con la existencia de un régimen democrático, pues sostiene que la democracia no puede ser calificada como un mero conjunto de reglas que permiten la elección de las autoridades sino que también posee un marcado carácter sustantivo, el cual otorga legitimidad no sólo al sistema democrático, sino que también al régimen político e institucional.

Subraya que los mecanismos tendientes a precaver y resolver la existencia de conflicto de intereses son de suma importancia ya que solucionan aquellas situaciones en que intereses privados, de cualquier tipo, ya sea de autoridades o funcionarios o de terceros relacionados a éstos, pueden afectar de manera favorable o desfavorable el ejercicio de la función pública, dirigiéndose a que, quien ejerza dicha función, no desvíe su comportamiento en desmedro del interés general.

Recalca que la regulación debe ser diseñada de manera integral, enfocándose tanto en la prevención de los conflictos de intereses como también en la detección y neutralización de los mismos, razón por la cual, según dice, se han creado diversos mecanismos que resguardan y dan primacía al interés público de quienes ejercen funciones públicas tales como las declaraciones de intereses y patrimonio, códigos de ética, sistemas de incompatibilidades e inhabilidades, deberes de transparencia y acceso a la información, así como procedimientos adecuados e instituciones con atribuciones para asegurar y fiscalizar su observancia.

Puntualiza que a partir de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se sientan las bases de un sistema de integridad pública que en la actualidad descansa en 14 leyes dentro de las que destacan la ley N° 20.730, que regula el Lobby; la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública, y la ley N° 20.955, que perfecciona el sistema de Alta Dirección Pública. Agrega que las leyes señaladas tienen por objeto incentivar la rendición de cuentas y la participación ciudadana, regular los conflictos de intereses, incrementar la probidad administrativa, regular el lobby, establecer un sistema de financiamiento de la actividad política, incrementar los niveles de transparencia en la democracia, crear un nuevo estatuto de partidos políticos y fortalecer el sistema de alta dirección pública, entre otros aspectos.

Reafirma que los fundamentos de la presente iniciativa de ley son similares a los indicados en las mociones parlamentarias que fueron debidamente estudiadas y analizadas por el Gobierno y que corresponden a los boletines N°s 3.061-06, 5.707-06, 7.635-06, 10.829-06, 11.364-06 y 11.717-06, así como también el Mensaje Presidencial contenido en el boletín N° 10.140-07, todos los cuales buscan prevenir, detectar tempranamente y resolver los conflictos de intereses y sancionar los actos ejecutados a consecuencia suya, con el sólo objetivo de proteger el interés general, y eliminar toda instancia que favorezca el interés particular por sobre aquél, permitiendo el fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Señala que otro fundamento del proyecto es la necesidad de fortalecer la valoración del mérito y de la idoneidad profesional como principios rectores del ingreso a la función y empleos públicos, de modo que se pretenden aumentar los estándares de transparencia, prevenir y sancionar la corrupción, fortalecer la integridad pública y la valoración del mérito personal y la idoneidad profesional de quienes ingresan a desempeñar funciones en el sector público para que los mejores talentos puedan contribuir al país desde lo público, construyendo una sociedad al servicio de toda la ciudadanía.

Indica que el proyecto de ley propone modificar siete cuerpos legales distintos con los fines ya señalados y regular la prevención y sanción de los conflictos de intereses en las tres instancias en que aquellos pudiesen ocurrir, es decir, al ingresar a la función pública, durante su ejercicio y con posterioridad al cese del mismo.

Además, señala que la iniciativa busca fortalecer la integridad pública en el ejercicio de la labor parlamentaria, precavando la ocurrencia de conflictos de intereses durante el ejercicio de la misma.

En relación a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, hace presente que los principales aspectos que se abordan son los siguientes:

- a) Perfeccionamiento de las normas de ingreso a desempeñar funciones en la Administración del Estado;

-b) Inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública, agregándose dos nuevas: los lobbistas que hubieran realizado lobby ante el ente al cual pretenden incorporarse dentro de los doce meses anteriores, quienes no podrán ingresar a trabajar en dicho organismo en calidad de Ministro, Subsecretario o Jefe de Servicio, según corresponda; y se impide ingresar a la Administración del Estado a personas que han sido sancionadas por infracción a las normas sobre conflictos de intereses post-empleo, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento.

-c) Incompatibilidades en la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

-d) Inhabilidades en la ley de Compras Públicas.

-e) Deberes de abstención en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

-f) Regulación del tránsito entre el sector público y el sector privado.

Enseguida recalca que la iniciativa aborda también los conflictos de intereses que pueden tener diputados y senadores en el ejercicio de la función parlamentaria, para lo cual propone modificaciones en las siguientes áreas:

a. Perfeccionamiento de la inhabilitación en caso de conflicto de intereses.

b. Inhabilidades para desempeñar funciones en el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional o en cualquier servicio común.

c. El correcto uso de las asignaciones parlamentarias.

d. Regulación del ejercicio de la labor parlamentaria y del tránsito entre el sector público y el sector privado de los parlamentarios.

Finalmente, resalta que se proponen modificaciones a la ley de probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses respecto de ciertos parientes de algunos de los sujetos obligados a realizar declaraciones de intereses y de patrimonio, en cuanto a incorporar el deber de informar la institución y cargo, en caso de desempeñar funciones en algún órgano del Estado.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto en informe el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, manifestó la gran satisfacción del Ejecutivo por poder presentar una iniciativa que se ha trabajado con una gran convicción, porque existe el convencimiento que se trata de un aporte al fortalecimiento de las instituciones públicas, que espera sea enriquecida durante su tramitación.

Destacó que la motivación que subyace tiene que ver con el desarrollo integral, entendido como algo más que el crecimiento, que cifras macroeconómicas o estadísticas fiscales, sino que tiene que ver con la calidad de vida, con dar a las personas la posibilidad de desplegar sus talentos, sus capacidades y perseguir su proyecto de vida. En este sentido, dijo

que para cumplir lo anterior se requieren instituciones públicas inclusivas, fuertes y que favorezcan ese desarrollo integral.

Hizo presente que existe mucha evidencia internacional en cuanto a que los países con democracias e instituciones más sólidas en general evidencian mayores niveles de prosperidad, progreso e igualdad.

Señaló que una amenaza a la democracia, al progreso y al bienestar, es precisamente la corrupción, pues hasta hace algunas décadas las amenazas a la democracia eran más bien externas a ella como, por ejemplo, el totalitarismo, el fascismo o todas aquellas tendencias, movimientos o liderazgos que promovían cambios no democráticos. En la actualidad, prosiguió, la amenaza a las democracias más avanzadas y maduras proviene desde dentro de ellas, como lo son la corrupción, la falta de transparencia o el populismo.

Estimó fundamental abordar el desafío permanente que supone controlar la corrupción y la pérdida de confianza en las instituciones, porque esos fenómenos producen consecuencias económicas, políticas y sociales que socavan las bases del progreso democrático, producen fuertes impactos e influyen en la provisión de bienes públicos, generando ineficiencia y arbitrariedad en la toma de decisiones; posee efectos sobre el capital social, sobre la confianza y es el germen del populismo.

Dijo que en el país esto está razonablemente bien, pero que si se analiza la tendencia el panorama no es tan bueno. Agregó que se ha venido trabajando en el fortalecimiento del sistema de integridad pública ya desde mediados del año 1990 y, en el último tiempo, en la puesta en marcha de todo el sistema de transparencia y las recomendaciones de la Comisión Engel.

No obstante, lo anterior, sostuvo que del análisis de la tendencia o la evolución de la percepción de la ciudadanía (Evolución en el ranking de corrupción que elabora Transparencia Internacional) ocurre que después de un periodo de algún progreso entre los años 2008, 2009 y hasta el 2013, en el año 2014 se observa una declinación en la posición del país en percepción de la corrupción, lo que es un dato fundamental para la toma de decisión de las personas.

Señaló que de acuerdo a diversas fuentes el 70% de los chilenos sostiene que casi todos los funcionarios públicos están inmiscuidos en actos corruptos (Encuesta CEP 2016); el 15% de los chilenos cree que la democracia chilena funciona bien o muy bien (Encuesta CEP 2017); el 12% de los chilenos confía en los tribunales de justicia (Encuesta CEP 2017); el 11% de los chilenos confía en el gobierno (Encuesta CEP 2017); el 6% de los chilenos confía en el Congreso Nacional y en los partidos políticos (Encuesta CEP 2017).

Agregó que la ciudadanía califica con nota 3,9 la transparencia de los organismos y funcionarios públicos (Estudio Nacional de Transparencia 2017); con nota 4,2 la confianza de las personas en el sector público (Estudio Nacional de Transparencia 2017); y el 54% de los encuestados está desacuerdo o muy en desacuerdo respecto cuán confiable es la información de los organismos públicos (Estudio Nacional de Transparencia 2017). Agregó que esto demuestra que la percepción que existe es muy débil respecto a la transparencia y a la confianza en las instituciones públicas, y en los funcionarios.

Enseguida manifestó su preocupación por esta situación señalando que es necesario cuidar las instituciones públicas, que es el objetivo de la iniciativa en estudio. En tal sentido, dijo que el proyecto busca anticipar algunos aspectos y corregir la legislación antes de una próxima crisis.

En cuanto a los aspectos generales del proyecto, hizo presente que con él se da cumplimiento a los compromisos del Programa de Gobierno y a las recomendaciones emanadas de la Comisión Engel. En la misma línea, precisó que se propone modificar siete cuerpos legales y se incorporan treinta y cuatro nuevas normas.

Enfatizó que las modificaciones surgen de un trabajo conjunto con el Consejo para la

Transparencia, el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República, que propone fortalecer el mérito personal y la idoneidad profesional para el ingreso al sector público y asimismo regular y crear mecanismos de solución efectiva de los conflictos de intereses al ingresar a la función pública, durante su ejercicio y al momento de dejarla, y avanzar hacia estándares de países OCDE en cuanto a obligaciones post empleo en el sector público.

Sobre el particular, llamó la atención sobre el hecho que en estas materias no hay un estándar general, no obstante que en el país existe una legislación bastante avanzada en materia de probidad y transparencia, que es reconocida a nivel internacional. Al respecto, agregó que se está trabajando con el Consejo para la Transparencia con el objeto de presentar una nueva ley sobre la materia.

Respecto de las principales regulaciones, destacó que se aborda la contratación de parientes de altas autoridades por cuanto consideró injusto prohibir tal situación por sus relaciones familiares, de modo que al regularse se eliminan los conflictos de interés.

Sin embargo, hizo hincapié en que para los parientes de senadores, diputados, secretarios de ambas cámaras u otros funcionarios que tengan poder decisión respecto de dichas contrataciones, se propone prohibir la contratación de los mismos en el Congreso Nacional, impidiéndose el desempeño en la Cámara de Diputados y el Senado, incluyendo a personas ligadas entre sí mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco por consanguinidad hasta el 3° grado o de afinidad dentro del 2° grado. En este escenario, recalcó que se establece una regulación respecto de las fuentes de ingreso y el correcto uso de asignaciones parlamentarias, llevando a nivel legal lo que existe a nivel reglamentario.

Adicionalmente, dijo que se regula el deber de abstención de los parlamentarios y se consideran algunas prohibiciones post empleo al igual que se proponen para las principales autoridades de Gobierno como lo ministros, subsecretarios y jefes superiores de servicio.

Señaló que se considera una nueva inhabilidad para quienes hayan realizado lobby respecto del organismo al que pretenden ingresar, en los doce meses antes de su nombramiento, ya que dichas personas no podrán desempeñarse como Ministro, Subsecretario y Jefe de Servicio.

Enseguida, dijo que, en cuanto a la contratación de parientes se incorpora el deber de solicitar informe (no vinculante, pero si público y conocido) al Servicio Civil respecto de la idoneidad de la persona, lo que refuerza el mérito del candidato, que deberá ser examinado con anterioridad a su nominación, respecto del cargo en que se le pretenda nombrar.

En el caso de los ministros, el proyecto termina con la norma existente en la actualidad respecto de la contratación de funcionarios dentro de su ministerio, la cual permite que tales autoridades puedan contratar bajo su dependencia, en el mismo ministerio en que desempeñan funciones, a parientes sin ningún tipo de exclusión.

Otro aspecto que se propone, según explicó, es establecer que el cónyuge, conviviente civil o parientes por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, de altas autoridades deben indicar tal situación en la declaración jurada previa a su ingreso a la Administración del Estado y que, a su vez, las altas autoridades incorporen en su declaración de intereses y patrimonio la existencia de parientes que desempeñen funciones en algún órgano del Estado.

En cuanto a las fuentes de ingreso y uso de asignaciones parlamentarias, indicó que la iniciativa propone que los parlamentarios no puedan recibir remuneraciones ni honorarios profesionales provenientes de fuentes distintas a la dieta que reciben durante el periodo parlamentario para el que fueron electos, salvo por la realización de labores docentes por hasta un máximo de doce horas semanales.

Asimismo, enfatizó que se propone establecer por ley que las asignaciones parlamentarias deben ser utilizadas de forma exclusiva para el ejercicio de la función parlamentaria y,

adicionalmente, se propone prohibir la utilización de las asignaciones parlamentarias para la remuneración o cualquier tipo de pago para cónyuges y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de un diputado o senador.

Con respecto al deber de abstención y regulación post empleo de parlamentarios, hizo presente que se propone prohibir por ley a los parlamentarios intervenir en la discusión de asuntos en los que tenga interés personal ya que actualmente sólo rige el deber de abstención en la votación y se propone regular la forma de promover y materializar el deber de abstención de los parlamentarios, cuya inhabilidad deberá ser promovida por el propio afectado ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

En la misma línea, indicó que se propone que los ex parlamentarios tengan prohibido realizar lobby o gestión de intereses particulares por un período de un año a contar de la fecha de cese en sus funciones. Sobre el particular, dijo que, si se mira la evidencia comparada en los países OCDE, ello es bastante común.

A continuación, señaló que en materia de regulación post empleo de ministros, subsecretarios y jefes de servicio, que quizás es el corazón de esta reforma, se propone que los ex ministros de Estado, ex subsecretarios y ex jefes superiores de servicio no puedan prestar ningún tipo de servicio a entidades privadas que hayan sido sujetos fiscalizados por las instituciones fiscalizadoras relacionadas con el respectivo Ministerio en que desempeñaron funciones, respecto de las cuales hayan participado en procedimientos administrativos, por doce meses.

Dijo que se plantea, además, que los ex ministros de Estado, ex subsecretarios y ex jefes superiores de servicio tengan prohibido realizar lobby o gestión de intereses, por doce meses, ante la misma institución en la que se desempeñaron, contado desde su cese de funciones.

Sobre las normas post empleo de funcionarios de instituciones fiscalizadoras se busca que los ex funcionarios de instituciones fiscalizadoras hasta tercer nivel jerárquico, durante doce meses de cesados en el cargo, no puedan prestar ningún tipo de servicio a entidades sujetas a la fiscalización del organismo en que se desempeñaron. Asimismo, se propone que los ex funcionarios antes señalados tengan prohibido realizar lobby y gestión de intereses por un período de doce meses, ante la misma institución en la que desempeñaron funciones.

Con respecto a la situación de los abogados que se retiren de la administración centralizada o descentralizada del Estado, la iniciativa plantea que no puedan realizar presentaciones ante la Contraloría General de la República representando intereses de terceros, actuando como abogado, apoderado o representante, en contra de la institución a la que pertenecían en asuntos en que, en razón de sus funciones hubiere tenido conocimiento o intervención. Asimismo, se propone que los ex funcionarios abogados no puedan actuar como contradictor en juicios en que las instituciones mencionadas anteriormente tengan interés, durante un año con posterioridad a su retiro.

Finalmente, hizo presente que lo anterior es una síntesis y que el proyecto de ley regula varias cosas más, como sanciones y mecanismos de verificación del cumplimiento de estas normas que son revisadas y fiscalizadas por la misma Contraloría.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi señaló que se trata de una medida muy necesaria en la que se debe avanzar, por lo que manifestó su voluntad para sesionar los tiempos que sea necesario dilatando lo menos posible la discusión.

Además llamó la atención respecto del hecho que el proyecto de ley no incluye a las municipalidades ni al Poder Judicial, de modo que inquirió del Ministro una mayor información a este respecto.

La Honorable Senadora señora Ebensperger indicó que fortalecer la integridad pública también es fortalecer la democracia agregando valor y sentido a la función pública, y destacó la importancia de hacer una discusión razonada en que se cuide el no desincentivar

el ingreso de nuevos talentos a la administración pública, y al mismo tiempo manifestó su preocupación por las regulaciones post empleo que se plantean.

Sobre los informes para la contratación de parientes, dijo que solicitarlo al Servicio Civil era suficiente, no obstante que hizo presente que no tenía un gran concepto de la Alta Dirección pues a su juicio no ha funcionado como corresponde.

En la misma línea, señaló que las personas que ingresan a la Administración Pública por nombramiento ya participan de un concurso en el que se validan plenamente sus capacidades, de modo que agregar el informe señalado, a su juicio, atenta contra normas constitucionales como la igualdad de derecho de ingreso a la administración.

A mayor abundamiento, precisó que lo que se quiere es valorar que las personas ligadas por parentesco que ingresen a la función pública lo hagan por mérito y no por dicha relación, lo que, según dijo, queda cubierto con la participación en el concurso público y, por tanto, opinó que la norma se debe aplicar a quienes se contratan a honorarios o a contrata.

Otra preocupación que manifestó dice relación con las restricciones a los parlamentarios posteriores a su salida y que se consideran en forma genérica, porque al resto de las autoridades sólo se les limita a funciones de fiscalización de su ministerio.

Dijo que inquieta la norma que considera la instrucción de sumarios por parte de la Contraloría, a funcionarios que ya no serán parte de la Administración Pública, lo que va contra toda la naturaleza del Derecho Administrativo porque en este caso el órgano contralor podrá realizar sumarios a no funcionarios después de prescribir su responsabilidad administrativa.

Por último, planteó que si bien se quiere regular para transparentar, actualmente existe una norma que señala que en el caso de los funcionarios que son demandados por materias relativas al ejercicio de su función, el Estado tiene la obligación de pagar un abogado pero sólo hasta un año después que ha cesado en sus funciones, razón por la cual propuso que se armonicen los textos de modo que si la demanda es por una causa derivada del ejercicio de su función el Servicio debiera pagar la defensa, pues el funcionario tampoco podría trabajar en caso de aprobarse este proyecto.

El Honorable Senador señor Galilea dijo que al parecer se trata de un proyecto que genera un gran apoyo desde todos los sectores políticos, por lo que sugirió que se vote en general cuanto antes para que, posteriormente, se comience a trabajar la normativa en particular.

Señaló que sería muy bueno ahondar en algunos aspectos y al mismo tiempo ser cuidadosos en otros, porque nada cuesta llegar al punto en que ser funcionario público o ser Parlamentario no sólo signifique una carga muy pesada en el post empleo, sino que también los parientes de ellos se vean fuertemente afectados.

Agregó que se debe incluir en la normativa el trabajo en organismos internacionales, ONG u otros similares, pues cualquier Gobierno puede entregar un gran aporte a dichos organismos para que con posterioridad quienes eran funcionarios trabajen en ellos en la etapa post empleo.

Indicó que en materia de abstención de los parlamentarios surgen dudas por cuanto la norma actual impone un deber de abstención en la votación, no obstante que destacó que en términos genéricos o en la discusión general no hay obstáculo para participar, por lo que planteó que se debe legislar con cuidado para no sobrepasar los límites de lo que parece razonable.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que, a partir del informe final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, también conocido como “Comisión Engel”, se impulsó una agenda de probidad y transparencia que avanzó decididamente en estas materias con apoyo transversal, permitiendo modificar la ley de probidad, el Servel y el financiamiento de las campañas, entre

otros cuerpos normativos.

Enseguida dijo entender que la presente iniciativa apuntaba en la misma dirección y que esperaba que vinieran varias más para dar respuesta a las recomendaciones de la comisión ya señalada. Agregó que valora todas las iniciativas que se enmarquen en dicha agenda, no obstante lo cual expresó su interés en que otras iniciativas ya presentadas se fusionen al proyecto en estudio.

Tal es el caso, según dijo, del boletín N° 10.140-07, en primer trámite constitucional, que previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública; y del boletín N° 11.719-07 que modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en lo relativo a probidad y transparencia.

Dado lo anterior, y en virtud del artículo 17 A de la ley orgánica del Congreso que señala que la Sala “a propuesta de la comisión respectiva, podrá refundir dos o más proyectos de ley radicados en esa Cámara, siempre que todos se encuentren en el primer trámite constitucional y sus ideas matrices o fundamentales tengan entre sí relación directa”, planteó que se proponga a la Sala del Senado que dichos boletines se refundan al proyecto en estudio, ya que cumplen los requisitos.

Por otra parte, consultó por la forma de compatibilizar este proyecto de ley con lo dispuesto con el artículo 13 de la ley N° 20.088¹ que modificó el artículo 4 de la ley N° 19.886² que es la que prohíbe la contratación de parientes en la Administración. En la misma línea, preguntó si existe un registro del número de personas que actualmente presten servicios en la administración y que pudieran verse afectados, en caso de aprobarse el presente proyecto.

Enseguida, quiso saber si es posible diferenciar la situación del Presidente de la República que tiene una obvia tuición sobre toda la Administración, respecto de otras autoridades que tienen una influencia bastante mas acotada, por cuanto la norma regula, por ejemplo, hasta la situación de un auxiliar contratado en un servicio cualquiera, si es pariente de una autoridad.

Por último, sobre la “puerta giratoria” entre un sector y otro, consultó si era necesario regular tanto el paso de la actividad pública a la privada y la situación inversa, y quiso saber la razón por la cual no se considera el pago de una indemnización para el primer caso, cuando el funcionario tiene el deber de abstenerse de optar por contratos en el sector privado.

En el seno de la Comisión se hizo presente que este proyecto de ley modifica las normas de contratación del personal del Congreso, que tiene un estatuto bastante más rígido y exigente que la Administración Pública, con lo que se baja el estándar. Ello porque el artículo 1° de la iniciativa impide que entren en la administración los parientes del Presidente, Subsecretarios, Gobernadores, Alcaldes, Senadores y Diputados, pero respecto del Congreso tal impedimento sólo se limita a parientes de Senadores y Diputados, en circunstancias que se debe tener al menos el mismo estándar que la Administración o superior, pero en ningún caso inferior.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, agradeció todos los comentarios y sugerencias y reiteró que es en el debate legislativo la instancia para mejorar el presente proyecto, no obstante que hizo presente que desde ya el Gobierno no tiene ninguna posición predefinida porque, como se dijo, la evidencia no es tan concluyente.

Establecido lo anterior, compartió la proposición de votar cuanto antes en general con el objeto de entrar a discutir el proyecto en forma particular, ya que del debate queda claro que existe gran consenso en la necesidad de regular esta materia a través de proyectos que sigan materializando las recomendaciones de la Comisión Engel. En tal sentido, destacó que en materia de probidad, transparencia y modernización del Estado no existen eventos

radicales en el sentido que no se parte de cero, sino que se debe construir entre todos el mejor sistema.

Sobre la consulta formulada por el Senador Bianchi, indicó que en el caso de los municipios existen algunos aspectos que fueron incorporados en este proyecto, por ejemplo en materia de contratación de familiares o restricción a la contratación de familiares dentro de la misma municipalidad, pero reconoció que un proyecto integral en materia de fortalecimiento del sistema de integridad pública en municipios y gobiernos regionales es un tema que se va a trabajar y respecto del cual existe un compromiso del Gobierno para presentarlo a continuación de la ley de transparencia 2.0. En cuanto al Poder Judicial, dijo que se debe discutir y que el proyecto no incorpora normas a su respecto.

En cuanto a los excesos que planteó la Senadora Ebensperger, manifestó que también dicha materia era una preocupación del Gobierno porque la idea no es asustar a la gente capacitada para ingresar al servicio público. Agregó que las normas post empleo y en general, todas las normas en el proyecto, buscan resguardar el sano tránsito entre el sector privado y el sector público y viceversa, de modo que las reglas sean claras en esta materia.

Enseguida, hizo presente que las nuevas reglas de contratación para familiares rigen a futuro y no se aplican a quienes ya están trabajando legítimamente en el sector público, pues es para los familiares de las altas autoridades que ingresen con posterioridad, no obstante que la norma que establece que se deben declarar los familiares que trabajan en el sector público rige para todos.

Destacó que es muy interesante el tema de evaluar la incorporación en éste o en un proyecto futuro del concurso como regla general de ingreso al Estado que es algo que actualmente no está tan precisamente delineado. Agregó que las normas que se establecen están pensadas para aquellos casos en que no hay concurso, ya que los otros tienen su camino propio.

Señaló que el tema de la defensa jurídica de los funcionarios se encuentra en una zona gris ya que no queda claro si tienen derecho a la defensa jurídica por actos propios del servicio, y por lo tanto se trata de un tema que habría que estudiar.

Respecto del cuidado que se debe tener al momento de incorporar esta normativa, estuvo de acuerdo con lo expresado por el Senador Galilea en el sentido que se afectan personas relacionadas por parentesco que nada tienen que ver con la función pública, de allí que sea necesario revisar la disposición.

Luego, sobre las restricciones post empleo en ONG u organismos internacionales en que altas autoridades hayan tenido vínculos o tomado decisiones administrativas que los involucren, estimó que es un tema que debe incorporarse, ya que los conflictos de interés van de lado y lado.

Reiteró que el proyecto se recogió del Gobierno anterior con un espíritu de continuidad, por lo que varios de los boletines mencionados fueron debidamente estudiados e incorporados en la normativa que se propone y se debe decidir cuál es la mejor técnica legislativa para hacer referencia a ellos, por lo que se comprometió a revisar nuevamente las propuestas a fin de asegurar que las materias queden incorporadas. Por otra parte, dijo no conocer ningún registro de parientes en el sector público y puso en duda que el Ejecutivo pudiera requerir esa información.

Subrayó que podría considerarse una normativa respecto de los alcaldes; indicó que la puerta giratoria se consideraba de ida y de vuelta y que la indemnización que se ha planteado es legítima pero no se consideró porque las restricciones son acotadas y, por tanto, no sería necesaria.

Por último, sobre el estándar para los funcionarios del Congreso, manifestó su disposición a revisar la normativa e incorporar todo lo que sea necesario, concordando en que no se puede bajar el estándar en esta materia.

En sesión de fecha 6 de agosto del presente, la Comisión oyó los planteamientos del Consejo para la Transparencia, representado por su presidente, señor Marcelo Drago.

Para comenzar, el señor Drago hizo presente que participaron en una mesa de trabajo para la elaboración de este proyecto de ley, no obstante que han mantenido un trabajo técnico para seguir perfeccionando la iniciativa en estudio.

Señaló que en términos generales la iniciativa va en la línea correcta pero que existen ciertos aspectos particulares que resulta necesario trabajar, los cuales corresponden a los siguientes:

- Ajustar plazo deber de abstención con la declaración de intereses y patrimonio.

- Publicar las obligaciones de informar durante el período de enfriamiento.

- Aumentar la transparencia del registro de proveedores del Estado y de la estructura societaria de sus empresas.

- Establecer prohibiciones de contratación con el Estado por la infracción de reglas de transparencia, probidad y libre competencia.

Enseguida, sobre la obligación de publicar durante el período de enfriamiento, hizo presente que en el artículo 57 del proyecto de ley se establecen nuevas inhabilidades por el plazo de un año para los ex ministros de estado, los ex subsecretarios y ex jefes superiores de servicio, los que no podrán prestar ningún tipo de servicio, ni adquirir participación en la propiedad de entidades que tengan relación con sus respectivos sectores, y recaló que lo mismo aplica para los ex funcionarios de las entidades fiscalizadoras, de prestar servicios o participar en la propiedad de las entidades fiscalizadas, por un plazo de doce meses.

Subrayó que también les queda prohibido realizar lobby o gestión de intereses particulares, por un período de doce meses desde el cese de sus funciones, ante la misma institución en que se desempeñaron. En la misma línea, indicó que para asegurar el cumplimiento de estas prohibiciones para los ex funcionarios, el proyecto contempla dos mecanismos:

- a) Establece la obligación para los órganos de la Administración del Estado de llevar un registro público de las entidades privadas que se encuentran o hayan sido sujetas a fiscalización de los respectivos organismos. Este registro debe actualizarse cada mes y publicarse conforme lo dispone el artículo 7° de la ley de Transparencia;

- b) Considera la obligación para las ex autoridades y funcionarios afectos a las prohibiciones luego de cesados en sus cargos, de informar al órgano al que pertenecían, por el período que duren dichas prohibiciones, sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el privado, sean o no remuneradas.

Destacó que estos mecanismos constituyen un importante avance en términos de permitir el control social respecto del cumplimiento de las normas que impiden el tránsito entre el sector público y privado, pero, sin embargo, sostuvo que era necesario avanzar en transparencia activa respecto de esa información, de modo que esos reportes se dejen permanentemente a disposición del público para que cualquier ciudadano pueda realizar el control social del cumplimiento de esta obligación.

Subrayó que la publicación de toda esta información no sólo debe encontrarse desagregada por cada uno de los distintos órganos de la administración, sino que se debe sistematizar esta información en un solo sitio electrónico, y destacó que la información es pública si se solicita por transparencia pasiva, pero reiteró que es importante que dicha información se encuentre disponible por transparencia activa.

Enseguida, se refirió al ajuste del plazo de la declaración de intereses y patrimonio y señaló que en la actualidad de conformidad con la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, se establece un deber de abstención de los dos últimos años de servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. En tal sentido, enfatizó que el mecanismo de control social que el legislador previó para este caso

es la declaración de intereses y patrimonio que deben realizar los funcionarios obligados y que se encuentra disponible en el Portal Infoprobidad, la cual sólo debe hacerse respecto del último año.

Enseguida sostuvo que existe un vacío porque si la persona continua en el Estado dichas declaraciones se van actualizando y por tanto van quedando acumuladas, no obstante que si el legislador establece la obligación de abstención por los dos últimos años lo lógico sería que la obligación de realizar tal declaración también se realice en el mismo periodo y pueda realizarse efectivamente el control social.

Luego, señaló que era necesario abordar el tema de la transparencia en el registro de proveedores del Estado, toda vez que el proyecto de ley crea inhabilidades en la ley de Compras Públicas al extender la prohibición para los órganos de la Administración del Estado y de sus empresas o corporaciones en que éste tenga participación, de celebrar contratos de servicios o suministros con los funcionarios del mismo órgano o empresa, o con personas unidas por vínculos de parentesco con éstas, o con sociedades de las cuales éstos sean parte. En este sentido, sostuvo que para hacer operativas estas inhabilidades, junto al registro de proveedores del Estado, se deben poner a disposición del público los datos referidos a la estructura societaria de estas empresas.

A mayor abundamiento, dijo, este tipo de declaraciones se realiza pero no quedan públicas, y que si bien queda establecido quien es propietario final a primera vista será muy difícil establecer si esa propiedad depende de otra empresa y así sucesivamente, lo que, por tanto, se propone cambiar y publicar por la vía de la transparencia activa.

Asimismo propuso que las normas que establecen prohibiciones para contratar con el Estado incluyan también a las empresas que hayan sido sancionadas por infracciones a las reglas de probidad, transparencia y libre competencia, de tal manera que la prohibición de contratar con el Estado alcance a todas aquellas empresas cuyos directores, accionistas o propietarios, hayan sido sancionados por las infracciones señaladas, mientras se encuentran vinculados a dicha empresa, manteniendo la prohibición por un plazo de dos años desde dicha sanción.

Por último, señaló que se trata de una sanción adicional (listas negras) que existe en otros países como Alemania, o en la Unión Europea como órgano de contratación en sus contratos públicos, respecto de empresas que hayan sido condenadas por responsabilidad penal de las personas jurídicas, las que no pueden contratar por determinados periodos de tiempo.

A continuación, la Honorable Senadora señora Ebensperger consultó por las inhabilidades posteriores a haber ejercido un cargo determinado, y por la prohibición de ejercer funciones profesionales en la empresa privada en ciertos periodos de tiempo, preguntando si es necesario que ellas sea genéricas o si debiese existir un plazo previo mínimo en el ejercicio del cargo, porque puede ser que una persona se desempeñe sólo por uno o dos meses, ante lo cual cabe preguntarse si a esa persona le debe afectar la misma extensión de inhabilidad o si se debiera establecer algún plazo distinto o parcial.

El señor Presidente del Consejo para la Transparencia, manifestó que nunca se habían planteado el escenario descrito, y señaló que en principio es razonable la posibilidad de matizar la inhabilidad pensando en un periodo sustantivo de tiempo, porque las prohibiciones son necesarias y se han ido extendiendo en la legislación internacional, pero siempre está la contrapartida que van dejando mucha gente fuera de los disponibles para algún trabajo.

El Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, señor Pablo Contreras, dijo que se debe distinguir porque se trata de dos temas distintos. Por una parte está el tema de ajustar los plazos para informar las actividades previas a la asunción del cargo y, por otra, está el plazo de la prohibición post empleo que es de un año. De acuerdo a ello, estimó que el deber de informar debiese darse en el marco de ese año, en cuyo caso la propuesta es que

se fije una periodicidad a ese deber de informar y que esa información esté disponible en transparencia activa.

El Honorable Senador señor Galilea, consultó si efectivamente la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), subsistía hasta tres años después de concluido el cargo que le da esa categoría, y de ser así quiso conocer alguna razón por la cual no se armonizan los plazos de las prohibiciones. Además consideró que el Consejo debiera tomar parte en la regulación de esta materia y que se armonice con el resto de la normativa que rige en materia de responsabilidad.

Enseguida, señaló que hay una inhabilidad para asumir cargos que dicen relación con la ley del Lobby, lo que admite varios matices porque puede ocurrir que una persona determinada haga una visita a una autoridad y con ello ya quede imposibilitada de trabajar en las reparticiones públicas, razón por la que preguntó el parecer del Consejo sobre el particular.

Sobre este punto, el señor Drago precisó que las normas PEP son del sistema financiero, para su propio resguardo, y que son de aplicación en el mundo privado no obstante que en el mundo público no tienen aplicación.

Luego, hizo presente que los adelantos que se han hecho en materia de lobby se deben analizar con cuidado y recordó que en Estados Unidos a finales del Gobierno de Bush, hijo, en que se endurecieron las normas sobre el lobby se terminó impulsando un “lobby subterráneo”, causando el efecto contrario. Señaló que la actividad del lobby es una actividad legítima, y que establecer restricciones tan estrictas o gravosas puede provocar efectos adversos.

Además planteó la revisión de los actuales conceptos de lobbista y gestor de intereses, que dan lugar a ámbitos muy grandes de ambigüedad, toda vez que uno es remunerado y el otro no lo es, no obstante muchos de quienes no son remunerados para ese lobby si lo son en forma permanente en el cargo que desempeñan como representantes de una asociación gremial u otra institución, por lo que surge la inquietud en orden a revisar la ley del Lobby para pasar a un estatuto de transparencia activa.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó por la situación de los representantes de las empresas que contratan a los lobbistas, en el sentido de determinar cuál de ellos quién tiene un mayor conflicto de interés y quien recibe la sanción.

Asimismo, preguntó por el camino que debería seguirse para avanzar en la transparencia de entidades privadas que se relacionan con materias o servicios de utilidad o interés público como, por ejemplo, el caso de las AFP.

El Presidente del Consejo para la Transparencia insistió en que el problema en ese caso está en la ley del Lobby, que es un buen instrumento jurídico, que implicó un avance significativo pero que debe ser revisada. Al respecto agregó que pronto publicarían un nuevo Info Lobby mucho mejor en términos de información que lo que existe actualmente, donde se va a transparentar de mejor manera la actividad del lobby en estos años.

Enseguida sostuvo que en el proyecto de transparencia 2.0 plantearon la necesidad de avanzar en transparencia en el ámbito privado en distintos aspectos como, por ejemplo, en los gremios, en quienes participan de la vida pública tratando de influir en la toma de decisiones, pero también respecto de las empresas que reciben cotizaciones obligatorias de los trabajadores: AFP; Isapres y mutuales de seguridad.

El Honorable Senador señor Galilea, dijo que en materia de contratación con el Estado le parecía que también se estaba exagerando la normativa, porque una cosa es que no pueda contratar con el Estado ningún pariente y otra distinta es que no pueda contratar bajo ciertas condiciones, como bajo trato directo, por ejemplo. Agregó que si se trata de licitaciones competitivas, por mercado público, no le parecía que la normativa tal como está imponga una serie de cargas enormes, que en principio admitirían varios matices.

Indicó que el Ministro de Justicia presentaría un proyecto de ley que prohibiría la con-

tratación pública para las empresas o personas condenadas por cohecho, por lo que quiso saber la opinión del consejo respecto de si ello debiese tratarse en conjunto con el presente proyecto de ley o verse en forma separada.

Sobre este último punto, el señor Drago señaló que hay un aspecto administrativo más global que podría discutirse acá o en una futura ley de contratación pública.

En la misma línea, precisó que el proyecto no establece una prohibición de contratar con el Estado sino que considera ciertas reglas de inhabilidades que implican un deber de abstención, son otros quienes tienen que tomar la decisión definitiva para contratar, es decir, no existe una prohibición a priori sino que hay un deber de abstención.

En sesión posterior, de fecha 3 de septiembre del presente, la Comisión oyó los planteamientos de las personas e instituciones especialmente invitadas.

En primer término el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, destacó que siempre será bienvenido cualquier avance que se haga para fortalecer la probidad, por lo que proyectos de esta índole siempre son un progreso en el fortalecimiento de la función pública.

Enseguida, indicó que se han realizado varias observaciones a la iniciativa en estudio, muchas de las cuales fueron comunicadas al Ejecutivo en reuniones celebradas, y manifestó que se debe tener presente la necesidad de perfeccionar el proyecto porque el mismo ayuda al fortalecimiento de la probidad.

Explicó que de la estructura del proyecto se desprende que se fortalece la probidad en dos momentos: al inicio o ingreso a la administración del Estado, y luego al cese. Sin embargo, agregó, una primera carencia es que no considera un fortalecimiento de la probidad y de la integridad durante la vida funcionaria de una determinada persona.

Sugirió, como técnica legislativa, que el estatuto de la integridad estuviese concentrado para toda la administración del Estado en una sola ley que es la ley de Bases Generales de la Administración del Estado. En este sentido, dijo que al replicarse la normas en otros estatutos, como por ejemplo el Estatuto Administrativo, y al no hacerlo en otros, como el Estatuto de los funcionarios municipales o del personal de las Fuerzas Armadas, se empieza a generar la duda respecto de la aplicación de esas normas en dichos estatutos particulares.

En este contexto sostuvo que no se deben agregar más normas sino que concentrarlas especialmente en el Título III de la ley de bases, para que se transforme en un verdadero estatuto de la probidad, ya que el órgano contralor ha entendido que este título es genérico respecto de toda la Administración del Estado.

Otra observación del mismo tenor, según precisó, dice relación con las diferencias que se hacen entre grados de parentesco, porque en algunas normas se ocupa hasta el tercer grado de parentesco y en otras hasta el cuarto grado, estimando que sería bueno que se uniformara para que no exista margen a las interpretaciones discordantes.

Enseguida se refirió al artículo 16 inciso final del proyecto que es nuevo y que se agrega a la ley de Bases, el que considera el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil en caso de candidatos unidos por lazos de parentesco al momento de ingreso a la Administración del Estado, ocasión en que se debe hacer un informe de conocimientos, experiencia adecuada al cargo y de integridad del postulante. Sobre el particular señaló que sería preferible que esto se consagre sólo en la ley de bases, como norma genérica, y no en estatutos particulares, porque ello le da el carácter de general aplicable a toda la Administración del Estado.

Enseguida, hizo presente que se trata de un informe que depende de un servicio que es concentrado y cuyo director es nombrado y es de la exclusiva confianza del Presidente de la República, por lo que en la práctica habrá dificultades en la relación con otras autoridades electas que puedan designar funcionarios.

Dijo que si bien es cierto que tal como está la norma se podría interpretar que este

informe no es vinculante, subsisten inquietudes al respecto porque puede ocurrir que se nombre a una persona que tenga un informe negativo lo que generará a la Contraloría la duda respecto del nombramiento porque en tal caso, éste carecería de un fundamento en el sentido que esa persona no sería la adecuada para el cargo. Agregó que en ese caso se genera un problema acerca de los motivos del acto administrativo de nombramiento, para poder proceder a la toma de razón de ese nombramiento. Lo anterior, según precisó, genera un problema en la operatividad de este informe, más allá del mérito.

Sobre el artículo 55 bis, que se considera incorporar en la ley de bases, que establece una inhabilidad de ingreso para lobbistas que deseen desempeñar cargos de Ministro, Subsecretario, jefe superior de servicio o directivo superior de un órgano u organismo de la Administración, dijo que existen ciertas deficiencias técnicas toda vez que la expresión directivo superior, si bien se utiliza en forma coloquial, no es una expresión técnica, es muy genérica, y no responde a la realidad normativa que existe desde el punto de vista de los estatutos.

En rigor, añadió, la expresión órgano u organismo, tampoco es adecuada y se debe optar por una de las dos, haciendo presente que la ley de bases habla de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Enseguida señaló que lo más grave dice relación con que es probable que una asociación gremial o una empresa encargue a una persona que realice las gestiones propias del lobby, y será esa persona quien quede registrado como lobbista y no quien encargó la gestión. Agregó que éste último podría ser una autoridad y no quien realizó la actividad profesional, lo que resulta contradictorio, por lo que sugirió que se mejore la norma respecto de las inhabilidades de ingreso.

Sobre los cambios que se introducen en la ley de la Contraloría General, se manifestó muy de acuerdo con todos ellos, no obstante que reiteró su sugerencia entorno a estandarizar al cuarto grado de parentesco por consanguinidad.

Puntualizó, al referirse a las normas que rigen con posterioridad al cese de funciones, que se deben perfeccionar por cuanto el artículo 57 nuevo se refiere básicamente al estatuto que rige a ex ministros, ex subsecretarios y ex jefes superiores de servicio, resultando ser una norma extensa y un poco confusa.

Sobre el particular, sugirió mejorar la redacción y la técnica legislativa porque no queda muy claro quién es el sujeto que está sometido a la obligación de plazo de carencia por un año. Añadió que el supuesto pareciera ser que son las autoridades que se relacionen con el Presidente de la República y en los órganos en que ejercían sus funciones.

Precisando este último punto, subrayó que al señalar que se relacionan se hace referencia a una forma de organización administrativa que es distinta de la dependencia. Para mayor claridad, y a modo de ejemplo, dijo que la Superintendencia de Medio Ambiente se relaciona con el Presidente a través del Ministro del ramo, no depende sino que se relaciona porque es un órgano descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Por el contrario, el Servicio Nacional de Pesca que está en el Ministerio de Economía, depende del Presidente porque es un órgano centralizado.

De lo anterior se desprende, según recalcó, que se da la paradoja de que aquellos que están más cerca funcional y orgánicamente que son los que dependen porque son centralizados, como el Sernapesca, no quedan sujetos a la prohibición de un año a diferencia de los que están en una situación mas lejana como son los descentralizados que sí estarían sometidos. Como conclusión, consideró oportuno que la norma contemple a los que se relacionen o dependan, siendo la norma, desde el punto de vista técnico, más precisa. En el mismo sentido, hizo presente que de no modificarse habría que hacer una interpretación para determinar si se aplica o no, por ejemplo, al Sernapesca.

En el mismo contexto, destacó que no se trata de una prohibición absoluta, sino que

se condiciona a que “de forma específica, personal y directa, hayan emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos”, es decir, que han tenido alguna participación activa en una actuación frente a una empresa dentro del ámbito de sus funciones.

Lo anterior, prosiguió, supone un problema porque deja fuera el no actuar no obstante que en muchas ocasiones una forma de tomar decisiones es precisamente el no actuar favoreciendo igualmente al particular, por lo que sugirió que ello quede clarificado.

Enseguida, señaló que tal como está redactada la norma da la impresión que se refiere a actos administrativos singulares, como un acto de fiscalización, pero nada dice en relación a los actos normativos o reglamentos que tampoco están previstos. Enfatizó que para ser una norma verdaderamente comprensiva debiesen ser, en general, empresas que están dentro del ámbito de su influencia, de su decisión, de su actuación, y respecto de todo tipo de actuación, es decir, no sólo del acto administrativo concreto sino que también del acto administrativo general o los reglamentos.

Hizo presente que el artículo 58 de la iniciativa está en el mismo sentido al establecer un plazo de carencia, pero respecto de un conjunto de servicios y de los funcionarios que están dentro de los primeros niveles jerárquicos. En este caso si bien se enumeran los servicios, tal enumeración no es completa, pues no todas las entidades que se consideran son las que actualmente realizan actividades de fiscalización.

Para ejemplificar, señaló que la Junaeb que aplica el programa público más cuantioso (\$ 500.000 millones) no está considerada en la norma, por lo que podría estimarse que esos funcionarios pueden moverse libremente entre la prestadora de los servicios de alimentación y la Administración del Estado, no obstante que consideró que ello es contrario a la intención del legislador, y agregó que en general se trata de considerar a cualquier otro órgano que en el futuro asuma funciones de fiscalización.

En este contexto dijo que esta norma si se refiere a la actuación que ha realizado el funcionario, que por ello quedaría sujeto al congelamiento, a diferencia de la autoridad que no queda cubierto necesariamente porque no dictó un acto y no será afectada por esa disposición.

Dado lo anterior, sugirió que ambos artículos (57 y 58 propuestos) sean refundidos en una sola norma comprensiva de todos los supuestos, tanto de autoridades como de funcionarios hasta el tercer nivel jerárquico que realicen funciones de fiscalización respecto de entidades que están dentro del ámbito de su fiscalización, y no que sea necesario que se haya realizado la acción de fiscalización.

Luego, dentro de las obligaciones posteriores al cese, comentó que el artículo 59 del proyecto contempla un registro público de entidades que fueron objeto de actuaciones, y respecto de las cuales los funcionarios y autoridades deben informar sus actividades laborales. En este sentido estimó conveniente que se utilice la plataforma de la Declaración de Intereses Personales (DIP) para informar las actividades posteriores, porque en la actualidad todo funcionario debe realizar una DIP de salida.

Así, si estas personas están sujetas a la prohibición lo más sencillo sería que estuvieran obligadas a actualizar esa declaración por el lapso de doce meses, lo que facilitaría la fiscalización ya que el registro en comento no es informático y no permitiría hacer cruce de bases de datos y no permite ningún tipo de control a la Contraloría, a diferencia de lo planteado respecto de la DIP. Además, sugirió que se considere la realización de notificaciones vía correo electrónico.

Enseguida, destacó que es la Contraloría la llamada ejercer una potestad sancionatoria de la infracción del deber de informar, y que se establece a su respecto la posibilidad de

“apelar” lo que representa un problema técnico, ya que la Contraloría no es un órgano jurisdiccional sino administrativo y lo que se debe considerar es una “reclamación”.

A continuación, subrayó que el artículo 60 de la iniciativa establece una sanción a quien evade la prohibición, es decir a quien efectivamente realiza estas actividades, la que también abarca al privado que lo contrata. Añadió que, a diferencia de la norma anterior, no considera una reclamación respecto de las sanciones que se aplican, por lo que sería importante que ello esté cubierto tal vez replicando la contenida en los artículos 57 y 58 del proyecto en comento.

Agregó que se establece un plazo de responsabilidad de cinco años, y que sería bueno uniformarlo con el plazo de responsabilidad de cuatro años que existe por regla general.

Sobre la norma que se propone incorporar a la ley de la Contraloría, comentó que le parecía muy apropiada la existencia de una prohibición para los abogados de ella y de los servicios, con el fin que no puedan realizar presentaciones frente a dicho órgano contralor por un determinado lapso, no obstante que estimó necesario hacer algunas precisiones.

En primer término la norma utiliza la expresión “juicios”, en circunstancias que dicha expresión es acotada y también tiene un contenido técnico, de modo que al utilizarla debiese interpretarse en forma restrictiva por tratarse de una prohibición, y en ese caso no consideraría por ejemplo el recurso de protección, que no es un juicio.

Sobre este último punto destacó que el 99% de los procesos que tiene la Contraloría en tribunales son recursos de protección, y que tal como está la norma no quedarían cubiertos por el supuesto, por lo que sugirió que se considere utilizar la expresión “gestión judicial, litigio o gestión judicial pendiente” para que abarque todo tipo de proceso que se lleve ante los tribunales, pues esa, según dijo, parece ser la idea de la ley. Recalcó que tampoco hay una sanción asociada, pero estimó que sería importante considerarla.

Además llamó la atención sobre el hecho de que la norma establece una prohibición, por ejemplo, para el abogado, de realizar presentaciones a la Contraloría cuando trabajó en ella pero, sin embargo, no cubre el caso en que ese profesional pase al Ejecutivo o a un servicio público o una municipalidad, que son la mayoría de los casos, y dado que en la actuación de estas instituciones existe un interés público estimó conveniente que tal prohibición sólo opere respecto de representación de intereses privados.

Al término de su exposición reiteró que el proyecto de ley no establece normas para fortalecer la integridad durante el desarrollo del vínculo funcionario, normas sobre exclusividad en la función pública (que produce graves problemas de integridad) ni tampoco establece normas sobre la denuncia y la protección del denunciante, siendo una carencia señalada en todos los informes internacionales que se han hecho sobre Chile.

Añadió que deben revisarse las categorías funcionarias y consagrar a nivel legal la obligatoriedad del curso de Introducción general a la Administración del Estado, a cargo del Centro de Estudios de la Administración de la Contraloría, que el Servicio Civil exige actualmente como obligatorio, para las personas que ingresan por primera vez a la Administración Pública.

A continuación, el representante del Instituto Igualad, señor Gabriel Osorio, señaló que el proyecto en estudio no cumple con los objetivos trazados por el mismo que dicen relación con “prevenir, detectar tempranamente y resolver los conflictos de intereses”, “fortalecer la valoración del mérito personal y la idoneidad profesional de quienes ingresan a desempeñar funciones en el sector público” y “fortalecer la integridad pública en el ejercicio de la labor parlamentaria”, por cuanto en vez de prevenir el nepotismo lo legaliza y crea una autorización especial para que personas que tengan vínculo de parentesco con diversas autoridades puedan ejercer funciones, previo visto bueno de un informe no vinculante.

En la misma línea consideró que no cumple con los objetivos porque no regula la protección a los denunciantes de infracciones a la probidad, materia que ha sido exigido por

los informes de la OCDE, y porque la regulación de la puerta giratoria público privada es ineficiente, incompleta y con sanciones muy bajas.

Lo anterior, según dijo, se desprende del artículo 1° del proyecto de ley que propone la solicitud de un informe en caso de que un nombramiento o contratación en la Administración del Estado recaiga sobre las personas que allí indica como el cónyuge, conviviente civil o un pariente por consanguinidad, de las autoridades que enumera, constituyendo una verdadera autorización para que tales parientes de las autoridades puedan ingresar sin mancha a la Administración Pública.

Agregó que el informe propuesto lo realizaría la Dirección Nacional del Servicio Civil cuyo director es elegido directamente por el Presidente de la República, y su Consejo también es elegido por el Presidente con el acuerdo del Senado, lo que en su opinión implica un evidente conflicto al momento de materializar el dicho instrumento.

Indicó que se entrega la regulación del procedimiento y forma de emisión del informe antes señalado a un reglamento, que deberá dictar el Primer Mandatario, por lo que consideró que los incentivos se encuentran mal estructurados, pudiendo dictarse un reglamento que resulte favorable para los intereses de la familia de esta o de cualquier otra autoridad.

Subrayó que es difícil determinar el criterio que se utilizó para elaborar la norma, toda vez que no incluye, por ejemplo, a los miembros del Poder Judicial, Contraloría General de la República, Fuerzas Armadas, Servicio Electoral, Tribunal Constitucional y otros tantos, y que, además, la disposición propuesta, no distingue cargos de confianza de otros cargos inferiores sujetos a concurso.

Enseguida, destacó la inclusión de las personas que hayan sido sancionadas por infracción a las normas que regulan los conflictos de intereses, en la prohibición de ingreso a la Administración Pública.

Luego, indicó que el proyecto incorpora una prohibición de ocupar el cargo de Ministro, subsecretario o jefe superior de servicio a quienes hubieren hecho lobby en dicho órgano dentro de los doce meses anteriores, no obstante, opinó que la inclusión en el actual artículo 55 bis era incorrecta por cuanto en dicha norma se regula la prohibición de ejercer determinadas funciones por dependencia a drogas. En el mismo sentido, sostuvo que la norma no sólo debe aplicarse a estos cargos sino a otros que, sin ser técnicos, adquieren alta influencia en la toma de decisiones.

Sobre la llamada puerta giratoria entre el sector público y el privado, hizo presente que se establece un régimen de prohibición absoluta y relativa de desempeñarse en entidades reguladas o fiscalizadas del sector privado a determinados funcionarios y autoridades, pero que hace falta una compensación económica para aquellas personas que no podrán ejercer su profesión dentro del año inmediatamente posterior al cese de funciones.

Estimó que las sanciones que se establecen son muy bajas porque pueden tener como consecuencia que, por ejemplo, una autoridad que es sujeto pasivo de esta prohibición pueda negociar con su futuro empleador el pago de la multa, con lo que el fin que tiene esta normativa no se cumpliría.

Por su parte el señor William García, del Instituto Igualdad, agregó que también se introducen modificaciones al Estatuto Administrativo, llamando la atención sobre el hecho de que no se incluyen normas sobre protección del denunciante que ha sido exigida en las revisiones de la OCDE, y que también se consideran en el boletín N° 10.140-07³.

Enseguida, opinó que en lugar de hacer más estrictas las obligaciones de probidad a que se someten los ministros las hace más flexibles. En tal sentido, recaló que se modifica el artículo 85 del Estatuto Administrativo referido a incompatibilidad entre parientes en una relación jerárquica, no obstante que se agrega a la actual prohibición la frase “sin perjuicio”, con lo que la prohibición no se hace más estricta, sino que se relativiza.

Sobre el dictamen del Servicio Civil que vuelve a regularse en esta ley, no obstante

estar regulado en la ley de bases, llama la atención que no todos los cargos son iguales por cuanto el proyecto establece una regla poco sutil de acuerdo con las diferentes categorías que existen en la Administración. Agregó que no siempre es igual según quien está nombrando, porque si bien parece correcto mantener un buen margen de discrecionalidad en el Presidente de la República, quien tiene una facultad constitucional de nombrar a determinadas personas de su exclusiva confianza, no se puede equiparar su situación con la de otras autoridades y funcionarios. Por lo mismo en los demás casos el dictamen previo del Servicio Civil debiera ser vinculante.

Indicó que desde el punto de vista de a quien se está nombrando la norma debiera limitarse a los casos en que la persona nombrada ingresa a un empleo de planta de exclusiva confianza, a contrata o empleo a honorarios, al igual que en aquellos casos en que existe algún grado de discrecionalidad, pero no donde el ingreso tiene otros controles como la confirmación por el Senado, concurso público, control por la Corte Suprema u otros.

En la misma línea consideró que se debiera atender al grado remuneracional del postulante que eventualmente revela la importancia de sus funciones, porque no todas las funciones son igualmente relevantes desde el punto de vista del conflicto de interés.

Refiriéndose a las modificaciones que se proponen a la ley de la Contraloría, puso de relieve que ellas le imponen una regla más estricta en comparación al resto de la Administración cuando se trata del personal a contrata, porque si bien la causa de la inhabilidad está dada por el vínculo matrimonial, acuerdo de unión civil o parentesco por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo grado, ella resulta incoherente con las demás reglas que existente en la Administración donde la tendencia es a uniformar hacia el cuarto grado, en los términos que lo plantea el boletín ya señalado.

Otro punto que resulta curioso, según precisó, es que pareciera aplicarse sólo al personal a contrata pero contempla el ascenso que no se aplica a dicho personal; considera la contratación que sólo se aplica a los servidores a honorarios, y por último agrega “a cualquier título”, con lo que no queda claro el ámbito de aplicación de la norma. Agregó que la sanción que se propone que es la destitución, por ser esta una falta grave a la probidad administrativa, sólo se aplicaría al personal que no sea el Contralor o Subcontralor, pues ellos tienen un sistema distinto.

Enseguida, destacó que el artículo 51 bis propuesto establece una prohibición amplísima para ejercer la profesión de abogado después de desempeñarse en un servicio público, lo que es muy extraordinario.

Resaltó que el inciso primero regula una inhabilidad por un año para todos los ex funcionarios de la Contraloría para actuar ante ella en asuntos en que hubiere conocido o intervenido, sin embargo, hizo presente que el inciso segundo regula una inhabilidad de un año para los ex funcionarios de cualquier órgano de la Administración del Estado para hacer presentaciones ante la Contraloría, siendo también muy amplia porque considera las materias que el funcionario sólo haya “conocido”, sin necesidad que haya tenido alguna intervención, lo que, en su opinión, podría limitar el control ciudadano de las faltas a la probidad administrativa.

En cuanto a la prohibición de litigar, señaló que ella es redundante por cuanto dicha situación ya está regulada en la ley que regula el Consejo de Defensa del Estado (artículo 62), de modo que consideró que lo adecuado es que se regule esta materia en esa ley y no en la de la Contraloría.

En el mismo sentido, indicó que la actual norma de la ley del Consejo de Defensa del Estado no contempla una sanción para los abogados, sino sólo establece una consecuencia procesal, cuestión que tampoco resuelve el presente proyecto.

El señor Gabriel Osorio intervino para hacer presente que en materia de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado las

modificaciones al artículo 12 son insuficientes, puesto que no se cambia el N° 1 de dicha norma en la cual podría agregarse, como deber de abstención, el interés del cónyuge o del conviviente civil en el asunto, para lo cual sugirió tener a la vista lo dispuesto en el N° 6 del artículo 62 de la ley de Bases con el fin de uniformar criterios.

Retomando, el señor William García se refirió a las modificaciones a la ley de compras públicas y afirmó que la norma que se propone es casi idéntica a la prohibición de contratar que contempla el proyecto sobre conflicto de intereses de la ex presidenta Bachelet. Sin embargo, dijo que la modificación amplía la inhabilidad respecto del funcionario hasta quienes “deban” intervenir, aunque no lo hayan hecho, lo que puede llevar a sancionar a personas que no han tenido ni siquiera conocimiento de la inhabilidad que los afectaba y recordó que en este caso la sanción aplicable es la destitución.

Enseguida, consideró que este proyecto de integridad es absolutamente insuficiente respecto del Congreso Nacional porque no aborda en forma sistemática los problemas que exigen regulación.

Reprochó que el proyecto ignore una moción en trámite en el Senado que ya cuenta con informe favorable de la Comisión Especial sobre Probidad, en la cual se discutió por más de dos años, con importantes aportes de los senadores y con apoyo transversal, correspondiente al boletín N° 10.264-07⁴, toda vez que señaló que dicho proyecto regula de forma integral la orgánica del Congreso, el uso de las asignaciones, el deber de abstención, la dedicación exclusiva y la transparencia de las comisiones, entre otros.

En esta línea, hizo presente que la primera modificación propuesta al artículo 2 de la ley antes señalada, resulta inadecuada porque el artículo no trata de temas relativos a la integridad o probidad, de modo que la norma propuesta bien podría regularse en un artículo propio. Agregó que la modificación que se introduce impide, de modo estricto, el nombramiento y contratación de parientes de parlamentarios y autoridades del Congreso Nacional, siendo mucho más estricta que la establecida para el Poder Ejecutivo en el mismo proyecto.

Luego, consideró que la modificación al artículo 5° B que hace efectivo el deber de abstención de los parlamentarios en términos similares a lo establecido para la Administración del Estado, conserva la facultad de poder intervenir sobre asuntos generales que interesen al “gremio, profesión, industria o comercio”, lo que sería un regla muchísimo más flexible que la que existiría para la administración, con lo que no cumple con la promesa de prevenir los conflictos de interés y aumentar los niveles de integridad.

Asimismo, dijo que se conserva la facultad de votar en las materias exclusivas de cada Cámara, que esencialmente son los nombramientos, lo que en la práctica se traduce en que los parlamentarios no tienen inhabilidad para votar, por ejemplo, por un pariente que es candidato a la Corte Suprema, a la Fiscalía Nacional o la Contraloría, entre otros.

Indicó que tampoco el proyecto considera un control efectivo y el procedimiento que regula es deficitario y deja vacíos que tendrán que ser llenados por los reglamentos respectivos que, en todo caso, pueden ser distintos entre las distintas corporaciones. En tal sentido, hizo presente que el procedimiento sólo se puede iniciar por el propio parlamentario afectado, además, el parlamentario puede seguir interviniendo y votando y no tiene ningún efecto sobre la tramitación del proyecto, cuestión que consideró equivocada.

Estimó que la modificación que se propone en materia de asignaciones parlamentarias se encuentra mal ubicada y además es redundante porque es obvio que las asignaciones no se pueden emplear en funciones ajenas a las propias del parlamento, pues de lo contrario, se estaría cometiendo un delito y la modificación no introduce ningún elemento nuevo.

Finalmente, el señor Osorio comentó que las modificaciones que propone el artículo 7 a la ley N° 20.880, agregan que en la DIP se indique el cargo y órgano donde se desempeñan los cónyuges, convivientes civiles y parientes que ciertas autoridades deben individualizar. Agregó que, si bien esta norma puede ser necesaria, no se puede obviar que puede poner

en riesgo la exposición de datos personales, por lo que una alternativa es que estos datos se puedan solicitar a través de una petición de acceso a la información, con notificación previa de los involucrados.

A continuación, el representante de la Fundación Jaime Guzmán, señor Hernán Valenzuela, señaló que para hablar de la integridad pública es necesario remitirse al principio de probidad que está consagrado en la Constitución Política de la República, en el artículo octavo, contenido en el Capítulo de “Bases de la Institucionalidad”, cuestión que según dijo, es muy importante porque que son el conjunto de principios que sirven de soporte o cimiento conforme al cual se organiza la sociedad, obligando a quienes ejerzan una función pública a dar un estricto cumplimiento de este principio en todas sus actuaciones. En la misma línea dijo que si bien la Carta Fundamental no da una definición del principio, al consagrarlo, lo hace efectivo a todos los órganos del Estado y extensivo a todo el ordenamiento jurídico.

A mayor abundamiento, indicó, la definición legal de este principio se encuentra en el artículo 54 de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y dispone que la probidad administrativa “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal a la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

A partir de lo anterior podía entenderse que la probidad administrativa viene a conformar un principio fundamental en la Administración del Estado y, además, es un deber de los funcionarios públicos, por lo que estimó necesario para el adecuado cumplimiento del principio, que se generen los mecanismos que tiendan a precaver y resolver la existencia de conflictos de interés, estableciendo una solución adecuada en caso de verse afectado el ejercicio de la función pública.

Refiriéndose a la integridad en el sistema público, estimó importante tener en cuenta que para regular dicho principio se debe hacer de manera integral, y no solo previniendo situaciones de conflictos de interés. En tal sentido enfatizó que es necesario que la legislación esté encaminada a detectarlos y neutralizarlos y, recordó, en Chile, a partir de la publicación de la ley N° 20.285, en el año 2008, sobre acceso a la información pública, se sientan las bases de un sistema de integridad pública, fortaleciendo los deberes de transparencia y acceso a la información.

Asimismo, destacó que a partir la legislación antes dicha y hasta la fecha, han entrado en vigencia catorce leyes que conforman el sistema de integridad, entre las que se destacan la ley N° 20.730, que regula el Lobby; la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública; y la ley N° 20.955, que perfecciona el sistema de Alta Dirección Pública.

Luego, opinó que la iniciativa en estudio valora el mérito personal e idoneidad profesional de las personas que ingresan al sector público, previniendo conflictos de intereses y estableciendo sanciones en caso de que infrinjan dichas disposiciones, tanto en el ingreso, ejercicio y cese de las funciones.

Dentro de las principales medidas que se incluyen, destacó el perfeccionamiento de las normas de ingreso para parientes y familiares de autoridades, pues a la prohibición de trabajar en el mismo órgano se agregan exigencias para hacerlo en otro lugar de la Administración del Estado. Preciso que en caso de que se contrate o nombre al cónyuge, conviviente civil, papá, mamá, abuelos, tíos, hermanos, hijos o nietos, por un lado, y por otro, a los suegros o cuñados de una autoridad, la Dirección Nacional de Servicio Civil deberá emitir un pronunciamiento respecto del nombramiento o de la contratación, que deberá contener los años de experiencia del candidato, sus años de experiencia calificada, los conocimientos asociados a la función en la que se le pretende nombrar o contratar, así como la integridad de dicha persona, el cual deberá ser sometido al conocimiento del Consejo de Alta Dirección Pública.

En relación con lo anterior, consideró positivo que se incluyan dentro de estas incompatibilidades a los ministros de Estado y asimismo, debido a que es una limitación que únicamente obliga a requerir el pronunciamiento del Servicio Civil y no prohíbe el ingreso, esta podría extenderse a primos y sobrinos (cuarto grado inclusive).

Recalcó que el deber de abstención que rige a los funcionarios públicos, el cual se hace más extenso y, en específico, sobre la regla supletoria para órganos colegiados relativa a aquellos casos en que se produzca la inhabilidad de uno de sus miembros, indica que el acuerdo o votación se celebrará sin considerar al inhabilitado para determinar el quórum respectivo. En este sentido, dijo que podrían producirse inconvenientes prácticos en los casos en que dicho órgano colegiado se componga de tres miembros, ya que si no se considera en el quórum de la votación serían dos miembros los que votarían, con los riesgos que eso conlleva. Propuso que, de manera supletoria, se cree un sistema de subrogación al momento de tomar la decisión que corresponda a estos órganos colegiados.

Señaló que en materia de regulación del tránsito entre el sector público y privado y viceversa se establecen inhabilidades en general por el lapso de doce meses, en donde la autoridad o funcionario de tercer nivel jerárquico no podrá prestar servicios, ni adquirir participación en la propiedad de entidades a las que hayan fiscalizado, participado, dirigido o intervenido y sean parte de las empresas públicas o que formen parte del mismo grupo empresarial en los términos de la ley de Mercado de Valores. Destacó que tampoco podrán realizar lobby o gestión de intereses particulares por el mismo plazo desde el cese de sus funciones, ante la misma institución en la cual se desempeñaron.

Enfatizó que el actual proyecto, a diferencia del proyecto de la Administración recién pasada, al que se ha hecho referencia con anterioridad, aumenta el periodo de congelamiento de seis meses a un año en el tránsito de lo público a lo privado, en áreas que tengan relación entre ellas. A modo de ejemplo, hizo presente que en Alemania el período de congelamiento es de cuatro años, en Reino Unido son dos años, por lo que consideró que el plazo de un año está dentro de los márgenes de transparencia internacional.

Precisó que, durante el periodo de inhabilidad los funcionarios deberán comunicar, al órgano al cual pertenecían, sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas, debiendo hacerlo hasta los seis meses posteriores al término de dichas prohibiciones. En este punto, recalcó que no se establecen plazos para la entrega de dicha información, por lo que sugirió que se agregue que quienes deban cumplir con esta medida tienen que poner a disposición del ente fiscalizador, la información requerida en un plazo determinado.

Enseguida, evaluó positivamente la regulación propuesta para el Congreso Nacional, en específico respecto de la inhabilitación en casos de conflicto de intereses, así como en las inhabilidades para desempeñar funciones en el Senado, la Cámara o cualquier servicio común y la regulación de las asignaciones parlamentarias.

No obstante, lo anterior, indicó que en lo que respecta al tránsito entre el sector público y el sector privado de los parlamentarios parece excesiva y muy general la prohibición de realizar lobby o gestión de intereses por doce meses luego del cese de sus funciones, ya que no se especifica frente a qué instituciones tienen dicha prohibición a diferencia del resto de las autoridades.

Recordó que en la actualidad el Lobby se encuentra debidamente regulado, siendo deber de las autoridades y los funcionarios públicos (que tengan la calidad de “sujetos pasivos”), el registrar y dar publicidad a las reuniones y audiencias solicitadas por lobbistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública.

Para finalizar, refiriéndose a las sanciones, consideró que hay que avanzar hacia una legislación más moderna, no imponiendo mínimos, con la finalidad de que se pueda ana-

lizar caso a caso la infracción de la ley con los parámetros establecidos en este proyecto, pero sí aumentar el máximo de la multa, ya que el pago de la misma podría ser parte de la negociación previa para ingresar a un trabajo.

Luego, el representante del Centro de Estudios Espacio Público, señor Luis Cordero, indicó que con proyectos de ley de estas características se debe tratar de evitar que ciertas autoridades utilicen sus posiciones dentro de la Administración Pública durante el período transitorio en que cumplen sus funciones. Ello, según dijo, para no afectar la imparcialidad con que deben decidir, pues no sólo es un problema de puerta giratoria si ex ante pueden afectar la parcialidad de sus decisiones asumiendo que a futuro pueden pasar al otro sector.

Enseguida, enfatizó que el problema central que tiene este tipo de regulación ya la enfrentó el Congreso en el año 1999 y recayó en la ley de probidad, que estableció las primeras normas destinadas a lograr un equilibrio entre la libertad de trabajo y la función pública, cosa que fue determinante porque desde ahí, salvo norma legal expresa, los funcionarios públicos no tienen dedicación exclusiva. En la misma línea, recordó que la dedicación exclusiva, en el caso de los funcionarios públicos, vino con posterioridad con la ley de nuevo trato⁵ y para determinado tipo de actividad.

Con el objeto de hacer una evaluación comparativa, dijo que casi todos los países de la OCDE tienen evaluaciones de post empleo, pero en ese contexto enfatizó que es necesario precisar cuál propósito de política pública se quiere satisfacer, por lo que si bien se pueden tener a la vista regulaciones comparadas se debe tener precaución con hacer falsas analogías. Precisó que empleaba el término falsas analogías porque cuando se afirma que existe un servicio civil, en realidad no es tal en comparación a los modelos internacionales que habitualmente se tienen a la vista para el tipo de regulación que se propone.

Luego, dijo que las reglas de enfriamiento son aquellas asociadas a las normas de post empleo, y son relevantes porque el período que se establece (uno o dos años) es suficiente para que una autoridad, que pudo tomar decisiones, carezca de capacidad de influir en decisiones relevantes. Agregó que en los diferentes países estas reglas son bien distintas y van desde los seis meses a los cinco años.

Comentó que uno de los criterios que se podría tener en consideración para estas reglas es la incidencia que tienen los futuros planes laborales de los funcionarios, en el sentido que hacer carrera en el sector público tenga un cierto costo en términos transitorios, tratando de neutralizar las consecuencias indebidas que pueden ocurrir en el paso de un sector a otro (público-privado).

Agregó que en los sistemas comparados existen sistemas de servicio civil con autoridades autónomas que aplican con bastante independencia las reglas de integridad y probidad, similar a lo que hace la Contraloría General en el país. En la misma línea, subrayó que las sanciones también son distintas y de diferente intensidad.

Recalcó que en Chile ya existe evidencia respecto de los traspasos del sector público al sector privado⁶ donde el indicador más significativo que alcanza el 32.4%, corresponde a los vínculos que tienen las empresas conectadas políticamente por medio de al menos un director. Señaló que el país tiene un indicador comparativamente muy alto, lo que en su opinión debiese ser motivo de preocupación.

En relación con lo antes dicho hizo presente que las participaciones de personas vinculadas a la política en el sector privado se encuentran concentradas en empresas dedicadas a actividades altamente reguladas y competitivas, lo que, según precisó, tiene importancia porque hay cargos que son más prevalentes en ese tipo de trayectoria dada su mayor centralidad y responsabilidad política.

A mayor abundamiento, subrayó que en un estudio realizado por el PNUD sobre puerta giratoria (2016), se detectó que este fenómeno se presenta con mayor grado en personas que han ocupado cargos en Superintendencias (50%), luego en Ministerios (22,5%) y en

tercer lugar en Subsecretarías (17,8%). En cuanto a las áreas gubernamentales con mayor puerta giratoria de sus autoridades, dijo que de acuerdo al mismo estudio ello se da en sectores con más preminencia económica y productiva (51,2% y 37,8%), más que social (20%).

A continuación, hizo presente que en la Comisión Engel se trabajaron una serie de propuestas que fueron recogidas, en parte, en proyectos anteriores y otras que se han recogido parcialmente hasta ahora. Dijo que de la evidencia queda claro que el tratamiento para ministros y subsecretarios debiese ser más riguroso, por cuanto la regla del caso a caso, no logra dimensionar los niveles de incidencia que estos tengan.

Sobre la recomendación de dicha Comisión en cuanto a que ex-autoridades y ex-funcionarios no puedan contactar a funcionarios o empleados estatales de la entidad en la que trabajaron en relación a asuntos de su interés ni tampoco con otras entidades del Estado en relación a materias en las que tuvo responsabilidad, relacionada con los sujetos pasivos de la ley de Lobby y Gestión de Intereses, dijo que ello tiene que ver con otro tipo de propuestas porque enfatizó que la legislación nacional no se refiere al lobby sino que se refiere a la transparencia de agendas públicas.

Dijo que la regla que existe sobre entidades fiscalizadoras no captura razonablemente bien a todo el conjunto de hipótesis de riesgo que se puedan encontrar, además que faltan entidades de fiscalización muy relevantes donde se puede dar el caso de puerta giratoria con bastante habitualidad.

Dado todo lo anterior, consideró que el caso de los ministros y subsecretarios es particularmente delicado, y sostuvo que en principio debiesen existir reglas genéricas y estrictas por el sector y no por la decisión. Asimismo, dijo que ello se justificaba porque este es el lugar donde se da un mayor contacto entre el sector público y el privado.

Enseguida, opinó que en el caso de menores jerarquías se podría establecer una prohibición según decisiones particulares pero ajustadas a decisiones generales. Además, destacó que se debe establecer una prohibición de participar en licitaciones públicas por un año a través de otra persona, porque esa es una forma de eludir la norma.

Comentó que se podrían adoptar algunas de las recomendaciones señaladas en el Informe de la Comisión Engel, tales como restricciones para cargos de elección popular respecto de algún tipo de persona de alta investidura, por los roles que ellos representan; las condenas por crímenes y simples delitos, y las reglas de inhabilidad e incompatibilidad que están asociadas a consejeros regionales.

Sobre el nepotismo, advirtió que ya existen reglas al respecto y que lo que aquí se propone es la regulación del denominado nepotismo cruzado, es decir de aquellos casos en que lo que se quiere evitar es que una regla de nepotismo que está en el propio sector pueda ser utilizada como canje en otro sector. Recomendó que se establezca una regla estricta que evite comunicaciones indebidas entre distintos tipos de autoridades.

Sostuvo que la regla de nepotismo cruzado trata de neutralizar lo anterior porque se pueden confundir roles institucionales con funciones sectoriales, de modo que existen buenas razones para regularlo, pero en tal caso, se debe tener claridad respecto a si se establecerá una regla de prohibición o si se debe mantener la garantía que permita participar en iguales condiciones. Despejado lo anterior, indicó que el problema central con el nepotismo es que existe un mal sistema de empleo público, lo que hace difícil tener una regla al respecto.

Luego, señaló que la regla respecto del Servicio Civil tal como se encuentra planteada en este proyecto resulta absolutamente insuficiente, porque más bien parece ser un informe asociado a la persuasión porque no es un criterio vinculante. Agregó que la duda interpretativa planteada es suficiente razón para sostener que es una mala solución y sólo generará más conflictos que beneficios en la implementación.

En el caso de las regulaciones para el Congreso Nacional, salvo el caso de puerta gi-

ratoria, dijo que existe un proyecto de ley (boletín N° 10.264-07) que regula mejor y de forma más completa diversas materias como conflictos de interés, dedicación exclusiva y dirección de ética, entre otros.

Para terminar, estimó coherente la propuesta realizada por el señor Contralor de la República, en términos de hacer obligatorio el curso de inducción⁷, porque técnicamente hoy es posible que una persona sin ninguna experiencia en el sector público pueda dirigir unidades muy sensibles para un servicio público, por lo que el curso de inducción parece ser un mínimo para desempeñar cargos de dichas características.

Enseguida, el Presidente de la ANEF, señor Carlos Insunza, señaló que toda regulación que pretenda impulsarse en esta materia se va a encontrar con la realidad de un empleo público en que la arbitrariedad y la discrecionalidad son parte de las normas que rigen el empleo en la administración. Indicó que cerca del 80% de los trabajadores del Estado en condiciones de empleos precarios o transitorios hace imposible pensar que la normativa propuesta será capaz de resolver conflictos de interés, nepotismo u otras que se han planteado.

Subrayó que, dado el énfasis en la materia, podría simplemente modificarse el Estatuto Administrativo que, como primer paso, estableciera que los cargos a contrata deben someterse al concurso público y en algún formato de ingreso a la Administración. En la misma línea, dijo que en la medida que no se avance en una normativa mucho más sólida respecto de las condiciones del empleo público, es difícil que cualquier regulación de características menores a las existentes, sea capaz de abordar el problema integralmente.

Luego, opinó que el proyecto en estudio aborda de mala manera la problemática y plantea soluciones que en realidad no lo son, por cuanto las normas generales vigentes (ley de Bases, Estatuto Administrativo), ya consideran principios de abstención y de inhabilidades que tienen problemas con respecto a su regulación, obligatoriedad y particularmente respecto de su investigación o sanción cuando no se adoptan las medidas adecuadas.

Estimó que este conjunto de medidas debiese considerar que las normas vigentes se apliquen en forma efectiva, para lo cual falta que organismos autónomos del Estado, como la Contraloría General, tengan facultades plenas respecto de la investigación y sanción. Agregó que actualmente la Administración activa es la que debe realizar los procedimientos administrativos en general, pero ella está sujeta al formato de toma de decisiones, de donde se desprende que mientras los procesos sancionatorios sigan estando alojados en quienes toman las decisiones, los principios de abstención y las inhabilidades serán difíciles de implementar.

Subrayó que es necesario que en caso que exista vulneración de esta materias y normativas los rangos sancionatorios sean mucho más nítidos en la legislación, para que su aplicación tenga menos dificultades y procedimientos de impugnación posible.

En cuanto al contenido del proyecto, planteó que las normas que se proponen son muy dispares respecto de los distintos poderes del Estado. En tal sentido, dijo que lo que se propone para la contratación en la Contraloría es muy claro, pero que al abordar el Estatuto Administrativo la redacción es confusa, no se entiende si se suspende o no la imposibilidad de contratar bajo dependencia jerárquica a parientes o si está sujeto al informe, si aplica a las contrataciones, en síntesis, subrayó que la redacción no daba cuenta del objetivo que se busca.

Respecto del Congreso Nacional, opinó que el proyecto avanza muy poco en materia de inhabilidades. Señaló que en la actualidad las discusiones y decisiones de la Comisión de Ética no son de público conocimiento y que esta iniciativa en nada modifica aquello, de modo que si existen conflictos de interés no se sabe cómo ellos se solucionan, lo que en comparación al funcionario sujeto al Estatuto Administrativo es muy dispar porque en este último caso cualquier ciudadano puede recurrir a la Contraloría para que se investigue un

conflicto de interés, o una vulneración de obligaciones de probidad, en tanto que en el caso de los parlamentarios son ellos mismos quienes se investigan.

Indicó que la incorporación de nuevos elementos en la DIP parece ser apropiada para ayudar a ejercer un control externo en materia de transparencia, no obstante, reparó en que el informe para contratación de parientes no es una medida adecuada pues se pone en tensión un organismo que no es autónomo, al tiempo que la normativa no deja claro quienes son los actores del proceso. Opinó que lo anterior parece mas una norma de blanqueo de contratación que de implementación de medidas para evitar el nepotismo.

Enseguida, hizo presente que el marco sancionatorio que se propone es un avance, no obstante, la carga que se impone a las personas que infrinjan sus obligaciones no es equivalente a la que se impone a las empresas en los mismos casos.

En la misma línea, dijo que se debe revisar la situación de la empresa, y que los elementos que se proponen para regular el nivel de la multa son llamativos porque, según expresó, subjetivan el carácter de la multa porque se señala que dependerá del nivel de beneficio que pudo haber obtenido la empresa, con lo que será muy difícil llevar adelante su implementación. Agregó que el hecho que sean los tribunales quienes determinen en qué rango se impone la multa puede ser muy variable y discutido entre los distintos órganos del Estado.

Luego, refiriéndose a los mecanismos de control de ingreso y salida, indicó que no se hace suficiente distinción entre los roles de las autoridades y de los funcionarios de ciertos niveles, que tienen capacidad de decisión, y de los funcionarios que no toman dichas decisiones.

Al respecto, señaló que en algunos servicios que se consideran los tiempos de inhabilidad para ejercer después son, por ejemplo, equivalentes tanto para un auxiliar como para un director de servicio, lo que no consideró razonable. Añadió que los plazos respecto a las máximas autoridades parecen ser cortos, toda vez que los procesos que se siguen en los tribunales por parte de la administración pueden exceder con creces el plazo de doce meses, por lo que el lapso de veinticuatro meses parece ser mucho mas adecuado tanto en la entrada como en la salida.

También llamó la atención respecto del hecho que las normas antes señaladas sólo se refieran a los lobbistas o gestores de intereses por cuanto dijo que estas normas sólo vienen a debilitar obligaciones de abstención y las reglas de inhabilidad que actualmente son parte general de la normativa vigente.

Enseguida, hizo presente que las normativas deben ajustarse por niveles pero que, además, se deben tener en cuenta otros elementos. A modo de ejemplo señaló que, dada su condición de funcionario del Servicio de Impuestos Internos, la norma de prohibición de trabajar en cualquier empresa fiscalizada por dicha institución, en la práctica significa que no podría trabajar en ningún lugar, lo que es una denegación del derecho al trabajo, de modo que instó a que se busque una solución que permita cumplir el objetivo, pero sin generar un efecto como el descrito.

Enfatizó que, para desempeñar algunas funciones públicas no basta con cumplir con el curso de Introducción a que se ha hecho referencia, sino que se debe tener una mirada más amplia porque determinadas labores en el Estado requieren conocimientos específicos que deben ser certificados. En ese sentido, hizo presente que actualmente la certificación de competencias para ejercer algunos roles y facultades carece de marco legal, no obstante que consideró que es una necesidad para avanzar en un Estado en que el mérito esté puesto en el centro y donde estén previamente definidos los conocimientos que se precisan para determinados cargos.

Para finalizar, consideró que la selección de altos directivos tiene un vacío en cuanto a los conflictos de interés porque el Consejo de la Alta Dirección Pública, en los procesos concursales, no tiene cómo alertar a las autoridades respecto de dichos conflictos, por lo

que el nombramiento de altos directivos con conflictos de interés vigentes es perfectamente posible, e incluso, aseguró, ocurre con frecuencia.

El Honorable Senador señor Quinteros preguntó si las iniciativas que ya se ingresaron al Congreso y que corresponden a los boletines 10.140-06 y 10.264-06, podrían tratarse en conjunto con la presente.

Enseguida, consultó al Contralor de la República respecto de su afirmación que el proyecto se concentra en el antes y en el después de la vida funcionaria con el objeto que proponga alguna forma de solución de fondo a dicha situación, en el sentido de si es necesario darle más facultades al Servicio Civil o a la Contraloría.

Sobre el nepotismo, planteó sus dudas respecto de si las reglas eran aplicables a la designación de un Ministro o a la designación de un embajador, y si este proyecto soluciona los cuestionamientos que en esta materia se plantearon hace un tiempo atrás.

Luego, el Honorable Senador señor Bianchi agradeció todas las exposiciones, especialmente al señor Contralor, y acto seguido dijo que era necesario consultar al Ejecutivo para saber si podía acoger parte de las sugerencias que se han planteado a lo largo de este debate.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consultó al Contralor respecto de las sanciones, que se establecen para los ex funcionarios que quedan sujetos a ciertas prohibiciones que consisten en multas, si hacer efectiva dicha sanción era posible por cuanto el proyecto hace aplicables a los ex funcionarios las normas sobre sumarios administrativos que son esencialmente aplicables a los funcionarios públicos. Agregó que es necesario saber si la Contraloría tiene la facultad de hacer sumarios administrativos a personas privadas.

Reiteró que el proyecto de ley en estudio es relevante, es un buen proyecto que puede perfeccionarse, que sin lugar a dudas constituye un gran paso en materia de integridad pública.

El Honorable Senador señor Araya hizo presente que en el futuro debe asistir a las sesiones en que la Comisión trate esta iniciativa el Ejecutivo, representado por el ministro o el subsecretario, toda vez que han considerado a este proyecto como prioritario.

Enseguida, preguntó su parecer al Contralor respecto del organismo que debiese autorizar la contratación de parientes, en el sentido de si ello debiese radicarse en el Servicio, en la Contraloría, o en otro organismo. Agregó que de todas las exposiciones queda claro que la fórmula que se propone no es la más adecuada por cuanto la autoridad del órgano encargado del informe es nombrada por el Presidente de la República.

El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, destacó que el proyecto en estudio no tiene normas sobre la vida funcionaria siendo ello una carencia relevante que debe ser abordada.

Enfatizó que desde el trabajo de la Contraloría se ha detectado que uno de los graves problemas para la integridad en el servicio público es la falta de exclusividad como, por ejemplo, abogados que trabajan para el Fisco y que litigan en su contra o que trabajan en municipalidades y también eventualmente contra ellas.

Sobre lo anterior, comentó que no es excusa que se diga que la administración paga mal, por cuanto la administración pública es el mejor tercer empleador luego de la minería y la banca.

Destacó que es absolutamente relevante que se proteja al denunciante porque dicho estatuto en la actualidad, es absolutamente insuficiente.

En cuanto a las normas de nepotismo y su ámbito de aplicación dijo que la Contraloría no se ha pronunciado y, por tanto, no existe un dictamen sobre la materia, aunque hizo presente que este proyecto en particular no se refiere a esos aspectos, no contiene una regulación que hubiese ayudado al pronunciamiento del órgano contralor.

Refiriéndose a la consulta formulada por la Senadora señora Ebensperger, indicó que lo que establece el proyecto es potestad sancionadora para la Contraloría respecto de ex

funcionarios que en estricto rigor son sujetos privados, no obstante, comentó que ello ya se ha hecho con anterioridad con ocasión de la ley N° 20.880 respecto de quienes incumplen con su declaración de intereses y patrimonio, especialmente con la de salida que va al final de su período. Agregó que tal vez el procedimiento no es el mejor, porque el sumario administrativo está pensado respecto de quienes están en la Administración y hay facultades que no podrían ejercerse respecto de un tercero, de modo que quizás el procedimiento debiese ser otro.

En cuanto a quien debe autorizar la contratación, reiteró que se trata de un informe que genera muchas dudas, entre ellas si es vinculante o no y qué ocurriría en caso que dicho informe fuera negativo y llegara a control de legalidad, o fuera impugnado ante los tribunales de justicia.

Luego, dijo que no podría afirmar que sea la Contraloría la indicada para evacuar el mencionado informe porque en esos casos se debe atender a la idoneidad y cercanía con el funcionario, pero sí sostuvo que es necesario pensar en un sistema de función pública y cómo se ingresa a ella.

Por último, indicó que hace dos años la Contraloría organizó el Centro de Estudios de la Administración del Estado, el cual surgió producto de las falencias detectadas en la formación de determinados funcionarios públicos encargados de temas relevantes y económicamente muy elevados para el Estado, con el objeto de perfeccionar su función y tener un estándar adecuado a la responsabilidad de cada uno.

En sesión de fecha 10 de septiembre del presente, la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Legislativos del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Natalia González, señaló que el proyecto de ley se inserta en un contexto de iniciativas que desde hace varios años vienen tramitándose y que fortalecen la democracia y enaltecen la función pública. Enfatizó que la probidad no es una simple recomendación, sino que es un deber cuya transgresión debe acarrear fuertes responsabilidades y sanciones.

Destacó que el mensaje presidencial es positivo y deferente con la discusión que el Congreso Nacional tiene en esta materia, por cuanto recoge varias iniciativas que están tramitándose a nivel de mociones parlamentarias de distintos sectores políticos.

Consideró que diversas disposiciones del proyecto de ley en estudio avanzan en el sentido correcto, especialmente lo que dice relación con el fortalecimiento de la meritocracia, a la forma en que el proyecto plantea el deber de abstención para prevenir conflictos de intereses en la Administración Central y Congreso, y las modificaciones a las normas relativas a las compras públicas que son relevantes.

No obstante, sus efectos positivos, dijo que en la deliberación de esta iniciativa legal se deben considerar los potenciales desincentivos que puede producir para atraer talentos al ejercicio de la función pública.

En este escenario, señaló que es relevante mirar el contexto al discutir este tipo de iniciativas, de modo que se debe atender, por una parte, a las regulaciones que se han dictado en el último tiempo que eleven o suban el estándar para quienes se desempeñan en una función pública y, por otra, a otras discusiones que podrían presentarse a futuro como el caso de las remuneraciones, que también podría incidir en la atracción de talentos al sector público. Reiteró que es necesario que estas iniciativas no se miren en forma aislada, sino que considerando todo lo señalado.

Sobre el ingreso de parientes a la Administración del Estado, indicó que la regulación en la materia es positiva porque establece un filtro de mérito adecuado al solicitar a la Dirección Nacional del Servicio Civil, un informe sobre las capacidades y las cualidades de aquellos candidatos a la administración pública, que sean parientes de determinadas autoridades del Gobierno Central. Lo anterior, según dijo, busca que las contrataciones de parientes se hagan no por el parentesco, sino que en virtud de sus méritos, de sus calificaciones y

las aptitudes que esa persona en particular, presenta para el ejercicio del cargo determinado. Agregó que prohibir la contratación de parientes hubiese sido un extremo.

Enseguida, planteó algunas dudas con respecto a este último punto. En primer lugar dijo que el proyecto no establece expresamente que el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil sea público, en circunstancias que consideró que si esa repartición se va a pronunciar respecto de la idoneidad de una persona, más allá del parentesco con la autoridad, ese informe que se emita y que después conoce el Consejo de Alta Dirección Pública debiese ser un informe transparente y público, con el objeto que la ciudadanía también ejerza el debido escrutinio sobre las capacidades de ese determinado postulante al cargo específico.

Luego, también planteó dudas respecto a lo que sucede con parientes de funcionarios de otros estamentos del Estado, toda vez que el proyecto se refiere a los parientes de las más altas autoridades, pero no se refiere a los parientes de personas que ejercen cargos, por ejemplo, hasta el tercer nivel jerárquico, tales como Jefes de División, de Departamento y otros.

Señaló que la ley de Bases dispone una inhabilidad, una incompatibilidad total, pues dispone que los parientes de esas personas hasta el grado de Jefe de Departamento inclusive no pueden ingresar a la administración pública. Dijo que la razón que está detrás de dicha disposición es que la ley quiere evitar que se produzca una relación de subalterno y jefatura entre dos parientes, cuestión que estimó correcta.

Hizo presente que actualmente el Estatuto Administrativo dispone que en una misma institución no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica. También señala, según precisó, que, si se produce, deben disponerse las medidas necesarias para separar dichas funciones.

Subrayó que actualmente, la incompatibilidad antes señalada no rige entre los ministros de Estado y los funcionarios de su dependencia, y en este caso el proyecto de ley en discusión corrige esta situación haciendo aplicable a los ministros la incompatibilidad, pero nada dice respecto de las otras autoridades como Subsecretarios, Jefes de Servicio, Seremis, Gobiernos Regionales y otros.

Enfatizó que es necesario que el proyecto aclare qué ocurre respecto de las autoridades señaladas anteriormente, pues la propuesta de modificación al artículo 85 del Estatuto Administrativo señala “sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, lo que según precisó, justamente, en la ley de Bases, permite la contratación de parientes de estas autoridades pasando por este filtro de méritos del Servicio Civil.

Señaló que las dudas que surgen en la situación planteada son que, si una persona pasa dicho filtro de méritos y puede ingresar a la administración pública, pero es pariente de un ministro, ello está resuelto, pero si es pariente de otra autoridad la modificación propuesta no lo clarifica, no obstante, dijo entender que la intención del legislador es hacerse cargo de esta situación evitando que se produzca la relación de dependencia en un mismo servicio. Agregó que, dado que la redacción de la norma es poco clara, pareciera ser una excepción al señalar “sin perjuicio de lo establecido...”, y por ello debe ser corregida para aclarar que la relación de parentesco no debiera darse entre una jefatura y un subalterno (parientes) en un mismo servicio, aún cuando se haya superado el filtro de mérito.

Continuó señalando que de no corregirse la normativa se produciría una asimetría porque los Jefes de Departamento no podrían contratar parientes, pero las otras autoridades,

pasando por el filtro de mérito, sí y en la misma administración o servicio, cuestión que debiese ser objeto de corrección en la discusión en esta instancia.

También, según precisó, el proyecto de ley pretende regular una serie de materias que dicen relación con el tránsito del sector público al sector privado, y sobre este punto en particular señaló que, en la actualidad en la doctrina, y en el mundo, existen distintas respuestas regulatorias para hacerse cargo del potencial conflicto de interés que pudiese ocurrir cuando un funcionario o empleado público transita desde el sector público al privado.

En tal sentido, destacó que muchas legislaciones toman resguardos ex ante como, por ejemplo, existe normativa general para no dar tratos preferenciales a sectores regulados o a empresas del sector regulado por el ministerio o servicio del caso cuando hay funcionarios que han hecho el tránsito, pues en tal caso tienen el deber de abstenerse. En otros casos, según indicó, en los últimos años de la función de gobierno, muchas legislaciones prevén que si un funcionario público recibe una oferta de trabajo desde el sector privado debe dar aviso de esa oferta de trabajo a su jefatura, transparentar el proceso en el que está y abstenerse de posibles decisiones que puedan involucrar a esa empresa o segmento del sector privado.

Enseguida, dijo que también hay legislaciones que contemplan pasos intermedios como, por ejemplo, tienen estructuras o estamentos que, tal como podría hacerlo la Dirección Nacional del Servicio Civil, sirven de asesoría para los funcionarios públicos que desean migrar hacia el sector privado, de modo que conozcan cuáles pueden ser los potenciales conflictos de interés que pueden afectarlos.

Destacó que una de las respuestas más comunes frente al eventual conflicto, es establecer periodos de carencia o “cooling-off period”, que corresponden a espacios de tiempo en que se limita la capacidad que tiene un ex funcionario público de desempeñarse en el sector privado con el objeto de atenuar el potencial conflicto de interés que eso pudiese acarrear en su trabajo privado. Agregó que las restricciones se fundamentan en que el intervalo de tiempo que transcurre entre que sale del sector público al privado, permitiría aminorar el eventual conflicto de interés, porque la lejanía del funcionario con quienes siguen trabajando en el servicio al cual perteneció, hacen que su influencia disminuya.

Luego, recalcó que en doctrina no todo es negativo en el tránsito del sector público al privado y viceversa, incluso aseguró que la doctrina internacional ve un gran valor en ello porque se amplía la disponibilidad de personas y de capacidades que pueden trabajar tanto en el sector público como en el sector privado, y, porque además se ha demostrado que dicho tránsito genera mayor entendimiento y mayor conocimiento de las pareas de expertise en los sectores involucrados.

Sobre el particular, hizo presente que se pueden distinguir la teoría del “capital humano” y la teoría “rentista”. La primera, según explicó, señala que los ex empleados públicos contribuyen al sector privado con su conocimiento y con su experiencia del sector público, y la segunda sostiene que estas contrataciones se hacen sólo por los contactos que la persona ha adquirido a lo largo de los años y las redes que tiene en el Gobierno. Agregó que la doctrina internacional ha determinado que los daños que podría ocasionar un ex funcionario por sus redes, por el lobby o por el conflicto de interés, podrían estar sobredimensionados, porque la mayoría de los funcionarios públicos realizan bien su trabajo estando en el servicio y también cuando salen de él.

En línea con lo anterior, comentó que hay evidencia que muestra que en las democracias más avanzadas la mayoría de los empleos -tras haber ejercido una función pública- es en política (46.5%), cargos en el gobierno (27.9%) y solo un 10,2% de los ex ministros toman un empleo en el sector privado asociado a su experiencia profesional.

Enfatizó que la garantía de integridad y la prevención de conflictos de interés es importante, pero no debiera ser tan estricta como para impedir o prevenir que personas que

dejan el empleo público puedan encontrar un trabajo en el sector privado o desarrollar una actividad profesional asociada con su experiencia (restricción a la libertad de trabajo), pues ello puede constituirse en una restricción ex ante para tomar un empleo público por el costo a su carrera.

Enseguida, destacó que el 66% de los países de la OCDE tienen reglas específicas y procedimientos al efecto, lo que es un número relevante, no obstante que se observa que el tipo de restricción varía entre países o estados (en el caso de naciones federales) existiendo, asimismo naciones o estados en que no existe regulación al efecto o en que se regula a través de un sistema “soft law” (códigos de conducta y autorregulación más que una norma imperativa).

En este contexto, comentó que los períodos de restricción son asimismo variables, y van en el caso de los países de la OCDE generalmente desde períodos inferiores a un año (Austria, Noruega) pudiendo incluso llegar a dos años y más (Chipre y Alemania), aunque en muchos de estos casos con ámbitos de restricción de empleo más acotados. En tal sentido, dijo que en algunos países se regulan, a su vez, períodos de restricción distintos según el nivel del funcionario de que se trate o según la naturaleza del cargo o función específica que cumplió en el Estado (Eslovenia, algunos estados de Estados Unidos).

En otros casos, continuó, la restricción se plantea respecto de labores puntuales a realizar ex post en el sector privado y no como una restricción general para desempeñarse en un determinado sector. En la misma línea, señaló que se aprecia que en otros casos no hay una restricción general -salvo en lo relativo a materias de lobby- sino que cada caso se evalúa en su mérito por una entidad independiente al gobierno de turno, la que revisa la solicitud del ex funcionario, sin que su pronunciamiento sea vinculante.

Asimismo, hizo presente que en diversos países algunas categorías de funcionarios reciben compensaciones económicas durante este período de restricción, tal como ocurre en Austria, Israel, Noruega y España, entre otros. Añadió que algunos reciben hasta el 80% de su salario básico como compensación y en otros casos es completa, según el nivel de restricción.

Enseguida, destacó que la iniciativa propone para los ex ministros de Estado, ex subsecretarios y ex jefes superiores de servicio, con una redacción muy similar a la de la ley de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), una restricción por un año, en que tampoco podrán realizar lobby y/o gestión de intereses particulares a contar de la fecha de cese en sus funciones, ante la misma institución en la que desempeñaron funciones, sin compensación económica.

Comentó que no se considera compensación económica porque el proyecto hace un esfuerzo genuino por tratar de acotar el alcance de esa restricción, no es una restricción general, sino que se señala que el funcionario no podrá desempeñarse respecto de grupos del sector privado sobre los cuales se haya pronunciado en forma particular y específica. No obstante, indicó que le preocupa que en algunos segmentos o ministerios esta norma cuyo alcance pretende ser acotado, podría terminar siendo de alcance amplio.

Dijo que existe asimismo una interrogante que dice relación con que el planteamiento tampoco se condice con la regulación más reciente en Chile, en términos de plazos y posibles compensaciones.

En materia de plazos, hizo presente que el proyecto establece el de un año que aplica para ministros de Estado, ex subsecretarios, ex jefes de servicio y también lo hace aplicable a ex autoridades que ejercen jefaturas en cargos de superintendencias. No obstante, sostuvo que al analizar las regulaciones se detecta una importante asimetría, para lo cual hizo hincapié en que en la Comisión para el Mercado Financiero, que ya es ley, los ex comisionados y ex funcionarios tienen un periodo de carencia de seis meses impuesto para la misma hipótesis del proyecto en estudio, es decir, cuando la Comisión se haya pronunciado

en forma específica y particular respecto de una empresa o de un segmento determinado, esos comisionados por el periodo señalado no pueden ejercer un empleo en tales empresas.

Agregó que en la misma regulación del Mercado Financiero además tiene un periodo de tres meses en el que no podrán prestar ningún tipo de servicio, sea o no remunerado, ni adquirir participación en la propiedad, respecto de las entidades, en general, sujetas a fiscalización de la CMF, ni de aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, pero en este caso como la hipótesis o alcance de la restricción es más amplio que la anterior, se regula una compensación económica equivalente al 75% de la remuneración que les correspondía percibir por el ejercicio de sus funciones.

Dentro de este contexto, dijo que lo complejo de la asimetría es que la misma regulación de un año se viene proponiendo para los superintendentes, de modo que ellos van a quedar con una restricción mas larga que la que tienen los comisionados para el Mercado Financiero que también ejercen una función de supervisión y fiscalización de su sector.

Enseguida, comentó que en el proyecto de ley que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales⁸, el Ejecutivo presentó una indicación que establece una regulación de los conflictos de interés para los ex consejeros para la transparencia, estableciendo un periodo de carencia de tres meses, siendo una inhabilidad total y absoluta, con una compensación idéntica a la considerada en Mercado Financiero.

En el caso del Poder Legislativo, destacó que el proyecto propone que los parlamentarios no puedan realizar actividades de lobby o gestión de intereses por un período de 12 meses a contar de la fecha de cese en las funciones, no obstante que la restricción no está acotada al posible lobby o gestión de interés ante el Congreso Nacional sino que abarca, en general, a las entidades del Estado, lo que podría resultar excesivo a la luz de las mismas normas que en la materia contiene el proyecto para otras autoridades en que se acota al servicio o ministerio mismo del que se emigra.

Por último, consideró que se deben analizar con cuidado los efectos de la norma en términos de generar mayores incentivos a optar por la reelección dada la restricción impuesta, es decir, se debe cuidar que las restricciones no sean un impedimento a la renovación o rotación. Agregó que el proyecto es positivo y avanza decididamente en fortalecer la meritocracia y en normas valiosas para prevenir el conflicto de interés durante el ejercicio de la gestión pública, sin olvidar que se deben abordar las dudas planteadas.

El Honorable Senador señor Quinteros, señaló que el objetivo de un proyecto sobre integridad debe ser introducir mayores exigencias al desempeño de los funcionarios públicos, no obstante, observó que esta iniciativa lo que pretende es blanquear el nepotismo, ignora proyectos que están en trámites, no aborda en forma completa los conflictos de intereses, no regula la protección de los denunciantes de faltas a la probidad, pretende bloquear las denuncias y, por último, la regulación a la puerta giratoria es deficiente.

El Honorable Senador señor Bianchi, consultó al Ejecutivo si se acogerían las observaciones realizadas por la Contraloría General, para así votar en general esta iniciativa.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Ebensperger, destacó que se trata de un gran proyecto, que puede ser perfectible, que ha recogido normas de otros proyectos ya presentados y señaló que ha habido un esfuerzo importante del Gobierno por presentar un proyecto en un tema relevante para el país en aras de la transparencia, la democracia y para regular los conflictos, sin inhibir la llegada de talentos al servicio público.

El Honorable Senador señor Galilea, junto con valorar la iniciativa, consultó al Ejecutivo si se ha evaluado tener una mirada aún más amplia porque el proyecto aborda el problema de familiares y mundo público - empresa privada, no obstante que reiteró su preocupación por la relación entre el mundo público nacional y las ONG internacionales u otras que podrían recibir un gran financiamiento de parte de una autoridad para luego pasar

a ser parte de ella, lo que a su juicio genera el mismo conflicto de intereses que produciría adjudicar un contrato a una empresa privada para luego trabajar allí.

También consultó respecto de la relación entre los partidos políticos y el Estado, toda vez que son muchos los países que han decidido enfrentar la captura por parte de los partidos políticos de instituciones del Estado, donde el requisito es simplemente pertenecer a determinado partido, lo que puede ser aun más fuerte que el vínculo familiar. Agregó que en la legislación comparada existen medidas muy drásticas, por lo que requirió al Ejecutivo su opinión sobre este tema que le parece mucho más relevante que los otros.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, valoró todas las exposiciones que se han realizado e indicó que se están sistematizando todas las observaciones con el objeto que en la discusión en particular puedan introducirse aquellas indicaciones que recojan el espíritu del proyecto, incluso aquellas más críticas.

Enfatizó que estos temas son muy difíciles porque son muchos bienes los que están en juego, tales como evitar que se capture el Estado, introducir más mérito, más competencias técnicas, menos discrecionalidad, y al mismo tiempo, también se debe cuidar el no expulsar del sector público a personas capaces y con talento y mérito para estar en él.

Sobre lo expuesto por el Senador señor Galilea, dijo que una cosa es un operador que no tiene capacidad y que viene al Estado a trabajar con fines distintos al interés público, y otra es la legítima práctica y actividad política siempre que ello no se confunda con el interés particular, pues enfatizó que lo central es el mérito y la capacidad junto con ciertos filtros que garanticen que tienen la formación para ejercer sus cargos y que frente a un conflicto de interés, ello tenga un solución adecuada.

Hizo presente que se trabajó con la Contraloría en este proyecto pero que no obstante ello las observaciones que han planteado van dando luces respecto de los temas que han abordado en sesiones anteriores.

Señaló que en este proyecto sólo se regula el conflicto de interés con empresas del sector privado y que es válido preguntarse qué ocurre en el caso de empresas que si bien no son públicas tienen un fin público como las fundaciones, ong u organismos internacionales, porque el conflicto de interés puede operar en múltiples direcciones, de modo que estuvo de acuerdo en buscar la fórmula que garantice que las decisiones en el sector público van a estar guiadas por el interés general del Estado y no por los intereses particulares de instituciones que no representan al sector público sino que a sus propios intereses y visiones.

Con respecto a la captura del Estado por parte de los partidos políticos, hizo presente que hay varias disposiciones en la presente iniciativa que se hacen cargo de ese tema, no obstante que sostuvo que es parte del programa de Gobierno abordar la temática en una iniciativa en particular, pues señaló que se pretende trabajar una modernización del Servicio Civil en el sentido de profundizar los criterios del mérito y capacidad que introdujo dicho Servicio más allá del segundo nivel, estableciendo ciertos principios para el acceso a los cargos públicos, pero insistió en que tratar de abordar todas las hipótesis podría no ser lo más conveniente.

En la misma línea, subrayó que el Ejecutivo estaba muy interesado en el sistema de protección del denunciante toda vez que ello formaba parte del programa de Gobierno, sin embargo, dijo, se quiere incorporar en una iniciativa en particular sobre ese tema.

Finalmente, recalcó que las iniciativas que se han presentado sobre la materia objeto de estudio fueron consideradas, no obstante lo cual se manifestó llano a revisarlas nuevamente o incluso a retomar la tramitación de otros proyectos que están actualmente en el Senado, porque dijo que se comparte el objetivo de fortalecer el mérito, la idoneidad, reducir los espacios de discrecionalidad, asegurando que quienes estén en funciones públicas estén guiados por lo intereses que deben primar, a su vez, en las instituciones públicas.

- Cerrado el debate y sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general,

por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya (Presidente), Bianchi, Galilea y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º. - Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 16, los siguientes incisos finales, nuevos:

“En caso que un nombramiento o contratación para ingresar a la Administración del Estado recaiga en el cónyuge, conviviente civil o un pariente por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales, secretarios regionales ministeriales, jefes superiores de servicio, embajadores, alcaldes, senadores y diputados, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento o contratación solicitará previamente informe, en los términos del artículo 38 de la Ley N° 19.880, a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Para efectos de elaborar el informe señalado en el inciso anterior, la Dirección Nacional del Servicio Civil deberá considerar los años de experiencia del candidato, sus años de experiencia calificada, los conocimientos asociados a la función en la que se le pretende nombrar o contratar, así como su integridad.

El informe precedentemente señalado será sometido a conocimiento del Consejo de Alta Dirección Pública, el cual deberá manifestar su parecer respecto del mismo.

Un reglamento establecerá la forma, plazos y el procedimiento mediante el cual se elaborará y evacuará el informe señalado en los incisos anteriores.”.

2) Introdúcense en el artículo 54 las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el segundo párrafo de la letra a), a continuación de la expresión “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

b) Agrégase en la letra b), a continuación de la expresión “cónyuge,” la expresión “conviviente civil,”.

c) “Agrégase el siguiente literal d), nuevo:

“d) Quienes hayan sido sancionados por infracción a los deberes establecidos en los artículos 57 y 58, durante los cinco años anteriores a su nombramiento.”.

3) Agrégase, en el artículo 55, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de lo señalado en el artículo 16, en caso que el cónyuge, conviviente civil, o algún pariente, por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, del postulante desempeñe funciones en calidad de Presidente de la República, ministro de Estado, subsecretario, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, gobernador regional, secretario regional ministerial, jefe superior de servicio, embajador, alcalde, senador o diputado, dicha circunstancia deberá ser indicada en la declaración jurada establecida en el inciso anterior, señalando la institución y cargo desempeñado.”.

4) Agregase, en el artículo 55 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, no podrán desempeñar las funciones de Ministro, Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, los lobistas que aparezcan inscritos en el registro a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 20.730, cuando hubieren realizado ante el organismo respectivo las actuaciones señaladas en el numeral 1) del artículo 8° de esa ley, según corresponda, dentro de los doce meses anteriores a su nombramiento.”

5) Suprímese el inciso final del artículo 56.

6) Agrégase el siguiente artículo 57, nuevo:

“Artículo 57.— Una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de un año, los ex ministros de Estado, los ex subsecretarios y los ex jefes superiores de servicio no podrán prestar ningún tipo de servicio, gratuito o remunerado, ni adquirir participación en la propiedad de entidades privadas que hayan estado sujetas a la fiscalización de instituciones fiscalizadoras que se relacionen con el Presidente de la República a través del respectivo Ministerio en que desempeñaron funciones, o que se relacionen con el Presidente de la República a través del Ministerio mediante el cual el servicio público en que desempeñaron funciones se relaciona con el Presidente de la República, cuando corresponda, si con respecto de las cuales, de forma específica, personal y directa, hayan emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos.

Los funcionarios mencionados en el inciso anterior tendrán prohibido realizar lobby y/o gestión de intereses particulares, por un período de doce meses a contar de la fecha de cese en sus funciones, ante la misma institución en la que desempeñaron funciones.

La prohibición que trata este artículo se extiende a aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en los términos de la Ley N° 18.045.”

7) Agrégase el siguiente artículo 58, nuevo:

“Artículo 58.— Una vez cesados en sus cargos, y por un plazo de un año, los ex funcionarios de la Dirección General de Aguas, la Fiscalía Nacional Económica, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Servicio Nacional de Pesca, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Superintendencia de Educación, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud, la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y la Superintendencia del Medio Ambiente, y que se hayan desempeñado hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente, según grado remuneratorio o, en su defecto, según el monto de las remuneraciones de carácter permanente, y las personas que hayan prestado servicios a cualquier título y hayan percibido una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, no podrán prestar ningún tipo de servicio, gratuito o remunerado, ni adquirir participación en la propiedad de entidades privadas que hayan estado sujetas a la fiscalización del organismo en que se hayan desempeñado ni de aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas en los términos de la Ley N° 18.045.

Los funcionarios mencionados en el inciso anterior que hayan sido sujetos pasivos de acuerdo a la Ley N° 20.730, no podrán realizar lobby y/o de gestión de intereses particulares por un período de doce meses a contar de la fecha de cese en sus funciones, ante la misma institución en la que desempeñaron funciones.”

8) Agrégase el siguiente artículo 59, nuevo:

“Artículo 59.— Los órganos de la Administración del Estado señalados en los artículos

57 y 58 de esta ley deberán mantener un registro público de las entidades privadas que se encuentren o hayan estado sujetas a fiscalización por las instituciones fiscalizadoras señaladas en el artículo 58, con indicación de aquellas que se relacionen con el Presidente de la República a través del respectivo Ministerio del que dependen, en conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 58 de esta ley.

Este registro deberá actualizarse cada mes y publicarse conforme al artículo 7° de la Ley sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Las ex autoridades y ex funcionarios afectos a las prohibiciones establecidas en los artículos 57 y 58 deberán informar al órgano al que pertenecían, durante el período que duren dichas prohibiciones, sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta obligación se materializará en la forma que indicará el reglamento.

Si una persona obligada a informar en conformidad a lo establecido el inciso anterior no lo realiza dentro del plazo dispuesto para ello o informa de manera incompleta o inexacta, la Contraloría General de la República de oficio o a petición fundada de cualquier interesado deberá apercibir al infractor para que informe o rectifique la información dentro del plazo de diez días hábiles, notificándolo por carta certificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Si tras el apercibimiento se mantuviera el incumplimiento, la Contraloría formulará cargos y el obligado tendrá el plazo de diez días hábiles para contestarlos. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, siendo ésta apreciada conforme a las reglas de la sana crítica.

La Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia, mediante resolución fundada, procederá a aplicar al infractor una multa a beneficio fiscal de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Contra dicha resolución podrá apelarse en los términos del artículo 60.

Con todo, si el incumplimiento se mantuviera por un período superior a los seis meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave y dará lugar a una nueva aplicación de la multa hasta por el doble de lo aplicado originalmente. Contra dicha resolución podrá apelarse en los términos del artículo 60.

Las multas establecidas en este artículo procederán sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.”.

9) Agrégase el siguiente artículo 60, nuevo:

“La infracción de ex autoridades y ex funcionarios a las prohibiciones a que se refieren los artículos 57 y 58 será sancionada con multa a beneficio fiscal entre 100 y 2.000 unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, el infractor quedará inhabilitado para prestar servicios al Estado a cualquier título por cinco años.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a fiscalización por las instituciones señaladas en el inciso 1° del artículo 58 de la presente ley que constituyan vínculos laborales o reciban prestación de servicios por parte de ex autoridades y ex funcionarios relacionados con la institución respectiva en los términos del artículo 57, o que hayan desempeñado funciones en la misma según lo dispuesto del artículo 58, serán sancionadas por la institución fiscalizadora respectiva con multa a beneficio fiscal entre 100 y 2.000 unidades tributarias mensuales. Esta prohibición se extenderá a aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en los términos de la Ley N° 18.045.

Para la determinación de las sanciones especificadas en este artículo, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

b) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

c) La conducta anterior del infractor.

d) La capacidad económica del infractor.

e) La responsabilidad de las ex autoridades y ex funcionarios por infracción a lo dispuesto en los artículos 57 y 58, se hará efectiva por la Contraloría General de la República conforme a los artículos 134, 135 y 138 del Decreto Supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, para lo cual el instructor poseerá un plazo de 20 días hábiles administrativos.

Las sanciones que imponga la Contraloría General de la República serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de quinto día de notificada la resolución. La Corte de Apelaciones pedirá informe a la Contraloría, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones, se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución que falle este asunto, no procederán recursos ulteriores. La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

La responsabilidad por las infracciones tratadas en este artículo prescribirá una vez transcurridos cinco años desde su comisión.”

10) Modifícase el primer párrafo del numeral 6° del artículo 62, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, a continuación de la palabra “cónyuge,” la expresión “conviviente civil.”

b) Sustitúyese la expresión “hasta el tercer grado” por “hasta el cuarto grado”.

c) Sustitúyese en el párrafo final, el punto y coma (;) por punto (.)

d) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“En los órganos colegiados, ante la inhabilidad de uno de sus miembros, a falta de reglas especiales en los estatutos respectivos, el acuerdo o votación se celebrará sin considerar al miembro inhabilitado para determinar el quórum respectivo;”

Artículo 2°. - Modifícase el artículo 85 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “por matrimonio,” la expresión “por acuerdo de unión civil o”.

2) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “relación jerárquica”, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

3) Reemplazase el inciso final por el siguiente:

“En caso que un nombramiento o contratación para ingresar a la Administración del Estado recaiga en el cónyuge, conviviente civil o un pariente por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, gobernadores regionales, secretarios regionales ministeriales, jefes superiores de servicio, embajadores, alcaldes, senadores y diputados, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento o contratación solicitará informe, en los términos del artículo 38 de la Ley N° 19.880, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”

Artículo 3°. - Modifícase el Decreto Supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en su artículo 49°, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Con todo, los nombramientos y la designación de personal a contrata no podrán recaer en quienes estén ligados entre sí por vínculo matrimonial, acuerdo de unión civil o parentesco por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo grado, con el Contralor General de la República, el Subcontralor o con quien, en razón de su cargo, deba o pueda participar en la decisión de su nombramiento, ascenso, designación o contratación a cualquier título que se efectúe.

La infracción a lo establecido en el inciso anterior será considerada falta grave a la probidad administrativa.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 51° bis, nuevo:

“Los abogados que se retiren del Servicio no podrán realizar presentaciones ante la Contraloría General de la República, durante el plazo de un año contado desde la fecha de cese de funciones, representando intereses de terceros, respecto de asuntos que, por razón de sus funciones, hubieren tenido conocimiento o intervención.

Asimismo, ningún abogado que se retire de algún otro servicio de la administración centralizada o descentralizada del Estado, donde haya prestado sus servicios, podrá realizar presentaciones ante la Contraloría General de la República representando intereses de terceros, actuando como abogado, apoderado o representante, en contra del Servicio o institución a la que pertenecía, en asuntos en que, en razón de sus funciones, hubiere tenido conocimiento o intervención, durante un año con posterioridad a su retiro. Tampoco podrá actuar como contradictor en juicios en que Servicio o institución a la que pertenecía tenga interés, durante un año con posterioridad a su retiro.”.

Artículo 4°. - Reemplázase, en el numeral 2 del inciso 2° del artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la palabra “Tener” por la siguiente expresión “Ser cónyuge o conviviente civil, hijo, adoptado, o tener”.

Artículo 5°. - Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

1) Sustitúyese su inciso sexto por el siguiente:

“Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas por vínculo matrimonial, acuerdo de unión civil o de parentesco, en conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con empresas individuales de responsabilidad limitada de aquellos o de éstas, ni con sociedades en comandita por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades por acciones o anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.”.

2) Agrégase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“La prohibición establecida en el inciso anterior se extenderá a los funcionarios y/o empleados del órgano, empresa o corporación, según corresponda, que, en razón de su cargo, deban o puedan participar en la decisión de contratación de provisión de bienes o

prestación de servicios, y a las personas relacionadas con ellos, de acuerdo a las hipótesis descritas en el inciso anterior.”.

3) Reemplázase, en su inciso octavo, la expresión “en el inciso anterior” por “en los incisos anteriores”.

Artículo 6°. - Modifícase la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 2°, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser el inciso sexto, y así sucesivamente:

“Con todo, no podrán ingresar a desempeñar función alguna en el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional o en cualquier servicio común, las personas que estén ligadas por vínculo matrimonial, acuerdo de unión civil o parentesco por consanguinidad dentro del tercer grado o de afinidad dentro del segundo grado, con senadores, diputados, secretarios de ambas cámaras, o con quien, en razón de su cargo, deba o pueda participar en la decisión de su nombramiento, designación o contratación para su ingreso a dichas corporaciones o entidades, a cualquier título que se efectúe.

La incompatibilidad establecida en el inciso anterior se extenderá solamente durante el periodo en que las autoridades precedentemente señaladas desempeñen funciones.”.

2) Agrégase, en el artículo 5° A, el siguiente inciso final, nuevo:

“La Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria de cada cámara tendrá una Unidad Técnica de Apoyo, la cual será integrada por dos funcionarios de la Biblioteca del Congreso Nacional, quienes darán soporte al funcionamiento de la comisión respectiva.”.

3) Modifícase el artículo 5° B en el siguiente sentido:

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover, intervenir, ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, convivientes civiles, hijos, adoptados o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Los parlamentarios podrán consultar, a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva, respecto de las eventuales inhabilidades que les afecten a sí mismos.

La consulta sólo podrá promoverse por el parlamentario afectado y deberá ser resuelta por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que la inhabilidad sea promovida. Este procedimiento en ningún caso suspenderá la tramitación de un proyecto de ley y mientras no se resuelva la inhabilidad el parlamentario no se entenderá inhabilitado.

En caso que la inhabilidad se promueva por el respectivo parlamentario con posterioridad a la votación del asunto que le dé lugar, el diputado o senador que haya infringido lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, será sancionado por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, de conformidad a esta ley.

Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán publicar, en el sitio web de la corporación respectiva, un informe mensual de todas las solicitudes de inhabilitación y de lo resuelto conforme a este artículo.”.

4) Incorpórase el siguiente artículo 5° C, nuevo:

“Una vez que cesen funciones, los ex diputados y ex senadores tendrán prohibido realizar lobby o gestión de intereses particulares, por un período de un año a contar de la fecha de cese en sus funciones.”.

5) Agrégase en el artículo 5° F los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Los diputados y senadores no podrán percibir remuneraciones ni honorarios profesionales provenientes de fuentes diversas a la señalada en el artículo 62 de la Constitución Política de la República, durante el periodo parlamentario para el que fueron electos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los diputados y senadores podrán recibir remuneraciones y/u honorarios profesionales por el desempeño de labores docentes por hasta un máximo de doce horas semanales.”

6) Intercálanse, en el artículo 66, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercer a ser quinto, y así sucesivamente:

“Las asignaciones parlamentarias deben ser utilizadas exclusivamente para el ejercicio de la función parlamentaria.

Se prohíbe destinar las asignaciones tratadas en este artículo para la remuneración o cualquier tipo de pago, a cualquier título, de forma directa o indirecta, a las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de un diputado o senador, los funcionarios de las categorías A, B y C de las plantas de ambas corporaciones o de la planta de la Biblioteca del Congreso Nacional, los abogados secretarios de comisiones y quienes integren el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias o el Comité de Auditoría Parlamentaria.”

Artículo 7°. - Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la expresión “conviviente civil”, la siguiente frase: “, indicando institución y cargo, en caso de desempeñar funciones en algún órgano del Estado”.

2) Agrégase en su inciso tercero, a continuación de la expresión “y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad.”, la siguiente frase: “, indicando institución y cargo, en caso de desempeñar funciones en algún órgano del Estado.”.

Artículo 8°. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República y Dirección Nacional del Registro Civil. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. - Los reglamentos señalados en la presente ley deberán ser dictados dentro del plazo de 3 meses contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo segundo. - La presente ley entrará en vigencia 3 meses después de la última publicación de los reglamentos señalados en el artículo anterior.

Artículo tercero.- Las disposiciones de la presente ley que modifican los artículos 16 y 55 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el inciso final del artículo 85 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y, el artículo 2° de la Ley N° 18.918, se aplicarán a los nombramiento y contrataciones señalados en ellos y que se produzcan una vez entrada en vigencia las disposiciones de la presente ley.

Artículo cuarto.- Las disposiciones de la presente ley que establecen los nuevos artículos 57 y 58 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como aquella que modifica el artículo 5°C de la Ley N° 18.918, se aplicarán a las personas que,

al momento de entrar en vigencia la presente ley, estuvieren en ejercicio de las funciones o cargos cuyo cese se regula.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 1 y 6 de agosto, y 3 y 10 de septiembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2018.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

1 Ley N° 20.088, que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública.

2 Ley N° 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

3 Boletín N° 10.140-07, Previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.

4 Boletín N° 10.264-07, modifica la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia.

5 Ley N° 19.882, Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

6 Fuente: La puerta giratoria en las grandes empresas chilenas, Maureen Berho y Humberto Santos (2016).

7 Curso de Introducción General a la Administración del Estado, a cargo de Centro de Estudios de la Administración de la Contraloría.

8 Boletín N° 11.144-07 y 11.092-07, Refundidos, regulan la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.571 CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL DESARROLLO DE GENERADORAS RESIDENCIALES Y HACER APLICABLES SUS DISPOSICIONES A TODOS LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL PAÍS (8.999-08)

Honorable Senado:

La Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado, y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia “suma”.

Asistió a sesiones de la Comisión el Honorable Senador señor Sandoval.

Concurrieron también a sesiones de la Comisión, los siguientes personeros:

- La Ministra de Energía, señora Susana Jiménez, acompañada por la Jefa de Gabinete, señorita Cristina Torres; el Jefe de la División de Energías Renovables, señor Gabriel Prudencio, y el Coordinador Legislativo, señor Juan Ignacio Gómez.

- Los directores de VALGESTA Energía, señores Ramón Galaz y Andrés Romero.

- Las asesoras de la SEGPRES, señoritas Constanza Castillo y María Fernanda González.

- El Director de Estudios de ACERA A.G., señor Darío Morales.

- El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Benjamín Rug.

- La asesora de Chile Sustentable, señorita Pamela Poo.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la Oficina de la Senadora señora Provoste, el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres, y el señor Rodrigo Vega; de la Oficina de la Senadora señora Allende, el señor Alejandro Sánchez; de la Oficina del Senador señor García-Huidobro, el señor Felipe Álvarez; de la Oficina del Senador señor Prohens, la señorita Daniela Morales y el señor Rafael Castro; de la Oficina del Senador señor Guillier, la señora Natalia Alviña y los señores Enrique Soler y Fernando Navarro; de la Oficina del Senador señor Navarro, el señor Claudio Rodríguez; de la Oficina del Senador señor Sandoval, el señor Mauricio Anacona; de la Oficina de la Senadora señora Von Baer, el señor Juan Carlos Gazmuri; del Comité UDI, la señorita Karelyn Luttecke.

- La periodista del Departamento de Prensa del Senado, señora Karina Arancibia.

- Los analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Nicolás García y Rafael Torres.

- El estudiante de la Universidad de Chile, señor José Abarca.

Al comenzar el estudio de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado, la señora Ministra de Energía recordó que la ley N° 20.571 no sólo permite a los clientes regulados generar su propia energía y recibir una compensación económica por los excedentes inyectados a la red, sino también pagar excedentes que no puedan ser descontados de las facturaciones, certificar el cumplimiento de cuotas de ERNC y acogerse a exenciones tributarias por la inyección de energía (para beneficiar a clientes residenciales, pymes y quienes declaran impuestos mediante renta presunta). Estas normas legales, dijo, han permitido aumentar significativamente la capacidad de generación distribuida, de forma tal que en los últimos seis meses los sistemas se están instalando a razón de 1.099 kW/mes (más de 3.600 insta-

laciones declaradas al cierre del mes de agosto de 2018).

Sintéticamente, precisó la señora Ministra, las enmiendas que el Senado aprobó en el primer trámite constitucional fueron las siguientes: aumento de la capacidad instalada de generación para autoconsumo de 100 a 300 kW y ampliación del universo de establecimientos que pueden acogerse a la ley (lo que –según dijera- fortalece el concepto original de la generación distribuida, esto es, producir energía limpia para el autoconsumo); eliminación del pago por excedentes no descontados, y autorización para el traspaso de excedentes a otros inmuebles del mismo propietario. Adicionalmente, se mantuvo la posibilidad de pago por excedentes para sistemas conectados antes del 1° de mayo de 2018.

A su turno, prosiguió, las modificaciones realizadas en segundo trámite en la Cámara de Diputados, apuntan a los siguientes aspectos: apertura del rango de beneficiarios a los sistemas comunitarios o de propiedad conjunta (se trata de un grupo de usuarios que aprovecha la generación en un espacio común dentro del área de concesión del distribuidor); inclusión de descuentos sobre todos los cargos de suministros y no sólo respecto del cargo por energía (es el caso, por ejemplo, del pago de potencia); mejoras menores en materia reglamentaria y normativa; ampliación de la posibilidad de traspasos de excedentes a instalaciones del mismo propietario (no sólo en inmuebles sino a otras instalaciones); restitución de pago por excedentes descontados a clientes residenciales con potencia conectada de hasta 20 kW, personas jurídicas sin fines de lucro con potencia conectada de hasta 50 kW y otros clientes hasta 300 kW (deberá demostrarse que el sistema fue originalmente diseñado para el autoconsumo y no para comercializar energía); caducidad de excedentes luego de cinco años y socialización entre todos los usuarios.

Dado que cuando se paga la energía, arguyó la personera, también se considera el pago por la utilización de la infraestructura, en la medida que se masifique la generación residencial el pago irá recargándose hacia quienes no cuenten con estas instalaciones. Existe, en consecuencia, un componente regresivo que es aceptable siempre que lo que se pretenda sea promover la generación limpia y descentralizada. Por ello, la Cámara revisora fue partidaria de permitir el pago de excedentes en determinados casos a clientes residenciales (hasta 20 kW) y de ampliarlo a 50 kW para clientes sin fines de lucro (pero el pago de excedentes se permite cuando se demuestre que el sistema fue diseñado para efectos de autoconsumo). En relación con la energía excedentaria, se estableció la caducidad después de cinco años, pudiendo ser utilizada por usuarios de la misma comuna. Los sistemas comunitarios podrán operar una vez que entre en vigencia el reglamento. Y, al cabo de tres años, habrá una evaluación del Ministerio acerca de los beneficios y costos del sistema. Con todo, el reglamento deberá dictarse en un plazo máximo de ocho meses.

El Honorable Senador señor García-Huidobro, luego de destacar el avance que se ha logrado en esta iniciativa legal, que permitirá la autogeneración en viviendas residenciales y pymes, consultó respecto del modo en que operará el mecanismo de caducidad de excedentes y si el límite de consumo de los usuarios en invierno tendrá alguna influencia en la autogeneración.

En cuanto a la caducidad de los excedentes, la señora Ministra explicó que cuando el descuento o reconocimiento no haya sido utilizado por el generador residencial y con el objeto de evitar que tales sumas queden en poder de la distribuidora, se prorratearán entre los usuarios de la comuna. En lo relativo al límite de consumo en invierno, hizo hincapié en que no se modifica la forma actual de medición, por lo que se mantienen las reglas de tarificación y la contabilización de todo lo que ingresa y egresa del medidor.

A continuación, el Jefe de la División de Energías Renovables puntualizó que el balance de todo lo que se inyecta al sistema se hace dentro del respectivo mes. En el evento de existir un saldo a favor, éste se materializa en descuentos en los meses siguientes. Sólo cuando no sea posible descontar un saldo dentro de las alternativas anteriores, entonces después

de cinco años operará la caducidad. El límite de consumo en invierno busca incentivar una menor utilización de energía y potencias instaladas en esa época del año: con el actual sistema no hay grandes incentivos para disminuir el consumo de potencia (para estos efectos habría que invertir en sistemas de almacenamiento).

La Honorable Senadora señora Provoste destacó que, comparativamente, este debate se encuentra desfasado en relación con el que actualmente se produce en California, donde existe una fuerte controversia entre las organizaciones de consumidores y empresas distribuidoras. En tal sentido, dijo, sería oportuno examinar los problemas que se están ocasionando en territorios que hace años implementaron políticas de generación distribuida.

Por otra parte, añadió, la exposición de la señora Ministra de la Cartera no alude al impacto económico que tendrá este proyecto en las familias de menores recursos, que no pueden instalar paneles solares. Sobre el particular, consideró como un asunto medular evitar que las personas de menos ingresos paguen un costo mayor por la red de distribución, si la generación distribuida se focaliza en un nicho de familias con mayor poder adquisitivo. Al respecto, recordó que los programas de patrimonio familiar del MINVU, con un componente de ERNC, suscitaron dificultades prácticas y baja cobertura y sólo se limitaron a viviendas sociales. En ese marco, la señora Senadora fue partidaria de disminuir la asimetría entre familias que no cuentan con recursos económicos para realizar cambios tecnológicos y las que los tienen (algunos postulan que el Estado debería apoyar a aquéllas para materializar el cambio tecnológico).

Acerca de cómo se garantizará que la iniciativa en análisis no impacte en las familias más pobres, para que aquellos que no puedan acceder a paneles solares no sufran el aumento en el monto de la cuenta, y respecto de cuántos kW espera el Ministerio se logrará insertar en el sistema con esta regulación, la señora Ministra de Energía explicó que en circunstancias que la idea se centra en promover la generación distribuida para el autoconsumo, el componente regresivo podrá contenerse en la medida que la flexibilización del pago se acote a instalaciones diseñadas para tal objetivo. Tratándose de viviendas sociales, lo que hasta ahora se ha fomentado, más que la generación distribuida, han sido los sistemas solares térmicos. La legislación ha contribuido a promover la instalación de generación distribuida tal como lo han hecho los cambios tecnológicos, que han permitido reducir costos y plazos de recuperación de las inversiones. Sin embargo, uno de los objetivos de esta normativa es que la generación distribuida no se restrinja sólo a algunos tipos de hogares.

El cambio en la estructura del segmento de distribución, adujo, es necesario para masificar este tipo de generación, en el contexto de uno de los compromisos energéticos del Gobierno, a saber, cuadruplicar la capacidad instalada en generación distribuida. Por eso, se están trabajando propuestas legislativas más comprensivas e integrales que acometerán aspectos tales como generación distribuida, electromovilidad, medidores inteligentes, gestión de demanda, etc. Se trata de cambios más profundos en la estructura de la distribución, pero que no afectarán la remuneración de las instalaciones y las redes ni serán financiados por el grupo social que no tuvo acceso a los cambios tecnológicos. El proyecto de ley en estudio es, en ese marco, específico.

En todo caso, anticipó la señora Ministra, atendidos los alcances esperados de este proyecto no habrá un impacto mayor en las cuentas de electricidad. Lo que aquí se privilegia es la descentralización, la generación de energía limpia y las posibilidades de contribuir al suministro de energía desde hogares y establecimientos. Así las cosas, la generación distribuida únicamente podría constituirse en un inconveniente en el momento en que se masificara y se transformara en un instrumento de comercialización (lo cual se evita con esta regulación). Se trata de energía localmente generada con fuentes limpias que tiene una incidencia marginal en la tarifa, con 3.600 instalaciones en el universo total de hogares. Además, existen programas del MINVU, vía subsidios a los sistemas solares térmicos y

de electrificación, destinados a asegurar el acceso a los cambios tecnológicos: una vez generado el mercado, el Ministerio regulará a las empresas que se dediquen a desarrollar este servicio (la inversión inicial se pagará posteriormente con los ahorros energéticos que se generen).

Consultada por el Honorable Senador señor Guillier acerca de la forma en que se efectuará el traspaso de excedentes tratándose de distintos inmuebles, la señora Ministra comentó que cuando el dueño del bien raíz lo sea también de otros inmuebles, será su RUT el que determine la aplicación de esta normativa.

Enseguida, la señora Ministra precisó que en la Cámara de Diputados se acordó exigir una evaluación del funcionamiento del sistema de generación distribuida, mediante una indicación que fue aprobada por unanimidad. La idea es que al cabo de tres años de la entrada en vigencia de la ley el Ministerio evalúe su implementación y aplicación en función del aumento o disminución de usuarios finales que dispongan de sistemas de autogeneración. La señora Ministra aseguró la mejor disposición de la Secretaría de Estado a su cargo para entregar dichas evaluaciones, incluso en un período inferior al que se contempla en el texto legal.

Sobre los efectos de esta nueva regulación en el monto de las cuentas de electricidad de las familias más vulnerables, la personera de Gobierno reiteró que sólo podrían observarse impactos significativos en caso de masificación de sistemas de autogeneración y en la medida que estos usuarios reduzcan de manera relevante su consumo de energía. Ello, porque la tarifa eléctrica se calcula a partir de distintos costos variables referidos al consumo y a la forma en que se financia la red (quienes poseen estos ingenios contribuyen menos al financiamiento, quienes no lo tienen contribuyen en proporción mayor). Este problema fue debatido en el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados. Como resultado de esta discusión y como una manera de prevenir su ocurrencia, la Cámara revisora limitó el aumento de capacidad instalada a 300 kW, e incorporó la obligación de que el sistema se diseñe con estricto apego a una finalidad de autoconsumo. Igualmente, se excluyó toda posibilidad de comercializar esta clase de generación de energía para evitar el efecto regresivo en cuestión.

Además, prosiguió, se modeló el efecto del sistema en las tarifas de electricidad en el marco del compromiso adquirido por el Gobierno de cuadruplicar el porcentaje de generación distribuida en nuestro país. La proyección se contiene en la siguiente tabla:

Cuenta tipo 180 kW/ mes equivalente a \$22.542 c/IVA	Año 2020	Año 2022	Año 2024	A ñ o 2026
Estimación de la variación en la cuenta final (%)	0,04%	0,07%	0,09%	0,12%
Estimación de la variación en la cuenta final (\$/mes)	\$10	\$15	\$21	\$27

La tabla muestra que las variaciones proyectadas en el monto de las cuentas de electricidad son mínimas, como consecuencia de los resguardos que se adoptan en la iniciativa legal, tal como ocurre con la limitación de la potencia instalada. No obstante, si se masifica esta tecnología será necesario introducir cambios regulatorios más complejos e integrales: en esta hipótesis habrá un usuario que con su consumo y producción cambia la dinámica de este segmento. Al efecto, habrá que contemplar normas especiales en la futura ley sobre

distribución eléctrica que constituirán modificaciones de carácter estructural.

La Honorable Senadora señora Allende, junto con celebrar el avance legislativo de este proyecto, precisó que la idea original del mismo es regular la generación distribuida, incluyendo cooperativas, no sólo para fomentar la autogeneración sino también para que se remuneren o se retribuyan adecuadamente los excedentes. En ese marco, debe considerarse la importancia que tiene para una familia el costo de la inversión a materializar, aun teniendo en cuenta la reducción que ha experimentado este valor en los últimos años merced a la creación de nuevas y mejores tecnologías. Este proyecto, adujo, estaría siendo mal enfocado si se desconfiara en el usuario por la hipotética comercialización de la energía autogenerada.

La Honorable Senadora señora Provoste, luego de consultar por el consumo promedio de una familia de entre cinco y seis miembros, manifestó sus aprensiones por el límite de 20kW de potencia conectada para la restitución de pago por excedentes no descontados respecto de clientes residenciales. En su opinión, dicho guarismo excedería las necesidades de una vivienda familiar.

A continuación, consideró excesivo el plazo de tres años para la evaluación ministerial del funcionamiento del sistema de autogeneración. A su juicio, en el tiempo intermedio podrían verse negativamente afectadas las tarifas eléctricas de los hogares de menores ingresos, sin que hasta entonces se tengan antecedentes que justifiquen la necesidad de revisar la normativa. En este sentido, dijo, es imprescindible evitar que las familias que carecen de recursos para invertir en estas nuevas tecnologías subsidien a aquellas que sí hayan podido instalarlos. Para precaver este riesgo la evaluación debe practicarse en un plazo inferior y se deben incorporar adicionalmente otros elementos objetivos de análisis, como el número de instalaciones a nivel regional o comunal, los índices de reclamos contra empresas distribuidoras en el contexto de la ley y los tipos de tecnologías aplicables. De allí es que se requiera vincular esta moción con el Proyecto de Protección del Patrimonio Familiar del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin excluir a las familias que desean sumarse a las ERNC para autoconsumo.

Para la Honorable Senadora señora Von Baer, parece pertinente que una adecuada evaluación de la ley en función de un eventual aumento de las cuentas promedio de electricidad considere un plazo de tres años: un período más breve dificultará conocer de manera más exhaustiva y completa la dinámica del mercado de la autogeneración eléctrica, y la totalidad de las variables económicas en juego.

El Honorable Senador señor Sandoval resaltó la importancia que tienen para la Región de Aysén las opciones alternativas en generación de energía, atendidos los problemas ambientales y de contaminación que allí se observan, fundamentalmente derivados del uso de leña para calefacción. Enseguida, consultó por la posibilidad de aplicar mecanismos de autogeneración tratándose de sistemas medianos (una misma empresa genera y distribuye).

Al momento de responder las inquietudes, la señora Ministra de Energía comentó que, en circunstancias que el consumo promedio mensual de una familia de cinco o seis integrantes es de aproximadamente 180 kW/mes (equivalentes a \$22.542 c/IVA), y siendo la finalidad de esta iniciativa legal promover la generación para el autoconsumo y la utilización de los remanentes para rebajar costos, lo que el Gobierno espera es lograr incentivar el uso de ERNC dentro de la matriz energética nacional. De allí es que se haya propuesto descontar los excedentes de todos los cargos de suministros y no sólo del cargo relativo al consumo, y se haya permitido trasladar excedentes a otros inmuebles del mismo propietario (como podría ocurrir en una pyme), ante la dificultad de que una vivienda pueda generar toda la energía que consume.

La señora Ministra informó, además, que el mecanismo de autogeneración también es aplicable a sistemas medianos, como los que se encuentran en la Región de Aysén. A

continuación, refiriéndose a la caducidad de los excedentes, dijo que hasta la fecha sólo un usuario ha recibido pago por este concepto. Lo que es clave, añadió, es que todos los usuarios deben contribuir al costo del sistema, incluso aquellos que no poseen la correspondiente tecnología: de no limitarse la potencia conectada podría afectarse el referido costo. A una escala pequeña una casa de 3kW para instalar un sistema de autogeneración necesita una inversión del orden de \$4.000.000, con ahorro anual de \$330.000. La recuperación de la inversión tarda aproximadamente diez años, pero a mayor escala menor el tiempo en que se recupera la inversión (así, todo cliente residencial podrá cobrar excedentes). Las modificaciones al texto del proyecto de ley buscan evitar que un cliente de este tipo quede excluido del mecanismo.

Las modelaciones efectuadas permiten sostener que los costos para las familias más vulnerables serán mínimos. La fiscalización y los reclamos que pudieren derivar de la implementación de esta nueva regulación se encuentran contemplados en la legislación que regula a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. En todo caso, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha contemplado la posibilidad de financiamiento para sistemas fotovoltaicos mediante el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

El Honorable Senador señor Guillier, luego de consultar por los beneficios de esta nueva regulación en materia de contaminación ambiental e intradomiciliaria, fue partidario de implementar estas nuevas tecnologías como una política pública en zonas saturadas por contaminación.

El Honorable Senador señor Sandoval preguntó acerca de los costos asociados que se producen en materia de calefacción y si éstos implican una solución eficiente, a diferencia de lo que ocurre en relación con el gas en Magallanes.

El Honorable Senador señor Prohens destacó que dada la reducción de precio en los últimos años de las tecnologías de autogeneración y la disminución de los costos de almacenamiento energético, a corto plazo se obtendrán beneficios relacionados con el valor final de la energía. Pero hizo hincapié en la necesidad de celebrar convenios entre los gobiernos regionales y los ministerios a objeto de que estas tecnologías sean accesibles para los hogares de menores ingresos.

La señora Ministra del ramo recordó que la política pública de electrificación está destinada a mejorar los índices de contaminación ambiental en las ciudades del centro y sur del país. El problema se origina por la calefacción en base a leña, lo cual debe abordarse mediante una regulación de los biocombustibles sólidos y el fomento de la electrificación. En este ámbito, la autogeneración es una herramienta de política pública que acarreará beneficios y mejoras a nivel general.

En cuanto a los componentes que determinan el monto de la tarifa eléctrica, explicó que son energía, potencia, costos fijos, servicios públicos, transmisión y distribución. A la luz de esos elementos, los ejercicios de modelación muestran cuánto se reduce la demanda de clientes con sistemas de generación distribuida y cómo se asignan estos costos adicionales al consumo de energía en un número menor de usuarios (la generación distribuida reduce el consumo de energía y los costos adicionales que son proporcionales a éste).

Cabe dejar constancia que la Honorable Senadora señora Provoste anunció su abstención en la votación de las modificaciones introducidas por la Cámara revisora, fundada en las siguientes consideraciones:

- Su desacuerdo con la limitación de potencia conectada de 20 kW, en lo tocante a la restitución de pago por excedentes no descontados. En su opinión, este límite constituye un guarismo muy superior al requerido para las necesidades de una familia promedio.

- Su opinión contraria a la idea de que la evaluación ministerial acerca de la aplicación de la ley esté sometida a un plazo de tres años, contado desde su entrada en vigencia. Este plazo sería excesivo –a su juicio- atendida la urgencia de contar a la brevedad con ante-

cedentes que permitan al Ministerio de Energía una adecuada ponderación del efecto de esta normativa en las cuentas de electricidad. Un eventual alza de las facturas eléctricas repercutirá fuertemente en las familias de menores ingresos, y constituirá un subsidio encubierto financiado por los sectores más vulnerables a favor de quienes hayan podido instalar sistemas de autogeneración. Además, precisó, la obligación del Ministerio de remitir esta evaluación sólo a la Cámara de Diputados no sería oportuna, toda vez que esta iniciativa legal tuvo su origen en el Senado.

Enseguida, la señora Presidenta declaró cerrado el debate.

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se consignan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, así como los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Artículo único

En el primer trámite constitucional mediante este artículo el Senado, en dos numerales, acordó incorporar diversas enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos.

Número 1

Modifica, por medio de cuatro literales, el artículo 149 bis.

Letras a) y b), nuevas

En segundo trámite constitucional, la Cámara revisora intercaló los siguientes literales, nuevos:

“a) Intercálase en el inciso primero, luego de la coma que sigue al vocable “eficiente”, la frase “de manera individual o colectiva.”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales segundo y tercero, a ser incisos cuarto y quinto, adecuándose correlativamente el orden de los siguientes:

“Los usuarios finales sujetos a fijación de precios que se agrupen para ejercer el derecho señalado en el inciso anterior, deberán estar conectados a las redes de distribución del mismo concesionario de servicio público de distribución y acreditar la propiedad conjunta del equipamiento de generación eléctrica. Dichos usuarios deberán suscribir un contrato con las menciones mínimas establecidas en el reglamento, entre las que se deberán considerar, al menos, la identificación completa de todos los usuarios, sus domicilios, la participación de cada uno de ellos en la propiedad del equipamiento de generación, el nombre del representante de los usuarios ante la concesionaria y las reglas de repartición de las inyecciones.

Asimismo, el reglamento definirá los requisitos y condiciones mínimas que deberá cumplir el conjunto de usuarios a los que se refiere el inciso anterior, tales como los requisitos para acreditar la propiedad del equipamiento de generación, en que ninguno de los usuarios podrá ejercer una posición dominante respecto de los otros; los requisitos mínimos que deberán cumplir las reglas de repartición de las inyecciones, y el porcentaje mínimo o máximo de inyecciones que un usuario en particular puede recibir.”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Letra a)

La norma aprobada por el Senado, en primer trámite constitucional, es del siguiente tenor:

“a) Efectúanse, en el inciso tercero, las enmiendas que siguen:

i. Intercálase, a continuación de la expresión “inyecciones;”, la conjunción copulativa “y”.

ii. Elimínase la frase “; y la capacidad instalada permitida por cada usuario final y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta”.”.

La Cámara revisora, en el segundo trámite constitucional, modificó este literal (que pasó a ser letra c)) para reemplazar en el encabezado la referencia al inciso tercero por otra al inciso quinto.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Letra b)

La norma aprobada por el Senado, en primer trámite constitucional, es del siguiente tenor:

“b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:

“La capacidad instalada y la inyección de excedentes permitidas por cada usuario final y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución, o en cierto sector de ésta, se determinarán según criterios de seguridad operacional, de configuración y uso eficiente de la red de distribución o de ciertos sectores de ésta, entre otros, según lo que determine el reglamento y la normativa técnica. La capacidad instalada por cada inmueble o instalación de un cliente o usuario final no podrá superar los 300 kilowatts.”.”.

La Cámara revisora, en el segundo trámite constitucional, sustituyó este literal (que pasó a ser letra d)) por el siguiente:

“d) Reemplázase el inciso cuarto, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“La capacidad instalada y la inyección de excedentes permitidas por cada usuario final y por el conjunto de esos usuarios en una misma red de distribución, o en cierto sector de ésta, se determinarán según criterios de seguridad operacional, de configuración y uso eficiente de la red de distribución o de ciertos sectores de ésta, entre otros, según lo que determine el reglamento. El procedimiento de cálculo de la capacidad antes mencionada y los requerimientos técnicos específicos para su implementación serán determinados por la norma técnica respectiva. La capacidad instalada por cada inmueble o instalación de un cliente o usuario final no podrá superar los 300 kilowatts.”.”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Letra c)

En primer trámite constitucional, el Senado acordó la siguiente redacción para este literal:

“c) Intercálase, en el inciso sexto, a continuación de las palabras “el presente artículo”, la frase: “, para efectos de los descuentos a los que hace referencia el inciso siguiente y del pago mencionado en el artículo 149 ter.”.”.

En segundo trámite constitucional, la Cámara revisora reemplazó este literal (que pasó a ser letra e)) por el siguiente:

“e) Intercálase en el inciso quinto, que pasa a ser séptimo, entre la expresión “por el reglamento” y el punto y seguido, la frase “y la normativa vigente”.”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Letra f), nueva

Enseguida, en el segundo trámite constitucional, la Cámara revisora incorporó una nueva letra f), del siguiente tenor:

“f) En el inciso séptimo, que pasa a ser noveno:

i. Intercálase entre las frases “deberán ser descontadas de” y “la facturación correspon-

diente”, la siguiente: “los cargos por suministro eléctrico de”.

ii. Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En el caso de inyecciones de energía valorizadas de acuerdo a lo señalado, provenientes de equipamientos de generación de energía eléctrica de propiedad conjunta, éstas deberán ser descontadas de los cargos de suministro eléctrico de las facturaciones de los propietarios del equipamiento, de acuerdo al mecanismo señalado en el presente inciso y según las reglas de repartición de inyecciones que hayan sido informadas a la concesionaria en el correspondiente contrato.”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Letra d)

La norma aprobada en el primer trámite constitucional por el Senado, es la que sigue:

“d) Sustitúyese, en el inciso octavo, la expresión “el mecanismo de pago” por “el destino”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara revisora consultó este literal (que pasó a ser letra g)) con la siguiente redacción:

“g) En el inciso octavo, que pasa a ser décimo:

i. Intercálase entre la palabra “medidor” y la coma que le sigue, la frase “o del equipamiento de generación, la regla de repartición de inyecciones a la que se refiere el inciso anterior, en caso que corresponda”.

ii. Sustitúyese la expresión “el mecanismo de pago” por “el destino”.

iii. Incorpórase, después de la coma que precede a la frase “y demás conceptos básicos que establezca el reglamento.”, lo siguiente: “el mecanismo de pago en caso que corresponda.”.

iv. Agrégase, entre la palabra “reglamento” y el punto y aparte, la frase “y la normativa vigente”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Número 2

En primer trámite constitucional, el Senado acordó la siguiente redacción para este numeral:

“2) Reemplázase, en el artículo 149 ter, el texto que señala: “deberán ser pagados al cliente por la concesionaria de servicio público de distribución respectiva. Para tales efectos, la concesionaria deberá remitir al titular un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de las inyecciones no descontadas, salvo que el cliente haya optado por otro mecanismo de pago en el contrato respectivo”, por el siguiente: “podrán, a voluntad del cliente, ser destinados al pago de otras deudas de suministro de energía eléctrica correspondientes a inmuebles de propiedad del mismo cliente, adeudadas por este último al mismo concesionario de servicio público de distribución, siempre y cuando el inmueble desde donde se realizaron las inyecciones sea de propiedad del mismo cliente”.

La Cámara revisora, en segundo trámite constitucional, sustituyó este numeral por el que sigue:

“2) Reemplázase el artículo 149 ter por el siguiente:

“Artículo 149 ter.– Los remanentes de inyecciones de energía valorizados conforme a lo indicado en el artículo precedente que, transcurrido el plazo señalado en el contrato, no hayan podido ser descontados de los cargos de las facturaciones correspondientes, podrán, a voluntad del cliente, ser descontados de los cargos por suministro eléctrico correspondientes a inmuebles o instalaciones de propiedad del mismo cliente, conectadas a las redes

de distribución del mismo concesionario de servicio público de distribución. El reglamento determinará el procedimiento y los requerimientos para acreditar la propiedad de un inmueble o instalación para los fines establecidos en el presente inciso.

No obstante lo anterior, los clientes podrán optar a recibir un pago por parte de la empresa distribuidora por los remanentes de inyecciones de energía valorizados conforme a lo indicado en el artículo precedente que, transcurrido el plazo señalado en el contrato, no hayan podido ser descontados de los cargos de las facturaciones correspondientes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que los remanentes no provengan de un equipamiento de generación eléctrica asociado a un inmueble o instalación vinculada a las disposiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 149 bis.

b) Que los remanentes no provengan de un equipamiento de generación eléctrica asociado a un inmueble o instalación vinculada al mecanismo señalado en el inciso primero del presente artículo, salvo que estos inmuebles o instalaciones pertenezcan a una persona jurídica sin fines de lucro.

c) Que el equipamiento de generación eléctrica haya sido dimensionado para que, en condiciones normales de funcionamiento y en una base de tiempo anual, sus inyecciones de energía no produzcan remanentes que no puedan ser descontados de las facturaciones del o los inmuebles o instalaciones a los que éste se encuentre asociado, de acuerdo al procedimiento y los requisitos que establezca el reglamento.

d) Que los remanentes no tengan su origen en incrementos en la capacidad de generación que no hayan cumplido con la condición anterior.

En el caso que los remanentes tengan su origen en equipamiento de generación correspondientes a inmuebles o instalaciones de clientes residenciales con potencia conectada inferior o igual a 20 kW o de personas jurídicas sin fines de lucro con potencia conectada inferior o igual a 50 kW, no será necesario cumplir con las exigencias de los literales c) y d) para que el cliente pueda optar al pago mencionado en el inciso anterior.

El reglamento establecerá la manera de acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores, junto con la información que deberá utilizarse para este fin y los mecanismos de actualización de la misma.

En caso de que sea necesario realizar mediciones de consumos o generación del cliente, éstas deberán ser ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente por la empresa distribuidora, con cargo al solicitante, en las condiciones que se definan en el reglamento.

Para los efectos del pago, la concesionaria deberá remitir al cliente un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de las inyecciones no descontadas, salvo que dicho cliente haya optado por otro mecanismo de pago en el contrato respectivo.

Los remanentes, debidamente reajustados de acuerdo al índice de precios al consumidor, que tras cinco años desde el año calendario en que fueron generados por el usuario aún no hayan podido ser descontados de los cargos de suministro de la facturación correspondiente o pagados al mismo, deberán ser informados por las empresas distribuidoras a la Comisión y al usuario que los hubiere generado, de acuerdo a los procedimientos, plazos y formatos establecidos en el reglamento. Estos remanentes serán utilizados en la comuna donde se emplaza el equipamiento de generación para la determinación de los cargos y descuentos a los que se refieren el inciso cuarto del artículo 157. En el caso de los sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts, los remanentes antes señalados deberán ser incorporados en las tarifas traspasables a cliente final con la periodicidad y forma que determine el reglamento.”.”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la

abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

A continuación del artículo único, la Cámara revisora, en el segundo trámite constitucional, agregó un epígrafe nuevo, que reza:

“Disposiciones Transitorias”

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Artículo transitorio.-

La disposición acordada por el Senado, en el primer trámite constitucional, es del tenor que sigue:

“Artículo transitorio.- Los remanentes de inyecciones de energía valorizados que provengan de equipamientos de generación conectados de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 bis antes del 1 de mayo de 2018, y que, transcurrido el plazo señalado en el contrato de conexión al que se refiere dicho artículo, no hayan podido ser descontados de las facturaciones correspondientes, deberán ser pagados al cliente por la concesionaria de servicio público de distribución respectiva. Para tales efectos, la concesionaria deberá remitir al titular un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de las inyecciones no descontadas, salvo que el cliente haya optado por otro mecanismo de pago en el contrato respectivo.”.

La Cámara revisora, en el segundo trámite constitucional, modificó esta norma (que pasó a ser “artículo primero”) para reemplazar la expresión “antes del 1 de mayo de 2018” por “hasta la entrada en vigencia de esta ley”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Seguidamente, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó los artículos transitorios nuevos que se señalan:

“Artículo segundo.- El derecho al pago a que se refiere el inciso segundo del artículo 149 ter, y el derecho a inyectar energía a partir de equipamientos de generación de propiedad conjunta a los que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 149 bis, quedarán supeditados a la entrada en vigencia del reglamento a que aluden dichos incisos.

Artículo tercero.- Durante el tercer año desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Energía deberá evaluar la implementación y aplicación de este cuerpo normativo en relación al aumento o disminución de usuarios finales que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente.

El informe de evaluación deberá ser remitido a la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo cuarto.- Dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberá dictar el reglamento que establezca las disposiciones necesarias para su ejecución.”.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por mayoría, con el voto a favor de los Honorables Senadores señoras Allende y Von Baer y señores Guillier y Prohens, y la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

En mérito de las consideraciones y resoluciones reseñadas precedentemente, vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponer al Honorable Senado la aprobación de la totalidad de las enmiendas incorporadas por la Cámara revisora, en el segundo trámite constitucional, al proyecto de ley acordado por el Senado en el primer trámite.

Acordado en sesión celebrada los días 12 y 26 de septiembre de 2018, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta), Isabel Allende

Bussi y Ena Von Baer Jahn (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes) y de los Honorables Senadores señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Guillier Álvarez y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 28 de septiembre de 2018.

(Fdo.): *Ignacio Vásquez Caces, Secretario de la Comisión.*

6

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS VAN RYSSELBERGHE Y VON BAER,
Y SEÑORES GARCÍA-HUIDOBRO, MOREIRA Y PÉREZ VARELA CON
LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL HURTO
Y EL ROBO DE COLMENAS
(12.137-07)**

Honorable Senado:

Según estudios recientes, la producción mundial de miel ha ido en ascenso, incrementándose en un 10% en el quinquenio 2005 y 2010, alcanzando las 1.540 millones de toneladas.¹

Sin embargo, según los mismos análisis, a partir de 2006 una disminución inexplicable a gran escala de la población de abejas en los Estados Unidos y en Europa, ha afectado la producción de miel a nivel mundial.

Este fenómeno conocido como “Síndrome del Colapso de las Colmenas” fue el responsable de la baja en un 2% en el suministro global de miel entre 2006 y 2007 y se espera que en Europa este problema llegue a significar a una disminución de la producción de miel particularmente en el Sur de Europa (Portugal, España, Italia y Grecia) y en Polonia.²

Esta sistemática disminución de la producción ha impactado fuertemente en el comercio internacional de la miel, obligando a estados que eran importantes productores como Estados Unidos y la Unión Europea y que se autosustentaban del producto, a comenzar a importar miel de otros países para suplir su demanda interna.

Por otra parte, según información del Servicio Agrícola y Ganadero, en Chile existen alrededor de diez mil explotaciones que administran más de 454 mil colmenas, las cuales generan una variada gama de productos apícolas como cadena productiva.³

La producción de miel, originada principalmente en especies melíferas del bosque nativo chileno, es exportada en cerca de un 90% a los mercados de la Unión Europea y Estados Unidos, constituyéndose como el principal producto pecuario primario exportado por Chile.

Esto, a su vez, ha generado un incremento de los hurtos y robos de colmenas y especies vinculadas al desarrollo de la actividad apícola, que obligan a revisar la protección jurídica de esta actividad productiva.

Debido a que las abejas son muy defensivas cuando alguien se acerca a las colmenas, ley exige un alejamiento considerable de los colmenares con respecto a las zonas habitadas, carreteras y caminos, medida de seguridad para evitar accidentes que se ha traducido en un

aumento considerable del robo de colmenares, casi siempre diseminados en extensas zonas despobladas.

Por otra parte, dada la evolución del mercado de la miel y la progresiva disminución de la población de abejas de la que se ha dado cuenta anteriormente, el valor de las colmenas ha ido aumentando sistemáticamente, constituyéndose en otro incentivo para la sustracción ilegal de las mismas.

Una colmena poblada y en buen estado puede llegar a valer 150 euros, mientras que un colmenar de cien colmenas, puede ascender a 15.000 euros. Ello, sumado a la facilidad de reducir las colmenas robadas y a la pérdida del 30% de las colmenas cada invierno, constituyen incentivo suficiente para incrementar el robo y hurto de estos bienes productivos, convirtiéndose en un delito habitual que, como tal, exige una política criminal acorde que, a través de un efecto sancionatorio y un efecto preventivo general, desincentive este tipo de prácticas.

En la actualidad el robo y hurto de colmenas recibe la misma sanción que los de cualquier tipo de bien mueble, sin considerar su valor para el sistema productivo nacional, ni el explosivo aumento que ha tenido esta conducta delictiva en Chile.

Por las razones expuestas, propones a la aprobación de este H. Congreso, un proyecto de ley que iguala el régimen de protección penal de las colmenas apícolas al del ganado, entendiendo que en ambos casos existe el mismo fundamento que el bien jurídico protegido - la propiedad - de este tipo de bienes, va más allá de su precio en el mercado y representa un interés de carácter económico que es necesario tutelar de forma especial.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.— Agréguese al Código Penal el siguiente artículo 448 septies:

“Artículo 448 septies.— Con las mismas penas señaladas en el artículo 448 bis serán sancionados los que hurten o roben abejas o especies necesarias para el cultivo de las mismas. Las reglas contempladas en el resto de los artículos de este párrafo y en el siguiente, serán igualmente aplicables a este delito.”

(Fdo.): *Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.— Ena von Baer Jahn, Senadora.— Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.— Iván Moreira Barros, Senador.— Víctor Pérez Varela, Senador.*

¹ *Estudio de Mercado Industria Apícola Chilena, Corporación de Desarrollo Productivo, Gobierno Regional de Los Ríos, noviembre de 2014.*

² *Fin trac Market Survey, número 1, septiembre 2012, [//www.fintrac.com/cpanelx_pu/Ethiopia%20CIAFS/12_06_4949_CIAFS%20_1%20Honey%20Final%20Oct%2011.pdf](http://www.fintrac.com/cpanelx_pu/Ethiopia%20CIAFS/12_06_4949_CIAFS%20_1%20Honey%20Final%20Oct%2011.pdf), citado en Estudio de Mercado Industria Apícola Chilena, Corporación de Desarrollo Productivo, Gobierno Regional de Los Ríos, noviembre de 2014.*

³ <https://www.odepa.gob.cl/rubros/apicultura>

PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑOR SANDOVAL, SEÑORAS ARAVENA, EBENSPERGER, GOIC, MUÑOZ, ÓRDENES, PROVOSTE, VAN RYSSELBERGHE Y VON BAER, Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI, CASTRO, DE URRESTI, DURANA, ELIZALDE, GALILEA, GARCÍA-HUIDOBRO, HUENCHUMILLA, KAST, LATORRE, OSSANDÓN, PÉREZ VARELA, PIZARRO, PROHENS, PUGH, QUINTANA Y QUINTEROS POR EL QUE SE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, SE SIRVA PROMOVER, DESDE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES, LA COMPLETA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ALZHEIMER Y DEMENCIA, A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE LA MEMORIA EN TODO EL PAÍS, QUE CONSTITUYAN UNA RESPUESTA EFECTIVA Y MULTIDISCIPLINARIA A LOS DESAFÍOS Y REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE CONTROL Y TRATAMIENTO DEL MAL DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

(S 2.017-12)

CONSIDERANDO:

1. Que, el año 2017 la ex Presidenta de la República, Michelle Bachelet anunció la implementación de un Plan Nacional de Alzheimer y Demencia que implicaba el establecimiento de centros médicos especialmente destinados a la atención de personas que padezcan estas afecciones.

2. Que, así las cosas, en Santiago, Osorno y Punta Arenas se erigen como las primeras ciudades en que se establecerán los referidos centros, una sentida aspiración de miles de chilenos y sus familias que padecen estas enfermedades y que se encuentra íntimamente vinculada a los desafíos que experimenta nuestro país en materia de adulto mayor.

3. Que, indica a este respecto, la doctora Andrea Slachevsky, Subdirectora del Centro de Gerociencia, Salud Mental y Metabolismo (Gero) e impulsora de este plan nacional que éste, “es el resultado de un gran esfuerzo entre la sociedad civil y el estado (...) a partir de una mirada integral.” Bajo esta premisa, creemos al igual que esta autoridad médica, que todo esfuerzo público, debe ser llevado a cabo en conjunto con la sociedad civil, y que se traduce en un trabajo más profundo, eficiente y eficaz con los propios beneficiarios a través de la colaboración público-privada.

4. Que, en particular, el plan gubernamental apunta a tres objetivos centrales: por una parte, promueve el mejoramiento de la atención de pacientes con demencias en la atención primaria, en segundo lugar, crear centros de día para personas con demencia y también la instauración de centros de la memoria, esto es unidades integradas por equipos multidisciplinarios de médicos, terapeutas ocupacionales, sociólogos, neuropsicólogos, enfermeras y coordinadores de casos.¹

5. Que, la Organización Panamericana de la Salud señala que el 55 por ciento de las enfermedades vinculadas a la demencia corresponde al Alzheimer, lo que implica una alta prevalencia de esta enfermedad a nivel hemisférico. A nivel nacional las cifras tampoco son alentadoras, según datos del Ministerio de Salud, esta enfermedad afecta al 3,57% de los hogares chilenos, lo que se traduce en 180.000 hogares con al menos un familiar que la padece. Por otro lado, según cifras del mismo plan nacional, indicó que el 1% de la población total país presenta algún tipo de demencia, concentrándose fuertemente en las edades más avanzadas de la vida, a su vez, la Encuesta Nacional de Salud de los años 2009-2010

reportó que 10,4% de los adultos mayores presentan un deterioro cognitivo y 4,5% de adultos mayores presenta deterioro cognitivo asociado a discapacidad, que alcanza a 16% en los de 80 años y más.²

6. A pesar de la existencia de este incipiente programa en nuestro país, no existe todavía un plan lo suficientemente consolidado a nivel sanitario para la atención de pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, ni tampoco se han desarrollado estrategias para capacitar y apoyar a los cuidadores de estos pacientes y no existe una legislación que proteja a los pacientes en la medida que van perdiendo sus capacidades cognitivas.

7. Que, los esfuerzos plasmados en este plan tienen plena consonancia con las medidas que a nivel internacional ha impulsado la Organización Mundial de la Salud, cuyos esfuerzos apuntan al mejoramiento del sistema de salud, apoyo social y calidad de vida de las personas que viven con demencia, es por ello que la consolidación de este plan gubernamental se erige como fundamental a efectos de otorgarles a las personas que padecen estas enfermedades las respuestas adecuadas y eficientes a nivel institucional.

8. Que, por lo anterior, el proyecto de resolución que en esta oportunidad promovemos constituye no sólo una medida de privilegio a estas personas, sino que también se erige como una necesidad que debe ser abordada por el gobierno en consideración de la situación por la que atraviesan las miles de personas que sufren de este mal.

POR TANTO, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES INDICADAS EL
H. SENADO ACUERDA:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República para que a través del Ministerio de Salud y demás organismos competentes promueva la completa implementación del Plan Nacional de Alzheimer y Demencia a través de la instalación de centros de la memoria en todo el país que constituyan una respuesta efectiva y multidisciplinaria a los desafíos y requerimientos de la ciudadanía en materia de control y tratamiento del mal de Alzheimer y otras demencias.

(Fdo.): David Sandoval Plaza, Senador.– Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.– Luz Ebensperger Orrego, Senadora.– Carolina Goic Borojevic, Senadora.– Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.– Ximena Ordenes Neira, Senadora.– Yasna Provoste Campillay, Senadora.– Jacqueline van Rysselberghe Herrera, Senadora.– Ena von Baer Jahn, Senadora.– Pedro Araya Guerrero, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Juan Castro Prieto, Senador.– Alfonso de Urresti Longton, Senador.– José Miguel Durana Semir, Senador.– Rodrigo Galilea Vial, Senador.– Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.– Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.– Felipe Kast Sommerhoff, Senador.– Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.– Manuel José Ossandón Irrázabal, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.– Jorge Pizarro Soto, Senador.– Rafael Prohens Espinosa, Senador.– Kenneth Pugh Olavarría, Senador.– Jaime Quintana Leal, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

